Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma :Decreto 1148
Fecha Publicación :22-12-2011
Fecha Promulgación :10-08-2011
Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA
Título :MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Tipo Versión :Ultima Versión De : 01-10-2014
Inicio Vigencia :01-10-2014
Id Norma :1035290
Ultima Modificación :29-SEP-2014 Ley 20780
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1035290&f=2014-10-01&p=

MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 1.148.- Santiago, 10 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado aprueba el DFL Nº 31, de 2004, de Hacienda, en la Ley Nº 18.768, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la Nomenclatura del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; en el DFL Nº 2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el decreto supremo Nº 997, de 2006, de Hacienda, y

Considerando:

1. La necesidad imprescindible de hacer las modificaciones administrativas al Arancel Aduanero, a fin de incorporar las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como asimismo, efectuar las modificaciones con la finalidad de adecuar este instrumento a las exigencias de las técnicas modernas y asegurar que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología o con los patrones del comercio internacional.

2. La necesidad de poner en vigor la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y la Versión Única en Español, año 2012, de la Nomenclatura de dicho Convenio Internacional.

3. Los documentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA): Nota Nº 10-NL-0018-DK de la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, de fecha 20 de enero de 2010, por la que remite el documento Nº NG0163B1 que contiene el texto oficial, en idiomas inglés y francés, de la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a entrar en vigencia el 1 de enero de 2012; el Anexo T/5 al Documento Nº NC1649B1a, de marzo de 2011, que contiene Recomendación sobre uso de unidades estándares de cantidad para facilitar la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas comerciales basadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

4. El documento NG0163B1, que contiene el texto consensuado en español de la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías obtenido en la Quinta Sesión

del Comité Iberoamericano de Nomenclatura del Convenio Internacional de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (Comalep), realizada en Ciudad de México, México, los días 25 de octubre al 5 de noviembre de 2010.

5. La Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Vuesa 2012), obtenida en la Quinta Sesión del Comité Iberoamericano de Nomenclatura que a esos efectos fuera citado por el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en Ciudad de México, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2010.

6. El Oficio Ord./Nº 120146711, de 29 de marzo de 2011, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, por el cual solicita la apertura de nuevas posiciones arancelarias nacionales que permitan representar de mejor forma la diversidad de productos pesqueros exportados, lo que posibilitaría mejorar la data y, por ende, las medidas de fiscalización y control de ellos.

7. El oficio Nº 3190, de 17 de marzo de 2011, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, con propuestas de aperturas arancelarias nacionales, con la finalidad, entre otras, de diferenciar el uso propuesto y el cumplimiento de tratados internacionales, la protección de la biodiversidad y el cumplimiento de la Convención CITES - Desarrollo sustentable, mejorar la respuesta a cambios en el entorno y anticipación de riesgos y propiciar la competitividad e innovación.

8. El oficio ordinario Nº 102, de 28 de marzo de 2011, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, en donde solicita la apertura de ítem nacional para especie de flora incluida en el Apéndice I de la Convención de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

9. El oficio ordinario Nº 171, de 30 de mayo de 2011, del Director Nacional de ODEPA, proponiendo aperturas nacionales para diversos productos agrícolas transados por nuestro país.

10. Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Aduanas:

a) El oficio ordinario Nº 5012, de 18 de marzo de 2011, del Subdirector de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, con propuesta de eliminación de desgloses nacionales con dificultades de aplicación y propuesta de creación de ítemes nacionales para productos regulados de conformidad con el Protocolo de Montreal así como por el Protocolo de Estocolmo.

b) El oficio ordinario Nº 7450, de 4 de mayo de 2011, del Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas, solicitando autorización para la eliminación de desgloses nacionales correspondientes a productos con volumen de comercio nulo o poco significativo, tendientes a simplificar nuestra Nomenclatura, con la correspondiente aprobación del Director Nacional de Aduanas.

c) El oficio ordinario Nº 9615, de 8 de junio de 2011, de la Jefa del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, proponiendo la eliminación de las aperturas nacionales de una subpartida del Arancel Aduanero vigente debido a la inexistencia de un método que permita comprobar los porcentajes de los componentes de los productos.

d) El oficio ordinario Nº 6841, de 25 de abril de 2011, del Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas, comunicando que dicho Departamento no tiene observaciones a la propuesta de eliminación de aperturas nacionales.

11. El artículo 1º del decreto Nº 997, de 2006, de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo de dicho decreto.

12. El artículo 2º de Ley Nº 19.914, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, y que fija para el año 2012 en 6% el derecho ad valórem que debe pagarse en la importación de mercancías que se clasifican en ciertas aperturas de la Partida 02.07 del Arancel Aduanero Nacional.

13. El artículo 42 de la Ley Nº18.768, que reemplazó la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

14. El DFL Nº2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como Oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y

15. El oficio ordinario Nº 10711, de 29 de junio de 2011, del Director Nacional de Aduanas, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo al presente decreto.

Artículo 2º.- Las Reglas Generales Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, se mantienen inalterables.

Artículo 3º.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 18.525 y en el inciso tercero del artículo 42 de la ley Nº 18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.

Artículo 4º.- Las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.

Artículo 5º.- El presente decreto regirá a contar del 1 de enero de 2012.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de

Hacienda.

ANEXO

ARANCEL ADUANERO CHILENO

BASADO EN EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS
VERSIÓN ÚNICA EN ESPAÑOL

REGLAS GENERALES

NOMENCLATURA

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección.

1 Animales vivos.
2 Carne y despojos comestibles.
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección.

6 Plantas vivas y productos de la floricultura.
7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
9 Café, té, yerba mate y especias.
10 Cereales.
11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección.
16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos,

moluscos o demás invertebrados acuáticos.
17 Azúcares y artículos de confitería.
18 Cacao y sus preparaciones.
19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
21 Preparaciones alimenticias diversas.
22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.
27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
29 Productos químicos orgánicos.
30 Productos farmacéuticos.
31 Abonos.
32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
37 Productos fotográficos o cinematográficos.
38 Productos diversos de las industrias químicas.

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

39 Plástico y sus manufacturas.
40 Caucho y sus manufacturas.

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
45 Corcho y sus manufacturas.
46 Manufacturas de espartería o cestería.

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección.

50 Seda.
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
52 Algodón.
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
60 Tejidos de punto.
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.

65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
69 Productos cerámicos.
70 Vidrio y sus manufacturas.
Sección XIV
PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección.

72 Fundición, hierro y acero.
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
74 Cobre y sus manufacturas.
75 Níquel y sus manufacturas.
76 Aluminio y sus manufacturas.
77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).
78 Plomo y sus manufacturas.
79 Cinc y sus manufacturas.
80 Estaño y sus manufacturas.
81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
83 Manufacturas diversas de metal común.

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección.

84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección.
86 Vehículos y material para vías férreas o

similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
89 Barcos y demás artefactos flotantes.

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
91 Aparatos de relojería y sus partes.
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
96 Manufacturas diversas.

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97 Objetos de arte o colección y antigüedades.

* * *

98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).
99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes).

Abreviaturas y Símbolos

AC	corriente alterna
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
ºC	grado(s) Celsius
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm²	centímetro(s) cuadrado(s)
cm3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)

kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m2	metro(s) cuadrado(s)
µCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
xº	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m2	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15 ºC	quince grados Celsius

( )* : Autoriza la permuta del término que precede al paréntesis o corchete por alguno de los que figuran dentro de éste.

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las

constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

REGLA 1

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas «mutatis mutandis» para establecer, dentro de cada Posición, la Subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el Item que corresponda.

REGLA 2

Para la interpretación de este Arancel, los términos Posición y Subposición deben entenderse equivalentes a los términos Partida y Subpartida.

REGLA 3

La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50%.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50 % no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factoría, que se clasifican en los Items 8902.0011; 8902.0012, 8902.0019, 8902.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.

b) A las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta Sección.

c) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US$ 100.

REGLAS SOBRE LAS UNIDADES

TMB	Tonelada métrica bruta
QMB	Quintal métrico bruto
QMN	Quintal métrico neto
KB	Kilogramo bruto
KL	Kilogramo legal
KN	Kilogramo neto
GL	Gramo legal
GN	Gramo neto
MT-14	Metro
MT2-15	Metro cuadrado.

M. Cub	Metro cúbico
MT3-16	Metro cúbico
HL	Hectólitro
l	Litro
DEC	Decena
PAR	Par
2U-17	Par
C/U	Cada uno o una
kWh	Kilowatts hora
MKWH-03	Mil kilowatts hora
KLT-05	Quilate
MU-13	Mil unidades
U(JGO)-12	Unidades de juego

REGLA 1

PESO BRUTO

Por peso bruto se entenderá el de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores, siempre que éstos sean los con que habitualmente se presentan.

El peso bruto de las mercancías que ordinariamente se transportan a granel o sin envases o embalajes, como el carbón, los líquidos en barcos o en vagones u otros vehículos cisterna, los minerales, las maquinarias, las piezas de hierro, etc., es aquel que tienen en las condiciones en que se presentan.

REGLA 2

PESO LEGAL

Por peso legal se entenderá el peso de las mercancías con todos los envases interiores, incluyendo las ataduras, cajas, envolturas, etc., con que estén acondicionadas dentro del embalaje exterior, simple o múltiple que les sirva de receptáculo general, con exclusión de la paja, viruta, papeles, aserrín, cuñas u otros materiales empleados para acondicionar los paquetes o las mercancías.

Se considerará como legal el peso bruto de los productos que vengan a granel dentro de un solo envase.

Cuando estos productos se presenten a granel, acondicionados en envases concéntricos, para la determinación del peso legal se considerarán el o los envases necesarios para que el transporte a y de la romana y el aforo se efectúe en condiciones normales de seguridad tanto para el operador como para el producto.

En los casos en que para determinar el peso legal de una mercancía haya que aplicar el recargo correspondiente, y el peso legal teórico que se obtiene agregando al peso neto dicho porcentaje resulta superior al peso bruto de la mercancía, se considerará como legal su peso bruto.

REGLA 3

PESO NETO

Se entiende por peso neto, el peso de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

REGLA 4

RECARGOS

En general las mercancías tendrán un recargo del 10 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso legal y a 20 % sobre su peso legal o 30 % sobre su peso neto cuando están afectas a derechos sobre su peso bruto, si se presentan sin embalajes o mezcladas dentro de un mismo bulto con mercaderías afectas a diferentes derechos o

comprendidas en distintos ítems del Arancel Aduanero.

REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO

REGLA 1

Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un solo documento de destinación, tales partes y piezas seguirán el régimen del objeto que van a componer, aun cuando estén contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel.

Cuando por causa de fuerza mayor, o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda (como ser la caída al mar de parte del cargamento o bien la circunstancia de que las diversas partes de un conjunto procedan de fábricas distintas), no se presente al aforo un todo completo, el Despachador, previa declaración del hecho en la Declaración inicial, tendrá opción al aforo en conjunto que se resolverá cuando se importen las partes complementarias.

Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyen dichas máquinas o aparatos.

En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

REGLA 2

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

REGLA 3

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones mecánicas en los materiales de consumo, para determinar sus usos como piezas de máquinas, aparatos o herramientas.

Dichas operaciones deberán ser solicitadas antes de la designación del Fiscalizador para el aforo, reservándose la Aduana el derecho de comprobar posteriormente su uso. Cuando se solicite "verificación de aforo por examen" de la mercancía, la franquicia podrá acordarse hasta después de efectuado el reconocimiento por el Fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de esta operación.

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Las crías menores de seis meses de los asnos, caballos y de los animales de la especie bovina y, las menores de dos meses de las especies porcina, ovina y caprina, que se presenten conjuntamente con sus madres, se encontrarán exentas de los gravámenes establecidos en este Arancel.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;

c) los animales de la partida 95.08.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	-	Caballos:			
	0101.2100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0101.29	-- Los demás:			
	0101.2910	--- De carrera	U	6	U-10
	0101.2990	--- Los demás	U	6	U-10
	0101.3000	- Asnos	U	6	U-10
	0101.9000	- Los demás	U	6	U-10
01.02		Animales vivos de la especie bovina.			
		- Bovinos domésticos:			
	0102.2100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.2900	-- Los demás	U	6	U-10
		- Búfalos:			
	0102.3100	-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0102.3900	-- Los demás	U	6	U-10
	0102.9000	- Los demás	U	6	

U-10

01.03 Animales vivos de la especie porcina.
0103.1000 - Reproductores de raza pura U 6
U-10
- Los demás:
0103.9100 -- De peso inferior a 50 kg U 6
U-10
0103.9200 -- De peso superior o igual a 50 kg U 6
U-10

01.04 Animales vivos de las especies ovina o caprina.
0104.10 - De la especie ovina:
0104.1010 -- Reproductores de raza pura U 6
U-10
0104.1090 -- Los demás U 6
U-10
0104.2000 - De la especie caprina U 6
U-10

01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
- De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11 -- Gallos y gallinas:
0105.1110 --- Reproductores U 6
U-10
0105.1190 --- Los demás U 6
U-10
0105.1200 -- Pavos (gallipavos) U 6
U-10
0105.1300 -- Patos U 6
U-10
0105.1400 -- Gansos U 6
U-10
0105.1500 -- Pintadas U 6
U-10
- Los demás:
0105.9400 -- Gallos y gallinas U 6
U-10
0105.9900 -- Los demás U 6
U-10

01.06 Los demás animales vivos.
- Mamíferos:
0106.1100 -- Primates U 6
U-10
0106.1200 -- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden U 6
U-10
Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas,
leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)
0106.1300 -- Camellos y demás camélidos (Camelidae) U 6
U-10
0106.1400 -- Conejos y liebres U 6
U-10
0106.1900 -- Los demás U 6
U-10
0106.2000 - Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas

		de mar)	U	6	U-10
		- Aves:			
	0106.3100	-- Aves de rapiña	U	6	U-10
	0106.3200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	U	6	U-10
	0106.3300	-- Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	U	6	U-10
	0106.3900	-- Las demás	U	6	U-10
		- Insectos:			
	0106.41	-- Abejas:			
	0106.4110	--- Abejas Apis mellifera para control de plagas	U	6	U-10
	0106.4120	--- Abejorros Bombus terrestris	U	6	U-10
	0106.4190	--- Las demás	U	6	U-10
	0106.4900	-- Los demás	U	6	U-10
	0106.90	- Los demás:			
	0106.9010	-- Rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	U	6	U-10
	0106.9020	-- Araña pollito (Migalomorfa, suborden Araneae)	U	6	U-10
	0106.9090	-- Los demás	U	6	U-10

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.			
	0201.1000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0201.2000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0201.3000	- Deshuesada	KB	6	

```
KN-06

02.02                Carne de animales de la especie
                     bovina, congelada.
          0202.1000  - En canales o medias
                       canales                KB     6
KN-06
          0202.2000  - Los demás cortes (trozos)
                       sin deshuesar          KB     6
KN-06
          0202.3000  - Deshuesada             KB     6
KN-06

02.03                Carne de animales de la especie
                     porcina, fresca, refrigerada
                     o congelada.
                     - Fresca o refrigerada:
          0203.1100  -- En canales o medias
                        canales               KB     6
KN-06
          0203.1200  -- Piernas, paletas, y sus
                        trozos, sin deshuesar KB     6
KN-06
          0203.1900  -- Las demás             KB     6
KN-06
                     - Congelada:
          0203.2100  -- En canales o medias
                        canales               KB     6
KN-06
          0203.2200  -- Piernas, paletas, y sus
                        trozos, sin deshuesar KB     6
KN-06
          0203.29    -- Las demás:
          0203.2910  --- Tocino con capa de carne
                         adherida             KB     6
KN-06
          0203.2920  --- Tocino entreverado de
                         panza (panceta)      KB     6
KN-06
          0203.2930  --- Deshuesada           KB     6
KN-06
          0203.2990  --- Las demás            KB     6
KN-06

02.04                Carne de animales de las
                     especies ovina o caprina, fresca,
                     refrigerada o congelada.
          0204.1000  - Canales o medias canales
                       de cordero, frescas o
                       refrigeradas           KB     6
KN-06
                     - Las demás carnes de animales
                       de la especie ovina, frescas
                       o refrigeradas:
          0204.2100  -- En canales o medias
                        canales               KB     6
KN-06
          0204.2200  -- Los demás cortes (trozos)
                        sin deshuesar         KB     6
KN-06
          0204.2300  -- Deshuesadas           KB     6
KN-06
          0204.3000  - Canales o medias canales
                       de cordero, congeladas KB     6
KN-06
                     - Las demás carnes de animales
                       de la especie ovina,
                       congeladas:
          0204.4100  -- En canales o medias
                        canales               KB     6
KN-06
```

	0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
	0204.4210	--- Paleta	KB	6	KN-06
	0204.4220	--- Pierna	KB	6	KN-06
	0204.4230	--- Silla	KB	6	KN-06
	0204.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0204.4300	-- Deshuesadas	KB	6	KN-06
	0204.5000	- Carne de animales de la especie caprina	KB	6	KN-06
02.05	0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	KB	6	KN-06
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.			
	0206.1000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
		- De la especie bovina, congelados:			
	0206.2100	-- Lenguas	KB	6	KN-06
	0206.2200	-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.3000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
		- De la especie porcina, congelados:			
	0206.4100	-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.49	-- Los demás:			
	0206.4910	--- Manos y patas	KB	6	KN-06
	0206.4920	--- Orejas	KB	6	KN-06
	0206.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.8000	- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206.9000	- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.			
		- De gallo o gallina:			
	0207.1100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.12	-- Sin trocear, congelados:			
	0207.1210	--- Con un peso inferior a 2 kilos neto	KB	6	KN-06
	0207.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:			

		--- Trozos deshuesados:			
	0207.1411	---- Pechugas	KB	6	KN-06
	0207.1419	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Trozos sin deshuesar:			
	0207.1421	---- Mitades o cuartos	KB	6	KN-06
	0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1423	---- Muslos y sus trozos	KB	6	KN-06
	0207.1424	---- Alas	KB	6	KN-06
	0207.1429	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0207.1430	--- Despojos	KB	6	KN-06
		- De pavo (gallipavo):			
	0207.2400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.2500	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:			
	0207.2710	--- Pechugas	KB	6	KN-06
	0207.2790	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- De pato:			
	0207.4100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4200	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.4300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4400	-- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.4500	-- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
		- De ganso:			
	0207.5100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5200	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.5300	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5400	-- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.5500	-- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
	0207.6000	- De pintada	KB	6	KN-06
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.			
	0208.1000	- De conejo o liebre	KB	6	KN-06
	0208.3000	- De primates	KB	6	KN-06
	0208.4000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	KB	6	KN-06
	0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0208.60	- De camellos y demás camélidos (Camelidae):			
	0208.6010	-- De guanaco (Lama guanicoe), congelada	KB	6	KN-06
	0208.6090	-- Los demás	KB	6	

	0208.90	- Los demás:			
		-- De rana:			
	0208.9011	--- Ancas de rana chilena (Calyptocephalella gayi o Caudiverbera caudiverbera)	KB	6	KN-06
	0208.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0208.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
	0209.10	- De cerdo:			
	0209.1010	-- Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.1020	-- Congelados	KB	6	KN-06
	0209.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0209.90	- Los demás:			
	0209.9010	-- Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.9020	-- Congelados	KB	6	KN-06
	0209.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.			
		- Carne de la especie porcina:			
	0210.1100	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0210.1200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	KB	6	KN-06
	0210.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0210.2000	- Carne de la especie bovina	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
	0210.9100	-- De primates	KB	6	KN-06
	0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios) ; de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	KB	6	KN-06
	0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0210.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos de la partida 01.06;
b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
03.01		Peces vivos.			
		- Peces ornamentales:			
	0301.1100	-- De agua dulce	KB	6	KN-06
	0301.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás peces vivos:			
	0301.9100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	KB	6	KN-06
	0301.9200	-- Anguilas (Anguilla spp.)	KB	6	KN-06
	0301.9300	-- Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus)».	KB	6	KN-06
	0301.9400	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	KB	6	KN-06
	0301.9500	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	KB	6	KN-06
	0301.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la			

		partida 03.04.			
		- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.11		-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
0302.1110	---	Enteras	KB	6	KN-06
0302.1120	---	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1130	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1190	---	Las demás	KB	6	KN-06
0302.13		-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):			
0302.1310	---	Enteros	KB	6	KN-06
0302.1320	---	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1330	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1340	---	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/Tronco»)	KB	6	KN-06
0302.1390	---	Los demás	KB	6	KN-06
0302.14		-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):			
0302.1410	---	Enteros	KB	6	KN-06
0302.1420	---	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1430	---	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.1440	---	Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0302.1490	---	Los demás	KB	6	KN-06
0302.1900	--	Los demás	KB	6	KN-06
		- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.2100	--	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	KB	6	KN-06
0302.2200	--	Sollas (Pleuronectes platessa)	KB	6	KN-06
0302.2300	--	Lenguados (Solea spp.)	KB	6	KN-06

```
          0302.2400  -- Rodaballos
                        (Psetta maxima)      KB    6    KN-06
          0302.29    -- Los demás:
                     --- Turbot (Scophthalmus maximus):
          0302.2911  ---- Entero             KB    6    KN-06
          0302.2912  ---- Descabezado y
                          eviscerado («HG»)  KB    6
KN-06
          0302.2919  ---- Los demás          KB    6
KN-06
                     --- Hirame (Paralichtys olivaceus):
          0302.2921  ---- Entero             KB    6    KN-06
          0302.2922  ---- Descabezado y eviscerado
                          («HG»)             KB    6
KN-06
          0302.2929  ---- Los demás          KB    6
KN-06
          0302.2990  --- Los demás           KB    6
KN-06
                     - Atunes (del género Thunnus),
                       listados o bonitos de vientre
                       rayado (Euthynnus (Katsuwonus)
                       pelamis), excepto los
                       hígados, huevas y lechas:
          0302.31    -- Albacoras o atunes blancos
                        (Thunnus alalunga) :
          0302.3110  --- Enteros             KB    6    KN-06
          0302.3120  --- Descabezados y eviscerados
                         («HG»)              KB    6
KN-06
          0302.3190  --- Los demás           KB    6
KN-06
          0302.3200  -- Atunes de aleta amarilla
                        (rabiles) (Thunnus
                        albacares)           KB    6    KN-06
          0302.3300  -- Listados o bonitos de
                        vientre rayado       KB    6    KN-06
          0302.3400  -- Patudos o atunes ojo
                        grande (Thunnus
                        obesus)              KB    6    KN-06
          0302.3500  -- Atunes comunes o de
                        aleta azul, del Atlántico
                        y del                KB    6    KN-06
                        Pacífico (Thunnus thynnus,
                        Thunnus orientalis)
          0302.3600  -- Atunes del sur (Thunnus
                        maccoyii)            KB    6    KN-06
          0302.3900  -- Los demás            KB    6
KN-06
                      - Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii), anchoas
                        (Engraulis spp.), sardinas
                        (Sardina pilchardus, Sardinops spp.),
                        sardinelas (Sardinella spp.) y
                        espadines (Sprattus sprattus),
                        caballas (Scomber scombrus, Scomber
                        australasicus, Scomber
                        japonicus), jureles
                        (Trachurus spp.), cobias
                        (Rachycentron
                        canadum) y peces espada (Xiphias
                        gladius), excepto los hígados,
                        huevas y lechas:
          0302.4100  -- Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii)      KB    6
KN-06
          0302.4200  -- Anchoas (Engraulis
                        spp.)                 KB    6
KN-06
          0302.43    -- Sardinas (Sardina pilchardus,
                        Sardinops spp.), sardinelas
```

```
                        (Sardinella spp.) y espadines
                        (Sprattus sprattus):
                    --- Sardinas (Sardinops sagax):
          0302.4311 ---- Enteras              KB    6
KN-06
          0302.4312 ---- Descabezadas y evisceradas
                         («HG»)               KB    6
KN-06
          0302.4319 ---- Las demás            KB    6
KN-06
          0302.4390 --- Los demás             KB    6
KN-06
          0302.4400 -- Caballas (Scomber scombrus,
                        Scomber australasicus,KB    6
KN-06
                        Scomber japonicus)
          0302.45   -- Jureles (Trachurus spp.):
                    --- Trachurus murphy:
          0302.4511 ---- Enteros              KB    6
KN-06
          0302.4512 ---- Descabezados y eviscerados
                          («HG»)              KB    6
KN-06
          0302.4519 ---- Los demás            KB    6
KN-06
          0302.4590 --- Los demás             KB    6
KN-06
          0302.4600 -- Cobias (Rachycentron
                        canadum)              KB    6
KN-06
          0302.47   -- Peces espada (Xiphias gladius):
          0302.4710 --- Enteros               KB    6
KN-06
          0302.4720 --- Descabezados y eviscerados
                        («HG»)                KB    6
KN-06
          0302.4790 --- Los demás             KB    6
KN-06
                    - Pescados de las familias
                      Bregmacerotidae, Euclichthyidae,
                      Gadidae, Macrouridae, Melanonidae,
                      Merlucciidae, Moridae
                      y Muraenolepididae, excepto los
                      hígados, huevas y lechas:
          0302.5100 -- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac,
                        Gadus macrocephalus)  KB    6
KN-06
          0302.5200 -- Eglefinos (Melanogrammus
                        aeglefinus)           KB    6
KN-06
          0302.5300 -- Carboneros (Pollachius
                        virens)               KB    6
KN-06
          0302.54   -- Merluzas (Merluccius spp.,
                        Urophycis spp.)
                    --- Merluza (Merluccius spp.):
          0302.5411 ---- Merluza común (Merluccius gayi
                          gayi), entera       KB    6
KN-06
          0302.5412 ---- Merluza común (Merluccius gayi
                          gayi),
                          descabezada y       KB    6
KN-06
                          eviscerada («HG»)
          0302.5413 ---- Merluza del sur (Merluccius
                          australis), entera  KB    6
KN-06
          0302.5414 ---- Merluza del sur (Merluccius
                          australis),
                          descabezada y       KB    6
KN-06
```

```
                    eviscerada («HG»)
0302.5415  ---- Merluza común (Merluccius gayi
                gayi), descabezada,
                eviscerada          KB    6
KN-06
                y sin cola («HGT/tronco»)
0302.5416  ---- Merluza del sur (Merluccius
                australis), descabezada,
                eviscerada          KB    6
KN-06
                y sin cola («HGT/tronco»)
0302.5417  ---- Merluza de cola (Macruronus
                magellanicus),
                entera              KB    6
KN-06
0302.5418  ---- Merluza de cola (Macruronus
                magellanicus),
                descabezada y       KB    6
KN-06
                eviscerada («HG»)
0302.5419  ---- Las demás           KB    6
KN-06
0302.5490  --- Las demás            KB    6
KN-06
0302.5500  -- Abadejo de Alaska (Theraga
              chalcogramma)         KB    6
KN-06
0302.5600  -- Bacaladillas (Micromesistius
              poutassou, Micromesistius
              australis)            KB    6
KN-06
0302.5900  -- Los demás             KB    6
KN-06
           - Tilapias (Oreochromis spp.),
             bagres o pez gato (Pangasius spp.,
             Silurus spp., Clarias spp.,
             Ictalurus spp.), carpas
             (Cyprinus carpio,
             Carassius carassius,
             Ctenopharyngodon idellus,
             Hypophthalmichthys
             spp., Cirrhinus spp.,
             Mylopharyngodon piceus), anguilas
            (Anguilla spp.), percas
            del Nilo (Lates niloticus)
            y peces cabeza de serpiente
            (Channa spp.), excepto
            los hígados, huevas y lechas:
0302.7100  -- Tilapias
              (Oreochromis spp.)    KB    6
KN-06
0302.7200  -- Bagres o pez gato
              (Pangasius spp.,
              Silurus spp.,         KB    6
KN-06
              Clarias spp.,
              Ictalurus spp.)
0302.7300  -- Carpas (Cyprinus carpio,
              Carassius carassius,
              Ctenopharyngodon      KB    6
KN-06
              idellus, Hypophthalmichthys
              spp., Cirrhinus spp.,
              Mylopharyngodon piceus)
0302.7400  -- Anguilas (Anguilla
              spp.)                 KB    6
KN-06
0302.7900  -- Los demás             KB    6
KN-06
           - Los demás pescados, excepto
             los hígados, huevas y lechas:
```

```
          0302.81     -- Cazones y demás escualos:
          0302.8110   --- Tiburón (Marrajo)(Isurus
                          oxyrinchus) y azulejo
                          (Prionace glauca)    KB    6
KN-06
          0302.8190   --- Los demás            KB    6
KN-06
          0302.8200   -- Rayas (Rajidae)       KB    6
KN-06
          0302.83     -- Austromerluza antártica y
                         austromerluza negra
                         (merluza negra, bacalao de
                         profundidad, nototenia negra)*
                         (Dissostichus spp.):
                      ---Bacalao de profundidad
                         (Dissostichus eleginoides):
          0302.8311   ---- Entero              KB    6
KN-06
          0302.8312   ---- Descabezado y eviscerado
                           («HG»)              KB    6
KN-06
          0302.8313   ---- Descabezado, eviscerado
                           y sin cola
                           («HGT/tronco»)      KB    6
KN-06
          0302.8319   ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0302.8390   --- Los demás            KB    6
KN-06
          0302.8400   -- Róbalos (Dicentrarchus
                         spp.)                 KB    6
KN-06
          0302.8500   -- Sargos (Doradas, Espáridos)*
                         (Sparidae)            KB    6
KN-06
          0302.89     -- Los demás:
          0302.8910   --- Corvina (Cilus
                          gilberti)            KB    6
KN-06
                      --- Reineta (Brama australis):
          0302.8921   ---- Entera              KB    6
KN-06
          0302.8922   ---- Descabezada y eviscerada
                           («HG»)              KB    6
KN-06
          0302.8929   ---- Las demás           KB    6
KN-06
                      --- Sardina común (Clupea
                          bentincki):
          0302.8931   ---- Entera              KB    6
KN-06
          0302.8932   ---- Descabezada y eviscerada
                           («HG»)              KB    6
KN-06
          0302.8939   ---- Las demás           KB    6
KN-06
                      --- Congrio (Genypterus
                          chilensis) (Genypterus blacodes)
                          (Genypterus maculatus),
                          cojinoba (Seriolella violacea)
                          (Seriolella caerulea) (Seriolella
                          punctata), brótula (Salilota
                          australis) y pejerrey de mar
                          (Odontesthes regia):
          0302.8941   ---- Congrio dorado (Genypterus
                           blacodes), entero   KB    6
KN-06
          0302.8942   ---- Congrio dorado (Genypterus
                           blacodes),
                           descabezado         KB    6
KN-06
```

```
                         y eviscerado («HG»)
          0302.8943  ---- Los demás congrios (Genypterus
                         chilensis)
                         (Genypterus          KB    6
KN-06
                         maculatus), enteros
          0302.8944  ---- Los demás congrios (Genypterus
                         chilensis)
                         (Genypterus          KB    6
KN-06
                         maculatus), descabezados
                         y eviscerados («HG»)
          0302.8945  ---- Congrio dorado (Genypterus
                         blacodes),
                         descabezado,         KB    6
KN-06
                         eviscerado y sin cola
                         («HGT/tronco»)
          0302.8946  ---- Cojinoba (Seriolella violacea)
                         (Seriolella
                         caerulea)            KB    6
KN-06
                         (seriolella punctata),
                         descabezada y eviscerada («HG»)
          0302.8947  ---- Cojinoba (Seriolella violacea)
                         (Seriolella
                         caerulea)            KB    6
KN-06
                         (seriolella punctata),
                         descabezada, eviscerada y sin cola
                         («HGT/tronco»)
          0302.8949  ---- Los demás            KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          0302.8991  ---- Esturión blanco (Acipenser
                         transmontanus) y
                         esturión de          KB    6
KN-06
                         Siberia (Acipenser baeri),
                         entero
          0302.8992  ---- Esturión blanco
                         (Acipenser transmontanus)
                         y esturión de        KB    6
KN-06
                         Siberia (Acipenser baeri),
                         descabezado y eviscerado («HG»)
          0302.8995  ---- Merluza de tres aletas
                         (Micromesistius australis),
                         entera               KB    6
KN-06
          0302.8996  ---- Merluza de tres aletas
                         (Micromesistius
                         australis),          KB    6
KN-06
                         descabezada y eviscerada («HG»)
          0302.8997  ---- Merluza de tres aletas
                         (Micromesistius australis),
                         descabezada,         KB    6
KN-06
                         eviscerada y sin cola
                         («HGT/tronco»)
          0302.8999  ---- Los demás            KB    6
KN-06
          0302.9000  - Hígados, huevas y
                       lechas                 KB    6
KN-06
03.03                Pescado congelado, excepto
                     los filetes y demás carne de
                     pescado de la partida 03.04.
                     - Salmónidos, excepto los
                       hígados, huevas y lechas:
```

0303.11	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka):			
0303.1110	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.1120	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1130	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1140	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1150	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.12	-- Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus):			
0303.1210	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.1220	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1230	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1240	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1250	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.13	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho):			
0303.1310	--- Enteros	KB	6	KN-06
0303.1320	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1330	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1340	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1350	--- Descabezados, eviscerados y sin cola («HGT/tronco»)	KB	6	KN-06
0303.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06
0303.14	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
0303.1410	--- Enteras	KB	6	KN-06

0303.1420	--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0303.1430	--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0303.1440	--- Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0303.1490	--- Las demás	KB	6	KN-06
0303.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.2300	-- Tilapias (Oreochromis spp.)	KB	6	KN-06
0303.2400	-- Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	KB	6	KN-06
0303.2500	-- Carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus)	KB	6	KN-06
0303.2600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	KB	6	KN-06
0303.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303.3100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	KB	6	KN-06
0303.3200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	KB	6	KN-06
0303.3300	-- Lenguados (Solea spp.)	KB	6	KN-06
0303.3400	-- Rodaballos (Psetta maxima)	KB	6	

```
KN-06
          0303.39     -- Los demás:
                      --- Turbot (Scophthalmus maximus):
          0303.3911   ---- Entero                KB    6
KN-06
          0303.3912   ---- Descabezado y
                           eviscerado («HG»)     KB    6
KN-06
          0303.3919   ---- Los demás             KB    6
KN-06
                      --- Hirame (Paralichtys
                          olivaceus):
          0303.3921   ---- Entero                KB    6
KN-06
          0303.3922   ---- Descabezado y
                           eviscerado («HG»)     KB    6
KN-06
          0303.3929   ---- Los demás             KB    6
KN-06
          0303.3990   --- Los demás              KB    6
KN-06
                      - Atunes (del género
                        Thunnus), listados o
                        bonitos de vientre
                        rayado (Euthynnus
                        (Katsuwonus) pelamis),
                        excepto los hígados,
                        huevas y lechas:
          0303.41     -- Albacoras o atunes
                         blancos (Thunnus alalunga):
          0303.4110   --- Enteros                KB    6
KN-06
          0303.4120   --- Descabezado y
                          eviscerado («HG»)      KB    6
KN-06
          0303.4190   --- Los demás              KB    6
KN-06
          0303.4200   -- Atunes de aleta amarilla
                         (rabiles) (Thunnus
                         albacares)              KB    6
KN-06
          0303.4300   -- Listados o bonitos de
                         vientre rayado          KB    6
KN-06
          0303.4400   -- Patudos o atunes ojo
                         grande
                         (Thunnus obesus)        KB    6
KN-06
          0303.4500   -- Atunes comunes o de
                         aleta azul, del Atlántico
                         y del                   KB    6
KN-06
                         Pacífico (Thunnus thynnus,
                         Thunnus orientalis)
          0303.4600   -- Atunes del sur
                         (Thunnus maccoyii)      KB    6
KN-06
          0303.4900   -- Los demás               KB    6
KN-06
                      - Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii), sardinas
                        (Sardina pilchardus,
                        Sardinops spp.), sardinelas
                        (Sardinella spp.),
                        espadines (Sprattus sprattus),
                        caballas (Scomber scombrus, Scomber
                        australasicus, Scomber
                        japonicus), jureles
                        (Trachurus spp.), cobias
                        (Rachycentron canadum)
                        y peces espada (Xiphias gladius),
```

```
                    excepto los hígados,
                    huevas y lechas:
         0303.5100  -- Arenques (Clupea harengus,
                       Clupea pallasii)      KB    6
KN-06
         0303.53    -- Sardinas (Sardina pilchardus,
                       Sardinops spp.), sardinelas
                       (Sardinella spp.) y espadines
                       (Sprattus sprattus):
                    --- Sardinas (Sardinops sagax):
         0303.5311  ---- Enteras             KB    6
KN-06
         0303.5312  ---- Descabezadas y evisceradas
                         («HG»)              KB    6
KN-06
         0303.5319  ---- Las demás           KB    6
KN-06
         0303.5390  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0303.54    -- Caballas (Scomber scombrus,
                       Scomber australasicus,
                       Scomber japonicus):
                    --- Scomber japonicus peruanus:
         0303.5411  ---- Enteros             KB    6
KN-06
         0303.5419  ---- Los demás           KB    6
KN-06
         0303.5490  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0303.55    -- Jureles (Trachurus spp.):
                    --- Trachurus murphy:
         0303.5511  ---- Entero              KB    6
KN-06
         0303.5512  ---- Descabezado y
                         eviscerado («HG»)   KB    6
KN-06
         0303.5519  ---- Los demás           KB    6
KN-06
         0303.5590  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0303.5600  -- Cobias (Rachycentron
                       canadum)              KB    6
KN-06
         0303.57    -- Peces espada (Xiphias gladius):
         0303.5710  --- Enteros              KB    6
KN-06
         0303.5720  --- Descabezados y
                        eviscerados («HG»)   KB    6
KN-06
         0303.5790  --- Los demás            KB    6
KN-06
                    - Pescados de las familias
                      Bregmacerotidae, Euclichthyidae,
                      Gadidae, Macrouridae,
                      Melanonidae, Merlucciidae, Moridae
                      y Muraenolepididae, excepto los
                      hígados, huevas y lechas:
         0303.6300  -- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus
                       ogac, Gadus
                       macrocephalus)        KB    6
KN-06
         0303.6400  -- Eglefinos (Melanogrammus
                       aeglefinus)           KB    6
KN-06
         0303.6500  -- Carboneros (Pollachius
                       virens)               KB    6
KN-06
         0303.66    -- Merluzas (Merluccius spp.,
                       Urophycis spp.):
                    --- Merluza (Merluccius spp.):
         0303.6611  ---- Merluza común (Merluccius gayi
```

```
                         gayi), entera       KB    6
KN-06
          0303.6612  ---- Merluza común (Merluccius gayi
                          gayi),
                          descabezada y      KB    6
KN-06
                          eviscerada («HG»)
          0303.6613  ---- Merluza del sur (Merluccius
                          australis), entera KB    6
KN-06
          0303.6614  ---- Merluza del sur (Merluccius
                          australis),
                          descabezada y      KB    6
KN-06
                          eviscerada («HG»)
          0303.6615  ---- Merluza común (Merluccius gayi
                          gayi), descabezada,
                          eviscerada         KB    6
KN-06
                          y sin cola («HGT/tronco»)
          0303.6616  ---- Merluza del sur (Merluccius
                          australis) decabezada,
                          eviscerada         KB    6
KN-06
                          y sin cola («HGT/tronco»)
          0303.6617  ---- Merluza de cola (Macruronus
                          magellanicus),
                          entera             KB    6
KN-06
          0303.6619  ---- Las demás          KB    6
KN-06
          0303.6690  --- Las demás           KB    6
KN-06
          0303.6700  -- Abadejo de Alaska (Theraga
                        chalcogramma)        KB    6
KN-06
          0303.6800  -- Bacaladillas (Micromesistius
                        poutassou, Micromesistius
                        australis)           KB    6
KN-06
          0303.6900  -- Los demás            KB    6
KN-06
                     - Los demás pescados, excepto los
                       hígados, huevas y lechas:
          0303.81    -- Cazones y demás escualos:
          0303.8110  --- Tiburón (Marrajo)
                         (Isurus oxyrinchus) y azulejo
                         (Prionace glauca)   KB    6
KN-06
          0303.8190  --- Los demás           KB    6
KN-06
          0303.8200  -- Rayas (Rajidae)      KB    6
KN-06
          0303.83    -- Austromerluza antártica y
                        austromerluza negra
                        (merluza negra, bacalao de
                        profundidad, nototenia negra)*
                        (Dissostichus spp.):
                     ---Bacalao de profundidad
                        (Dissostichus eleginoides):
          0303.8311  ---- Entero             KB    6
KN-06
          0303.8312  ---- Descabezado y eviscerado
                          («HG»)             KB    6
KN-06
          0303.8313  ---- Descabezado, eviscerado y
                          sin cola
                          («HGT/tronco»)     KB    6
KN-06
          0303.8319  ---- Los demás          KB    6
KN-06
```

```
          0303.8390  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0303.8400  -- Róbalos (Dicentrarchus
                        spp.)                KB    6
KN-06
          0303.89    -- Los demás:
          0303.8910  --- Corvina
                         (Cilus gilberti)    KB    6
KN-06
                     --- Reineta (Brama australis):
          0303.8921  ---- Entera             KB    6
KN-06
          0303.8922  ---- Descabezada y eviscerada
                          («HG»)             KB    6
KN-06
          0303.8929  ---- Las demás          KB    6
KN-06
                     --- Sardina común (Clupea bentincki):
          0303.8931  ---- Entera             KB    6
KN-06
          0303.8932  ---- Descabezada y eviscerada
                          («HG»)             KB    6
KN-06
          0303.8939  ---- Las demás          KB    6
KN-06
                     --- Congrios (Genypterus
                         chilensis) (Genypterus blacodes)
                         (Genypterus maculatus):
          0303.8941  ---- Congrio dorado (Genypterus
                          blacodes), entero  KB    6
KN-06
          0303.8942  ---- Congrio dorado (Genypterus
                          blacodes),
                          descabezado        KB    6
KN-06
                          y eviscerado («HG»)
          0303.8943  ---- Congrios (Genypterus chilensis)
                          (Genypterus        KB    6
KN-06
                          maculatus), enteros
          0303.8944  ---- Congrios (Genypterus chilensis)
                          (Genypterus        KB    6
KN-06
                          maculatus), descabezados y
                          eviscerados («HG»)
          0303.8945  ---- Congrio dorado (Genypterus
                          blacodes),
                          descabezado,       KB    6
KN-06
                          eviscerado y sin cola
                          («HGT/tronco»)
          0303.8949  ---- Los demás          KB    6
KN-06
                     --- Cojinoba (Seriolella
                         violacea), (Seriolella
                         caerulea), (seriolella
                         punctata):
          0303.8951  ---- Entera             KB    6
KN-06
          0303.8952  ---- Descabezada y eviscerada
                          («HG»)             KB    6
KN-06
          0303.8953  ---- Descabezada, eviscerada
                          y sin cola
                          («HGT/tronco»)     KB    6
KN-06
          0303.8959  ---- Las demás          KB    6
KN-06
                     --- Brótula (Salilota australis):
          0303.8961  ---- Entera             KB    6
KN-06
```

```
          0303.8962  ---- Descabezada y eviscerada
                          («HG»)              KB    6
KN-06
          0303.8969  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Mero (Poliprion spp.):
          0303.8971  ---- Entero              KB    6
KN-06
          0303.8972  ---- Descabezado y eviscerado
                          («HG»)              KB    6
KN-06
          0303.8979  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Merluza de tres aletas
                         (Micromesistius australis):
          0303.8981  ---- Entera              KB    6
KN-06
          0303.8982  ---- Descabezada y eviscerada
                          («HG»)              KB    6
KN-06
          0303.8983  ---- Descabezada, eviscerada
                          y sin cola
                          («HGT/tronco»)      KB    6
KN-06
          0303.8989  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          0303.8991  ---- Alfonsino (Beryx splendens),
                          entero              KB    6
KN-06
          0303.8992  ---- Orange roughy (Hoplothethus
                          atlanticus), entero KB    6
KN-06
          0303.8994  ---- Besugo (Epigonus crassicaudus),
                          descabezado y eviscerado
                          («HG»)              KB    6
KN-06
          0303.8995  ---- Draco rayado (Champsocephalus
                          gunnari), entero    KB    6
KN-06
          0303.8996  ---- Mahi-mahi (Coryphaena
                          hippurus)           KB    6
KN-06
          0303.8998  ---- Pejerrey de mar
                          (Odontesthes regia) KB    6
KN-06
          0303.8999  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0303.90    - Hígados, huevas y lechas:
          0303.9010  -- De salmones del Pacífico,
                        del Atlántico y del
                        Danubio               KB    6
KN-06
          0303.9020  -- De truchas            KB    6
KN-06
          0303.9030  -- De merluza
                        (Merluccius spp.)     KB    6
KN-06
          0303.9090  -- Los demás             KB    6
KN-06

03.04                Filetes y demás carne de
                     pescado (incluso picada), frescos,
                     refrigerados o congelados.
                     - Filetes frescos o refrigerados de
                     tilapias (Oreochromis
                     spp.), bagres o pez gato
                     (Pangasius spp., Silurus spp.,
                     Clarias
                     spp., Ictalurus spp.),
                     carpas (Cyprinus carpio, Carassius
```

```
                        carassius,
                        Ctenopharyngodon idellus,
                        Hypophthalmichthys spp.,
                        Cirrhinus spp.,
                        Mylopharyngodon piceus), anguilas
                        (Anguilla spp.), percas del
                        Nilo (Lates niloticus) y peces
                        cabeza de serpiente
                        (Channa spp.):
          0304.3100     -- Tilapias
                        (Oreochromis spp.)       KB    6
KN-06
          0304.3200     -- Bagres o pez gato
                        (Pangasius spp., Silurus spp.,
                        Clarias spp.,            KB    6
KN-06
                        Ictalurus spp.)
          0304.3300     -- Percas del Nilo
                          (Lates niloticus)      KB    6
KN-06
          0304.3900     -- Los demás             KB    6
KN-06
                        - Filetes de los demás
                          pescados, frescos o refrigerados:
          0304.41       -- Salmones del Pacífico
                           (Oncorhynchus nerka,
                           Oncorhynchus
                           gorbuscha, Oncorhynchus keta,
                           Oncorhynchus tschawytscha,
                           Oncorhynchus kisutsh, Oncorhynchus
                           masou y Oncorhynchus
                           rhodurus), salmones del
                           Atlántico (Salmo salar) y
                           salmones del Danubio
                           (Hucho hucho):
          0304.4110     --- Salmones del
                            Pacífico             KB    6
KN-06
          0304.4120     --- Salmones del Atlántico
                            y salmones del
                            Danubio              KB    6
KN-06
          0304.4200     -- Truchas (Salmo trutta,
                           Oncorhynchus mykiss,
                           Oncorhynchus          KB    6
KN-06
                           clarki, Oncorhynchus
                           aguabonita, Oncorhynchus
                           gilae, Oncorhynchus apache y
                           Oncorhynchus chrysogaster).
          0304.4300     -- Pescados planos (Pleuronectidae,
                           Bothidae,
                           Cynoglossidae,        KB    6
KN-06
                           Soleidae, Scophthalmidae
                           y Citharidae)
          0304.44       -- Pescados de las familias
                           Bregmacerotidae, Euclichthyidae,
                           Gadidae, Macrouridae,
                           Melanonidae, Merluccíidae,
                           Moridae y Muraenolepididae:
          0304.4410     --- Merluza común (Merluccius
                            gayi gayi)           KB    6
KN-06
          0304.4420     --- Merluza del sur (Merluccius
                            australis)           KB    6
KN-06
          0304.4430     --- Merluza de cola (Macruronus
                            magellanicus)        KB    6
KN-06
          0304.4490     --- Las demás            KB    6
```

```
KN-06
          0304.4500  -- Peces espada (Xiphias
                        gladius)              KB    6
KN-06
          0304.46    -- Austromerluza antártica y
                        austromerluza negra (merluza
                        negra, bacalao de profundidad,
                        nototenia negra)*
                        (Dissostichus spp.):
          0304.4610  --- Bacalao de profundidad
                         (Dissostichus
                         eleginoides)         KB    6
KN-06
          0304.4690  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0304.49    -- Los demás:
          0304.4910  --- Tiburón (marrajo)
                         (Isurus oxyrinchus)
                         y azulejo            KB    6
KN-06
                         (Prionace glauca)
          0304.4920  --- Bacalao de Juan Fernández
                         (Polyprion
                         oxygeneios)          KB    6
KN-06
          0304.4960  --- Merluza de tres aletas
                         (Micromesistius
                         australis)           KB    6
KN-06
          0304.4970  --- Sardina (Sardinops
                         sagax)               KB    6
KN-06
          0304.4980  --- Sardina común (Clupea
                         bentincki)           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          0304.4991  ---- Jurel (Trachurus
                           murphyi)           KB    6
KN-06
          0304.4992  ---- Caballa (Scomber
                           japonicus peruanus) KB    6
KN-06
          0304.4993  ---- Alfonsino
                           (Beryx splendens)  KB    6
KN-06
          0304.4999  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     - Los demás, frescos o refrigerados:
          0304.5100  -- Tilapias (Oreochromis spp.),
                        bagres o pez gato
                        (Pangasius spp.,      KB    6
KN-06
                        Silurus spp.,
                        Clarias spp.,
                        Ictalurus spp.),
                        carpas (Cyprinus
                        carpio, Carassius
                        carassius,
                        Ctenopharyngodon
                        idellus,
                        Hypophthalmichthys
                        spp., Cirrhinus spp.,
                        Mylopharyngodon
                        piceus), anguilas
                        (Anguilla spp.),
                        percas del Nilo
                        (Lates niloticus)
                        y peces cabeza de
                        serpiente (Channa spp.)
          0304.5200  -- Salmónidos            KB    6
KN-06
```

```
          0304.5300  -- Pescados de las
                        familias Bregmacerotidae,
                        Euclichthyidae,       KB    6
KN-06
                        Gadidae, Macrouridae,
                        Melanonidae, Merlucciidae,
                        Moridae y Muraenolepididae
          0304.5400  -- Peces espada
                        (Xiphias gladius)     KB    6
KN-06
          0304.5500  -- Austromerluza antártica y
                        austromerluza negra   KB    6
KN-06
                        (merluza negra, bacalao
                        de profundidad,
                        nototenia negra)*
                        (Dissostichus spp.)
          0304.5900  -- Los demás               KB    6
KN-06
                     - Filetes congelados de
                       tilapias (Oreochromis spp.),
                       bagres o pez gato
                       (Pangasius spp., Silurus spp.,
                       Clarias spp.,
                       Ictalurus spp.),
                       carpas (Cyprinus carpio,
                       Carassius carassius,
                       Ctenopharyngodon idellus,
                       Hypophthalmichthys
                       spp., Cirrhinus spp.,
                       Mylopharyngodon
                       piceus), anguilas
                       (Anguilla spp.), percas
                       del Nilo
                       (Lates niloticus) y de
                       peces cabeza de serpiente
                       (Channa spp.):
          0304.6100  -- Tilapias
                        (Oreochromis spp.)    KB    6
KN-06
          0304.6200  -- Bagres o pez gato
                        (Pangasius spp., Silurus
                        spp., Clarias spp.,   KB    6
KN-06
                        Ictalurus spp.)
          0304.6300  -- Percas del Nilo
                        (Lates niloticus)     KB    6
KN-06
          0304.6900  -- Los demás               KB    6
KN-06
                     - Filetes congelados de
                       pescados de las familias
                       Bregmacerotidae,
                       Euclichthyidae, Gadidae,
                       Macrouridae, Melanonidae,
                       Merlucciidae,
                       Moridae y Muraenolepididae:
          0304.7100  -- Bacalaos (Gadus morhua,
                        Gadus ogac, Gadus
                        macrocephalus)        KB    6
KN-06
          0304.7200  -- Eglefinos (Melanogrammus
                        aeglefinus)           KB    6
KN-06
          0304.7300  -- Carboneros (Pollachius
                        virens)               KB    6
KN-06
          0304.74    -- Merluzas (Merluccius
                        spp., Urophycis spp.):
                     --- Merluza (Merluccius spp.) :
          0304.7411  ---- Merluza común (Merluccius
```

```
                        gayi gayi)          KB    6
KN-06
          0304.7412  ---- Merluza del sur (Merluccius
                        australis)          KB    6
KN-06
          0304.7413  ---- Merluza de cola (Macruronus
                        magellanicus)       KB    6
KN-06
          0304.7419  ---- Las demás           KB    6
KN-06
          0304.7490  --- Las demás            KB    6
KN-06
          0304.7500  -- Abadejo de Alaska (Theraga
                        chalcogramma)       KB    6
KN-06
          0304.7900  -- Los demás             KB    6
KN-06
                     - Filetes congelados de los demás
                       pescados:
          0304.81    -- Salmones del Pacífico
                        (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus
                        gorbuscha, Oncorhynchus keta,
                        Oncorhynchus tschawytscha,
                        Oncorhynchus kisutch,
                        Oncorhynchus masou y Oncorhynchus
                        rhodurus), salmones del
                        Atlántico (Salmo salar) y salmones
                        del Danubio (Hucho hucho):
          0304.8110  --- Salmones del
                         Pacífico           KB    6
KN-06
          0304.8120  --- Salmones del Atlántico
                         y salmones del
                         Danubio            KB    6
KN-06
          0304.8200  -- Truchas (Salmo trutta,
                        Oncorhynchus mykiss,
                        Oncorhynchus        KB    6
KN-06
                        clarki, Oncorhynchus
                        aguabonita, Oncorhynchus gilae,
                        Oncorhynchus apache y
                        Oncorhynchus chrysogaster)
          0304.8300  -- Pescados planos (Pleuronectidae,
                        Bothidae, Cynoglossidae,
                        Soleidae,           KB    6
KN-06
                        Scophthalmidae y
                        Citharidae)
          0304.8400  -- Peces espada (Xiphias
                        gladius)            KB    6
KN-06
          0304.85    -- Austromerluza antártica y
                        austromerluza negra
                        (merluza negra,
                        bacalao de profundidad,
                        nototenia negra)*
                        (Dissostichus spp.):
          0304.8510  --- Bacalao de profundidad
                         (Dissostichus
                         eleginoides)       KB    6
KN-06
          0304.8590  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0304.8600  -- Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii)    KB    6
KN-06
          0304.8700  -- Atunes (del género
                        Thunnus), listados o
                        bonitos de vientre
                        rayado              KB    6
```

```
KN-06
                        (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)
         0304.89     -- Los demás:
         0304.8910   --- Tiburón (Marrajo)
                         (Isurus oxyrinchus) y azulejo
                         (Prionace glauca)    KB    6
KN-06
         0304.8920   --- Bacalao de Juan Fernández
                         (Polyprion
                         oxygeneios)          KB    6
KN-06
         0304.8930   --- Congrio (Genypterus chilensis)
                         (Genypterus
                         blacodes)            KB    6
KN-06
                         (Genypterus maculatus)
         0304.8940   --- Alfonsino
                         (Beryx splendens)    KB    6
KN-06
         0304.8950   --- Besugo (Epigonus
                         crassicaudus)        KB    6
KN-06
         0304.8960   --- Mahi-mahi (Coryphaena
                         hippurus)            KB    6
KN-06
                     --- Sardinas (Sardina pilchardus,
                         Sardinops spp.), sardina común
                         (Clupea bentincki),
                         jurel (Trachurus murphyi)
                         y caballa (Scomber
                         scombrus, Scomber australasicus,
                         Scomber japonicus):
         0304.8971   ---- Sardina (Sardinops
                          sagax)              KB    6
KN-06
         0304.8972   ---- Sardina común
                          (Clupea bentincki)  KB    6
KN-06
         0304.8973   ---- Jurel (Trachurus
                          murphyi)            KB    6
KN-06
         0304.8974   ---- Caballa (Scomber
                          japonicus peruanus) KB    6
KN-06
         0304.8979   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
         0304.8992   ---- Merluza de tres aletas
                          (Micromesistius
                          australis)          KB    6
KN-06
         0304.8999   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     - Los demás, congelados:
         0304.9100   -- Peces espada
                        (Xiphias gladius)     KB    6
KN-06
         0304.92     -- Austromerluza antártica y
                        austromerluza negra (merluza
                        negra, bacalao de profundidad,
                        nototenia negra)*
                        (Dissostichus spp.):
                     --- Bacalao de profundidad
                         (Dissostichus eleginoides):
         0304.9211   ---- Trozos              KB    6
KN-06
         0304.9212   ---- Cocochas            KB    6
KN-06
         0304.9219   ---- Los demás           KB    6
KN-06
         0304.9290   --- Los demás            KB    6
```

```
KN-06
          0304.9300  -- Tilapias (Oreochromis spp.),
                        bagres o pez gato
                        (Pangasius spp.,      KB    6
KN-06
                        Silurus spp., Clarias spp.,
                        Ictalurus spp.), carpas
                        (Cyprinus carpio, Carassius
                        carassius, Ctenopharyngodon
                        idellus, Hypophthalmichthys spp.,
                        Cirrhinus spp., Mylopharyngodon
                        piceus), anguilas (Anguilla spp.),
                        percas del Nilo (Lates niloticus)
                        y peces cabeza de serpiente
                        (Channa spp.):
          0304.9400  -- Abadejo de Alaska (Theraga
                        chalcogramma)         KB    6
KN-06
          0304.95    -- Pescados de las familias
                        Bregmacerotidae, Euclichthyidae,
                        Gadidae, Macrouridae, Melanonidae,
                        Merlucciidae, Moridae
                        y Muraenolepididae, excepto
                        el abadejo de Alaska (Theraga
                        chalcogramma):
                     --- Merluza (Merluccius spp.):
          0304.9511  ---- Surimi de merluza común
                             (Merluccius gayi
                             gayi)            KB    6
KN-06
          0304.9512  ---- Trozos              KB    6
KN-06
          0304.9513  ---- Cocochas            KB    6
KN-06
          0304.9514  ---- Las demás carnes de
                             merluza común (Merluccius
                             gayi gayi)       KB    6
KN-06
          0304.9515  ---- Las demás carnes de
                             merluza del sur (Merluccius
                             australis)       KB    6
KN-06
          0304.9516  ---- Las demás carnes de merluza
                             de cola (Macruronus
                             magellanicus)    KB    6
KN-06
          0304.9519  ---- Las demás           KB    6
KN-06
          0304.9590  ---  Las demás           KB    6
KN-06
          0304.99    -- Los demás:
          0304.9910  --- Tiburón (marrajo)
                        (Isurus oxyrinchus) y
                        azulejo (Prionace
                        glauca)               KB    6
KN-06
                     --- Bacalao de Juan Fernández
                         (Poliprion oxygeneios):
          0304.9921  ----Trozos               KB    6
KN-06
          0304.9922  ---- Cocochas            KB    6
KN-06
          0304.9929  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Salmones del Pacífico
                         (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus
                         gorbuscha, Oncorhynchus
                         keta, Oncorhynchus
                         tschawytscha,
                         Oncorhynchus kisutch, Orcor
                         hynchus masou y Orcorhynchus
```

```
                        rhodurus), salmones del Atlántico
                        (Salmo salar) y salmones del
                        Danubio (Hucho hucho):
          0304.9941  ---- Trozos de salmones
                          del Pacífico        KB    6
KN-06
          0304.9942  ---- Las demás carnes de salmones
                          del Pacífico        KB    6
KN-06
          0304.9943  ---- Trozos de salmones del
                          Atlántico y salmones
                          del Danubio         KB    6
KN-06
          0304.9944  ---- Las demás carnes de
                          salmones del Atlántico
                          y salmones del      KB    6
KN-06
                          Danubio
                     --- Truchas (Salmo trutta,
                        Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus
                        clarki, Oncorhynchus
                        aguabonita, Oncorhynchus
                        gilae,Oncorhynchus apache y
                        Oncorhynchus chrysogaster):
          0304.9951  ---- Trozos              KB    6
KN-06
          0304.9959  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Sardinas (Sardina
                        pilchardus, Sardinops spp.),
                        sardina común
                        (Clupea bentincki),
                        jurel (Trachurus murphyi)
                        y caballa (Scomber
                        scombrus, scomber
                        australasicus, Scomber
                        japonicus):
          0304.9961  ---- Sardina
                          (Sardinops sagax)   KB    6
KN-06
          0304.9962  ---- Sardina común (Clupea
                          bentincki)          KB    6
KN-06
          0304.9963  ---- Surimi de jurel
                          (Trachurus murphyi) KB    6
KN-06
          0304.9964  ---- Las demás carnes de
                          jurel (Trachurus
                          murphyi)            KB    6
KN-06
          0304.9969  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Congrio (Genypterus chilensis)
                        (Genypterus blacodes)
                        (Genypterus maculatus):
          0304.9971  ---- Trozos              KB    6
KN-06
          0304.9979  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          0304.9992  ---- Las demás carnes de
                          merluza de tres aletas
                          (Micromesistius     KB    6
KN-06
                          australis)
          0304.9993  ---- Las demás carnes de
                          alfonsino           KB    6
KN-06
          0304.9999  ---- Los demás           KB    6
KN-06
03.05                Pescado seco, salado o en salmuera;
```

```
                    pescado ahumado, incluso cocido
                    antes o durante el ahumado;
                    harina, polvo y «pellets»
                    de pescado, aptos para la
                    alimentación humana.
         0305.1000  - Harina, polvo y «pellets» de
                      pescado, aptos para la KB    6
KN-06
                      alimentación humana
         0305.20    - Hígados, huevas y lechas,
                      de pescado, secos, ahumados,
                      salados o en salmuera:
         0305.2010  -- Salmones del Pacífico
                    (Oncorhynchus nerka,
                    Oncorhynchus             KB    6
KN-06
                    gorbuscha, Oncorhynchus
                    keta, Oncorhynchus tschawytscha,
                    Oncorhynchus kisutch,
                    Oncorhynchus masou y Oncorhynchus
                    rhodurus), salmones del
                    Atlántico (Salmo salar)
                    y salmones del
                    Danubio (Hucho hucho)
         0305.2020  -- Truchas (Salmo trutta,
                    Oncorhynchus mykiss,
                    Oncorhynchus             KB    6
KN-06
                    clarki, Oncorhynchus
                    aguabonita, Oncorhynchus
                    gilae, Oncorhynchus
                    apache y Oncorhynchus chrysogaster)
         0305.2090  -- Los demás             KB    6
KN-06
                    - Filetes de pescado,
                      secos, salados o en salmuera,
                      sin ahumar:
         0305.3100  -- Tilapias (Oreochromis spp.),
                       bagres o pez gato (Pangasius
                       spp.,                 KB    6
KN-06
                       Silurus spp., Clarias spp.,
                       Ictalurus spp.), carpas
                       (Cyprinus carpio,
                       Carassius carassius,
                       Ctenopharyngodon idellus,
                       Hypophthalmichthys spp.,
                       Cirrhinus spp., Mylopharyngodon
                       piceus), anguilas
                       (Anguilla spp.), percas del Nilo
                       (Lates niloticus)
                        y peces cabeza de
                        serpiente (Channa spp.)
         0305.3200  -- Pescados de las familias
                       Bregmacerotidae,
                       Euclichthyidae,       KB    6
KN-06
                       Gadidae, Macrouridae,
                       Melanonidae, Merlucciidae,
                       Moridae y Muraenolepididae
         0305.39    -- Los demás:
         0305.3910  --- Salmones del Pacífico
                        (Oncorhynchus nerka,
                        Oncorhynchus         KB    6
KN-06
                        gorbuscha, Oncorhynchus keta,
                        Oncorhynchus tschawytscha,
                        Oncorhynchus kisutch,
                        Oncorhynchus masou y
                        Oncorhynchus rhodurus),
                        salmones del Atlántico
```

```
                        (Salmo salar) y salmones del
                        Danubio (Hucho hucho)
        0305.3920  --- Truchas (Salmo trutta,
                        Oncorhynchus mykiss,
                        Oncorhynchus          KB    6
KN-06
                        clarki, Oncorhynchus
                        aguabonita, Oncorhynchus gilae,
                        Oncorhynchus apache y
                        Oncorhynchus chrysogaster)
        0305.3930  --- Jurel (Trachurus
                        murphyi)              KB    6
KN-06
        0305.3940  --- Anchoveta
                        (Engraulis ringens)   KB    6
KN-06
        0305.3950  --- Bacalao de profundidad
                        (Dissostichus
                        eleginoides)          KB    6
KN-06
        0305.3960  --- Bacalao de Juan
                        Fernández (Polyprion
                        oxygeneios)           KB    6
KN-06
        0305.3990  --- Los demás              KB    6
KN-06
                   - Pescados ahumados, incluidos
                     los filetes, excepto los
                     despojos comestibles de pescado:
        0305.41    -- Salmones del Pacífico
                      (Oncorhynchus nerka,
                      Oncorhynchus gorbuscha,
                      Oncorhynchus keta,
                      Oncorhynchus tschawytscha,
                      Oncorhynchus kisutch,
                      Oncorhynchus masou y
                      Oncorhynchus rhodurus),
                      salmones del Atlántico
                      (Salmo salar) y salmones del
                      Danubio (Hucho hucho):
        0305.4110  --- Salmones del Pacífico
                        enteros               KB    6
KN-06
        0305.4120  --- Salmones del Pacífico,
                        descabezados y
                        eviscerados («HG»)    KB    6
KN-06
        0305.4130  --- Filetes de salmones
                        del Pacífico          KB    6
KN-06
        0305.4140  --- Salmones del Atlántico
                        y salmones del Danubio
                        enteros               KB    6
KN-06
        0305.4150  --- Salmones del Atlántico
                        y salmones del Danubio,
                        descabezados y        KB    6
KN-06
                        eviscerados («HG»)
        0305.4160  --- Filetes de salmones
                        del Atlántico y salmones
                        del Danubio           KB    6
KN-06
        0305.4170  --- Salmones del Pacífico,
                        descabezados, eviscerados
                        y sin cola            KB    6
KN-06
                        («HGT/tronco»)
        0305.4180  --- Salmones del Atlántico
                        y salmones del Danubio,
                        descabezados,         KB    6
```

```
KN-06
                        eviscerados y sin cola
                        («HGT/tronco»)
          0305.4190  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0305.4200  -- Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii)      KB    6
KN-06
          0305.43    -- Truchas (Salmo trutta,
                        Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus
                        clarki, Oncorhynchus aguabonita,
                        Oncorhynchus gilae,
                        Oncorhynchus apache y Oncorhynchus
                        chrysogaster):
          0305.4310  --- Enteras              KB    6
KN-06
          0305.4320  --- Descabezadas y evisceradas
                        («HG»)                KB    6
KN-06
          0305.4330  --- Filetes              KB    6
KN-06
          0305.4390  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0305.4400  -- Tilapias (Oreochromis spp.),
                        bagres o pez gato
                        (Pangasius spp.,      KB    6
KN-06
                        Silurus spp., Clarias spp.,
                        Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus
                        carpio, Carassius carassius,
                        Ctenopharyngodon idellus,
                        Hypophthalmichthys spp.,
                        Cirrhinus spp., Mylopharyngodon
                        piceus), anguilas (Anguilla spp.),
                        percas del Nilo (Lates niloticus)
                         y peces cabeza de serpiente
                        (Channa spp.)
          0305.4900  -- Los demás             KB    6
KN-06
                     - Pescado seco, incluso salado,
                       sin ahumar, excepto los despojos
                       comestibles:
          0305.5100  -- Bacalaos (Gadus morhua,
                        Gadus ogac, Gadus     KB    6
KN-06
                        macrocephalus)
          0305.59    -- Los demás:
          0305.5920  --- Trozos de salmones del
                         Pacífico             KB    6
KN-06
          0305.5930  --- Trozos de salmones del
                         Atlántico            KB    6
KN-06
          0305.5940  --- Trozos de salmones del
                         Danubio              KB    6
KN-06
          0305.5950  --- Trozos de truchas    KB    6
KN-06
          0305.5990  --- Los demás            KB    6
KN-06
             -           Pescado salado sin secar
                         ni ahumar y pescado en
                         salmuera, excepto los despojos
                         comestibles:
          0305.6100  -- Arenques (Clupea harengus,
                        Clupea pallasii)      KB    6
KN-06
          0305.6200  -- Bacalaos (Gadus morhua,
                        Gadus ogac, Gadus     KB    6
KN-06
                        macrocephalus)
```

0305.6300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	KB	6	KN-06
0305.6400	-- Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas De l Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	KB	6	KN-06
0305.69	-- Los demás:			
	--- Salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio:			
0305.6911	---- Filetes salados	KB	6	KN-06
0305.6912	---- Filetes en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6913	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	KB	6	KN-06
0305.6914	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6915	---- Las demás porciones o trozos salados	KB	6	KN-06
0305.6916	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6919	---- Los demás	KB	6	KN-06
	--- Truchas:			
0305.6921	---- Filetes salados	KB	6	KN-06
0305.6922	---- Filetes en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6923	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	KB	6	KN-06
0305.6924	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6925	---- Las demás porciones o trozos salados	KB	6	KN-06
0305.6926	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	KB	6	KN-06
0305.6929	---- Las demás	KB	6	KN-06
0305.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:			
0305.7100	-- Aletas de tiburón	KB	6	KN-06
0305.7200	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	KB	6	KN-06

```
          0305.7900  -- Los demás             KB    6
KN-06

03.06                Crustáceos, incluso pelados,
                     vivos, frescos, refrigerados,
                     congelados, secos, salados o
                     en salmuera; crustáceos
                     ahumados, incluso pelados
                     o cocidos, antes o durante
                     el ahumado; crustáceos
                     sin pelar, cocidos en agua o
                     vapor, incluso refrigerados,
                     congelados, secos, salados
                     o en salmuera; harina,
                     polvo y «pellets» de crustáceos,
                     aptos para la alimentación humana.
                     - Congelados:
          0306.11    -- Langostas (Palinurus spp.,
                        Panulirus spp., Jasus spp.):
          0306.1110  --- Langosta de Isla de Pascua
                         (Panulirus
                         pascuensis)         KB    6
KN-06
          0306.1120  --- Langosta de Juan
                         Fernández (Jasus
                         frontalis)          KB    6
KN-06
          0306.1130  --- Langosta enana (Projasus
                         bahamondei)         KB    6
KN-06
          0306.1190  --- Las demás            KB    6
KN-06
          0306.1200  -- Bogavantes
                        (Homarus spp.)       KB    6
KN-06
          0306.14    -- Cangrejos (excepto macruros):
          0306.1410  --- Jaibas (Cancer spp.,
                         Cancer porteri, Cancer
                         edwardsi,           KB    6
KN-06
                         Homalaspis plana,
                         Taliepus dentatus, Cancer
                         setosus, Cancer coronatus,
                         Ovalipes trimaculatus)
                      --- Centolla (Lithodes spp.)
                          y centollón (Paralomis spp.):
          0306.1421  ---- Centolla (Lithodes
                          anttarcticus)      KB    6
KN-06
          0306.1422  ---- Centolla del norte
                          (Lithodes spp.)    KB    6
KN-06
          0306.1423  ---- Centollón (Paralomis
                          granulosa)         KB    6
KN-06
          0306.1424  ---- Centollón del norte
                          (Paralomis spp.)   KB    6
KN-06
          0306.1429  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0306.1490  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0306.1500  -- Cigalas (Nephrops
                        norvegicus)          KB    6
KN-06
          0306.1600  -- Camarones, langostinos
                        y demás decápodos
                        Natantia,            KB    6
KN-06
                        de agua fría (Pandalus spp.,
                        Crangon crangon)
```

```
          0306.17     -- Los demás camarones, langostinos y
                         demás decápodos Natantia:
                      --- Camarones:
          0306.1711   ---- Camarón nailon
                           (Heterocarpus reedi)KB    6
KN-06
          0306.1712   ---- Camarón ecuatoriano
                           (Penaeus vannamei)  KB    6
KN-06
          0306.1713   ---- Camarón de río (Cryphiops
                           caementarius)       KB    6
KN-06
          0306.1719   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                      --- Langostinos:
          0306.1721   ---- Langostino amarillo (Cervimunida
                           johni)              KB    6
KN-06
          0306.1722   ---- Langostino colorado
                           (Pleuroncodes
                           monodon)            KB    6
KN-06
          0306.1729   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                      --- Los demás decápodos Natantia:
          0306.1791   ---- Gambas (Haliporoides
                           diomedeae)          KB    6
KN-06
          0306.1799   ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0306.19     -- Los demás, incluidos
                         la harina, polvo y «pellets» de
                         crustáceos, aptos para
                         la alimentación humana:
          0306.1930   --- Harina, polvo y «pellets» de
                           crustáceos          KB    6
KN-06
          0306.1990   --- Los demás            KB    6
KN-06
                      - Sin congelar:
          0306.21     -- Langostas (Palinurus spp.,
                         Panulirus spp., Jasus spp.):
          0306.2110   --- Langosta de Isla de Pascua
                           (Panulirus
                           pascuensis)         KB    6
KN-06
          0306.2120   --- Langosta de Juan Fernández
                         (Jasus frontalis)     KB    6
KN-06
          0306.2130   --- Langosta enana (Projasus
                         bahamondei)           KB    6
KN-06
          0306.2190   --- Las demás            KB    6
KN-06
          0306.2200   -- Bogavantes
                         (Homarus spp.)        KB    6
KN-06
          0306.24     -- Cangrejos (excepto macruros):
          0306.2410   --- Jaibas (Cancer spp.,
                           Cancer porteri, Cancer
                           edwardsi,           KB    6
KN-06
                           Homalaspis plana,
                           Taliepus dentatus,
                           Cancer setosus,
                           Cancer coronatus, Ovalipes
                           trimaculatus)
                      --- Centolla (Lithodes spp.) y
                           centollón (Paralomis spp.):
          0306.2421   ---- Centolla (Lithodes
                            anttarcticus)      KB    6
```

```
KN-06
          0306.2422  ---- Centolla del norte
                          (Lithodes spp.)     KB    6
KN-06
          0306.2423  ---- Centollón (Paralomis
                          granulosa)          KB    6
KN-06
          0306.2424  ---- Centollón del norte
                          (Paralomis spp.)    KB    6
KN-06
          0306.2429  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0306.2490  ---  Los demás           KB    6
KN-06
          0306.2500  -- Cigalas (Nephrops
                        norvegicus)           KB    6
KN-06
          0306.26    -- Camarones, langostinos y demás
                        decápodos Natantia,
                        de agua fría (Pandalus spp.,
                        Crangon crangon):
          0306.2610  --- Camarones            KB    6
KN-06
          0306.2620  --- Langostinos          KB    6
KN-06
          0306.27    -- Los demás camarones,
                        langostinos y demás
                        decápodos Natantia:
                     --- Camarones:
          0306.2711  ---- Camarón nailon
                          (Heterocarpus reedi)KB    6
KN-06
          0306.2712  ---- Camarón ecuatoriano
                          (Penaeus vannamei)  KB    6
KN-06
          0306.2713  ---- Camarón de río (Cryphiops
                          caementarius)       KB    6
KN-06
          0306.2719  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Langostinos:
          0306.2721  ---- Langostino amarillo
                          (Cervimunida johni) KB    6
KN-06
          0306.2722  ---- Langostino colorado
                          (Pleuroncodes
                          monodon)            KB    6
KN-06
          0306.2729  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás decápodos Natantia:
          0306.2791  ---- Gambas (Haliporoides
                          diomedeae)          KB    6
KN-06
          0306.2799  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0306.29    -- Los demás, incluidos la
                        harina, polvo y «pellets» de
                        crustáceos, aptos para la
                        alimentación humana:
          0306.2930  --- Harina, polvo y «pellets» de
                          crustáceos          KB    6
KN-06
          0306.2990  --- Los demás            KB    6
KN-06

03.07                Moluscos, incluso separados
                     de sus valvas, vivos, frescos,
                     refrigerados, congelados,
                     secos, salados o en salmuera;
                     moluscos ahumados, incluso
```

```
                    pelados o cocidos, antes o
                    durante el ahumado; harina,
                    polvo y «pellets» de moluscos,
                    aptos para la alimentación humana.
                    - Ostras:
          0307.11   -- Vivas, frescas o refrigeradas:
          0307.1110 --- Ostra chilena (Ostrea
                        chilensis)          KB    6
KN-06
          0307.1120 --- Ostra del Pacífico
                        (Crassostrea gigas) KB    6
KN-06
          0307.1190 --- Las demás           KB    6
KN-06
          0307.19   -- Las demás:
          0307.1910 --- Ostra chilena (Ostrea chilensis),
                        congelada           KB    6
KN-06
          0307.1920 --- Ostra del Pacífico
                        (Crassostrea gigas),
                        congelada           KB    6
KN-06
          0307.1990 --- Las demás           KB    6
KN-06
                    - Veneras (Vieiras), volandeiras
                      y demás moluscos
                      de los géneros Pecten,
                      Chlamys o Placopecten:
          0307.21   -- Vivos, frescos o refrigerados:
          0307.2110 --- Ostión del Norte (Argopecten
                        purpuratus)         KB    6
KN-06
          0307.2120 --- Ostión del Sur (Chlamys
                        patagónica)         KB    6
KN-06
          0307.2190 --- Los demás           KB    6
KN-06
          0307.29   -- Los demás:
                    --- Ostión del Norte (Argopecten
                        purpuratus):
          0307.2911 ---- Congelado          KB    6
KN-06
          0307.2919 ---- Los demás          KB    6
KN-06
                    --- Ostión del Sur (Chlamys
                        patagónica):
          0307.2921 ---- Congelado          KB    6
KN-06
          0307.2929 ---- Los demás          KB    6
KN-06
          0307.2990 --- Los demás           KB    6
KN-06
                    - Mejillones (Mytilus spp.,
                      Perna spp.):
          0307.3100 -- Vivos, frescos o
                       refrigerados         KB    6
KN-06
          0307.3900 -- Los demás            KB    6
KN-06
                    - Jibias (Sepia officinalis,
                      Rossia macrosoma) y globitos
                      (Sepiola spp.); calamares y
                      potas (Ommastrephes spp.,
                      Loligo spp., Nototodarus spp.,
                      Sepioteuthis spp.):
          0307.4100 -- Vivos, frescos o
                       refrigerados         KB    6
KN-06
          0307.49   -- Los demás:
          0307.4910 --- Calamares congelados
                        (Ommastrephes spp.) KB    6
```

```
KN-06
         0307.4990  --- Los demás            KB    6
KN-06
                    - Pulpos (Octopus spp.):
         0307.51    -- Vivos, frescos o refrigerados:
         0307.5110  --- Pulpo (Octopus (ex vulgaris)
                        mimus)               KB    6
KN-06
         0307.5120  --- Pulpo del sur o pulpo
                        colorado (Enteroctopus
                        megalocyathus)       KB    6
KN-06
         0307.5190  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0307.59    -- Los demás:
                    --- Congelados:
         0307.5911  ---- Pulpo (Octopus (ex vulgaris)
                         mimus)              KB    6
KN-06
         0307.5912  ---- Pulpo del sur o pulpo
                         colorado (Enteroctopus
                         megalocyathus)      KB    6
KN-06
         0307.5919  ---- Los demás           KB    6
KN-06
         0307.5990  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0307.6000  - Caracoles, excepto los
                      de mar                 KB    6
KN-06
                    - Almejas, berberechos y
                      arcas (familias Arcidae, Arcticidae,
                      Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae,
                      Mactridae, Mesodesmatidae,
                      Myidae, Semelidae, Solecurtidae,
                      Solenidae, Tridacnidae
                      y Veneridae):
         0307.71    -- Vivos, frescos o refrigerados:
         0307.7110  --- Almejas (Protothaca thaca)
                        (Ameghinomya antiqua)KB    6
KN-06
         0307.7190  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0307.79    -- Los demás:
                    --- Almejas:
         0307.7911  ---- Protothaca thaca, Ameghinomya
                         antiqua             KB    6
KN-06
         0307.7912  ---- Juliana o tawera
                         (Tawera gayi)       KB    6
KN-06
         0307.7919  ---- Las demás           KB    6
KN-06
         0307.7990  --- Los demás            KB    6
KN-06
                    - Abulones u orejas de mar
                      (Haliotis spp.):
         0307.81    -- Vivos, frescos o refrigerados:
         0307.8110  --- Abulón japonés o verde (Haliotis
                        discus hannai)       KB    6
KN-06
         0307.8190  --- Los demás            KB    6
KN-06
         0307.89    -- Los demás:
         0307.8910  --- Abulón rojo (Haliotis rufescens),
                        congelado            KB    6
KN-06
         0307.8920  --- Abulón japonés o verde
                        (Haliotis discus hannai),
                        congelado            KB    6
KN-06
```

```
          0307.8990  --- Los demás            KB    6
KN-06
                     - Los demás, incluidos la
                       harina, polvo y «pellets»,
                       aptos para la alimentación humana:
          0307.91    -- Vivos, frescos o refrigerados:
          0307.9120  --- Machas (Mesodesma donacium)
                         (Solen macha)        KB    6
KN-06
          0307.9130  --- Locos (Concholepas
                         concholepas)         KB    6
KN-06
          0307.9140  --- Caracoles            KB    6
KN-06
          0307.9190  --- Los demás            KB    6
KN-06
          0307.99    -- Los demás:
          0307.9920  --- Machas (Mesodesma donacium)
                         (Solen macha)        KB    6
KN-06
                     --- Locos (Concholepas concholepas):
          0307.9931  ---- Congelados          KB    6
KN-06
          0307.9939  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Caracoles:
          0307.9941  ---- Caracol gigante (Zidona
                          dufresnei)          KB    6
KN-06
          0307.9942  ---- Caracol trofon (Trophon
                          gervesianus)        KB    6
KN-06
          0307.9943  ---- Caracol palo palo
                          (Argobuccinum spp.) KB    6
KN-06
          0307.9944  ---- Caracol locate (Thais
                          chocolata)          KB    6
KN-06
          0307.9949  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          0307.9950  --- Lapas (Fissurella
                         spp.)                KB    6
KN-06
          0307.9970  --- Tumbao (Semele
                         solida)              KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          0307.9991  ---- Filetes de jibia o calamar rojo
                          (Dosidicus gigas),
                          congelados          KB    6
KN-06
          0307.9992  ---- Alas de jibia o calamar rojo
                          (Dosidicus gigas),
                          congeladas          KB    6
KN-06
          0307.9993  ---- Tubos o vainas de jibia o
                          calamar rojo (Dosidicus gigas),
                          congelados          KB    6
KN-06
          0307.9999  ---- Los demás           KB    6
KN-06

03.08                Invertebrados acuáticos,
                     excepto los crustáceos y
                     moluscos, vivos,
                     frescos, refrigerados,
                     congelados, secos, salados
                     o en salmuera;
                     invertebrados acuáticos,
                     excepto los crustáceos y moluscos,
                     ahumados, incluso cocidos
```

		antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.		
		- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea):		
	0308.1100	-- Vivos, frescos o refrigerados	KB	6 KN-06
	0308.1900	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Erizos de mar (Strongylocentrotus spp., Paracentrotus lividus, Loxechinus albus, Echichinus esculentus):		
	0308.21	-- Vivos, frescos o refrigerados:		
	0308.2110	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus)	KB	6 KN-06
	0308.2190	--- Los demás	KB	6 KN-06
	0308.29	-- Los demás:		
		--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar (Loxechinus albus):		
	0308.2911	---- Congeladas	KB	6 KN-06
	0308.2919	---- Las demás	KB	6 KN-06
	0308.3000	- Medusas (Rhopilema spp.)	KB	6 KN-06
	0308.9000	- Los demás	KB	6 KN-06

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida 04.05:

a) Se entiende por mantequilla (manteca)*, la mantequilla (manteca)* natural, la mantequilla (manteca)* del lactosuero o la mantequilla (manteca)* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla (manteca)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b) Se entiende por pastas lácteas para untar las

emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;

b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;

c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);

b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca)* no comprende la mantequilla (manteca)* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
	0401.1000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	HL	6	KN-06
	0401.2000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero	HL	6	

```
KN-06
                    inferior o igual al 6 %, en peso
         0401.4000  - Con un contenido de materias
                      grasas superior al
                      6 % pero                HL    6
KN-06
                      inferior o igual al 10 %, en peso
         0401.50    - Con un contenido de materias
                      grasas superior al 10 % en peso:
         0401.5010  -- Con un contenido de materias
                       grasas superior al 10 %
                       pero inferior          HL    6
KN-06
                       al 12 %, en peso
         0401.5020  -- Con un contenido de materias
                       grasas igual al 12 %
                       en peso                HL    6
KN-06
         0401.5030  -- Con un contenido de materias
                       grasas superior al 12 %
                       pero inferior          HL    6
KN-06
                       al 26 %, en peso
         0401.5040  -- Con un contenido de materias
                       grasas igual al 26 %
                       en peso                HL    6
KN-06
         0401.5090  -- Las demás              HL    6
KN-06

04.02                Leche y nata (crema),
                     concentradas o con adición
                     de azúcar u otro edulcorante.
         0402.1000  - En polvo, gránulos o demás formas
                      sólidas, con un        KB    6
KN-06
                      contenido de materias
                      grasas inferior o igual al
                      1,5 % en peso
                    - En polvo, gránulos o demás
                      formas sólidas, con un
                      contenido de materias grasas
                      superior al 1,5 % en peso:
         0402.21    -- Sin adición de azúcar ni otro
                       edulcorante:
                    --- Leche:
         0402.2111  ---- Con un contenido de
                         materias grasas superior
                         a 1,5 % pero        KB    6
KN-06
                         inferior al 6 % en peso
         0402.2112  ---- Con un contenido de materias
                         grasas superior o igual
                         al 6 % pero         KB    6
KN-06
                         inferior al 12 %, en peso
         0402.2113  ---- Con un contenido de materias
                         grasas igual al 12 %
                         en peso             KB    6
KN-06
         0402.2114  ---- Con un contenido de materias
                         grasas superior al 12 % pero
                         inferior            KB    6
KN-06
                         al 18 %, en peso
         0402.2115  ---- Con un contenido de materias
                         grasas igual al 18 % en
                         peso                KB    6
KN-06
         0402.2116  ---- Con un contenido de materias
                         grasas superior al 18 % pero
```

```
                         inferior            KB    6
KN-06
                         al 24 %, en peso
         0402.2117  ---- Con un contenido de materias
                         grasas superior o igual al
                         24 %                KB    6
KN-06
                         pero inferior al 26 %, en peso
         0402.2118  ---- Con un contenido de materias
                         grasas superior o igual al
                         26 %                KB    6
KN-06
                         en peso
         0402.2120  --- Nata                 KB    6
KN-06
         0402.29    -- Las demás:
                    --- Leche:
         0402.2911  ---- Con un contenido de
                         materias grasas
                         superior al 1,5 %
                         pero                KB    6
KN-06
                         inferior al 6 %, en peso
         0402.2912  ---- Con un contenido
                         de materias grasas
                         superior o igual al
                         6 % pero            KB    6
KN-06
                         inferior al 12 %, en peso
         0402.2913  ---- Con un contenido de
                         materias grasas igual
                         al 12 % en peso     KB    6
KN-06
         0402.2914  ---- Con un contenido materias
                         grasas superior al 12 % pero
                         inferior            KB    6
KN-06
                         al 18 %, en peso
         0402.2915  ---- Con un contenido de
                         materias grasas igual
                         al 18 % en peso     KB    6
KN-06
         0402.2916  ---- Con un contenido de
                         materias grasas superior al 18 %
                         pero inferior       KB    6
KN-06
                         al 24 %, en peso
         0402.2917  ---- Con un contenido de
                         materias grasas superior
                         o igual al 24% pero KB    6
KN-06
                         inferior al 26 %, en peso
         0402.2918  ---- Con un contenido de
                         materias grasas superior
                         o igual al 26 %     KB    6
KN-06
                         en peso
         0402.2920  --- Nata                 KB    6
KN-06
                    - Las demás:
         0402.91    -- Sin adición de azúcar ni otro
                       edulcorante:
         0402.9110  --- Leche en estado líquido
                        o semi sólido        KB    6
KN-06
         0402.9120  --- Nata                 KB    6
KN-06
         0402.99    -- Las demás:
         0402.9910  --- Leche condensada     KB    6
KN-06
         0402.9990  --- Las demás            KB    6
```

KN-06				
04.03		Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.		
	0403.10	- Yogur:		
	0403.1010	-- Con frutas	KB	6
KN-06				
	0403.1020	-- Con cereales	KB	6
KN-06				
	0403.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0403.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	0404.1000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado	KB	6
KN-06				
		o con adición de azúcar u otro edulcorante		
	0404.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
04.05		Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		
	0405.1000	- Mantequilla (manteca)*	KB	6
KN-06				
	0405.2000	- Pastas lácteas para untar	KB	6
KN-06				
	0405.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
04.06		Quesos y requesón.		
	0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:		
	0406.1010	-- Queso fresco	KB	6
KN-06				
	0406.1020	-- Queso de crema	KB	6
KN-06				
	0406.1030	-- Mozarella	KB	6
KN-06				
	0406.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0406.2000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	KB	6
KN-06				
	0406.3000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	KB	6
KN-06				
	0406.4000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas	KB	6

KN-06					
		producidas por Penicillium roqueforti			
	0406.90	- Los demás quesos:			
	0406.9010	-- Gouda y del tipo Gouda	KB	6	
KN-06					
	0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	KB	6	
KN-06					
	0406.9030	-- Edam y del tipo edam	KB	6	
KN-06					
	0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	KB	6	
KN-06					
	0406.9090	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
04.07		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.			
		- Huevos fecundados para incubación:			
	0407.1100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	KB	6	
KN-06					
	0407.1900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
		- Los demás huevos frescos:			
	0407.2100	-- De gallina de la especie Gallus domesticus	KB	6	
KN-06					
	0407.2900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	0407.9000	- Los demás	KB	6	
KN-06					
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
		- Yemas de huevo:			
	0408.1100	-- Secas	KB	6	
KN-06					
	0408.1900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
		- Los demás:			
	0408.9100	-- Secos	KB	6	
KN-06					
	0408.9900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
04.09		Miel natural.			
	0409.0010	- Orgánica	KB	6	
KN-06					
	0409.0090	- Las demás	KB	6	
KN-06					
04.10	0410.0000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni	KB	6	
KN-06					
		comprendidos en otra parte.			

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera marfil la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
05.01	0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	KB	6	KN-06
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.			
	0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	KB	6	KN-06
	0502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.04		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.			
	0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	KB	6	KN-06
	0504.0020	- Estómagos congelados	KB	6	KN-06
	0504.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón,			

		en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
	0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	KB	6	KN-06
	0505.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
	0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	KB	6	KN-06
	0506.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.			
	0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	KB	6	KN-06
	0507.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.			
	0508.0010	- Harina, polvo y «pellets» de caparazón de crustáceos, aptos	KB	6	KN-06
		para la alimentación de los animales			
	0508.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
05.10	0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis,	KB	6	KN-06
		incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.			

05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
	0511.1000	- Semen de bovino	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
		--- Huevas y lechas de pescado:		
	0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la	KB	6
KN-06				
		reproducción		
	0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	KB	6
KN-06				
	0511.9119	---- Las demás	KB	6
KN-06				
	0511.9190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0511.99	-- Los demás:		
		--- Semen de otros animales:		
	0511.9911	---- De equino	KB	6
KN-06				
	0511.9912	---- De porcino	KB	6
KN-06				
	0511.9913	---- De ovino	KB	6
KN-06				
	0511.9914	---- De caprino	KB	6
KN-06				
	0511.9915	---- De camélido	KB	6
KN-06				
	0511.9916	---- De canino	KB	6
KN-06				
	0511.9917	---- De zángano	KB	6
KN-06				
	0511.9918	---- De ave	KB	6
KN-06				
	0511.9919	---- Los demás	KB	6
KN-06				
	0511.9920	--- Cochinilla del carmín	KB	6
KN-06				
	0511.9930	--- Despojos de animales	KB	6
KN-06				
		--- Los demás:		
	0511.9991	---- Embriones de ovino	KB	6
KN-06				
	0511.9992	---- Embriones de porcino	KB	6
KN-06				
	0511.9993	---- Embriones de bovino	KB	6
KN-06				
	0511.9994	---- Embriones de caprino	KB	6
KN-06				
	0511.9999	---- Los demás	KB	6
KN-06				

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional N° 1

En las Secciones II, III y IV, se entenderá por productos orgánicos los productos obtenidos a partir de sistemas productivos ecológicos que evitan el uso de sustancias sintéticas contenidas en plaguicidas, fertilizantes, aditivos alimentarios, etc., optando por similares naturales. Excluyen el uso de organismos modificados genéticamente y sus derivados, emplean prácticas que activan la vida biológica del suelo y cuidan su fertilidad, potencian el control biológico y natural de plagas, y la biodiversidad de especies, entre otras prácticas.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.			
	0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:			
		-- Bulbos de flores:			
	0601.1011	--- De lilium	KB	6	U-10
	0601.1012	--- De tulipán	KB	6	U-10
	0601.1013	--- De cala	KB	6	U-10
	0601.1014	--- De iris (Iris spp.)	KB	6	U-10
	0601.1015	--- De nerine (Nerine spp.)	KB	6	U-10
	0601.1016	--- De ornitagalum (Ornithogalum spp.)	KB	6	U-10
	0601.1017	--- De jacinto			

```
                        (Hyacinthus spp.)    KB    6    U-10
          0601.1018  --- De amarilis
                        (Hippeastrum spp.)   KB    6    U-10
          0601.1019  --- Los demás            KB    6
U-10
                     -- Rizomas:
          0601.1021  --- De peonía
                        (Paeonia spp.)       KB    6    U-10
          0601.1029  --- Los demás            KB    6
U-10
                     -- Tubérculos:
          0601.1031  --- De ranúnculo
                        (Ranunculus spp.)    KB    6    U-10
          0601.1032  --- De anémona
                        (Anemona spp.)       KB    6    U-10
          0601.1033  --- De dalia
                        (Dhalia spp.)        KB    6    U-10
          0601.1039  --- Los demás            KB    6
U-10
                     -- Otras raíces:
          0601.1041  --- De gladiolo
                        (Gladiolus spp.)     KB    6    U-10
          0601.1042  --- De Ixia (Ixia spp.)  KB    6    U-10
          0601.1043  --- De fresia
                        (Freesia spp.)       KB    6    U-10
          0601.1044  --- De sparaxis
                        (Sparaxis spp.)      KB    6    U-10
          0601.1049  --- Las demás            KB    6
U-10
          0601.1090  -- Los demás             KB    6
U-10
          0601.20    - Bulbos, cebollas,
                       tubérculos, raíces y
                       bulbos tuberosos,
                       turiones y rizomas,
                       en vegetación o en flor; plantas y
                       raíces de achicoria:
                     -- Bulbos de flores:
          0601.2011  --- De lilium            KB    6    U-10
          0601.2012  --- De tulipán           KB    6
U-10
          0601.2013  --- De cala              KB    6    U-10
          0601.2019  --- Los demás            KB    6
U-10
          0601.2090  -- Los demás             KB    6
U-10

06.02                Las demás plantas vivas
                     (incluidas sus raíces), esquejes
                     e injertos; micelios.
          0602.10    - Esquejes sin enraizar e injertos:
          0602.1010  -- De frutilla (fragaria x
                        ananassa)            KB    6
KN-06
          0602.1090  -- Los demás             KB    6
KN-06
          0602.20    - Árboles, arbustos y
                       matas, de frutas o de
                       otros frutos
                       comestibles, incluso injertados:
          0602.2010  -- Plántulas de Araucaria
                        araucana producidas
                        en vivero, de        KB    6    U-10
                        altura superior o igual
                        a 0,1 m pero inferior o
                        igual a 0,5 m
          0602.2020  -- De caqui
                        (Diospirus kaki)     KB    6    U-10
          0602.2030  -- De níspero (Eriobotrya
                        japonica)            KB    6    U-10
                     -- Plantas y partes de plantas
```

```
                    de berries y cítricos:
        0602.2041  --- De arándano y cranberry
                       (Vaccinium spp.)     KB    6    U-10
        0602.2042  --- De frambueso y mora
                       (Rubus spp.)         KB    6    U-10
        0602.2043  --- De frutilla
                       (Fragaria spp.)      KB    6    U-10
        0602.2044  --- De zarzaparrilla y grosellero
                       (Ribes spp.)         KB    6    U-10
        0602.2045  --- De limonero
                       (Citrus x limon)     KB    6    U-10
        0602.2046  --- De naranjo
                       (Citrus sinensis)    KB    6    U-10
        0602.2047  --- De mandarino, tangerina
                       y clementina (Citrus
                       reticulata)          KB    6    U-10
        0602.2049  --- Las demás            KB    6
U-10
                   -- Plantas y partes de
                      plantas de carozos y pomáceas:
        0602.2051  --- De cerezo (Prunus avium) y
                       guindo
                       (Prunas cerasus)     KB    6    U-10
        0602.2052  --- De duraznero (Prunus persica) y
                       nectarino (Prunus persica
                       var.                 KB    6    U-10
                       nucipersica)
        0602.2053  --- De damasco (Prunus
                       armeniaca)           KB    6    U-10
        0602.2054  --- De ciruelo japonés
                       (Prunus salicina) y
                       ciruelo europeo
                       (Prunus              KB    6    U-10
                       domestica)
        0602.2055  --- De manzano (Malus pumila,
                       Malus domestica)     KB    6    U-10
        0602.2056  --- De peral (Pyrus communis,
                       Pyrus spp.)          KB    6    U-10
        0602.2057  --- De membrillero
                       (Cydonia oblonga)    KB    6    U-10
        0602.2059  --- Los demás            KB    6
U-10
                   -- Plantas y partes de plantas
                      de vid y otros frutales:
        0602.2061  --- De vid vinífera
                       (Vitis vinifera)     KB    6    U-10
        0602.2062  --- De otras vides
                       (Vitis spp.)         KB    6    U-10
        0602.2063  --- De avellano
                       (Corylus spp.)       KB    6    U-10
        0602.2064  --- De granado
                       (Punica granatum)    KB    6    U-10
        0602.2065  --- De nogal (Juglans regia,
                       Juglans spp.)        KB    6    U-10
        0602.2066  --- De kiwi
                       (Actinidia spp.)     KB    6    U-10
        0602.2069  --- Las demás            KB    6
U-10
        0602.2090  -- Los demás             KB    6
U-10
        0602.30    - Rododendros y azaleas,
                     incluso injertados:
        0602.3010  -- Azaleas
                      (Rhododendron spp.)   KB    6    U-10
        0602.3090  -- Las demás             KB    6
U-10
        0602.4000  - Rosales, incluso
                     injertados             KB    6    U-10
        0602.90    - Los demás:
                   -- Plantas y partes de plantas de
                      forestales y ornamentales:
```

```
          0602.9011  --- De pino (Pinus radiata,
                         Pinus spp.)          KB    6
KN-06
          0602.9012  --- De álamo
                         ( Populus spp.)      KB    6
KN-06
          0602.9013  --- De eucalipto
                         (Eucalyptus spp.)    KB    6
KN-06
          0602.9014  --- De crisantemo
                         (Chrysanthemun spp.) KB    6
KN-06
          0602.9015  --- De orquidea
                         (Phalaenopsis spp.,
                         Dendrobium spp.,
                         Cymidium spp.,       KB    6
KN-06
                         y Oncidium spp.,
                         Cattleya spp.,
                         Epidendrum spp. y otras)
          0602.9016  --- De dracena
                         (Dracaena spp.)      KB    6
KN-06
          0602.9019  --- Las demás            KB    6
KN-06
                     --- Material de cultivo
                         «in vitro» de berries y cítricos:
          0602.9021  --- De arándano y cranberry
                         (Vaccinium spp.)     KB    6
KN-06
          0602.9022  --- De frambueso y mora
                         (Rubus spp.)         KB    6
KN-06
          0602.9023  --- De frutilla
                         (Fragaria spp.)      KB    6
KN-06
          0602.9024  --- De zarzaparrilla y
                         grosellero
                         (Ribes spp.)         KB    6
KN-06
          0602.9025  --- De limonero
                         (Citrus x limon)     KB    6
KN-06
          0602.9026  --- De naranjo
                         (Citrus sinensis)    KB    6
KN-06
          0602.9027  --- De mandarino, tangerina y
                         clementina
                         (Citrus reticulata)  KB    6
KN-06
          0602.9029  --- Las demás            KB    6
KN-06
                     -- Material de cultivo «in vitro» de
                        frutales carozos y pomáceas:
          0602.9031  --- De cerezo (Prunus avium) y guindo
                         (Prunus cerasus)     KB    6
KN-06
          0602.9032  --- De duraznero (Prunus persica) y
                         nectarino
                         (Prunus persica      KB    6
KN-06
                         var. nucipersica)
          0602.9033  --- De damasco
                         (Prunus armeniaca)   KB    6
KN-06
          0602.9034  --- De ciruelo japonés (Prunus
salicina)
                         y ciruelo europeo
                         (Prunus              KB    6
KN-06
                         domestica)
```

```
          0602.9035  --- De manzano (Malus pumila, Malus
                         domestica)            KB    6
KN-06
          0602.9036  --- De peral (Pyrus communis,
                         Pyrus spp.)           KB    6
KN-06
          0602.9039  --- Las demás             KB    6
KN-06
                     -- Material de cultivo «in vitro»
                        de vid y otros frutales:
          0602.9041  --- De vid vinífera
                         (Vitis vinifera)      KB    6
KN-06
          0602.9042  --- De otras vides
                         (Vitis spp.)          KB    6
KN-06
          0602.9043  --- De kiwi
                         (Actinidia spp.)      KB    6
KN-06
          0602.9044  --- De granado
                         (Punica granatum)     KB    6
KN-06
          0602.9045  --- De avellano
                         (Corylus spp.)        KB    6
KN-06
          0602.9049  --- Las demás             KB    6
KN-06
                     -- Material de cultivo «in vitro»
                        de forestales y ornamentales:
          0602.9051  --- De bambú (Bambusa spp.,
                         Phyllostachys spp.
                         y otros)              KB    6
KN-06
          0602.9052  --- De pino (Pinus radiata,
                         Pinus spp.)           KB    6
KN-06
          0602.9053  --- De sauce
                         (Salix spp.)          KB    6
KN-06
          0602.9054  --- De álamo
                         (Populus spp.)        KB    6
KN-06
          0602.9055  --- De crisantemo
                         (Chrysanthemun spp.) KB    6
KN-06
          0602.9056  --- De lilium
                         (Lilium spp.)         KB    6
KN-06
          0602.9059  --- Los demás             KB    6
KN-06
          0602.9090  -- Las demás              KB    6
KN-06

06.03                Flores y capullos, cortados
                     para ramos o adornos, frescos,
                     impregnados o preparados de
                     otra forma.
                     - Frescos:
          0603.1100  -- Rosas                  KL    6
KN-06
          0603.1200  -- Claveles               KL    6
KN-06
          0603.1300  -- Orquídeas              KL    6
KN-06
          0603.1400  -- Crisantemos            KL    6
KN-06
          0603.1500  -- Azucenas
                        (Lilium spp.)          KL    6
KN-06
          0603.19    -- Los demás:
          0603.1920  --- Tulipán
```

		(Tulipa spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1930	--- Peonías (Paeonia spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1970	--- Gipsófilas (Gypsophila spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1980	--- Hipericum (Hipericum spp.)	KL	6
KN-06				
		--- Los demás:		
	0603.1991	---- Gladiolos (Gladiolus spp.)	KL	6
KN-06				
	0603.1999	---- Los demás	KL	6
KN-06				
	0603.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
	0604.20	- Frescos:		
	0604.2010	-- De dracena (Dracaena spp)	KL	6
KN-06				
	0604.2090	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	0604.9000	-- Los demás	KL	6
KN-06				

Capítulo 7

Hortalizas, plantas,raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión hortalizas alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (Zea mays var. saccharata), frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (Majorana hortensis u Origanum majorana).

3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:

a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
b) el maíz dulce en las formas especificadas en las

partidas 11.02 a 11.04;
c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)* (partida 11.05);
d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este Capítulo (partida 09.04).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
07.01		Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.			
	0701.10	- Para siembra:			
	0701.1010	-- Material de cultivo «in vitro» de la variedad Solanum tuberosum)	KB	6	KN-06
	0701.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0701.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
07.02	0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	KB	6	KN-06
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.			
	0703.10	-Cebollas y chalotes:			
		-- Cebollas:			
	0703.1011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0703.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0703.1020	-- Chalotes	KB	6	KN-06
	0703.20	- Ajos:			
	0703.2010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0703.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0703.9000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	KB	6	KN-06
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.			
	0704.1000	- Coliflores y brócolis	KB	6	KN-06
	0704.2000	- Coles (repollitos) de Bruselas	KB	6	KN-06
	0704.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
07.05		Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o			

		refrigeradas. Lechugas:		
	0705.1100	-- Repolladas	KB	6
KN-06				
	0705.1900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
		- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
	0705.2100	-- Endibia «witloof» (Cichorium intybus var. foliosum)	KB	6
KN-06				
	0705.29	-- Las demás:		
	0705.2910	--- Radicchios (Cichorium spp.)	KB	6
KN-06				
	0705.2920	--- Achicorias (Cichorium endibia)	KB	6
KN-06				
	0705.2990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		
	0706.1000	- Zanahorias y nabos	KB	6
KN-06				
	0706.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
07.07	0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	KB	6
KN-06				
07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
	0708.1000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	KB	6
KN-06				
	0708.2000	- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp.,	KB	6
KN-06				
		Phaseolus spp.)		
	0708.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.		
	0709.20	- Espárragos:		
	0709.2010	-- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0709.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0709.3000	- Berenjenas	KB	6
KN-06				
	0709.4000	- Apio, excepto el apionabo	KB	6
KN-06				
		- Hongos y trufas:		
	0709.5100	-- Hongos del género Agaricus	KB	6
KN-06				
	0709.59	-- Los demás:		
	0709.5910	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0709.5990	--- Los demás	KB	6
KN-06				

0709.60	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
0709.6010	-- Pimiento	KB	6	KN-06
0709.6020	-- Ají	KB	6	KN-06
0709.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
0709.7000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	KB	6	KN-06
	- Las demás:			
0709.9100	-- Alcachofas (alcauciles)*	KB	6	KN-06
0709.9200	-- Aceitunas	KB	6	KN-06
0709.93	-- Zapallos (calabazas)* y calabacines (Cucurbita spp.):			
0709.9310	--- Zapallo de guarda (Cucurbita máxima)	KB	6	KN-06
0709.9320	--- Zapallo kabutial (Cucurbita moschata x Cucurbita máxima)	KB	6	KN-06
0709.9330	--- Zapallo Cucurbita mixta	KB	6	KN-06
0709.9340	--- Calabacín (zapallo italiano) (Cucurbita pepo)	KB	6	KN-06
0709.9390	--- Los demás	KB	6	KN-06
0709.99	-- Las demás:			
0709.9910	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
0709.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
07.10	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.			
0710.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:			
0710.2100	-- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	KB	6	KN-06
0710.2200	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp. Phaseolus spp.)	KB	6	KN-06
0710.29	-- Las demás:			
0710.2910	--- Habas (Vicia faba)	KB	6	KN-06
0710.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
0710.3000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	KB	6	KN-06
0710.4000	- Maíz dulce	KB	6	KN-06
0710.80	- Las demás hortalizas:			
0710.8010	-- Coliflor (Brassica oleracea var.Botrytis L.)	KB	6	KN-06
0710.8020	-- Brócoli (Brassica oleracea var.Botrytis L. Var. Symosa)	KB	6	

KN-06				
	0710.8030	-- Setas y demás hongos	KB	6
KN-06				
		-- Espárragos:		
	0710.8041	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0710.8049	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Las demás:		
	0710.8091	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0710.8099	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	0710.9000	- Mezclas de hortalizas	KB	6
KN-06				
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		
	0711.20	- Aceitunas:		
	0711.2010	-- En salmuera	KB	6
KN-06				
	0711.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	0711.40	- Pepinos y pepinillos:		
	0711.4010	-- En salmuera	KB	6
KN-06				
	0711.4090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Hongos y trufas:		
	0711.5100	-- Hongos del género Agaricus	KB	6
KN-06				
	0711.5900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0711.9000	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	KB	6
KN-06				
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
	0712.2000	- Cebollas	KB	6
KN-06				
		- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
	0712.31	-- Hongos del género Agaricus:		
	0712.3110	--- Enteros	KB	6
KN-06				
	0712.3120	--- En trozos	KB	6
KN-06				
	0712.3190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0712.32	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.):		
	0712.3210	--- Enteros	KB	6
KN-06				
	0712.3220	--- En trozos	KB	6
KN-06				
	0712.3290	--- Los demás	KB	6
KN-06				

	0712.33	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.):			
	0712.3310	--- Enteros	KB	6	KN-06
	0712.3320	--- En trozos	KB	6	KN-06
	0712.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0712.39	-- Los demás:			
	0712.3910	--- Enteros	KB	6	KN-06
	0712.3920	--- En trozos	KB	6	KN-06
	0712.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
	0712.9010	-- Puerros	KB	6	KN-06
		-- Tomates:			
	0712.9031	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9039	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0712.9040	-- Apio	KB	6	KN-06
	0712.9050	-- Ajo	KB	6	KN-06
		-- Zapallos (calabazas)*:			
	0712.9061	--- Orgánicos	KB	6	KN-06
	0712.9069	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata):			
	0712.9071	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0712.9072	--- Para consumo	KB	6	KN-06
	0712.9079	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Las demás:			
	0712.9091	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0712.9099	--- Las demás	KB	6	KN-06
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
	0713.10	- Arvejas, (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum):			
	0713.1010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.2000	- Garbanzos	KB	6	KN-06
		- Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
	0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
	0713.3110	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* adzuki			

		(Phaseolus o Vigna angularis):			
	0713.3210	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.33	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* comúnes (Phaseolus vulgaris):			
	0713.3310	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.34	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea):			
	0713.3410	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3490	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.35	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata):			
	0713.3510	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3590	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.39	-- Las demás:			
	0713.3910	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.4000	- Lentejas	KB	6	KN-06
	0713.50	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor):			
	0713.5010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	0713.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0713.6000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)	KB	6	KN-06
	0713.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
07.14		Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.			
	0714.1000	- Raíces de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06
	0714.2000	- Camotes (boniatos, batatas)*	KB	6	KN-06
	0714.3000	- Ñame (Dioscorea spp.)	KB	6	KN-06
	0714.4000	- Taro (Colocasia spp.)	KB	6	KN-06
	0714.5000	- Yautía (malanga)* (Xanthosoma spp.)	KB	6	

	0714.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
		- Cocos:			
	0801.1100	-- Secos	KB	6	KN-06
	0801.1200	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	KB	6	KN-06
	0801.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Nueces del Brasil:			
	0801.2100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.2200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
		- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)*:			
	0801.3100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0801.3200	-- Sin cáscara	KB	6	KN-06
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.			
		- Almendras:			
	0802.1100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	0802.12	-- Sin cáscara:			
	0802.1210	--- Enteras	KB	6	KN-06
	0802.1290	--- Las demás	KB	6	

KN-06				
		- Avellanas (Corylus spp.):		
	0802.2100	-- Con cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.2200	-- Sin cáscara	KB	6
KN-06				
		- Nueces de nogal:		
	0802.3100	-- Con cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.32	-- Sin cáscara:		
	0802.3210	--- Enteras	KB	6
KN-06				
	0802.3290	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		- Castañas (Castanea spp.):		
	0802.4100	-- Con cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.4200	-- Sin cáscara	KB	6
KN-06				
		- Pistachos:		
	0802.5100	-- Con cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.5200	-- Sin cáscara	KB	6
KN-06				
		- Nueces de macadamia:		
	0802.6100	-- Con cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.6200	-- Sin cáscara	KB	6
KN-06				
	0802.7000	- Nueces de cola (Cola spp.)	KB	6
KN-06				
	0802.8000	- Nueces de areca	KB	6
KN-06				
	0802.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
08.03		Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.		
	0803.1000	- Plátanos «plantains»	KB	6
KN-06				
	0803.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
	0804.1000	- Dátiles	KB	6
KN-06				
	0804.2000	- Higos	KB	6
KN-06				
	0804.3000	- Piñas (ananás)	KB	6
KN-06				
	0804.40	- Paltas (aguacates)*:		
		-- Variedad Hass:		
	0804.4011	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0804.4019	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0804.4020	-- Variedad Fuerte	KB	6
KN-06				
		-- Las demás:		
	0804.4091	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0804.4099	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0804.5000	- Guayabas, mangos y mangostanes	KB	6
KN-06				
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos.		

	0805.1000	- Naranjas	KB	6	KN-06
	0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):			
	0805.2010	-- Mandarinas	KB	6	KN-06
	0805.2020	-- Clementinas	KB	6	KN-06
	0805.2030	-- Tangerinas (Citrus reticulata x citrus sinensis)	KB	6	KN-06
	0805.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0805.4000	- Toronjas o pomelos	KB	6	KN-06
	0805.50	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):			
	0805.5010	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	KB	6	KN-06
	0805.5020	-- Lima agria (Citrus aurantifolia)	KB	6	KN-06
	0805.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.			
	0806.10	- Frescas:			
		-- Variedad Thompson seedless (Sultanina):			
	0806.1011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Flame seedless:			
	0806.1021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1029	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Red globe:			
	0806.1031	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1039	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Ribier:			
	0806.1041	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1049	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Crimson seedless:			
	0806.1051	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1059	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Black seedless:			
	0806.1061	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1069	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Variedad Sugraone:			
	0806.1071	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0806.1079	--- Las demás	KB	6	

KN-06				
		-- Variedad Ruby seedless:		
	0806.1081	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0806.1089	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Las demás:		
	0806.1091	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0806.1099	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0806.20	- Secas, incluidas las pasas:		
	0806.2010	-- Morenas	KB	6
KN-06				
	0806.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
08.07		Melones, sandías y papayas, frescos.		
		- Melones y sandías:		
	0807.1100	-- Sandías	KB	6
KN-06				
	0807.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0807.2000	- Papayas	KB	6
KN-06				
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
	0808.10	- Manzanas:		
	0808.1010	-- Variedad Richared delicious	KB	6
KN-06				
		-- Variedad Royal gala:		
	0808.1021	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0808.1029	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0808.1030	-- Variedad Red starking	KB	6
KN-06				
		-- Variedad Fuji:		
	0808.1041	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0808.1049	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Variedad Braeburn:		
	0808.1051	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0808.1059	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Variedad Granny smith:		
	0808.1061	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0808.1069	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0808.1070	-- Variedad Red chief	KB	6
KN-06				
		-- Las demás:		
	0808.1091	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0808.1099	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	0808.30	- Peras:		
	0808.3010	-- Variedad Packham's triumph	KB	6
KN-06				
	0808.3020	-- Variedad Asiáticas	KB	6
KN-06				
	0808.3030	-- Variedad Abate fetel	KB	6
KN-06				
	0808.3040	-- Variedad Bartlett	KB	6
KN-06				

	0808.3050	-- Variedad Beurre bosc	KB	6	KN-06
	0808.3060	-- Variedad Coscia	KB	6	KN-06
	0808.3070	-- Variedad D'Anjou	KB	6	KN-06
	0808.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	0808.4000	- Membrillos	KB	6	KN-06
08.09		Damascos (albaricoques, chabacanos)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.			
	0809.1000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06
		- Cerezas:			
	0809.21	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus):			
	0809.2110	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.29	-- Las demás:			
		--- Cerezas dulces (Prunus avium):			
	0809.2911	---- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0809.2919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.30	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas:			
	0809.3010	-- Nectarinas	KB	6	KN-06
	0809.3020	-- Duraznos (melocotones)*	KB	6	KN-06
	0809.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0809.40	- Ciruelas y endrinas:			
		-- Ciruelas:			
	0809.4011	--- Organicas	KB	6	KN-06
	0809.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0809.4020	-- Endrinas	KB	6	KN-06
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
	0810.1000	- Frutillas (fresas)*	KB	6	KN-06
	0810.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:			
		-- Moras:			
	0810.2011	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Frambuesas:			
	0810.2021	--- Orgánicas	KB	6	KN-06
	0810.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0810.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06

	0810.3000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	KB	6
KN-06				
	0810.40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium:		
		-- Arándanos rojos:		
	0810.4011	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.4019	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Arándanos azules o blueberry:		
	0810.4021	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.4029	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Cranberries (Vaccinium macrocarpum):		
	0810.4031	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.4039	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Los demás:		
	0810.4091	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.4099	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0810.50	- Kiwis:		
	0810.5010	-- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.5090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0810.6000	- Duriones	KB	6
KN-06				
	0810.7000	- Caquis (persimonios)*	KB	6
KN-06				
	0810.90	- Los demás:		
	0810.9020	-- Chirimoyas	KB	6
KN-06				
	0810.9030	-- Pepinos dulces	KB	6
KN-06				
	0810.9040	-- Nísperos	KB	6
KN-06				
	0810.9050	-- Plumcots	KB	6
KN-06				
		-- Zarzaparrilla:		
	0810.9061	--- Orgánica	KB	6
KN-06				
	0810.9069	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Los demás:		
	0810.9091	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0810.9099	--- Los demás	KB	6
KN-06				
08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	0811.10	- Frutillas (fresas)*:		
	0811.1010	-- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0811.1090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	0811.20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:		
		-- Moras:		
	0811.2011	--- Orgánicas	KB	6

KN-06
0811.2019 --- Las demás KB 6
KN-06
-- Frambuesas:
0811.2021 --- Orgánicas KB 6
KN-06
0811.2029 --- Las demás KB 6
KN-06
0811.2090 -- Las demás KB 6
KN-06
0811.90 - Los demás:
-- Arándanos:
0811.9011 --- Orgánicos KB 6
KN-06
0811.9019 --- Los demás KB 6
KN-06
0811.9020 -- Damascos (albaricoques, chabacanos)* KB 6
KN-06
0811.9030 -- Duraznos (melocotones)* KB 6
KN-06
0811.9040 -- Kiwis KB 6
KN-06
0811.9050 -- Manzanas KB 6
KN-06
0811.9060 -- Uvas KB 6
KN-06
0811.9090 -- Las demás KB 6
KN-06

08.12 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0812.10 - Cerezas:
0812.1010 -- Orgánicas, sulfitadas KB 6
KN-06
0812.1090 -- Las demás KB 6
KN-06
0812.90 - Los demás:
0812.9010 -- Duraznos (melocotones)* KB 6
KN-06
0812.9090 -- Los demás KB 6
KN-06

08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0813.1000 - Damascos (albaricoques, chabacanos)* KB 6
KN-06
0813.20 - Ciruelas:
0813.2010 -- Orgánicas KB 6
KN-06
0813.2090 -- Las demás KB 6
KN-06
0813.30 - Manzanas:
0813.3010 -- Orgánicas KB 6
KN-06
0813.3090 -- Las demás KB 6
KN-06
0813.40 - Las demás frutas u otros frutos:
0813.4010 -- Duraznos

		(melocotones)*	KB	6
KN-06				
	0813.4020	-- Mosqueta	KB	6
KN-06				
		-- Frambuesas:		
	0813.4031	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0813.4039	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Arándanos:		
	0813.4041	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0813.4049	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Frutillas (fresas)*:		
	0813.4051	--- Orgánicas	KB	6
KN-06				
	0813.4059	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Membrillos:		
	0813.4061	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0813.4069	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		-- Los demás:		
	0813.4091	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	0813.4099	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0813.5000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de	KB	6
KN-06				
		cáscara de este Capítulo		
08.14	0814.0000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas,	KB	6
KN-06				
		congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		

Capítulo 9

Café, té, yerba mate y especias

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la partida 12.11.

Estad. Partida Unidad Código	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		
		- Café sin tostar:		
	0901.1100	-- Sin descafeinar	KB	6
KN-06				
	0901.1200	-- Descafeinado	KB	6
KN-06				
		- Café tostado:		
	0901.21	-- Sin descafeinar:		
	0901.2110	--- Elaborado con café orgánico	KB	6
KN-06				
	0901.2190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0901.2200	-- Descafeinado	KB	6
KN-06				
	0901.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
09.02		Té, incluso aromatizado.		
	0902.1000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos	KB	6
KN-06				
		con un contenido inferior o igual a 3 kg		
	0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma:		
	0902.2010	-- Orgánico	KB	6
KN-06				
	0902.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg:		
	0902.3010	-- Orgánico	KB	6
KN-06				
	0902.3090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	0902.4000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado,	KB	6
KN-06				
		presentados de otra forma		
09.03	0903.0000	Yerba mate.	KB	6
KN-06				
09.04		Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.		
		- Pimienta:		
	0904.1100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6
KN-06				
	0904.1200	-- Triturada o pulverizada	KB	6
KN-06				
		- Frutos de los géneros		

```
                    Capsicum o Pimenta:
         0904.2100  -- Secos, sin triturar ni
                       pulverizar            KB    6
KN-06
         0904.22    -- Triturados o pulverizados:
                    --- Pimentón:
         0904.2211  ---- Orgánico            KB    6
KN-06
         0904.2219  ---- Los demás           KB    6
KN-06
         0904.2220  --- Ají (Capsicum
                        frutescens)         KB    6
KN-06
         0904.2290  --- Los demás            KB    6
KN-06

09.05               Vainilla.
         0905.1000  - Sin triturar ni
                      pulverizar            KB    6
KN-06
         0905.2000  - Triturada o
                      pulverizada           KB    6
KN-06

09.06               Canela y flores de canelero.
                    - Sin triturar ni pulverizar:
         0906.1100  -- Canela (Cinnamomum zeylanicum
                       Blume)               KB    6
KN-06
         0906.19    -- Las demás:
         0906.1910  --- Canela (Cinnamomun
                        verum)              KB    6
KN-06
         0906.1920  --- Canela de Padang (Cinnamomun
                        burmanni)           KB    6
KN-06
         0906.1930  --- Canela china (Cinnamomun
                        aromaticum)         KB    6
KN-06
         0906.1990  --- Las demás            KB    6
KN-06
         0906.2000  - Trituradas o
                      pulverizadas          KB    6
KN-06

09.07               Clavos (frutos enteros,
                    clavillos y pedúnculos).
         0907.1000  - Sin triturar ni
                      pulverizar            KB    6
KN-06
         0907.2000  - Triturados o
                      pulverizados          KB    6
KN-06

09.08               Nuez moscada, macis, amomos
                    y cardamomos.
                    - Nuez moscada:
         0908.1100  -- Sin triturar ni
                       pulverizar           KB    6
KN-06
         0908.1200  -- Triturada o
                       pulverizada          KB    6
KN-06
                    - Macis:
         0908.2100  -- Sin triturar ni
                       pulverizar           KB    6
KN-06
         0908.2200  -- Triturado o
                       pulverizado          KB    6
KN-06
                    - Amomos y cardamomos:
```

	0908.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6
KN-06				
	0908.3200	-- Triturados o pulverizados	KB	6
KN-06				
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.		
		- Semillas de cilantro:		
	0909.2100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6
KN-06				
	0909.2200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6
KN-06				
		- Semillas de comino:		
	0909.3100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6
KN-06				
	0909.3200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6
KN-06				
		- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:		
	0909.6100	-- Sin triturar ni pulverizar	KB	6
KN-06				
	0909.6200	-- Trituradas o pulverizadas	KB	6
KN-06				
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.		
		- Jengibre:		
	0910.11	-- Sin triturar ni pulverizar:		
	0910.1110	--- Rizomas	KB	6
KN-06				
	0910.1190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	0910.1200	- Triturado o pulverizado	KB	6
KN-06				
	0910.2000	- Azafrán	KB	6
KN-06				
	0910.3000	- Cúrcuma	KB	6
KN-06				
		- Las demás especias:		
	0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	KB	6
KN-06				
	0910.9900	-- Las demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz

descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera trigo duro el de la especie Triticum durum y los híbridos derivados del cruce interespecífico del Triticum durum que tengan 28 cromosomas como aquél.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).			
		- Trigo duro:			
	1001.1100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1001.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1001.9100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1001.99	-- Los demás:			
		--- Tipo Hard red winter (Triticum aestivum) para consumo:			
	1001.9911	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9912	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9913	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Tipo soft red winter (Triticum aestivum) para consumo:			
	1001.9921	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	KB	6	KN-06
	1001.9922	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9923	---- Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	KB	6	KN-06
	1001.9929	---- Los demás	KB	6	KN-06
		---- Tipo soft white (Triticum aestivum) para consumo:			
	1001.9931	---- Con contenido de gluten húmedo superior o igual			

```
                         a 30 % en peso      KB    6
KN-06
          1001.9932  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a
                          25 % pero          KB    6
KN-06
                          inferior a 30 %, en peso
          1001.9933  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior a o igual
                          a 18 %             KB    6
KN-06
                          pero inferior a 25 %, en peso
          1001.9939  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Tipo pan argentino (Triticum
                         aestivum) para consumo:
          1001.9941  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a 30 %
                          en peso            KB    6
KN-06
          1001.9942  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a
                          25 % pero          KB    6
KN-06
                          inferior a 30 %, en peso
          1001.9943  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior a o igual
                          a 18 %             KB    6
KN-06
                          pero inferior a 25 %, en peso
          1001.9949  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Tipo canadian wheat,
                         red spring (Triticum aestivum)
                         para consumo:
          1001.9951  ---- Con contenido de gluten
                          húmedo superior o igual
                          a 30 % en peso      KB    6
KN-06
          1001.9952  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a 25 %
                          pero               KB    6
KN-06
                          inferior a 30 %, en peso
          1001.9953  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior a o igual
                          a 18 %             KB    6
KN-06
                          pero inferior a 25 %, en peso
          1001.9959  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Tipo canadian wheat,
                         white winter (Triticum
                         aestivum) para
                         consumo:
          1001.9961  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a 30 %
                          en peso            KB    6
KN-06
          1001.9962  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior o igual a
                          25 % pero          KB    6
KN-06
                          inferior a 30 %, en peso
          1001.9963  ---- Con contenido de gluten húmedo
                          superior a o igual
                          a 18 %             KB    6
KN-06
                          pero inferior a 25 %, en peso
          1001.9969  ---- Los demás           KB    6
KN-06
```

```
                    --- Tipo canadian wheat
                        western red winter
                        (Triticum aestivum)
                        para consumo:
        1001.9971   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior o igual a 30 %
                         en peso            KB    6    KN-06
        1001.9972   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior o igual a 25 %
                         pero               KB    6    KN-06
                         inferior a 30 %, en peso
        1001.9973   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior a o igual
                         a 18 %             KB    6    KN-06
                         pero inferior a 25 %, en peso
        1001.9979   ---- Los demás          KB    6
KN-06
                    --- Los demás :
        1001.9991   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior o igual a 30 % en
                         peso               KB    6    KN-06
        1001.9992   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior o igual a 25 %
                         pero               KB    6    KN-06
                         inferior a 30 %, en peso
        1001.9993   ---- Con contenido de gluten húmedo
                         superior a o igual
                         a 18 %             KB    6    KN-06
                         pero inferior a 25 %, en peso
        1001.9999   ---- Los demás          KB    6
KN-06

10.02               Centeno.
        1002.1000   - Para siembra          KB    6    KN-06
        1002.90     - Los demás:
        1002.9010   -- Para consumo         KB    6    KN-06
        1002.9090   -- Los demás            KB    6
KN-06

10.03               Cebada.
        1003.1000   - Para siembra          KB    6    KN-06
        1003.90     - Los demás:
        1003.9010   -- Para consumo         KB    6    KN-06
        1003.9090   -- Los demás            KB    6
KN-06

10.04               Avena.
        1004.1000   - Para siembra          KB    6    KN-06
        1004.9000   - Los demás             KB    6
KN-06

10.05               Maíz.
        1005.10     - Para siembra:
        1005.1010   -- Híbridos             KB    6
KN-06
        1005.1090   -- Los demás            KB    6
KN-06
        1005.90     - Los demás:
        1005.9010   -- Para investigación y
                       ensayos              KB    6    KN-06
        1005.9020   -- Para consumo         KB    6    KN-06
        1005.9090   -- Los demás            KB    6
KN-06

10.06               Arroz.
        1006.10     - Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
        1006.1010   -- Para siembra         KB    6    KN-06
        1006.1090   -- Los demás            KB    6
KN-06
        1006.2000   - Arroz descascarillado
                     (arroz cargo o arroz
```

	pardo)	KB	6	KN-06
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	KB	6	KN-06
1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	KB	6	KN-06
1006.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
1006.4000	- Arroz partido	KB	6	KN-06
10.07	Sorgo de grano (granífero).			
1007.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
1007.90	- Los demás:			
1007.9010	-- Para consumo	KB	6	KN-06
1007.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.			
1008.1000	- Alforfón	KB	6	KN-06
	- Mijo:			
1008.2100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
1008.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
1008.3000	- Alpiste	KB	6	KN-06
1008.4000	- Fonio (Digitaria spp.)	KB	6	KN-06
1008.50	- Quinoa (quinua)* (Chenopodium quinoa):			
1008.5010	-- Orgánica	KB	6	KN-06
1008.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
1008.6000	- Triticale	KB	6	KN-06
1008.9000	- Los demás cereales	KB	6	KN-06

Capítulo 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 ó 21.01, según los casos);
b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso

sobre producto seco:

a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 18, CUERPO I.

3. En la partida 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;

b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
11.01	1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	KB	6	KN-06
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).			
	1102.2000	- Harina de maíz	KB	6	KN-06
	1102.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.			
		- Grañones y sémola:			
	1103.1100	-- De trigo	KB	6	KN-06
	1103.1300	-- De maíz	KB	6	

KN-06				
	1103.1900	-- De los demás cereales	KB	6
KN-06				
	1103.2000	- «Pellets»	KB	6
KN-06				
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
		- Granos aplastados o en copos:		
	1104.1200	-- De avena	KB	6
KN-06				
	1104.1900	-- De los demás cereales	KB	6
KN-06				
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
	1104.22	-- De avena:		
	1104.2210	--- Mondados	KB	6
KN-06				
	1104.2290	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1104.2300	-- De maíz	KB	6
KN-06				
	1104.2900	-- De los demás cereales	KB	6
KN-06				
	1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	KB	6
KN-06				
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.		
	1105.1000	- Harina, sémola y polvo	KB	6
KN-06				
	1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	KB	6
KN-06				
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
	1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	KB	6
KN-06				
	1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	KB	6
KN-06				
	1106.3000	- De los productos del Capítulo 8	KB	6
KN-06				
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
	1107.1000	- Sin tostar	KB	6
KN-06				
	1107.2000	- Tostada	KB	6
KN-06				
11.08		Almidón y fécula; inulina.		
		- Almidón y fécula:		
	1108.1100	-- Almidón de trigo	KB	6

KN-06				
	1108.1200	-- Almidón de maíz	KB	6
KN-06				
	1108.1300	-- Fécula de papa (patata)*	KB	6
KN-06				
	1108.1400	-- Fécula de mandioca (yuca)*	KB	6
KN-06				
	1108.1900	-- Los demás almidones y féculas	KB	6
KN-06				
	1108.2000	- Inulina	KB	6
KN-06				
11.09	1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	KB	6
KN-06				

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie Vicia faba) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
c) los cereales (Capítulo 10);
d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida

38.08.

5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
12.01		Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya), incluso quebrantadas.			
	1201.1000	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
12.02		Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.			
	1202.3000	- Para siembra	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1202.4100	-- Con cáscara	KB	6	KN-06
	1202.4200	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	KB	6	KN-06
12.03	1203.0000	Copra.	KB	6	KN-06
12.04		Semilla de lino, incluso quebrantada.			
	1204.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1204.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.			
	1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:			
	1205.1010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1205.90	- Las demás:			
	1205.9010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1205.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

12.06		Semilla de girasol, incluso quebrantada.			
	1206.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06
	1206.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
	1207.1000	- Nueces y almendras de palma	KB	6	KN-06
		- Semilla de algodón:			
	1207.2100	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.30	- Semilla de ricino:			
	1207.3010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.40	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
	1207.4010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.50	- Semilla de mostaza:			
	1207.5010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.60	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius):			
	1207.6010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.6090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.70	- Semilla de melón:			
	1207.7010	-- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.7090	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás :			
	1207.91	-- Semilla de amapola (adormidera):			
	1207.9110	--- Para siembra	KB	6	KN-06
	1207.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.			
	1208.1000	- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	KB	6	KN-06
	1208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.			
	1209.1000	- Semilla de remolacha azucarera	KB	6	KN-06
		- Semillas forrajeras:			
	1209.2100	-- De alfalfa	KB	6	KN-06

```
          1209.22     -- De trébol (Trifolium spp.):
          1209.2210   --- De trébol rosado
                          (Trifolium pratense) KB    6
KN-06
          1209.2220   --- De trébol encarnado (Trifolium
                          incarnatum L.)       KB    6
KN-06
          1209.2230   --- De trébol blanco (Trifolium
                          repens L.)           KB    6
KN-06
          1209.2290   --- Los demás            KB    6
KN-06
          1209.2300   -- De festucas           KB    6
KN-06
          1209.2400   -- De pasto azul de Kentucky (Poa
                         pratensis L.)         KB    6
KN-06
          1209.2500   -- De ballico (Lolium multiflorum
                         Lam.,
                         Lolium perenne L.)    KB    6
KN-06
          1209.29     -- Las demás:
          1209.2910   --- De lupino (Lupinnus
                          spp.)                KB    6
KN-06
          1209.2920   --- De pasto ovillo (Dactylis
                          glomerata)           KB    6
KN-06
          1209.2930   --- De melilotus
                          (Melilotus spp.)     KB    6
KN-06
          1209.2940   --- Vicia (Vicia spp.)   KB    6
KN-06
          1209.2990   --- Las demás            KB    6
KN-06
          1209.30     - Semillas de plantas herbáceas
                        utilizadas principalmente por
                        sus flores:
          1209.3010   -- De hibisco (Hibiscus
                         esculentus)           KB    6
KN-06
          1209.3090   -- Las demás             KB    6
KN-06
                      - Los demás:
          1209.91     -- Semillas de hortalizas:
                      --- De la familia Chenopodiaceae:
          1209.9111   ---- Acelga (Beta vulgaris var.
                           Cicla)              KB    6
KN-06
          1209.9112   ---- Betarraga (Beta vulgaris var.
                           Conditiva)          KB    6
KN-06
          1209.9113   ---- Espinaca (Spinacea
                           oleracea)           KB    6
KN-06
          1209.9119   ---- Las demás           KB    6
KN-06
                      --- De la familia Compositae:
          1209.9121   ---- Achicoria (Cichorium intybus
                           sativa)             KB    6
KN-06
          1209.9122   ---- Alcachofa (Cynara
                           scolymus)           KB    6
KN-06
          1209.9123   ---- Endibia (Cichorium
                           intybus L.)         KB    6
KN-06
          1209.9124   ---- Lechuga (Lactuca
                           sativa)             KB    6
KN-06
          1209.9125   ---- Radicchio (Cichorium intybus
```

```
                         foliosum)           KB    6
KN-06
          1209.9129  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- De la familia Cruciferae:
          1209.9131  ---- Brocoli (Brassica oleracea
                         var italica)        KB    6
KN-06
          1209.9132  ---- Coliflor (Brassica oleracea
                         var. botrytis)      KB    6
KN-06
          1209.9133  ---- Kohlrabi (Brassica oleracea
                         gongyloides)        KB    6
KN-06
          1209.9134  ---- Rábano (Raphanus
                         sativus)            KB    6
KN-06
          1209.9135  ---- Repollo (Brassica oleracea
                         var. capitata)      KB    6
KN-06
          1209.9136  ---- Rúcula
                         (Eruca sativa)      KB    6
KN-06
          1209.9139  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- De la familia Cucurbitaceae:
          1209.9141  ---- Alcayota
                         (Cucurbita
                         ficifolia)          KB    6
KN-06
          1209.9142  ---- Calabacín (zapallo
                         italiano) (Cucurbita pepo
                         var. medullosa)     KB    6
KN-06
          1209.9144  ---- Pepino (Cucumis
                         sativus)            KB    6
KN-06
          1209.9145  ---- Sandía (Citrullus
                         lanatus)            KB    6
KN-06
          1209.9146  ---- Otros zapallos
                         (calabazas)* y calabacines
                         (Cucurbita spp.)    KB    6
KN-06
          1209.9149  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- De la familia Liliaceae:
          1209.9151  ---- Ajo (Allium
                         sativum)            KB    6
KN-06
          1209.9152  ---- Bunching (Allium
                         fistulossum)        KB    6
KN-06
          1209.9153  ---- Cebolla (Allium
                         cepa)               KB    6
KN-06
          1209.9154  ---- Espárrago (Asparagus
                         officinalis)        KB    6
KN-06
          1209.9155  ---- Puerro (Allium
                         porrum)             KB    6
KN-06
          1209.9159  ---- Las demás           KB    6
KN-06
                     --- De la familia Solanaceae:
          1209.9161  ---- Ají (Capsicum
                         frutescens)         KB    6
KN-06
          1209.9162  ---- Berenjena (Solanum
                         melongena)          KB    6
KN-06
```

	1209.9163	---- Pimiento (Capsicum annuum)	KB	6
KN-06				
	1209.9164	---- Tabaco (Nicotiana tabacum L.)	KB	6
KN-06				
	1209.9165	---- Tomate (Lycopersicum esculentum)	KB	6
KN-06				
	1209.9169	---- Las demás	KB	6
KN-06				
		--- De la familia Apiaceae:		
	1209.9171	---- Apio (Apium graveolens)	KB	6
KN-06				
	1209.9172	---- Hinojo (Foeniculum vulgare)	KB	6
KN-06				
	1209.9173	---- Perejil (Petroselinum crispum)	KB	6
KN-06				
	1209.9174	---- Zanahoria (Daucus carota)	KB	6
KN-06				
	1209.9179	---- Las demás	KB	6
KN-06				
		--- De las familias Labiatae y Lamiaceae:		
	1209.9181	---- Albahaca (Ocimum basilicum)	KB	6
KN-06				
	1209.9182	---- Romero (Rosmarinus officinalis)	KB	6
KN-06				
	1209.9189	---- Las demás	KB	6
KN-06				
	1209.9190	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	1209.99	-- Las demás:		
		--- De la familia Pinaceas:		
	1209.9911	---- Pino (Pinus spp.)	KB	6
KN-06				
	1209.9919	---- Las demás	KB	6
KN-06				
	1209.9990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
12.10		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.		
	1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	KB	6
KN-06				
	1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	KB	6
KN-06				
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados		
	1211.2000	- Raíces de «ginseng»	KB	6
KN-06				
	1211.3000	- Hojas de coca	KB	6
KN-06				

	1211.4000	- Paja de adormidera	KB	6
KN-06				
	1211.90	- Los demás:		
		-- Boldo:		
	1211.9011	--- Hojas de boldo orgánico	KB	6
KN-06				
	1211.9019	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1211.9020	-- Orégano	KB	6
KN-06				
	1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	KB	6
KN-06				
	1211.9040	-- Hojas de estevia (Stevia rebaudiana)	KB	6
KN-06				
	1211.9050	-- Hierba de San Juan (Hipericum perforatum)	KB	6
KN-06				
		-- Manzanilla:		
	1211.9061	--- Orgánica	KB	6
KN-06				
	1211.9069	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Mosqueta orgánica:		
	1211.9071	--- Pepa y pepa vana	KB	6
KN-06				
	1211.9072	--- Cascarilla	KB	6
KN-06				
	1211.9079	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Las demás mosqueta:		
	1211.9081	--- Pepa y pepa vana	KB	6
KN-06				
	1211.9082	--- Cascarilla	KB	6
KN-06				
	1211.9083	--- Flor y hojas	KB	6
KN-06				
	1211.9089	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Los demás:		
	1211.9091	--- Orgánicos	KB	6
KN-06				
	1211.9099	--- Los demás	KB	6
KN-06				
12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
		- Algas:		
	1212.21	-- Aptas para la alimentación humana:		
	1212.2110	--- Gelidium	KB	6
KN-06				
	1212.2120	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	KB	6
KN-06				
	1212.2130	--- Chascón (Lessonia spp.)	KB	6
KN-06				

	1212.2140	--- Luga luga (Iridaea spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2150	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2160	--- Huiro (Macrocystis spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2170	--- Cochayuyo (Durvillaea Antarctica)	KB	6	KN-06
	1212.2190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1212.29	-- Las demás:			
	1212.2910	--- Gelidium	KB	6	KN-06
	1212.2920	--- Pelillo (Gracilaria spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2930	--- Chascón (Lessonia spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2940	--- Luga luga (Iridaea spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2950	--- Chicorea de mar (Gigartina spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2960	--- Huiro (Macrocystis spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2970	--- Cochayuyo (Durvillaea Antarctica)	KB	6	KN-06
	1212.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1212.9100	-- Remolacha azucarera	KB	6	KN-06
	1212.9200	-- Algarrobas	KB	6	KN-06
	1212.9300	-- Caña de azúcar	KB	6	KN-06
	1212.9400	-- Raíces de achicoria	KB	6	KN-06
	1212.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
12.13	1213.0000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	KB	6	KN-06
12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».			
	1214.1000	- Harina y «pellets» de alfalfa	KB	6	KN-06
	1214.90	- Los demás:			
	1214.9010	-- Altramuces o lupinos (Lupinus spp.)	KB	6	KN-06
	1214.9090	-- Los demás	KB	6	

KN-06

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)*, lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
b) el extracto de malta (partida 19.01);
c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21. 01);
d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
h) los extractos curtientes o tintóreos (partida 32.01 ó 32.03);
ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.		
	1301.2000	- Goma arábiga	KB	6 KN-06
	1301.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales,		

		incluso modificados.		
		- Jugos y extractos vegetales:		
	1302.1100	-- Opio	KB	6
KN-06				
	1302.1200	-- De regaliz	KB	6
KN-06				
	1302.1300	-- De lúpulo	KB	6
KN-06				
	1302.19	-- Los demás:		
	1302.1910	--- Extracto de quillay	KB	6
KN-06				
	1302.1990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1302.2000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	KB	6
KN-06				
		- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
	1302.3100	-- Agar-agar	KB	6
KN-06				
	1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o	KB	6
KN-06				
		de las semillas de guar, incluso modificados		
	1302.39	-- Los demás:		
	1302.3910	--- Carraghenina	KB	6
KN-06				
	1302.3990	--- Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)* y el roten (ratán)* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería		

		(por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).			
	1401.1000	- Bambú	KB	6	KN-06
	1401.2000	- Roten (ratán)*	KB	6	KN-06
	1401.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	1404.2000	- Línteres de algodón	KB	6	KN-06
	1404.90	- Los demás:			
	1404.9010	-- Cortezas de quillay	KB	6	KN-06
	1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	KB	6	KN-06
		-- Polen:			
	1404.9031	--- De pino (Pinus spp.)	KB	6	KN-06
	1404.9039	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.			
	1501.1000	- Manteca de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.2000	- Las demás grasas de cerdo	KB	6	KN-06
	1501.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.			
	1502.10	- Sebo:			
	1502.1010	-- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	KB	6	KN-06
	1502.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1502.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
15.03	1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	KB	6	KN-06
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
	1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:			

	1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	KB	6	KN-06
	1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	KB	6	KN-06
	1504.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	KB	6	KN-06
15.05	1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	KB	6	KN-06
15.06	1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	KB	6	KN-06
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	KB	6	KN-06
	1507.90	- Los demás:			
	1507.9010	-- A granel	KB	6	KN-06
	1507.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.08		Aceite de maní (cacahuate, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1508.1000	- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1508.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
	1509.10	- Virgen:			
		-- Orgánico:			
	1509.1011	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.1019	--- Los demás:	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	1509.1091	--- En envases de contenido neto inferior o igual a 5 l	KB	6	KN-06
	1509.1099	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1509.90	- Los demás:			
	1509.9010	-- Orgánicos	KB	6	KN-06
	1509.9090	-- Los demás	KB	6	

KN-06				
15.10	1510.0000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos	KB	6
KN-06				
		exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
	1511.1000	- Aceite en bruto	KB	6
KN-06				
	1511.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
	1512.11	-- Aceites en bruto:		
	1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	KB	6
KN-06				
	1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6
KN-06				
	1512.19	-- Los demás:		
		--- De girasol y sus fracciones:		
	1512.1911	---- A granel	KB	6
KN-06				
	1512.1919	---- Los demás	KB	6
KN-06				
	1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6
KN-06				
		- Aceite de algodón y sus fracciones:		
	1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	KB	6
KN-06				
	1512.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
	1513.1100	-- Aceite en bruto	KB	6
KN-06				
	1513.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
	1513.2100	-- Aceites en bruto	KB	6
KN-06				
	1513.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar		

		químicamente.			
		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones:			
	1514.1100	-- Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1514.9100	-- Aceites en bruto	KB	6	KN-06
	1514.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
		- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
	1515.1100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Aceite de maíz y sus fracciones:			
	1515.2100	-- Aceite en bruto	KB	6	KN-06
	1515.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6	KN-06
	1515.90	- Los demás:			
		-- Aceite de rosa mosqueta:			
	1515.9011	--- De rosa mosqueta orgánica	KB	6	KN-06
	1515.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- Aceite de palta:			
	1515.9021	--- De paltas orgánicas	KB	6	KN-06
	1515.9029	--- De las demás paltas	KB	6	KN-06
	1515.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.			
	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:			
		-- De pescado o de mamíferos marinos:			
	1516.1011	--- De pescado	KB	6	KN-06
	1516.1012	--- De mamíferos marinos	KB	6	KN-06
	1516.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	KB	6	

KN-06				
15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.		
	1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida:		
	1517.1010	-- Presentada en envases inmediatos con un contenido inferior	KB	6
KN-06				
		o igual a 1 KN		
	1517.1090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	1517.90	- Las demás:		
	1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto	KB	6
KN-06				
	1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados	KB	6
KN-06				
	1517.9090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
15.18	1518.0000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones,	KB	6
KN-06				
		cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
15.20	1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	KB	6
KN-06				
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
	1521.1000	- Ceras vegetales	KB	6
KN-06				
	1521.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
15.22	1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas	KB	6
KN-06				
		o ceras, animales o vegetales.		

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1

Los productos alimenticios se consideran como aptos para el consumo humano cuando cumplen con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación está condicionada a dichas normas.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
16.01	1601.0000	Embutidos y productos		

		similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	KB	6 KN-06
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
	1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6 KN-06
	1602.2000	- De hígado de cualquier animal	KB	6 KN-06
		- De aves de la partida 01.05:		
	1602.31	-- De pavo (gallipavo):		
	1602.3110	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6 KN-06
	1602.3120	--- Paté y pastas	KB	6 KN-06
	1602.3130	--- Jamón	KB	6 KN-06
	1602.3190	--- Las demás	KB	6 KN-06
	1602.32	-- De gallo o gallina:		
	1602.3210	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6 KN-06
	1602.3220	--- Paté y pastas	KB	6 KN-06
	1602.3290	--- Las demás	KB	6 KN-06
	1602.3900	-- Las demás	KB	6 KN-06
		- De la especie porcina:		
	1602.4100	-- Jamones y trozos de jamón	KB	6 KN-06
	1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	KB	6 KN-06
	1602.4900	-- Las demás, incluidas las mezclas	KB	6 KN-06
	1602.5000	- De la especie bovina	KB	6 KN-06
	1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:		
	1602.9010	-- De corzo	KB	6 KN-06
	1602.9020	-- De jabalí	KB	6 KN-06
	1602.9030	-- De ciervo	KB	6 KN-06
	1602.9040	-- De conejo	KB	6 KN-06
	1602.9050	-- De faisán	KB	6 KN-06
	1602.9060	-- De ganso	KB	6 KN-06
	1602.9070	-- De perdiz	KB	6 KN-06
	1602.9090	-- Los demás	KB	6 KN-06
16.03	1603.0000	Extractos y jugos de carne,		

		pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	KB	6 KN-06
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
	1604.11	-- Salmones		
	1604.1110	--- Ahumados	KB	6 KN-06
	1604.1190	--- Los demás	KB	6 KN-06
	1604.1200	-- Arenques	KB	6 KN-06
	1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:		
		--- Sardinas:		
	1604.1311	---- Al natural	KB	6 KN-06
	1604.1312	---- Con salsa de tomate	KB	6 KN-06
	1604.1319	---- Las demás	KB	6 KN-06
	1604.1390	--- Los demás	KB	6 KN-06
	1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
	1604.1410	--- Atunes	KB	6 KN-06
	1604.1420	--- Listados	KB	6 KN-06
	1604.1430	--- Bonitos	KB	6 KN-06
	1604.1500	-- Caballas	KB	6 KN-06
	1604.16	-- Anchoas:		
	1604.1610	--- En aceite	KB	6 KN-06
	1604.1690	--- Las demás	KB	6 KN-06
	1604.1700	-- Anguilas	KB	6 KN-06
	1604.19	-- Los demás:		
		--- Jurel:		
	1604.1911	---- Al natural	KB	6 KN-06
	1604.1912	---- Con salsa de tomate	KB	6 KN-06
	1604.1913	---- En aceite	KB	6 KN-06
	1604.1919	---- Las demás	KB	6 KN-06
	1604.1920	--- Congrio	KB	6 KN-06
	1604.1930	--- Trucha	KB	6 KN-06
	1604.1940	--- Merluza	KB	6 KN-06
	1604.1990	--- Los demás	KB	6 KN-06
	1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:		
	1604.2010	-- De atún	KB	6 KN-06
	1604.2020	-- De bonito	KB	6 KN-06

	1604.2030	-- De salmón	KB	6
KN-06				
	1604.2040	-- De sardina y jurel	KB	6
KN-06				
	1604.2050	-- De caballa	KB	6
KN-06				
	1604.2060	-- De anchoas	KB	6
KN-06				
	1604.2070	-- De merluza	KB	6
KN-06				
	1604.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
		- Caviar y sus sucedáneos:		
	1604.3100	-- Caviar	KB	6
KN-06				
	1604.3200	-- Sucedáneos del caviar	KB	6
KN-06				
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
	1605.10	- Cangrejos (excepto macruros):		
		-- Jaibas (Cancer spp., Cancer porteri, Cancer edwardsi, Homalaspis plana, Taliepus dentatus, Cancer setosus, Cancer coronatus, Ovalipes trimaculatus)		
	1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos cerrados	KB	6
KN-06				
	1605.1012	--- Conservadas congeladas	KB	6
KN-06				
	1605.1019	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		-- Centollas y centollón:		
	1605.1021	--- Centolla del norte (Lithodes spp.), conservada en recipientes	KB	6
KN-06				
		herméticos cerrados		
	1605.1022	--- Centolla (Lithodes santolla), conservada en recipientes	KB	6
KN-06				
		herméticos cerrados		
	1605.1023	--- Centollón (Paralomis granulosa), conservado en recipientes	KB	6
KN-06				
		herméticos cerrados		
	1605.1024	--- Centollón del norte (Paralomis spp.), conservados en	KB	6
KN-06				
		recipientes herméticos cerrados		
	1605.1025	--- Centolla del norte (Lithodes spp.) congelada	KB	6
KN-06				
	1605.1026	--- Centolla (Lithodes santolla), congelada	KB	6
KN-06				
	1605.1027	--- Centollón (Paralomis granulosa), congelado	KB	6
KN-06				
	1605.1028	--- Centollón del norte (Paralomis spp.),		

```
                        congelado            KB    6
KN-06
         1605.1029  --- Los demás            KB    6
KN-06
         1605.1090  -- Los demás             KB    6
KN-06
                    - Camarones, langostinos y
                      demás decápodos Natantia:
         1605.21    -- Presentados en envases
                       no herméticos:
                    --- Camarones congelados:
         1605.2111  ---- Camarón nailon
                         (Heterocarpus
                         reedi)              KB    6
KN-06
         1605.2112  ---- Camarón ecuatoriano
                         (Penaeus vannamei)  KB    6
KN-06
         1605.2113  ---- Camarón de río (Cryphiops
                         caementarius)       KB    6
KN-06
         1605.2119  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                    --- Camarones sin congelar:
         1605.2121  ---- Camarón nailon (Heterocarpus
                         reedi)              KB    6
KN-06
         1605.2122  ---- Camarón ecuatoriano
                         (Penaeus vannamei)  KB    6
KN-06
         1605.2123  ---- Camarón de río (Cryphiops
                         caementarius)       KB    6
KN-06
         1605.2129  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                    --- Langostinos congelados:
         1605.2131  ---- Langostino amarillo
                         (Cervimunida johni) KB    6
KN-06
         1605.2132  ---- Langostino colorado
                         (Pleuroncodes
                         monodon)            KB    6
KN-06
         1605.2139  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                    --- Langostinos sin congelar:
         1605.2141  ---- Langostino amarillo
                         (Cervimunida johni) KB    6
KN-06
         1605.2142  ---- Langostino colorado
                         (Pleuroncodes
                         monodon)            KB    6
KN-06
         1605.2149  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                    --- Los demás decápodos
                        Natantia congelados:
         1605.2151  ---- Gambas (Haliporoides
                         diomedeae)          KB    6
KN-06
         1605.2159  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                    --- Los demás decápodos
                        Natantia sin congelar:
         1605.2161  ---- Gambas (Haliporoides
                         diomedeae)          KB    6
KN-06
         1605.2169  ---- Los demás           KB    6
KN-06
         1605.29    -- Los demás:
                    --- Camarones presentados
```

```
                        conservados
                        en envases herméticos cerrados:
          1605.2911  ---- Camarón nailon (Heterocarpus
                          reedi)              KB    6
KN-06
          1605.2912  ---- Camarón ecuatoriano
                          (Penaeus vannamei)  KB    6
KN-06
          1605.2913  ---- Camarón de río (Cryphiops
                          caementarius)       KB    6
KN-06
          1605.2919  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Langostinos presentados
                        conservados
                        en envases herméticos cerrados:
          1605.2921  ---- Langostino amarillo (Cervimunida
                          johni)              KB    6
KN-06
          1605.2922  ---- Langostino colorado
                          (Pleuroncodes
                          monodon)            KB    6
KN-06
          1605.2929  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás decápodos Natantia
                        presentados conservados
                        en envases herméticos cerrados:
          1605.2931  ---- Gambas (Haliporoides
                          diomedeae)          KB    6
KN-06
          1605.2939  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          1605.2990  --- Los demás            KB    6
KN-06
          1605.3000  - Bogavantes             KB    6
KN-06
          1605.4000  - Los demás crustáceos   KB    6
KN-06
                     - Moluscos:
          1605.5100  -- Ostras                KB    6
KN-06
          1605.52    -- Vieiras, volandeiras y
                        demás moluscos
                        de los géneros Pecten,
                        Chlamys o Placopecten:
          1605.5210  --- Ostiones (Argopecten purpuratus),
                         (Chlamys patagonica) KB    6
KN-06
          1605.5290  --- Las demás            KB    6
KN-06
          1605.5300  -- Mejillones (cholgas, choritos,
                        choros)*              KB    6
KN-06
          1605.54    -- Jibias, globitos, calamares y potas:
          1605.5410  --- Jibias (Dosidicus
                         gigas)               KB    6
KN-06
          1605.5490  --- Los demás            KB    6
KN-06
          1605.5500  -- Pulpos                KB    6
KN-06
          1605.56    -- Almejas, berberechos y arcas:
                     --- Almejas:
          1605.5611  ---- Protothaca thaca,
                          Ameghinomya antiqua KB    6
KN-06
          1605.5612  ---- Juliana o tawera
                          gayi                KB    6
KN-06
          1605.5619  ---- Las demás           KB    6
```

KN-06				
	1605.5690	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1605.57	-- Abulones u orejas de mar:		
	1605.5710	--- Abulón japonés o verde (Haliotis discus hannai)	KB	6
KN-06				
	1605.5790	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1605.5800	-- Caracoles, excepto los de mar	KB	6
KN-06				
	1605.59	-- Los demás:		
	1605.5910	--- Machas (Mesodesma donacium) (Solem macha)	KB	6
KN-06				
	1605.5920	--- Locos (Concholepas concholepas)	KB	6
KN-06				
		--- Caracoles:		
	1605.5931	---- Caracol gigante (Zidona dufresnei)	KB	6
KN-06				
	1605.5932	---- Caracol trofon (Trophon gervesianus)	KB	6
KN-06				
	1605.5933	---- Caracol palo palo (Argobuccinum spp.)	KB	6
KN-06				
	1605.5934	---- Caracol locate (Thais chocolata)	KB	6
KN-06				
	1605.5939	---- Los demás	KB	6
KN-06				
	1605.5940	--- Lapas (Fisurella spp.)	KB	6
KN-06				
	1605.5950	--- Navajuelas (Tagelus dombeii)	KB	6
KN-06				
	1605.5960	--- Navajas de mar o huepo (ensis macha)	KB	6
KN-06				
	1605.5970	--- Culengues (gari solida)	KB	6
KN-06				
	1605.5990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás invertebrados acuáticos:		
	1605.6100	-- Pepinos de mar	KB	6
KN-06				
	1605.6200	-- Erizos de mar	KB	6
KN-06				
	1605.6300	-- Medusas	KB	6
KN-06				
	1605.6900	-- Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida

29.40;
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5º.

2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69 º pero inferior a 93 º. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad	Código
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.			
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
	1701.1200	-- De remolacha	KB	6	KN-06
	1701.1300	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	KB	6	KN-06
	1701.1400	-- Los demás azúcares de caña	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	KB	6	KN-06
	1701.99	-- Los demás:			
	1701.9910	--- De caña, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9920	--- De remolacha, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.			
		- Lactosa y jarabe de lactosa:			

	1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	KB	6	KN-06
	1702.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	KB	6	KN-06
	1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	KB	6	KN-06
	1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	KB	6	KN-06
	1702.5000	- Fructosa químicamente pura	KB	6	KN-06
	1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
	1702.6010	-- De pera	KB	6	KN-06
	1702.6020	-- De manzana	KB	6	KN-06
	1702.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:			
	1702.9010	-- Caramelo colorante	KB	6	KN-06
	1702.9020	-- Sucedáneos de la miel , incluso mezclados con miel natural	KB	6	KN-06
	1702.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.			
	1703.1000	- Melaza de caña	KB	6	KN-06
	1703.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).			

	1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:		
	1704.1010	-- Recubiertos de azúcar	KB	6
KN-06				
	1704.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	1704.90	- Los demás:		
	1704.9020	-- Bombones	KB	6
KN-06				
	1704.9030	-- Caramelos	KB	6
KN-06				
	1704.9050	-- Pastillas	KB	6
KN-06				
	1704.9060	-- Gomas azucaradas	KB	6
KN-06				
	1704.9070	-- Turrón	KB	6
KN-06				
	1704.9080	-- Confites elaborados total o parcialmente de dulce de leche	KB	6
KN-06				
	1704.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
Unidad Código				
18.01	1801.0000	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	KB	6
KN-06				
18.02	1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	KB	6
KN-06				
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.		
	1803.1000	- Sin desgrasar	KB	6
KN-06				
	1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	KB	6
KN-06				
18.04	1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	KB	6
KN-06				
18.05	1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni		

		otro edulcorante.	KB	6
KN-06				
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
	1806.10	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:		
	1806.1010	-- Elaborado con granos de cacao orgánicos	KB	6
KN-06				
	1806.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:		
	1806.2010	-- Elaborado con granos de cacao orgánicos	KB	6
KN-06				
	1806.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
	1806.3100	-- Rellenos	KB	6
KN-06				
	1806.32	-- Sin rellenar:		
	1806.3210	--- Elaborados con granos de cacao orgánicos	KB	6
KN-06				
	1806.3290	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	1806.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;

b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

a) grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11;

b) harina y sémola:

1) la harina y sémola de cereales del Capítulo

11;
2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa)* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
	1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	KB	6	KN-06
	1901.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05:			
	1901.2010	-- Con un contenido de grasa butírica superior al 25 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	1901.2090	-- Las demás	KB	6	

KN-06				
	1901.90	- Los demás:		
		-- Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:		
	1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	KB	6
KN-06				
	1901.9019	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	1901.9090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado		
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
	1902.1100	-- Que contengan huevo	KB	6
KN-06				
	1902.19	-- Las demás:		
	1902.1910	--- Espaguetis	KB	6
KN-06				
	1902.1920	--- Pastas para sopa	KB	6
KN-06				
	1902.1990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	1902.20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:		
	1902.2010	-- Rellenas de carne	KB	6
KN-06				
	1902.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	KB	6
KN-06				
	1902.4000	- Cuscús	KB	6
KN-06				
19.03	1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos,	KB	6
KN-06				
		grumos, granos perlados, cernidurás o formas similares.		
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o	KB	6
KN-06				

		tostado		
	1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales	KB	6 KN-06
		sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados		
	1904.3000	- Trigo bulgur	KB	6 KN-06
	1904.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
	1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	KB	6 KN-06
	1905.2000	- Pan de especias	KB	6 KN-06
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)* :		
	1905.3100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	KB	6 KN-06
	1905.3200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	KB	6 KN-06
	1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	KB	6 KN-06
	1905.90	- Los demás:		
	1905.9010	-- Alfajores	KB	6 KN-06
	1905.9020	-- Bizcochos	KB	6 KN-06
	1905.9030	-- Galletas saladas	KB	6 KN-06
	1905.9090	-- Los demás	KB	6 KN-06

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;

b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

c) Los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;

d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41,

2009.61 y 2009.71, se entiende por valor Brix los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 º C o corregido para una temperatura de 20 º C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
	2001.1000	- Pepinos y pepinillos	KB	6	KN-06
	2001.90	- Los demás:			
	2001.9010	-- Alcachofas	KB	6	KN-06
	2001.9020	-- Alcaparras	KB	6	KN-06
	2001.9030	-- Mezclas	KB	6	KN-06
	2001.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
	2002.1000	- Tomates enteros o en trozos	KB	6	KN-06
	2002.90	- Los demás:			
		-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 % :			
	2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	KB	6	KN-06
	2002.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2002.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).			
	2003.10	- Hongos del género Agaricus:			
	2003.1010	-- Enteros	KB	6	KN-06
	2003.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2003.90	- Los demás:			
	2003.9010	-- Enteros	KB	6	KN-06
	2003.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.			

	2004.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2004.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	2004.9010	-- Espárragos	KB	6	KN-06
	2004.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.			
	2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	KB	6	KN-06
	2005.2000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06
	2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* (Pisum sativum)	KB	6	KN-06
		- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
	2005.5100	-- Desvainadas	KB	6	KN-06
	2005.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2005.6000	- Espárragos	KB	6	KN-06
	2005.7000	- Aceitunas	KB	6	KN-06
	2005.8000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	KB	6	KN-06
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	2005.9100	-- Brotes de bambú	KB	6	KN-06
	2005.99	-- Las demás:			
	2005.9910	-- Pimiento	KB	6	KN-06
	2005.9990	-- Las demás	KB	6	KN-06
20.06		Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).			
	2006.0010	- Cerezas	KB	6	KN-06
	2006.0020	- Mezclas de frutas	KB	6	KN-06
	2006.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	2007.9100	-- De agrios (cítricos)	KB	6	

```
KN-06
         2007.99     -- Los demás:
                     --- De durazno (melocotón)*:
         2007.9911   ---- Pulpa                KB    6
KN-06
         2007.9912   ---- Mermeladas y jaleas KB    6
KN-06
         2007.9919   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- De damasco (albaricoque,
chabacano)*:
         2007.9921   ---- Pulpa               KB    6
KN-06
         2007.9922   ---- Mermeladas y jaleas KB    6
KN-06
         2007.9929   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- De manzana:
         2007.9931   ---- Pulpa de manzanas
                          orgánicas           KB    6
KN-06
         2007.9939   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- De moras:
         2007.9941   ---- Puré de moras orgánicas,
                          congelado           KB    6
KN-06
         2007.9949   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- De mango:
         2007.9951   ---- Pulpa de mangos
                          orgánicos           KB    6
KN-06
         2007.9959   ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
         2007.9991   ---- Orgánicos           KB    6
KN-06
         2007.9999   ---- Los demás           KB    6
KN-06

20.08                Frutas u otros frutos y demás partes
                     comestibles de plantas,
                     preparados o conservados
                     de otro modo, incluso con adición
                     de azúcar u otro edulcorante
                     o alcohol, no expresados ni
                     comprendidos en otra parte.
                     - Frutos de cáscara,
                       maníes (cacahuates, cacahuetes)* y
                       demás semillas, incluso
                       mezclados entre sí:
         2008.11     -- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:
         2008.1110   --- Sin cáscara          KB    6
KN-06
         2008.1190   --- Los demás            KB    6
KN-06
         2008.1900   -- Los demás, incluidas
                        las mezclas           KB    6
KN-06
         2008.20     - Piñas (ananás)
                     -- Conservadas al natural o
                        en almíbar:
         2008.2011   --- En rodajas           KB    6
KN-06
         2008.2012   --- En cubos             KB    6
KN-06
         2008.2019   --- Las demás            KB    6
KN-06
         2008.2090   -- Las demás             KB    6
KN-06
```

	2008.3000	- Agrios (cítricos)	KB	6
KN-06				
	2008.4000	- Peras	KB	6
KN-06				
	2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6
KN-06				
	2008.60	- Cerezas		
		-- Conservadas al natural o en almíbar:		
	2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	KB	6
KN-06				
	2008.6019	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	2008.6090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas		
		-- Conservados al natural o en almíbar:		
	2008.7011	--- En mitades	KB	6
KN-06				
	2008.7019	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	2008.7090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	2008.8000	- Frutillas (fresas)*	KB	6
KN-06				
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
	2008.9100	-- Palmitos	KB	6
KN-06				
	2008.9300	-- Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon,	KB	6
KN-06				
		Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		
	2008.9700	-- Mezclas	KB	6
KN-06				
	2008.99	-- Los demás:		
	2008.9910	--- Uva	KB	6
KN-06				
	2008.9920	--- Ciruelas	KB	6
KN-06				
	2008.9930	--- Kiwis	KB	6
KN-06				
	2008.9990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
		- Jugo de naranja:		
	2009.1100	-- Congelado	KB	6
KN-06				
	2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	KB	6
KN-06				
	2009.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Jugo de toronja o pomelo:		
	2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6
KN-06				
	2009.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		

2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de piña (ananá):			
2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
2009.5000	- Jugo de tomate	KB	6	KN-06
	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009.6100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	KB	6	KN-06
2009.69	-- Los demás:			
2009.6910	--- Jugo	KB	6	KN-06
2009.6920	--- Mosto	KB	6	KN-06
	- Jugo de manzana:			
2009.7100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06
2009.79	-- Los demás:			
2009.7910	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior a 70	KB	6	KN-06
	--- De valor Brix superior o igual a 70:			
2009.7921	---- De manzanas orgánicas	KB	6	KN-06
2009.7929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:			
2009.8100	-- De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)	KB	6	KN-06
2009.89	-- Los demás:			
2009.8910	--- De mora	KB	6	KN-06
2009.8920	--- De frambuesa	KB	6	KN-06
2009.8930	--- De durazno (melocotón)*	KB	6	KN-06
2009.8940	--- De kiwi	KB	6	KN-06
2009.8950	--- De pera	KB	6	KN-06
2009.8960	--- De ciruela	KB	6	KN-06
2009.8970	--- De pimiento rojo de los géneros Capsicum o Pimenta	KB	6	KN-06
2009.8990	--- Los demás	KB	6	KN-06
2009.9000	- Mezclas de jugos	KB	6	KN-06

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
c) el té aromatizado (partida 09.02);
d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09. 10;
e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
	2101.11	-- Extractos, esencias y concentrados:		
		--- Café instantáneo, sin aromatizar:		
	2101.1111	---- Elaborado con granos de café orgánicos	KB	6 KN-06
	2101.1119	---- Los demás	KB	6 KN-06
		--- Los demás:		

```
          2101.1191  ---- Elaborados con granos de café
                              orgánicos          KB    6
KN-06
          2101.1199  ---- Los demás             KB    6
KN-06
          2101.1200  -- Preparaciones a base de
                        extractos, esencias o KB    6
KN-06
                        concentrados o a base de café
          2101.20    - Extractos, esencias y concentrados
                       de té o de yerba mate
                       y preparaciones a base de
                       estos extractos, esencias o
                       concentrados o a base de
                       té o de yerba mate:
          2101.2010  -- Preparaciones a base de extractos,
                        esencias o
                        concentrados          KB    6
KN-06
                        de té y preparaciones, a base de té
          2101.2090  -- Los demás               KB    6
KN-06
          2101.3000  - Achicoria tostada y demás
                       sucedáneos del café
                       tostados               KB    6
KN-06
                       y sus extractos, esencias y
                       concentrados

21.02                Levaduras (vivas o muertas);
                     los demás microorganismos
                     monocelulares muertos (excepto las
                     vacunas de la partida
                     30.02); polvos preparados
                     para esponjar masas.
          2102.1000  - Levaduras vivas          KB    6
KN-06
          2102.2000  - Levaduras muertas; los demás
                       microorganismos          KB    6
KN-06
                       monocelulares muertos
          2102.3000  - Polvos preparados para esponjar
                       masas                    KB    6
KN-06

21.03                Preparaciones para salsas y salsas
                     preparadas;
                     condimentos y sazonadores,
                     compuestos; harina de
                     mostaza y mostaza preparada.
          2103.1000  - Salsa de soja (soya)     KB    6
KN-06
          2103.20    - Kétchup y demás salsas de tomate:
          2103.2010  -- Kétchup («catsup»,
                        «catchup»)*             KB    6
KN-06
          2103.2090  -- Las demás               KB    6
KN-06
          2103.3000  - Harina de mostaza y mostaza
                       preparada                KB    6
KN-06
          2103.90    - Los demás:
          2103.9010  -- Condimentos y sazonadores,
                        compuestos              KB    6
KN-06
          2103.9020  -- Mayonesa                KB    6
KN-06
          2103.9090  -- Los demás               KB    6
KN-06

21.04                Preparaciones para sopas,
```

		potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
	2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:		
	2104.1010	-- Preparaciones para cremas y cremas preparadas	KB	6
KN-06				
	2104.1020	-- Preparaciones para sopas y sopas preparadas	KB	6
KN-06				
	2104.1090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	2104.20	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:		
	2104.2010	-- Alimentos infantiles	KB	6
KN-06				
	2104.2090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
21.05		Helados, incluso con cacao.		
	2105.0010	- A base de agua	KB	6
KN-06				
	2105.0020	- A base de leche o crema	KB	6
KN-06				
	2105.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
	2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:		
	2106.1010	-- Concentrados de proteínas	KB	6
KN-06				
	2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	KB	6
KN-06				
	2106.90	- Las demás:		
	2106.9010	-- Polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y	KB	6
KN-06				
		similares		
	2106.9020	-- Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de	KB	6
KN-06				
		bebidas		
	2106.9090	-- Las demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);

b) el agua de mar (partida 25.01);
c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20 ° C.

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 ° C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria :

Los ítemes 2204.2131 a 2204.2170 comprenden los vinos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones :

a) Marca registrada por viña o bodega establecida;
b) Grado alcohólico volumétrico mínimo de 11,5º y 12º para los vinos tinto y blanco, respectivamente;
c) Acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro;
d) Los vinos de tipo «Rhin» podrán tener una graduación alcohólica de 11º;
e) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0.75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
	2201.1000	- Agua mineral y agua gaseada	KB	6	LT-09
	2201.9000	- Los demás	KB	6	LT-09
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de			

		hortalizas de la partida 20.09.			
	2202.1000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición	KB	6	LT-09
		de azúcar u otro edulcorante o aromatizada			
	2202.90	- Las demás:			
	2202.9010	-- Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u	KB	6	LT-09
		hortaliza, enriquecidos con minerales y vitaminas			
	2202.9020	-- Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u	KB	6	LT-09
		hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas			
		-- Bebidas que contengan leche:			
	2202.9031	--- Con contenido lácteo superior al 50 %	KB	6	LT-09
	2202.9032	--- Con contenido lácteo inferior o igual al 50 %	KB	6	LT-09
	2202.9040	-- Bebidas de fantasía gasificadas, con azúcar	KB	6	LT-09
	2202.9050	-- Bebidas de fantasía gasificadas, sin azúcar	KB	6	LT-09
	2202.9090	-- Las demás	KB	6	LT-09
22.03	2203.0000	Cerveza de malta.	KB	6	LT-09
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			
	2204.1000	- Vino espumoso	HL	6	LT-09
		- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
	2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:			
		--- Vinos blancos con denominación de origen, elaborados con uvas orgánicas:			
	2204.2131	---- Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2132	---- Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2133	---- Mezclas	HL	6	LT-09
	2204.2139	---- Los demás	HL	6	LT-09
		--- Los demás vinos blancos con denominación de origen:			
	2204.2141	---- Sauvignon blanc	HL	6	LT-09
	2204.2142	---- Chardonnay	HL	6	LT-09
	2204.2143	---- Chenin blanc	HL	6	LT-09

```
          2204.2144  ---- Marsanne            HL    6
LT-09
          2204.2145  ---- Pedro Jimenez       HL    6
LT-09
          2204.2146  ---- Pinot blanc         HL    6
LT-09
          2204.2147  ---- Riesling y viognier HL    6
LT-09
          2204.2148  ---- Mezclas             HL    6
LT-09
          2204.2149  ---- Los demás           HL    6
LT-09
                     --- Vinos tintos con denominación
                         de origen, elaborados
                         con uvas orgánicas:
          2204.2151  ---- Cabernet sauvignon  HL    6
LT-09
          2204.2152  ---- Merlot              HL    6
LT-09
          2204.2153  ---- Carmenere           HL    6
LT-09
          2204.2154  ---- Syrah               HL    6
LT-09
          2204.2155  ---- Pinot Noir          HL    6
LT-09
          2204.2156  ---- Mezclas             HL    6
LT-09
          2204.2159  ---- Los demás           HL    6
LT-09
                     --- Los demás vinos tintos con
                         denominación de origen:
          2204.2161  ---- Cabernet sauvignon  HL    6
LT-09
          2204.2162  ---- Merlot              HL    6
LT-09
          2204.2163  ---- Carmenere           HL    6
LT-09
          2204.2164  ---- Syrah               HL    6
LT-09
          2204.2165  ---- Pinot Noir          HL    6
LT-09
          2204.2166  ---- Cabernet franc      HL    6
LT-09
          2204.2167  ---- Cot (malbec)        HL    6
LT-09
          2204.2168  ---- Mezclas             HL    6
LT-09
          2204.2169  ---- Los demás           HL    6
LT-09
          2204.2170  --- Los demás vinos con
                         denominación de
                         origen              HL    6
LT-09
                     --- Los demás:
          2204.2191  ---- Elaborados con uvas
                          orgánicas          HL    6
LT-09
          2204.2199  ---- Los demás           HL    6
LT-09
          2204.29    -- Los demás:
                     --- Mosto de uva fermentado
                         parcialmente y, apagado con
                         alcohol (incluidas las mistelas):
          2204.2911  ---- Tintos              HL    6
LT-09
          2204.2912  ---- Blancos             HL    6
LT-09
          2204.2919  ---- Los demás           HL    6
LT-09
                     --- Los demás:
          2204.2991  ---- Tintos              HL    6
```

LT-09					
	2204.2992	---- Blancos	HL	6	
LT-09					
	2204.2999	---- Los demás	HL	6	
LT-09					
	2204.30	- Los demás mostos de uva:			
		-- Tintos:			
	2204.3011	--- Mostos concentrados	HL	6	
LT-09					
	2204.3019	--- Los demás	HL	6	
LT-09					
		-- Blancos:			
	2204.3021	--- Mostos concentrados	HL	6	
LT-09					
	2204.3029	--- Los demás	HL	6	
LT-09					
	2204.3090	-- Los demás	HL	6	
LT-09					
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
	2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l :			
	2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	KB	6	
LT-09					
	2205.1090	-- Los demás	KB	6	
LT-09					
	2205.9000	- Los demás	KB	6	
LT-09					
22.06	2206.0000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada,	KB	6	
LT-09					
		aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
	2207.1000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico	KB	6	
LT-09					
		volumétrico superior o igual al 80 % vol			
	2207.2000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier	KB	6	
LT-09					
		graduación			
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
	2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
	2208.2010	-- De uva (pisco y similares)	KB	6	

	2208.2090	-- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.30	- Whisky:			
	2208.3010	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	KB	6	LT-09
	2208.3020	-- De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	KB	6	LT-09
	2208.3090	-- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar			
	2208.4010	-- Ron	KB	6	LT-09
	2208.4090	-- Los demás	KB	6	LT-09
	2208.50	- Gin y ginebra:			
	2208.5010	-- Gin	KB	6	LT-09
	2208.5020	-- Ginebra	KB	6	LT-09
	2208.6000	- Vodka	KB	6	LT-09
	2208.7000	- Licores	KB	6	LT-09
	2208.90	- Los demás:			
	2208.9010	-- Tequila	KB	6	LT-09
	2208.9090	-- Los demás	KB	6	LT-09
22.09	2209.0000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	KB	6	LT-09

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
23.01		Harina, polvo y «pellets»,			

		de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
	2301.1000	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones	KB	6
KN-06				
	2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
		-- Harina de pescado:		
	2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	KB	6
KN-06				
	2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero	KB	6
KN-06				
		inferior o igual al 68 %, en peso (prime)		
	2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super	KB	6
KN-06				
		prime)		
		-- Harina de crustáceos:		
	2301.2021	--- De langostinos	KB	6
KN-06				
	2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	KB	6
KN-06				
	2301.2029	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	2301.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».		
	2302.10	- De maíz:		
	2302.1010	-- Salvados	KB	6
KN-06				
	2302.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	2302.3000	- De trigo	KB	6
KN-06				
	2302.4000	- De los demás cereales	KB	6
KN-06				
	2302.5000	- De leguminosas	KB	6
KN-06				
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».		
	2303.1000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	KB	6
KN-06				
	2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo		

		de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
	2303.2010	-- Coseta de remolacha	KB	6	KN-06
	2303.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	2303.3000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	KB	6	KN-06
23.04		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».			
	2304.0010	- Tortas	KB	6	KN-06
	2304.0020	- Harinas de tortas	KB	6	KN-06
	2304.0030	- «Pellets»	KB	6	KN-06
	2304.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
23.05	2305.0000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».	KB	6	KN-06
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.			
	2306.1000	- De semillas de algodón	KB	6	KN-06
	2306.2000	- De semillas de lino	KB	6	KN-06
	2306.30	- De semillas de girasol:			
	2306.3010	-- Tortas	KB	6	KN-06
	2306.3020	-- Harinas de tortas	KB	6	KN-06
	2306.3030	-- «Pellets»	KB	6	KN-06
	2306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
	2306.4100	-- Con bajo contenido de ácido erúcico	KB	6	KN-06
	2306.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2306.5000	- De coco o de copra	KB	6	KN-06
	2306.6000	- De nuez o de almendra de palma	KB	6	KN-06
	2306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
23.07	2307.0000	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	KB	6	KN-06
23.08	2308.0000	Materias vegetales y desperdicios			

		vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
	2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
		-- En bolsas o sacos:			
	2309.1011	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	KB	6	KN-06
	2309.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06
		-- En latas:			
	2309.1021	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	KB	6	KN-06
	2309.1029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	2309.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	2309.90	- Las demás:			
	2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	KB	6	KN-06
	2309.9040	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06
	2309.9050	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %	KB	6	KN-06
	2309.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

Nota de Subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera tabaco para pipa de agua el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código

24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
	2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:		
	2401.1010	-- Tabaco para envoltura	KB	6
KN-06				
	2401.1020	-- Para la fabricación de cigarros	KB	6
KN-06				
	2401.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		
	2401.2010	-- Tabaco para envoltura	KB	6
KN-06				
	2401.2020	-- Para la fabricación de cigarros	KB	6
KN-06				
	2401.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	2401.3000	- Desperdicios de tabaco	KB	6
KN-06				
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
	2402.1000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos),	KB	6
KN-06				
		que contengan tabaco		
	2402.2000	- Cigarrillos que contengan tabaco	KB	6
KN-06				
	2402.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.		
		- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
	2403.1100	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1	KB	6
KN-06				
		de subpartida de este Capítulo		
	2403.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	2403.91	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» :		
	2403.9110	--- Del tipo utilizado para envolturas de tabaco	KB	6
KN-06				
	2403.9190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	2403.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
e) los adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
h) las tizas para billar (partida 95.04);
ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.

Unidad del S.A. Código				
25.01		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
	2501.0020	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	KB	6
KN-06				
	2501.0030	- Sal de mesa	KB	6
KN-06				
	2501.0040	- Cloruro de sodio puro	KB	6
KN-06				
	2501.0090	- Las demás	KB	6
KN-06				
25.02	2502.0000	Piritas de hierro sin tostar.	QMB	6
KN-06				
25.03	2503.0000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado	QMB	6
KN-06				
		y el coloidal.		
25.04		Grafito natural.		
	2504.1000	- En polvo o en escamas	QMB	6
KN-06				
	2504.9000	- Los demás	QMB	6
KN-06				
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		
	2505.1000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	KB	6
KN-06				
	2505.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
	2506.1000	- Cuarzo	KB	6
KN-06				
	2506.2000	- Cuarcita	KB	6
KN-06				
25.07	2507.0000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	KB	6
KN-06				
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.		
	2508.1000	- Bentonita	QMB	6
KN-06				

	2508.3000	- Arcillas refractarias	KB	6	KN-06
	2508.4000	- Las demás arcillas	KB	6	KN-06
	2508.5000	- Andalucita, cianita y silimanita	KB	6	KN-06
	2508.6000	- Mullita	KB	6	KN-06
	2508.7000	- Tierras de chamota o de dinas	KB	6	KN-06
25.09	2509.0000	Creta.	QMB	6	KN-06
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.			
	2510.1000	- Sin moler	QMB	6	KN-06
	2510.2000	- Molidos	QMB	6	KN-06
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.			
	2511.1000	- Sulfato de bario natural (baritina)	KB	6	KN-06
	2511.2000	- Carbonato de bario natural (witherita)	KB	6	KN-06
25.12	2512.0000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita,	KB	6	KN-06
		diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.			
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.			
	2513.1000	- Piedra pómez	KB	6	KN-06
	2513.2000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos	KB	6	KN-06
		naturales			
25.14	2514.0000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por	KB	6	KN-06
		aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o			

		igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
		- Mármol y travertinos:			
	2515.1100	-- En bruto o Desbastados	KB	6	KN-06
	2515.1200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06
	2515.2000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	KB	6	KN-06
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
		- Granito:			
	2516.1100	-- En bruto o desbastado	KB	6	KN-06
	2516.1200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06
	2516.2000	- Arenisca	KB	6	KN-06
	2516.9000	- Las demás piedras de talla o de construcción	KB	6	KN-06
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.			
	2517.1000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	KB	6	KN-06
	2517.2000	- Macadán de escorias o de			

		desechos industriales similares,	KB	6	KN-06
		incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10			
	2517.3000	- Macadán alquitranado	KB	6	KN-06
		- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
	2517.4100	-- De mármol	KB	6	KN-06
	2517.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.			
	2518.1000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	TMB	6	KN-06
	2518.2000	- Dolomita calcinada o sinterizada	TMB	6	KN-06
	2518.3000	- Aglomerado de dolomita	TMB	6	KN-06
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.			
	2519.1000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	QMB	6	KN-06
	2519.90	- Los demás:			
	2519.9010	-- Óxido de magnesio, químicamente puro	QMB	6	KN-06
	2519.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
	2520.1000	- Yeso natural; anhidrita	KB	6	KN-06
	2520.2000	- Yeso fraguable	KB	6	KN-06
25.21	2521.0000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	KB	6	KN-06
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el			

		hidróxido de calcio de la partida		
28.25.				
	2522.1000	- Cal viva	QMB	6
KN-06				
	2522.2000	- Cal apagada	QMB	6
KN-06				
	2522.3000	- Cal hidráulica	QMB	6
KN-06				
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados.		
	2523.1000	- Cementos sin pulverizar o clinker	QMB	6
KN-06				
		- Cemento Portland:		
	2523.2100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	QMB	6
KN-06				
	2523.2900	-- Los demás	QMB	6
KN-06				
	2523.3000	- Cementos aluminosos	QMB	6
KN-06				
	2523.9000	- Los demás cementos hidráulicos	QMB	6
KN-06				
25.24		Amianto (asbesto).		
	2524.10	- Crocidolita:		
	2524.1010	-- En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	KB	6
KN-06				
	2524.1090	-- Los demás (CAS 12001-28-4)	KB	6
KN-06				
	2524.90	- Los demás:		
	2524.9010	-- Actinolita (CAS 77536-66-4)	KB	6
KN-06				
	2524.9020	-- Antofilita (CAS 77536-67-5)	KB	6
KN-06				
	2524.9030	-- Amosita (CAS 12172-73-5)	KB	6
KN-06				
	2524.9040	-- Crisotilo (CAS 12001-29-5)	KB	6
KN-06				
	2524.9050	-- Tremolita (CAS 77536-68-6)	KB	6
KN-06				
	2524.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.		
	2525.1000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas	KB	6
KN-06				
		irregulares («splittings»)		
	2525.2000	- Mica en polvo	KB	6
KN-06				
	2525.3000	- Desperdicios de mica	KB	6
KN-06				
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo,		

		en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
	2526.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6 KN-06
	2526.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6 KN-06
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.		
	2528.0010	- Ulexita natural	KB	6 KN-06
	2528.0020	- Boratos de sodio calcio	KB	6 KN-06
	2528.0090	- Los demás	KB	6 KN-06
25.29		Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.		
	2529.1000	- Feldespato	QMB	6 KN-06
		- Espato flúor:		
	2529.2100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	QMB	6 KN-06
	2529.2200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	QMB	6 KN-06
	2529.3000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	QMB	6 KN-06
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
	2530.1000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	KB	6 KN-06
	2530.2000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	KB	6 KN-06
	2530.9000	- Las demás	KB	6 KN-06

Capítulo 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo

constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);

d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;

e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);

f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);

g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 solo comprende:

a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);

b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
		- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas		

		de piritas):		
	2601.11	-- Sin aglomerar:		
	2601.1110	--- Finos	QMB	6
KN-06				
	2601.1120	--- Granzas	QMB	6
KN-06				
	2601.1190	--- Los demás	QMB	6
KN-06				
	2601.12	-- Aglomerados:		
	2601.1210	--- «Pellets»	QMB	6
KN-06				
	2601.1290	--- Los demás	QMB	6
KN-06				
	2601.2000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	QMB	6
KN-06				
26.02	2602.0000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los	QMB	6
KN-06				
		minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.		
26.03	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.04	2604.0000	Minerales de níquel y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.05	2605.0000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.06	2606.0000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.07	2607.0000	Minerales de plomo y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.08	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.09	2609.0000	Minerales de estaño y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.10	2610.0000	Minerales de cromo y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.11	2611.0000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.		
	2612.1000	- Minerales de uranio y sus concentrados	QMB	6
KN-06				
	2612.2000	- Minerales de torio y sus		

		concentrados	QMB	6
KN-06				
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.		
	2613.10	- Tostados:		
	2613.1010	-- Concentrados	QMB	6
KN-06				
	2613.1090	-- Los demás	QMB	6
KN-06				
	2613.90	- Los demás:		
	2613.9010	-- Concentrados sin tostar	QMB	6
KN-06				
	2613.9090	-- Los demás	QMB	6
KN-06				
26.14	2614.0000	Minerales de titanio y sus concentrados.	QMB	6
KN-06				
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.		
	2615.1000	- Minerales de circonio y sus concentrados	QMB	6
KN-06				
	2615.9000	- Los demás	QMB	6
KN-06				
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.		
	2616.1000	- Minerales de plata y sus concentrados	QMB	6
KN-06				
	2616.90	- Los demás:		
	2616.9010	-- De oro	QMB	6
KN-06				
	2616.9090	-- Los demás	QMB	6
KN-06				
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.		
	2617.1000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	QMB	6
KN-06				
	2617.9000	- Los demás	QMB	6
KN-06				
26.18	2618.0000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	QMB	6
KN-06				
26.19	2619.0000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás	QMB	6
KN-06				
		desperdicios de la siderurgia.		
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.		
		- Que contengan principalmente cinc:		
	2620.1100	-- Matas de galvanización	QMB	6
KN-06				
	2620.1900	-- Los demás	QMB	6
KN-06				
		- Que contengan principalmente plomo:		

2620.2100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	QMB	6	KN-06
2620.2900	-- Los demás	QMB	6	KN-06
2620.3000	- Que contengan principalmente cobre	QMB	6	KN-06
2620.4000	- Que contengan principalmente aluminio	QMB	6	KN-06
2620.6000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	QMB	6	KN-06
	- Los demás:			
2620.9100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	QMB	6	KN-06
2620.99	-- Los demás:			
2620.9910	--- Que contengan principalmente oro	QMB	6	KN-06
2620.9920	--- Que contengan principalmente plata	QMB	6	KN-06
2620.9990	--- Los demás	QMB	6	KN-06
26.21	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.			
2621.1000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	KB	6	KN-06
2621.90	- Las demás:			
2621.9010	-- Cenizas de hueso	KB	6	KN-06
2621.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;

b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;

c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión aceites de petróleo o de mineral

bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 º C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por desechos de aceites los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);

b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;

c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera antracita, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xilenos) y naftaleno los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.

4. En la subpartida 2710.12, se entiende por aceites livianos (ligeros)* y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 º C, según el método ASTM D 86.

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término biodiésel designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o

combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
	2701.1100	-- Antracitas	TMB	6	KN-06
	2701.12	-- Hulla bituminosa:			
	2701.1210	--- Para uso metalúrgico	TMB	6	KN-06
	2701.1220	--- Para uso térmico	TMB	6	KN-06
	2701.1290	--- Las demás	TMB	6	KN-06
	2701.1900	-- Las demás hullas	TMB	6	KN-06
	2701.2000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	TMB	6	KN-06
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.			
	2702.1000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	TMB	6	KN-06
	2702.2000	- Lignitos aglomerados	TMB	6	KN-06
27.03	2703.0000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	QMB	6	KN-06
27.04	2704.0000	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	TMB	6	KN-06
27.05	2705.0000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	QMN	6	KN-06
27.06	2706.0000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	QMB	6	KN-06
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre			

		los no aromáticos.			
	2707.1000	- Benzol (benceno)	KB	6	KN-06
	2707.2000	- Toluol (tolueno)	KB	6	KN-06
	2707.3000	- Xilol (xilenos)	KB	6	KN-06
	2707.4000	- Naftaleno	KB	6	KN-06
	2707.5000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que	KB	6	KN-06
		destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volúmen a 250 ° C, según la norma ASTM D 86			
		- Los demás:			
	2707.9100	-- Aceites de creosota	KB	6	KN-06
	2707.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.			
	2708.1000	- Brea	QMB	6	KN-06
	2708.2000	- Coque de brea	QMB	6	KN-06
27.09		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.			
	2709.0010	- Con grados API inferior a 25	TMB	6	KN-06
	2709.0020	- Con grados API superior o igual a 25	TMB	6	KN-06
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.			
		- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:			
	2710.12	-- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones:			
	2710.1210	--- Eter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	KB	6	KN-06
		--- Gasolina, excepto para aviación:			
	2710.1221	---- Para vehículos terrestres,			

```
                         con plomo           KB    6
KN-06
          2710.1222  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 93
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1223  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 97
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1224  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 86
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1225  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 87
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1226  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 90
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1227  ---- Para vehículos terrestres, sin
                          plomo, de 95
                          octanos            KB    6
KN-06
          2710.1229  ---- Las demás           KB    6
KN-06
          2710.1230  --- Espíritu de petróleo
                         (White spirits)     KB    6
KN-06
          2710.1290  --- Los demás            KB    6
KN-06
          2710.19    -- Los demás:
          2710.1910  --- Gasolina para
                         aviación            KB    6
KN-06
          2710.1920  --- Kerosene             KB    6
KN-06
          2710.1930  --- Combustibles para motores a
                         reacción            KB    6
KN-06
          2710.1940  --- Aceites combustibles destilados
                         (gasoil, diésel oil) KB   6
KN-06
                     --- Aceites combustibles residuales
                         pesados:
          2710.1951  ---- Fuel oil 6          KB    6
KN-06
          2710.1959  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Aceites y grasas lubricantes:
          2710.1961  ---- Aceites básicos     KB    6
KN-06
          2710.1963  ---- Aceites lubricantes
                          terminados         KB    6
KN-06
          2710.1964  ---- Grasas lubricantes  KB    6
KN-06
          2710.1969  ---- Los demás           KB    6
KN-06
                     --- Los demás:
          2710.1992  ---- Solventes a base de mezclas de
                          hidrocarburos
                          parafínicos        KB    6
KN-06
                          aromáticos y nafténicos
          2710.1999  ---- Los demás           KB    6
KN-06
          2710.2000  - Aceites de petróleo o de mineral
                       bituminoso (excepto
```

```
                        los                     KB    6
KN-06
                        aceites crudos) y preparaciones no
                        expresadas ni
                        comprendidas en otra parte, con un
                        contenido de aceites
                        de petróleo o de mineral bituminoso
                        superior o igual al
                        70 % en peso, en las que estos
                        aceites constituyan el elemento
                        base, que contengan biodiésel,
                        excepto los desechos de aceites
                      - Desechos de aceites:
          2710.9100   -- Que contengan difenilos policlorados
                         (PCB), terfenilos     KB    6
KN-06
                         policlorados (PCT) o difenilos
                         polibromados (PBB)
          2710.99     -- Los demás:
          2710.9910   --- Aceites lubricantes de desecho, no
                          aptos para el uso al
                          que                  KB    6
KN-06
                          estaban destinados inicialmente
          2710.9990   --- Los demás            KB    6
KN-06

27.11                 Gas de petróleo y demás hidrocarburos
                      gaseosos.
                      - Licuados:
          2711.1100   -- Gas natural           QMN   6
KN-06
          2711.1200   -- Propano               QMN   6
KN-06
          2711.1300   -- Butanos               QMN   6
KN-06
          2711.1400   -- Etileno, propileno, butileno y
                         butadieno             QMN   6
KN-06
          2711.1900   -- Los demás             QMN   6
KN-06
                      - En estado gaseoso:
          2711.2100   -- Gas natural           QMN   6
KN-06
          2711.2900   -- Los demás             QMN   6
KN-06

27.12                 Vaselina; parafina, cera de
                      petróleo microcristalina, «slack
                      wax», ozoquerita, cera de lignito,
                      cera de turba, demás ceras
                      minerales y productos similares
                      obtenidos por síntesis o
                      por otros procedimientos, incluso
                      coloreados.
          2712.1000   - Vaselina               KB    6
KN-06
          2712.2000   - Parafina con un contenido
                        de aceite inferior al
                        0,75 % en peso         QMB   6
KN-06
          2712.90     - Los demás:
          2712.9010   -- Parafina que contenga en
                         peso 0,75 % o más de
                         aceite                QMB   6
KN-06
          2712.9090   -- Los demás             KB    6
KN-06

27.13                 Coque de petróleo, betún de
                      petróleo y demás residuos de
```

		los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.			
		- Coque de petróleo:			
	2713.1100	-- Sin calcinar	KB	6	KN-06
	2713.1200	-- Calcinado	KB	6	KN-06
	2713.2000	- Betún de petróleo	QMB	6	KN-06
	2713.9000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	KB	6	KN-06
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.			
	2714.1000	- Pizarras y arenas bituminosas	QMB	6	KN-06
	2714.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06
27.15	2715.0000	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	QMB	6	KN-06
27.16	2716.0000	Energía eléctrica (partida discrecional).	KWH	6	MKWH-03

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las

Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
b) presentados simultáneamente;
c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida

28.11);
b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);
d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las

sales y peroxosales de metales y las de amonio.
Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por de constitución química definida todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad

Código

I.- ELEMENTOS QUÍMICOS

28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.		
	2801.1000	- Cloro	KN	6
KN-06				
	2801.2000	- Yodo	KN	6
KN-06				
	2801.3000	- Flúor; bromo	KN	6
KN-06				
28.02	2802.0000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	KN	6
KN-06				
28.03	2803.0000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no	KN	6
KN-06				
		expresadas ni comprendidas en otra parte).		
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.		
	2804.1000	- Hidrógeno	KN	6
MT3-16				
		- Gases nobles:		
	2804.2100	-- Argón	KN	6
MT3-16				
	2804.2900	-- Los demás	KN	6
MT3-16				
	2804.3000	- Nitrógeno	KN	6
MT3-16				
	2804.4000	- Oxígeno	KN	6
MT3-16				
	2804.5000	- Boro; telurio	KN	6
KN-06				
		- Silicio:		
	2804.6100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en	KN	6
KN-06				
		peso		
	2804.6900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2804.7000	- Fósforo	KN	6
KN-06				
	2804.8000	- Arsénico	KN	6
KN-06				
	2804.9000	- Selenio	KN	6
KN-06				
28.05		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.		
		- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
	2805.1100	-- Sodio	KN	6
KN-06				
	2805.1200	-- Calcio	KN	6
KN-06				
	2805.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2805.3000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso	KN	6

KN-06
mezclados o aleados entre sí
2805.4000 - Mercurio KN 6
KN-06

II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.06 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.
2806.1000 - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) KB 6
KN-06
2806.2000 - Ácido clorosulfúrico KB 6
KN-06

28.07 2807.0000 Ácido sulfúrico; oleum. KB 6
KN-06

28.08 2808.0000 Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos. KB 6
KN-06

28.09 Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.
2809.1000 - Pentóxido de difósforo KB 6
KN-06
2809.20 - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:
2809.2010 -- Ácido ortofosfórico o fosfórico KB 6
KN-06
2809.2090 -- Los demás KB 6
KN-06

28.10 Óxidos de boro; ácidos bóricos.
2810.0010 - Óxidos de boro KB 6
KN-06
2810.0020 - Ácidos bóricos KB 6
KN-06

28.11 Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.
- Los demás ácidos inorgánicos:
2811.1100 -- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) KN 6
KN-06
2811.19 -- Los demás:
2811.1910 --- Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8) (Formonitrilo, Evercin, Ácido KN 6
KN-06
prúsico, Ácido hidrociánico)*
2811.1990 --- Los demás KN 6
KN-06
- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:
2811.2100 -- Dióxido de carbono KN 6
KN-06
2811.2200 -- Dióxido de silicio KN 6
KN-06
2811.29 -- Los demás:
2811.2910 --- Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido

```
                        arsenioso,          KN    6
KN-06
                        Arsénico blanco)
         2811.2920  --- Anhídrido sulfúrico
                        (Trióxido de S)     KN    6
KN-06
         2811.2990  --- Los demás            KN    6
KN-06

     III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O
SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.12                Halogenuros y oxihalogenuros
                     de los elementos no metálicos.
         2812.10    - Cloruros y oxicloruros:
         2812.1010  -- Tricloruro de arsénico
                       (CAS 7784-34-1)
                       (Cloruro arsénico
                       (III),               KN    6
KN-06
                     Cloruro arsenioso, Arsénico
                     líquido fumante, Tricloroarsina)*
         2812.1020  -- Tricloruro de fósforo
                       (CAS 7719-12-2)
                       (Triclorofosforano,  KN    6
KN-06
                       Clorurofosforoso)*
         2812.1030  -- Pentacloruro de fósforo
                       (CAS 10026-13-8)
                       (Cloruro fosfórico,  KN    6
KN-06
                       Percloruro de fósforo,
                       Pentaclorofosforano)*
         2812.1040  -- Monocloruro de azufre
                       (CAS 10025-67-9)
                       (Cloruro de azufre)* KN    6
KN-06
         2812.1050  -- Dicloruro de azufre
                       (CAS 10545-99-0)     KN    6
KN-06
         2812.1060  -- Dicloruro de carbonilo
                       (CAS 75-44-5)
                       (Fosgeno, CG,        KN    6
KN-06
                       Dicloroformaldehido,
                       Oxicloruro de carbono)*
         2812.1070  -- Oxicloruro de fósforo
                       (CAS 10025-87-3)
                       (Cloruro de
                       fosfonilo)*          KN    6
KN-06
         2812.1080  -- Cloruro de tionilo
                       (CAS 7719-09-7) (Oxicloruro
                       sulfuroso)*          KN    6
KN-06
         2812.1090  -- Los demás             KN    6
KN-06
         2812.9000  - Los demás              KN    6
KN-06

28.13                Sulfuros de los elementos
                     no metálicos; trisulfuro de
                     fósforo comercial.
         2813.1000  - Disulfuro de carbono   KN    6
KN-06
         2813.90    - Los demás :
         2813.9010  -- Pentasulfuro de
                       fósforo              QMN   6
KN-06
         2813.9090  -- Los demás             KN    6
KN-06
```

IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES

28.14		Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.		
	2814.1000	- Amoníaco anhidro	KN	6 KN-06
	2814.2000	- Amoníaco en disolución acuosa	KN	6 KN-06
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
		- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
	2815.1100	-- Sólido	KN	6 KN-06
	2815.1200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	KN	6 KN-06
	2815.2000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	KN	6 KN-06
	2815.3000	- Peróxidos de sodio o de potasio	KN	6 KN-06
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
	2816.1000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	KN	6 KN-06
	2816.4000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	KN	6 KN-06
28.17	2817.0000	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	KN	6 KN-06
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
	2818.1000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	KN	6 KN-06
	2818.2000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	KN	6 KN-06
	2818.3000	- Hidróxido de aluminio	KN	6 KN-06
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo.		
	2819.1000	- Trióxido de cromo	KN	6 KN-06
	2819.9000	- Los demás	KN	6 KN-06
28.20		Óxidos de manganeso.		
	2820.1000	- Dióxido de manganeso	KN	6 KN-06
	2820.9000	- Los demás	KN	6 KN-06

28.21		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3, superior o igual al 70 % en peso.		
	2821.1000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	KN	6
KN-06				
	2821.2000	- Tierras colorantes	KN	6
KN-06				
28.22	2822.0000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	KN	6
KN-06				
28.23	2823.0000	Óxidos de titanio.	KN	6
KN-06				
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
	2824.1000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	KN	6
KN-06				
	2824.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
	2825.1000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	KN	6
KN-06				
	2825.2000	- Óxido e hidróxido de litio	KN	6
KN-06				
	2825.3000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	KN	6
KN-06				
	2825.4000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	KN	6
KN-06				
	2825.5000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	KN	6
KN-06				
	2825.6000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	KN	6
KN-06				
	2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno:		
	2825.7010	-- Trióxido de molibdeno	KN	6
KN-06				
	2825.7020	-- Los demás óxidos de molibdeno	KN	6
KN-06				
	2825.7030	-- Hidróxidos de molibdeno	KN	6
KN-06				
	2825.8000	- Óxidos de antimonio	KN	6
KN-06				
	2825.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				

V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS

28.26		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.		
		- Fluoruros:		

	2826.1200	-- De aluminio	KN	6
KN-06				
	2826.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2826.3000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	KN	6
KN-06				
	2826.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
28.27		Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
	2827.1000	- Cloruro de amonio	KN	6
KN-06				
	2827.2000	- Cloruro de calcio	KN	6
KN-06				
		- Los demás cloruros:		
	2827.3100	-- De magnesio	KN	6
KN-06				
	2827.3200	-- De aluminio	KN	6
KN-06				
	2827.3500	-- De níquel	KN	6
KN-06				
	2827.39	-- Los demás:		
	2827.3910	--- De estaño	KN	6
KN-06				
	2827.3920	--- De cobre (cuproso)	KN	6
KN-06				
	2827.3930	--- De litio	KN	6
KN-06				
	2827.3990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Oxicloruros e hidroxicloruros:		
	2827.4100	-- De cobre	KN	6
KN-06				
	2827.4900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Bromuros y oxibromuros:		
	2827.5100	-- Bromuros de sodio o potasio	KN	6
KN-06				
	2827.5900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2827.60	- Yoduros y oxiyoduros:		
	2827.6010	-- Yoduro de sodio	KN	6
KN-06				
	2827.6020	-- Yoduro de potasio	KN	6
KN-06				
	2827.6090	-- Los demás	KN	6
KN-06				
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.		
	2828.1000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	KN	6
KN-06				
	2828.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
		- Cloratos:		
	2829.1100	-- De sodio	KN	6
KN-06				

	2829.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2829.90	- Los demás:		
	2829.9010	-- Yodato de potasio	KN	6
KN-06				
	2829.9020	-- Yodato de calcio	KN	6
KN-06				
	2829.9090	-- Los demás	KN	6
KN-06				
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.		
	2830.10	- Sulfuros de sodio:		
	2830.1010	-- Neutro	KN	6
KN-06				
		-- Ácido (Sulfhidrato):		
	2830.1022	--- En disolución acuosa	KN	6
KN-06				
	2830.1029	--- Los demás	KN	6
KN-06				
	2830.90	- Los demás:		
	2830.9010	-- Sulfuro de cinc	KN	6
KN-06				
	2830.9020	-- Sulfuro de cadmio	KN	6
KN-06				
	2830.9090	-- Los demás	KN	6
KN-06				
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos.		
	2831.1000	- De sodio	KN	6
KN-06				
	2831.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
28.32		Sulfitos; tiosulfatos.		
	2832.1000	- Sulfitos de sodio	KN	6
KN-06				
	2832.2000	- Los demás sulfitos	KN	6
KN-06				
	2832.3000	- Tiosulfatos	KN	6
KN-06				
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
		- Sulfatos de sodio:		
	2833.1100	-- Sulfato de disodio	KN	6
KN-06				
	2833.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Los demás sulfatos:		
	2833.2100	-- De magnesio	KN	6
KN-06				
	2833.2200	-- De aluminio	KN	6
KN-06				
	2833.2400	-- De níquel	KN	6
KN-06				
	2833.2500	-- De cobre	KN	6
KN-06				
	2833.2700	-- De bario	KN	6
KN-06				
	2833.29	-- Los demás:		
	2833.2910	--- De cobalto	KN	6
KN-06				
	2833.2990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
	2833.3000	- Alumbres	KN	6
KN-06				
	2833.4000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	KN	6
KN-06				

28.34		Nitritos; nitratos.		
	2834.1000	- Nitritos	KN	6
KN-06				
		- Nitratos:		
	2834.2100	-- De potasio	KN	6
KN-06				
	2834.2900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.		
	2835.1000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	KN	6
KN-06				
		- Fosfatos:		
	2835.2200	-- De monosodio o de disodio	KN	6
KN-06				
	2835.2400	-- De potasio	KN	6
KN-06				
	2835.2500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	KN	6
KN-06				
	2835.2600	-- Los demás fosfatos de calcio	KN	6
KN-06				
	2835.2900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Polifosfatos:		
	2835.3100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	QMN	6
KN-06				
	2835.3900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
	2836.20	- Carbonato de disodio:		
	2836.2010	-- Ceniza de soda Liviana	KN	6
KN-06				
	2836.2020	-- Ceniza de soda pesada	KN	6
KN-06				
	2836.2030	-- Carbonato de sodio	KN	6
KN-06				
	2836.3000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	KN	6
KN-06				
	2836.4000	- Carbonatos de potasio	KN	6
KN-06				
	2836.5000	- Carbonato de calcio	KN	6
KN-06				
	2836.6000	- Carbonato de bario	KN	6
KN-06				
		- Los demás:		
	2836.9100	-- Carbonatos de litio	KN	6
KN-06				
	2836.9200	-- Carbonato de estroncio	KN	6
KN-06				
	2836.99	-- Los demás:		
	2836.9910	--- Peroxocarbonatos (Percarbonatos)	KN	6
KN-06				
	2836.9990	--- Los demás	KN	6
KN-06				

28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.			
		- Cianuros y oxicianuros:			
	2837.11	-- De sodio:			
	2837.1110	--- Cianuros	KN	6	KN-06
	2837.1120	--- Oxicianuros	KN	6	KN-06
	2837.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2837.2000	- Cianuros complejos	KN	6	KN-06
28.39		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.			
		- De sodio:			
	2839.1100	-- Metasilicatos	KN	6	KN-06
	2839.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2839.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.40		Boratos; peroxoboratos (perboratos).			
		- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
	2840.1100	-- Anhidro	KN	6	KN-06
	2840.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2840.2000	- Los demás boratos	KN	6	KN-06
	2840.3000	- Peroxoboratos (perboratos)	KN	6	KN-06
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.			
	2841.3000	- Dicromato de sodio	KN	6	KN-06
	2841.5000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	KN	6	KN-06
		- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
	2841.6100	-- Permanganato de potasio	KN	6	KN-06
	2841.6900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2841.70	- Molibdatos:			
	2841.7010	-- De amonio	KN	6	KN-06
	2841.7020	-- De sodio	KN	6	KN-06
	2841.7090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2841.8000	- Volframatos (tungstatos)	KN	6	KN-06
	2841.90	- Los demás:			
	2841.9010	-- Perrenato de amonio	KN	6	KN-06
	2841.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto			

los aziduros (azidas).
2842.1000 - Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, KN 6 KN-06
aunque no sean de constitución química definida
2842.9000 - Las demás KN 6 KN-06

VI.- VARIOS

28.43 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.
2843.1000 - Metal precioso en estado coloidal KN 6 KN-06
- Compuestos de plata:
2843.2100 -- Nitrato de plata KN 6 KN-06
2843.2900 -- Los demás KN 6 KN-06
2843.3000 - Compuestos de oro KN 6 KN-06
2843.9000 - Los demás compuestos; amalgamas KN 6 KN-06

28.44 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.
2844.1000 - Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones GN 6 KN-06
(incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural
2844.2000 - Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; GN 6 KN-06
plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos
2844.3000 - Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus GN 6 KN-06
compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos
2844.4000 - Elementos e isótopos y

		compuestos, radiactivos, excepto	GN	6	KN-06
		los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones,			
		dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.			
	2844.5000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados)	GN	6	KN-06
		de reactores nucleares			
28.45		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2845.1000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	KN	6	KN-06
	2845.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.			
	2846.1000	- Compuestos de cerio	KN	6	KN-06
	2846.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.47	2847.0000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado	KB	6	KN-06
		con urea.			
28.48		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.			
	2848.0010	- De magnesio	KB	6	KN-06
	2848.0020	- De aluminio	KB	6	KN-06
	2848.0030	- De cobre	KB	6	KN-06
	2848.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.			
	2849.1000	- De calcio	KN	6	KN-06
	2849.2000	- De silicio	KN	6	KN-06
	2849.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
28.50	2850.0000	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros,	KN	6	KN-06
		aunque no sean de constitución química definida, excepto			

		los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.		
28.52		Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.		
	2852.1000	- De constitución química definida	KN	6 KN-06
	2852.9000	- Los demás	KN	6 KN-06
28.53		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire liquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
	2853.0010	- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4) (Clorocian, Clorocianuro, Clorocianógeno, Cianocloruro, Cianuro de cloro)*	KN	6 KN-06
	2853.0090	- Los demás	KN	6 KN-06

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante

(incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;

b) el alcohol etílico (partida 22.07 ó 22.08);

c) el metano y el propano (partida 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) los productos inmunológicos de la partida 30.02,

f) la urea (partidas 31.02 ó 31.05)

g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);

h) las enzimas (partida 35.07);

ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 (partida 36.06);

k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;

l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados,

sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.

D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se

clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

a) el término hormonas comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

b) la expresión utilizados principalmente como hormonas se aplica no solamente a los derivados de

hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
		I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.01		Hidrocarburos acíclicos.		

	2901.1000	- Saturados	KN	6
KN-06				
		- No saturados:		
	2901.2100	-- Etileno	KN	6
KN-06				
	2901.2200	-- Propeno (propileno)	KN	6
KN-06				
	2901.2300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	KN	6
KN-06				
	2901.2400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	KN	6
KN-06				
	2901.29	-- Los demás:		
	2901.2910	--- 7-metil-3-metilene-1,6-octadieno(Mirceno)	KN	6
KN-06				
	2901.2990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
29.02		Hidrocarburos cíclicos.		
		- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
	2902.1100	-- Ciclohexano	KN	6
KN-06				
	2902.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2902.2000	- Benceno	KN	6
KN-06				
	2902.3000	- Tolueno	KN	6
KN-06				
		- Xilenos:		
	2902.4100	-- o-Xileno	KN	6
KN-06				
	2902.4200	-- m-Xileno	KN	6
KN-06				
	2902.4300	-- p-Xileno	KN	6
KN-06				
	2902.4400	-- Mezclas de isómeros del xileno	KN	6
KN-06				
	2902.5000	- Estireno	KN	6
KN-06				
	2902.6000	- Etilbenceno	KN	6
KN-06				
	2902.7000	- Cumeno	KN	6
KN-06				
	2902.90	- Los demás:		
	2902.9010	-- Trans-B-metilestireno	KN	6
KN-06				
	2902.9020	-- Alilbenceno	KN	6
KN-06				
	2902.9090	-- Los demás	KN	6
KN-06				
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
		- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:		
	2903.1100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	KN	6
KN-06				
	2903.1200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	KN	6
KN-06				
	2903.1300	-- Cloroformo (triclorometano)	KN	6
KN-06				
	2903.1400	-- Tetracloruro de carbono	KN	6

```
KN-06
          2903.1500  -- Dicloruro de etileno
                        (ISO)
                        (1,2-dicloroetano)    KN    6
KN-06
          2903.19    -- Los demás:
          2903.1910  --- 1,1,1 Tricloroetano (Metil-
                         cloroformo)          KN    6
KN-06
          2903.1990  --- Los demás            KN    6
KN-06
                     - Derivados clorados de los
                       hidrocarburos acíclicos
                       no saturados:
          2903.2100  -- Cloruro de vinilo
                        (cloroetileno)        KN    6
KN-06
          2903.2200  -- Tricloroetileno       KN    6
KN-06
          2903.2300  -- Tetracloroetileno
                        (percloroetileno)     KN    6
KN-06
          2903.2900  -- Los demás             KN    6
KN-06
                     - Derivados fluorados,
                       derivados bromados y derivados
                       yodados, de los hidrocarburos
                       acíclicos:
          2903.3100  -- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-
                        dibromoetano)         KN    6
KN-06
          2903.39    -- Los demás:
                     --- Derivados fluorados, derivados
                         bromados y derivados yodados del
                         metano:
          2903.3911  ---- Bromuro de metilo
                          (bromometano)*      KN    6    KN-06
          2903.3912  ---- Trifluorometano     KN    6    KN-06
          2903.3913  ---- Tetrafluorometano   KN    6    KN-06
          2903.3919  ---- Los demás           KN    6
KN-06
                     --- Derivados fluorados, derivados
                         bromados y derivados yodados del
                         etano:
          2903.3921  ---- Difluoroetano       KN    6    KN-06
          2903.3922  ---- Tetrafluoroetano    KN    6    KN-06
          2903.3923  ---- Pentafluoroetano    KN    6    KN-06
          2903.3924  ---- Hexafluoroetano     KN    6    KN-06
          2903.3929  ---- Los demás           KN    6
KN-06
                     --- Derivados fluorados, derivados
                         bromados y derivados yodados
                         del propano:
          2903.3931  ---- Hexafluoropropano   KN    6    KN-06
          2903.3932  ---- Octafluoropropano   KN    6    KN-06
          2903.3933  ---- Heptafluoropropano  KN    6    KN-06
          2903.3939  ---- Los demás           KN    6
KN-06
                     --- Derivados fluorados, derivados
                         bromados y derivados yodados
                         del butano:
          2903.3941  ---- Decafluorobutano    KN    6    KN-06
          2903.3949  ---- Los demás           KN    6
KN-06
                     --- Derivados fluorados, derivados
                         bromados y derivados yodados
                         del hexano:
          2903.3951  ---- Perfluorohexano     KN    6    KN-06
          2903.3959  ---- Los demás           KN    6
KN-06
                     --- Los demás:
```

```
          2903.3991  ---- PFIB (CAS 382-21-8)
                          (1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-
                          (trifluorometil)   KN    6    KN-06
                          propeno, Octafluoroisobutileno,
                          Perfluoroisobutileno,
                          Perfluoroisobuteno, 1,1,3,3,3-
                          Pentafluoro-2-(trifluorometil)
                          -1-propeno)*
          2903.3999  ---- Los demás          KN    6
KN-06
                     - Derivados halogenados de los
                       hidrocarburos acíclicos con
                       dos halógenos diferentes,
                       por lo menos:
          2903.7100  -- Clorodifluorometano  KN    6    KN-06
          2903.7200  -- Diclorotrifluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7300  -- Diclorofluoroetanos  KN    6    KN-06
          2903.7400  -- Clorodifluoroetanos  KN    6    KN-06
          2903.7500  -- Dicloropentafluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.76    -- Bromoclorodifluorometano,
                        bromotrifluorometano
                        y dibromotetrafluoroetanos:
          2903.7610  --- Bromoclorodifluorometano
                                             KN    6    KN-06
          2903.7620  --- BromotrifluorometanoKN    6    KN-06
          2903.7630  --- Dibromo-tetrafluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.77    -- Los demás, perhalogenados
                        solamente con flúor y cloro:
          2903.7710  --- TriclorofluorometanoKN    6    KN-06
          2903.7720  --- Diclorodifluorometano
                                             KN    6    KN-06
          2903.7730  --- Triclorotrifluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7740  --- Diclorotetrafluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7750  --- Cloropentafluoroetano
                                             KN    6    KN-06
          2903.7760  --- Clorotrifluorometano
                                             KN    6    KN-06
          2903.7770  --- Pentaclorofluoroetano
                                             KN    6    KN-06
          2903.7780  --- Tetraclorodifluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
                     --- Los demás:
          2903.7791  ---- Heptaclorofluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7792  ---- Hexaclorodifluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7793  ---- Pentaclorotrifluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7794  ---- Tetraclorotetrafluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7795  ---- Tricloropentafluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7796  ---- Diclorohexafluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7797  ---- Cloroheptafluoropropanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7799  ---- Los demás          KN    6
KN-06
          2903.7800  -- Los demás derivados
                        perhalogenados       KN    6    KN-06
          2903.79    -- Los demás
          2903.7910  --- Clorotetrafluoroetanos
                                             KN    6    KN-06
          2903.7920  --- Otros derivados del
                          metano, del etano o del propano,
                          halogenados        KN    6    KN-06
```

```
                        únicamente con flúor y
                        cloro, excepto los perhalogenados
          2903.7930  --- Otros derivados del metano,
                        del etano o del propano,
                        halogenados          KN    6    KN-06
                        únicamente con flúor y bromo,
                        excepto los perhalogenados
          2903.7990  --- Los demás            KN    6
KN-06
                     - Derivados halogenados de los
                       hidrocarburos ciclánicos,
                       ciclénicos o cicloterpénicos:
          2903.81    -- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano
                        (HCH (ISO)), incluido
                        el lindano (ISO, DCI):
          2903.8110  --- Hexaclorociclohexano isómero
                        gamma (CAS 58-89-9)
                        con un               KN    6    KN-06
                        mínimo de 99 % de pureza (lindano)
                     --- Los demás:
          2903.8191  ---- Alfa-hexaclorociclohexano
                                             KB    6    KN-06
          2903.8192  ---- Beta-hexaclorociclohexano
                                             KB    6    KN-06
          2903.8199  ---- Los demás          KB    6
KN-06
          2903.82    -- Aldrina (ISO), clordano
                        (ISO) y heptacloro (ISO):
          2903.8210  --- Aldrina (ISO) (CAS 309-00-2)
                        (Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno

                        y sus sinónimos)     KN    6
KN-06
          2903.8220  --- Clordano (ISO)
                        (CAS 57-74-9)        KN    6    KN-06
          2903.8230  --- Heptacloro (ISO)
                        (CAS 76-44-8)        KN    6    KN-06
          2903.89    -- Los demás:
          2903.8910  --- Mirex
                        (CAS 2385-85-5)      KN    6    KN-06
          2903.8990  --- Los demás            KN    6
KN-06
                     - Derivados halogenados de los
                       hidrocarburos aromáticos:
          2903.9100  -- Clorobenceno, o-diclorobenceno
                        y p-diclorobenceno   KN    6    KN-06
          2903.92    -- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT
                        (ISO) (clofenotano (DCI),
                         1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-
                         clorofenil)etano):
          2903.9210  --- Hexaclorobenceno (ISO)
                        (CAS 118-74-1)       KN    6    KN-06
          2903.9220  --- DDT (ISO) (CAS 50-29-3)
                        (clofenotano (DCI),
                        1,1,1-tricloro-2,2- KN    6    KN-06
                        bis(p-clorofenil)etano)
          2903.99    -- Los demás:
          2903.9910  --- Cloruro de bencilo  KN    6    KN-06
          2903.9920  --- Bromobenceno        KN    6    KN-06
          2903.9930  --- Hexabromobifenilo
                        (CAS 36355-01-8)     KN    6    KN-06
          2903.9940  --- Tetrabromo(tetrabromofenil)benceno
                        (CAS 27858-07-7)     KN    6    KN-06
                        (Octabromobifenilo)
          2903.9950  --- Decabromobifenilo
                        (CAS 13654-09-6)     KN    6    KN-06
          2903.9960  --- Bifenilo clorado
                        (CAS 1336-36-3)      KN    6    KN-06
          2903.9970  --- Terfenilo clorado
                        (CAS 61788-33-8)     KN    6    KN-06
                     --- Los demás:
```

	2903.9991	---- Pentaclorobenceno	KB	6	KN-06
	2903.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
	2904.1000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
		etílicos			
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:			
	2904.2010	-- Nitropropano	KN	6	KN-06
	2904.2020	-- Trinitrotolueno (TNT)	KN	6	KN-06
	2904.2030	-- Nitroetano	KN	6	KN-06
	2904.2040	-- O-nitrotolueno	KN	6	KN-06
	2904.2090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2904.90	- Los demás:			
	2904.9010	-- Cloropicrina (CAS 76-06-2) (Tricloronitrometano, Nitrocloroformo, Nicrolisina o Nitrotriclorometano)*	KN	6	KN-06
		-- Los demás:			
	2904.9091	--- Acido perfluorooctano sulfónico (PFOS)	KB	6	KN-06
	2904.9092	--- Sal potásica de PFOS	KB	6	KN-06
	2904.9093	--- Sal de amonio de PFOS	KB	6	KN-06
	2904.9094	--- Sal de litio de PFOS	KB	6	KN-06
	2904.9095	--- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	KB	6	KN-06
	2904.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06

II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Monoalcoholes saturados:			
	2905.1100	-- Metanol (alcohol metílico)	KN	6	KN-06
	2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):			
	2905.1210	--- Propílico	KN	6	KN-06
	2905.1220	--- Isopropílico	KN	6	KN-06
	2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	KN	6	KN-06
	2905.1400	-- Los demás butanoles	KN	6	KN-06
	2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:			
	2905.1610	--- 2 etil hexanol	KN	6	KN-06
	2905.1690	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2905.1700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	KN	6	KN-06

2905.19	-- Los demás:			
2905.1910	--- Metil isobutil carbinol	KN	6	KN-06
2905.1920	--- Decílicos (decanoles)	KN	6	KN-06
	--- Los demás:			
2905.1991	---- Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3) (3,3-Dimetilbutano-2-ol, 3,3-Dimetil-2 butanol)*	KN	6	KN-06
2905.1999	---- Los demás	KN	6	KN-06
	- Monoalcoholes no saturados:			
2905.2200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	KN	6	KN-06
2905.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Dioles:			
2905.3100	-- Etilenglicol (etanodiol)	KN	6	KN-06
2905.3200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	KN	6	KN-06
2905.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Los demás polialcoholes:			
2905.4100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	KN	6	KN-06
2905.4200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	KN	6	KN-06
2905.4300	-- Manitol	KN	6	KN-06
2905.4400	-- D-glucitol (sorbitol)	KN	6	KN-06
2905.4500	-- Glicerol	KN	6	KN-06
2905.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905.5100	-- Etclorvinol (DCI)	KN	6	KN-06
2905.59	-- Los demás:			
2905.5910	--- Alfa-Monoclorhidrina	KN	6	KN-06
2905.5990	--- Los demás	KN	6	KN-06

29.06 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906.1100	-- Mentol	KN	6	KN-06
2906.1200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	KN	6	KN-06
2906.1300	-- Esteroles e inositoles	KN	6	KN-06
2906.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Aromáticos:			
2906.2100	-- Alcohol bencílico	KN	6	KN-06
2906.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06

III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.07 Fenoles; fenoles-alcoholes.

	- Monofenoles:			
2907.1100	-- Fenol (hidroxibenceno)			

	y sus sales	KN	6	KN-06
2907.1200	-- Cresoles y sus sales	KN	6	KN-06
2907.1300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	KN	6	KN-06
2907.1500	-- Naftoles y sus sales	KN	6	KN-06
2907.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907.2100	-- Resorcinol y sus sales	KN	6	KN-06
2907.2200	-- Hidroquinona y sus sales	KN	6	KN-06
2907.2300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	KN	6	KN-06
2907.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
2908.1100	-- Pentaclorofenol (ISO)	KN	6	KN-06
2908.19	-- Los demás:			
2908.1910	--- Pentaclorofenato de sodio	KN	6	KN-06
2908.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	- Los demás:			
2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales:			
2908.9110	--- Dinoseb (ISO) (CAS 88-85-7)	KN	6	KN-06
2908.9120	--- Sales de dinoseb	KN	6	KN-06
2908.92	-- 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales:			
2908.9210	--- Dinitro-orto-cresol (DNOC) (CAS 534-52-1)	KN	6	KN-06
2908.9220	--- 4,6-dinitro-o-tolilóxido de amonio (CAS 2980-64-5)	KN	6	KN-06
2908.9230	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de potasio (DNOC-potasio) (CAS 5787-96-2)	KN	6	KN-06
2908.9240	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de sodio (DNOC-sodio) (CAS 2312-76-7)	KN	6	KN-06
2908.9290	--- Los demás	KN	6	KN-06
2908.9900	-- Los demás	KN	6	KN-06

IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.09 Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

		- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.1100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	KN	6	KN-06
	2909.19	-- Los demás:			
	2909.1910	--- Metil terbutil éter (MTBE)	KN	6	KN-06
	2909.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2909.2000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.3010	-- Éter de tetrabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3020	-- Éter de pentabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3030	-- Éter de hexabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3040	-- Éter de heptabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3050	-- Éter de octabromobifenilo	KB	6	KN-06
	2909.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2909.4100	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	KN	6	KN-06
	2909.4300	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.4400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2909.49	-- Los demás:			
	2909.4910	--- Alcohol 3,4,5 trimetoxibencílico	KN	6	KN-06
	2909.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2909.5000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2909.6000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
29.10		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2910.1000	- Oxirano (óxido de etileno)	KN	6	KN-06
	2910.2000	- Metiloxirano (óxido de			

		propileno)	KN	6	KN-06
	2910.3000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	KN	6	KN-06
	2910.4000	- Dieldrina (ISO, DCI)	KN	6	KN-06
	2910.90	- Los demás:			
	2910.9010	-- Endrina (CAS 72-20-8)	KN	6	KN-06
	2910.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.11	2911.0000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	KN	6	KN-06

V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO

29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.			
		- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
	2912.1100	-- Metanal (formaldehído)	KN	6	KN-06
	2912.1200	-- Etanal (acetaldehído)	KN	6	KN-06
	2912.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
	2912.2100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	KN	6	KN-06
	2912.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
	2912.4100	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.4200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	KN	6	KN-06
	2912.49	-- Los demás:			
	2912.4910	--- 3,4,5 Trimetoxibenzaldehido	KN	6	KN-06
	2912.4920	--- Ter-butil-alfa-metilhidroxinamaldehido	KN	6	KN-06
	2912.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2912.5000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	KN	6	KN-06
	2912.6000	- Paraformaldehído	KN	6	KN-06
29.13	2913.0000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	KN	6	KN-06

VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA

29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados,			

		sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.1100	-- Acetona	KN	6	KN-06
	2914.1200	-- Butanona (metiletilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.1300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	KN	6	KN-06
	2914.1900	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.2200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	KN	6	KN-06
	2914.2300	-- Iononas y metilononas	KN	6	KN-06
	2914.2900	-- Las demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
	2914.3100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	KN	6	KN-06
	2914.3900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	2914.4000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	KN	6	KN-06
	2914.5000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	KN	6	KN-06
		- Quinonas:			
	2914.6100	-- Antraquinona	KN	6	KN-06
	2914.6900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
	2914.7010	-- Clordecona	KB	6	KN-06
	2914.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06

VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
	2915.1100	-- Ácido fórmico	KN	6	KN-06
	2915.12	-- Sales del ácido fórmico:			
	2915.1210	--- Formiato de sodio	KN	6	KN-06
	2915.1220	--- Formiato de amonio	KN	6	KN-06
	2915.1290	--- Las demás	KN	6	KN-06
	2915.1300	-- Ésteres del ácido fórmico	KN	6	KN-06
		- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
	2915.2100	-- Ácido acético	KN	6	KN-06

2915.2400	-- Anhídrido acético	KN	6	KN-06
2915.2900	-- Las demás	KN	6	KN-06
	- Ésteres del ácido acético:			
2915.3100	-- Acetato de etilo	KN	6	KN-06
2915.3200	-- Acetato de vinilo	KN	6	KN-06
2915.3300	-- Acetato de n-butilo	KN	6	KN-06
2915.3600	-- Acetato de dinoseb (ISO)	KN	6	KN-06
2915.39	-- Los demás:			
2915.3910	--- Diacetato de etilideno	KN	6	KN-06
2915.3990	--- Los demás	KN	6	KN-06
2915.4000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
2915.5000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
2915.6000	- Acidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
2915.7000	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
2915.90	- Los demás:			
2915.9010	-- Cloroformiato de etilo	KN	6	KN-06
2915.9020	-- Cloruro de acetilo	KN	6	KN-06
2915.9030	-- Monofluoroacetato de sodio	KN	6	KN-06
2915.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916.1100	-- Ácido acrílico y sus sales	KN	6	KN-06
2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico:			
2916.1210	--- Acrilato de butilo	KN	6	KN-06
2916.1290	--- Los demás	KN	6	KN-06
2916.1300	-- Ácido metacrílico y sus sales	KN	6	KN-06
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico:			

	2916.1410	--- Metacrilato de metilo monómero	KN	6
KN-06				
	2916.1490	--- Los demás	KN	6
KN-06				
	2916.1500	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	KN	6
KN-06				
	2916.1600	-- Binapacril (ISO)	KN	6
KN-06				
	2916.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2916.2000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o	KN	6
KN-06				
		cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		
		- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
	2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:		
	2916.3110	--- Benzoato de sodio	KN	6
KN-06				
	2916.3190	--- Los demás	KN	6
KN-06				
	2916.3200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	KN	6
KN-06				
	2916.3400	-- Ácido fenilacético y sus sales	KN	6
KN-06				
	2916.3900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
		- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
	2917.1100	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	KN	6
KN-06				
	2917.1200	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	KN	6
KN-06				
	2917.1300	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	KN	6
KN-06				
	2917.1400	-- Anhídrido maleico	KN	6
KN-06				
	2917.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2917.2000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o	KN	6
KN-06				
		cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		
		- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos,		

halogenuros, peróxidos,
peroxiácidos y sus derivados:
2917.3200 -- Ortoftalatos de
dioctilo KN 6
KN-06
2917.3300 -- Ortoftalatos de dinonilo
o de didecilo KN 6
KN-06
2917.34 -- Los demás ésteres del ácido
ortoftálico:
2917.3410 --- Ortoftalato de dibutilo
(CAS 84-74-2) KN 6
KN-06
2917.3420 --- Ftalato de diclohexilo
(CAS 84-61-7) KN 6
KN-06
2917.3490 --- Los demás KN 6
KN-06
2917.3500 -- Anhídrido ftálico KN 6
KN-06
2917.3600 -- Ácido tereftálico y
sus sales KN 6
KN-06
2917.3700 -- Tereftalato de
dimetilo KN 6
KN-06
2917.3900 -- Los demás KN 6
KN-06

29.18 Ácidos carboxílicos con funciones
oxigenadas suplementarias
y sus anhídridos, halogenuros,
peróxidos y peroxiácidos; sus
derivados halogenados, sulfonados,
nitrados o nitrosados.
- Ácidos carboxílicos con función
alcohol, pero sin otra función
oxigenada, sus anhídridos,
halogenuros, peróxidos,
peroxiácidos y sus derivados:
2918.1100 -- Ácido láctico, sus sales y
sus ésteres KN 6
KN-06
2918.1200 -- Ácido tartárico KN 6
KN-06
2918.13 -- Sales y ésteres del ácido
tartárico:
2918.1310 --- Tartrato de calcio KN 6
KN-06
2918.1390 --- Los demás KN 6
KN-06
2918.1400 -- Ácido cítrico KN 6
KN-06
2918.1500 -- Sales y ésteres del
ácido cítrico KN 6
KN-06
2918.1600 -- Ácido glucónico, sus sales y
sus ésteres KN 6
KN-06
2918.1800 -- Clorobencilato (ISO) KN 6
KN-06
2918.19 -- Los demás:
2918.1910 --- Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético

(CAS 76-93-7) (Ácido KN 6
KN-06

bencenoacético, alfa-hidroxi-alfa-
fenilo, Ácido
hidroxidifenilacético,

Ácido bencílico, Ácido
difenilglicólico, Ácido alfa,alfa-

difenilglicólico,
Ácido difenilhidroxi acético)*
2918.1990 --- Los demás KN 6
KN-06
- Ácidos carboxílicos con
función fenol, pero sin otra
función
oxigenada, sus anhídridos,
halogenuros, peróxidos,
peroxiácidos y sus derivados:
2918.2100 -- Ácido salicílico y
sus sales KN 6
KN-06
2918.22 -- Ácido O-acetilsalicílico,
sus sales y sus ésteres:
2918.2210 --- Ácido
acetilsalicílico KN 6
KN-06
2918.2290 --- Los demás KN 6
KN-06
2918.2300 -- Los demás ésteres del ácido
salicílico y sus
sales KN 6
KN-06
2918.2900 -- Los demás KN 6
KN-06
2918.3000 - Ácidos carboxílicos con función
aldehído o cetona,
pero sin KN 6
KN-06
otra función oxigenada,
sus anhídridos, halogenuros,
peróxidos, peroxiácidos y sus
derivados
- Los demás:
2918.91 -- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-
triclorofenoxiacético), sus sales y
sus ésteres:
2918.9110 --- 2,4,5-T (ISO) (CAS 93-76-5) (ácido
2,4,5-triclorofenoxiacético)
KN 6
KN-06
2918.9190 --- Los demás KN 6
KN-06
2918.99 -- Los demás:
2918.9910 -- Ácido 3,4,5
trimetoxibenzoico KN 6
KN-06
2918.9920 -- Cloruro de 3,4,5
trimetoxibenzoilo KN 6
KN-06
2918.9990 -- Los demás KN 6
KN-06

VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.19 Ésteres fosfóricos y sus sales,
incluidos los lactofosfatos; sus
derivados halogenados, sulfonados,
nitrados o nitrosados.
2919.1000 - Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
KN 6
KN-06
2919.90 - Los demás:
2919.9010 -- Mevinfos (fosfato de
2-metoxicarbonil-
1-metilvinilo y de
dimetilo) KN 6
KN-06

```
          2919.9090  -- Los demás             KN    6
KN-06

29.20                Ésteres de los demás ácidos
                     inorgánicos de los no metales
                     (excepto los ésteres de halogenuros de
                     hidrógeno) y sus sales;
                     sus derivados halogenados,
                     sulfonados, nitrados o nitrosados.
                     - Ésteres tiofosfóricos
                       (fosforotioatos) y sus sales; sus
                       derivados halogenados, sulfonados,
                       nitrados o nitrosados
          2920.11    --Paratión (ISO) y paratión-metilo
                       (ISO) (metil paratión):
          2920.1110  --- Paratión (ISO)
                         (CAS 56-38-2)        KN    6
KN-06
          2920.1120  --- Paratión-metilo (CAS 298-00-0)
                         (metil paratión)     KN    6
KN-06
          2920.1900  -- Los demás             KN    6
KN-06
          2920.90    - Los demás:
          2920.9010  -- Dietil fosfito (CAS 762-04-9)
                        (Ácido fosfónico,
                        éster dietílico)*     KN    6
KN-06
          2920.9020  -- Dimetil fosfito (CAS 868-85-9)
                        (Ácido fosfónico,
                        éster dimetílico)*    KN    6
KN-06
          2920.9030  -- Trietil fosfito (CAS 122-52-1)
                        (Ácido fosforoso,
                        éster trietílico)*    KN    6
KN-06
          2920.9040  -- Trimetil fosfito (CAS 121-45-9)
                        (Ácido fosforoso,
                        éster trimetílico)*   KN    6
KN-06
          2920.9050  -- Tetranitropentaeritritol
                        (Pentrita)            KN    6
KN-06
          2920.9090  -- Los demás             KN    6
KN-06

     IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21                Compuestos con función amina.
                     - Monoaminas acíclicas y sus
                       derivados; sales de estos
                       productos:
          2921.11    -- Mono-, di- o trimetilamina y
                        sus sales:
          2921.1110  --- Metilamina           KN    6
KN-06
          2921.1190  --- Los demás            KN    6
KN-06
          2921.19    -- Los demás:
          2921.1910  --- HN1 (CAS 538-07-8) (Bis(2-
                         cloroetil)etilamina, Etilbis(2-
                         cloroetil)           KN    6
KN-06
                         amina, N-Etilbis(2-cloroetil)amina,
                         2,2'-dicloro-trietilamina,
2-cloro-N-
                         (2-chloroetil)-N-etil, etanoamina)*
          2921.1920  --- HN2 (CAS 51-75-2) (Bis(2-
                         cloroetil)metilamina, MBA,
                         Cloroetasina,        KN    6
KN-06
```

```
                          N,N-Bis(2-cloroetil)metilamina,
                          Clormetina, Cloramín, N-Metilbis
                          (2-cloroetil)amina, N-Metilbis(beta-
                          cloroetil)amina, Metilbis
                          (2-cloroetil)amina, Mustina,
                          Mustargen, Mecloroetamina,
2-cloro-N-
                          (2-cloroetil)-N-etil, etanoamina)*
         2921.1930  --- HN3 (CAS 555-77-1) (Tris(2-
                          cloroetil)amina,
                          Triclorometina,      KN    6
KN-06
                          Tri-2-cloroetilamina, 2-cloro-N,N-
                          bis(2-cloroetil), etanoamina)*
                    --- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o

                          isopropil) 2-cloroetilaminas
                          y sus sales protonadas:
         2921.1941  ---- 2-cloro-N,N-dietil-etanamina (CAS
                           100-35-6)           KN    6
KN-06
         2921.1949  ---- Los demás             KN    6
KN-06
                    --- Los demás:
         2921.1991  ---- Dietilamina y sus
                           sales               KN    6
KN-06
         2921.1999  ---- Los demás             KN    6
KN-06
                    - Poliaminas acíclicas y sus
                      derivados; sales de estos
                      productos:
         2921.2100  -- Etilendiamina y
                       sus sales              KN    6
KN-06
         2921.2200  -- Hexametilendiamina
                       y sus sales            KN    6
KN-06
         2921.2900  -- Los demás               KN    6
KN-06
         2921.3000  - Monoaminas y poliaminas,
                      ciclánicas, ciclénicas
                      o                       KN    6
KN-06

                      cicloterpénicas, y sus
                      derivados; sales de estos productos
                    - Monoaminas aromáticas y sus
                      derivados; sales de estos
                      productos:
         2921.4100  -- Anilina y sus sales    KN    6
KN-06
         2921.4200  -- Derivados de la anilina y
                       sus sales              KN    6
KN-06
         2921.43    -- Toluidinas y sus derivados;
                       sales de estos productos:
         2921.4310  --- O-toluidina           KN    6
KN-06
         2921.4390  --- Los demás             KN    6
KN-06
         2921.4400  -- Difenilamina y sus derivados;
                       sales de estos
                       productos              KN    6
KN-06
         2921.4500  -- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina),
                       2-naftilamina (beta-naftilamina),

                                              KN    6
KN-06
                       y sus derivados; sales de estos
                       productos
```

```
          2921.4600  -- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI),
                        dexanfetamina         KN    6
KN-06
                        (DCI), etilanfetamina (DCI),
                        fencanfamina (DCI), fentermina
                        (DCI), lefetamina (DCI),
                        levanfetamina (DCI) y mefenorex
                        (DCI); sales de estos productos
          2921.4900  -- Los demás              KN    6
KN-06
                     - Poliaminas aromáticas y
                       sus derivados; sales de estos
                       productos:
          2921.5100  -- o-, m- y p-Fenilendiamina,
                        diaminotoluenos, y sus
                        derivados;            KN    6
KN-06
                        sales de estos productos
          2921.5900  -- Los demás              KN    6
KN-06

29.22                Compuestos aminados con
                     funciones oxigenadas.
                     - Amino-alcoholes, excepto los que
                       contengan funciones
                       oxigenadas diferentes, sus
                       éteres y sus ésteres; sales
                       de estos productos:
          2922.1100  -- Monoetanolamina y sus
                        sales                 KN    6
KN-06
          2922.12    -- Dietanolamina y sus sales:
          2922.1210  --- Sal de dietanolamina de ácido
                         perfluorooctano sulfónico
                         (PFOS)               KB    6
KN-06
          2922.1290  --- Las demás             KB    6
KN-06
          2922.13    -- Trietanolamina y sus sales:
          2922.1310  --- Trietanolamina (CAS 102-71-6)
                         (Trihidroxitrietilamina,
                         TEA,                 KN    6
KN-06
                         Trietilolamina, Trolamina,
                         2,2',2"-nitrilotris-etanol)*
          2922.1390  --- Los demás             KN    6
KN-06
          2922.1400  -- Dextropropoxifeno (DCI)
                        y sus sales           KN    6
KN-06
          2922.19    -- Los demás:
                     --- N,N-Dialquil(metil, etil,
                         n-propil o isopropil)-2-
                         aminoetanoles
                         y sus sales protonadas:
          2922.1921  ---- N,N-Dimetil,2-aminoetanol
                          y sus sales
                          protonadas          KN    6
KN-06
          2922.1922  ---- N,N-Dietil-2-aminoetanol y
                          sus sales protonadasKN    6
KN-06
          2922.1923  ---- Picrato de 2-
                          (etilisopropilamino)etanol
                          (CAS 2893-62-1)     KN    6
KN-06
          2922.1929  ---- Los demás           KN    6
KN-06
          2922.1930  --- Etildietanolamina (CAS 139-87-7)
                         (2,2'-(etilimino)bis-etanol)*
```

```
                                                KN    6
KN-06
         2922.1940  --- Metildietanolamina (CAS 105-59-9)
                       (2,2'-(metilimino)bis-etanol)*
                                                KN    6
KN-06
         2922.1990  --- Los demás                KN    6
KN-06
                    - Amino-naftoles y demás
                      amino-fenoles, excepto los que
                      contengan
                      funciones oxigenadas diferentes, sus
                      éteres y sus ésteres; sales de
                      estos productos:
         2922.2100  -- Ácidos aminonaftolsulfónicos
                       y sus sales              KN    6
KN-06
         2922.29    -- Los demás:
         2922.2910  --- Amino-naftoles, sus sales
                        y derivados             KN    6
KN-06
         2922.2920  --- Amino-fenoles, sus sales
                        y derivados             KN    6
KN-06
         2922.2990  --- Los demás                KN    6
KN-06
                    - Amino-aldehídos, amino-cetonas
                      y amino-quinonas, excepto
                      los que contengan funciones
                      oxigenadas diferentes; sales de
                      estos productos:
         2922.3100  -- Anfepramona (DCI), metadona (DCI)
                       y normetadona (DCI);     KN    6
KN-06
                       sales de estos productos
         2922.3900  -- Los demás                 KN    6
KN-06
                    - Aminoácidos, excepto los
                      que contengan funciones oxigenadas
                      diferentes, y sus ésteres; sales de
                      estos productos:
         2922.4100  -- Lisina y sus ésteres; sales
                       de estos productos       KN    6
KN-06
         2922.42    -- Ácido glutámico y sus sales:
         2922.4210  --- Glutamato monosódico KN    6
KN-06
         2922.4290  --- Los demás                KN    6
KN-06
         2922.4300  -- Ácido antranílico y
                       sus sales                KN    6
KN-06
         2922.4400  -- Tilidina (DCI) y sus
                       sales                    KN    6
KN-06
         2922.4900  -- Los demás                 KN    6
KN-06
         2922.5000  - Amino-alcoholes-fenoles,
                      aminoácidos-fenoles y
                      demás                     KN    6
KN-06
                      compuestos aminados con
                      funciones oxigenadas

29.23                Sales e hidróxidos de amonio
                     cuaternario; lecitinas y demás
                     fosfoaminolípidos, aunque no
                     sean de constitución química
                     definida
         2923.1000  - Colina y sus sales          KN    6
KN-06
```

	2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos:		
	2923.2010	-- Lecitinas	KN	6
KN-06				
	2923.2090	-- Las demás	KN	6
KN-06				
	2923.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
29.24		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico. - Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
	2924.1100	-- Meprobamato (DCI)	KN	6
KN-06				
	2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós		
(ISO):				
	2924.1210	--- Fluoroacetamida (ISO) (CAS 640-19-7)	KN	6
KN-06				
		--- Fosfamidón (ISO) (CAS 13171-21-6):		
	2924.1221	---- Isómero (E) (CAS 297-99-4)	KN	6
KN-06				
	2924.1222	---- Isómero (Z) (CAS 23783-98-4)	KN	6
KN-06				
	2924.1223	---- Mezcla de isómeros (E) y (Z) (CAS 13171-21-6)	KN	6
KN-06				
	2924.1229	---- Los demás	KN	6
KN-06				
	2924.1230	--- Monocrotofós (ISO) (CAS 6923-22-4)	KN	6
KN-06				
	2924.19	-- Los demás:		
	2924.1910	--- Formamida	KN	6
KN-06				
	2924.1920	--- N-metilformamida	KN	6
KN-06				
	2924.1990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
	2924.2100	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6
KN-06				
	2924.2300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus	KN	6
KN-06				
		sales		
	2924.2400	-- Etinamato (DCI)	KN	6
KN-06				
	2924.29	-- Los demás:		
	2924.2910	--- Aspartame; (N-L-Alfa-aspartil-L-fenilalanina 1-metil éster)	KN	6
KN-06				
	2924.2990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
29.25		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. - Imidas y sus derivados;		

		sales de estos productos:		
	2925.1100	-- Sacarina y sus sales	KN	6
KN-06				
	2925.1200	-- Glutetimida (DCI)	KN	6
KN-06				
	2925.1900	-- Los demás	KN	6
KN-06				
		- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:		
	2925.2100	-- Clordimeformo (ISO)	KN	6
KN-06				
	2925.29	-- Los demás:		
	2925.2910	--- Guanidina nitrato	KN	6
KN-06				
	2925.2920	--- Guanidina peclorato	KN	6
KN-06				
	2925.2930	--- Nitrato de triaminoguanidina	KN	6
KN-06				
	2925.2940	--- Picrato de guanidina	KN	6
KN-06				
	2925.2990	--- Los demás	KN	6
KN-06				
29.26		Compuestos con función nitrilo.		
	2926.1000	- Acrilonitrilo	KN	6
KN-06				
	2926.2000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	KN	6
KN-06				
	2926.3000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI)	KN	6
KN-06				
		(4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)		
	2926.9000	- Los demás	KN	6
KN-06				
29.27	2927.0000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	KN	6
KN-06				
29.28		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
	2928.0010	- Diaminozide	KN	6
KN-06				
	2928.0090	- Los demás	KN	6
KN-06				
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.		
	2929.10	- Isocianatos:		
	2929.1010	-- 2,4-Diisocianato de tolueno (TDI)	KN	6
KN-06				
	2929.1020	-- Diisocianato de 4,4-difenilmetano (MDI)	KN	6
KN-06				
	2929.1090	-- Los demás	KN	6
KN-06				
	2929.90	- Los demás:		
		-- Dihalogenuros de N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos:		
	2929.9011	--- Cloruro fluoruro dimetil fosforamidico (CAS 36598-84-2)	KN	6
KN-06				
	2929.9019	--- Los demás	KN	6
KN-06				

```
                    -- N,N-Dialquil(metil, etil,
                       n-propil o isopropil)
                       fosforamidatos de
                       dialquilo (metilo, etilo,
                       n-propilo o isopropilo):
         2929.9021  --- Ácido etilmetil fosforamidico
                        éster dietílico
                        (CAS 170082-64-1)    KN    6
KN-06
         2929.9029  --- Los demás            KN    6
KN-06

     X.- COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS
HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y
SULFONAMIDAS

29.30                Tiocompuestos orgánicos.
         2930.20    - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:
         2930.2010  -- Isopropil etil
                       tiocarbamato          KN    6
KN-06
         2930.2090  -- Los demás             KN    6
KN-06
         2930.3000  - Mono-, di- o tetrasulfuros
                      de tiourama            KN    6
KN-06
         2930.4000  - Metionina              KN    6
KN-06
         2930.50    - Captafol (ISO) y metamidofos (ISO):
         2930.5010  -- Captafol (ISO)
                       (CAS 2425-06-1)       KN    6
KN-06
         2930.5020  -- Metamidofós (ISO)
                       (CAS 10265-92-6)      KN    6
KN-06
         2930.90    - Los demás:
                    -- Tioéteres:
         2930.9011  --- Clorometilsulfuro de 2-cloroetil
                        (CAS 2625-76-5),
                        ( 2-cloroetil        KN    6
KN-06
                        clorometil sulfuro, 2-
                        ((clorometil)tio)-1-cloro, etano)*
         2930.9012  --- Gas mostaza (CAS 505-60-2)
                        (Sulfuro de bis
                        (2-cloroetilo),      KN    6
KN-06
                        1-Cloro-2-(beta.-cloroetiltio)
                        etano, Sulfuro de Bis (beta.-
                        cloroetil),
                        Iperita, Mostaza, 1,1'-tiobis
                        (2-cloro), etano)*
                        Mostaza O (CAS 63918-89-8)
                        (1,1'-oxibis(2-((2-cloroetil)tio)-
                        etano,
                        Bis(2-cloroetiltioetil)éter)*
                        Sesquimostaza (CAS 3563-36-8) (1,2-
                        bis(2-cloroetiltio)etano,
                        Bis(2-cloroetiltio)etano, 1,8-
                        Dicloro-3,6-ditiaoctano, Agente Q,
                        Sesquimostaza Q, 1,2-bis ((2-
                        cloroetil)tio)etano)*
                        Bis(2-cloroetiltiometil)éter (CAS
                        63918-90-1) (1,1'-
                        (oxibis(metilentio))
                        bis(2-cloroetano)*
         2930.9013  --- Bis(2-cloroetiltio)metano
                        (CAS 63869-13-6) (1,1'-
                        (metilenbis(tio)) bis
                                             KN    6
KN-06
```

```
                        (2-cloro), etano)*
         2930.9014  --- 1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano
                        normal
                        (CAS 63905-10-2)     KN    6
KN-06
                        (1,3-Bis((2-cloroetil)tio)propano)*
         2930.9015  --- 1,4-bis((2-cloroetil)tio)butano
                        normal
                        (CAS 142868-93-7)    KN    6
KN-06
                        ( 1,4 bis((2-cloroetil)tio)butano)*
         2930.9016  --- 1,5-bis((2-cloroetil)tio)pentano
                        normal
                        (CAS 142868-94-8)    KN    6
KN-06
         2930.9017  --- Tiodiglicol (CAS 111-48-8) (Sulfuro
                        de bis (2-hidroxietilo),
                        Tedegyl,             KN    6
KN-06
                        tiodietilenglicol, Sulfuro de
                        dietanol, Sulfuro de beta,beta'
                        (dihidroxietilo),
Etanol,2,2'-tiobis-
                        ,1,5-diol-3-tiapentano, Solvente
                        Kromfax)*
         2930.9019  --- Los demás            KN    6
KN-06
                    -- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o
                       isopropil) aminoetano-2 tioles y sus
                       sales protonadas:
         2930.9021  --- 2-(bis(1-metiletil)amino) etanetiol
                        (CAS 5842-07-9)      KN    6
KN-06
         2930.9029  --- Los demás            KN    6
KN-06
                    -- Fosforotioato de O,O-dietilo y S-[2-
                       (dietilamino)etilo]; sus sales
                       alquiladas o protonadas:
         2930.9031  --- Amitón (CAS 78-53-5)
(Fosforotiolato
                        de O,O-dietil-S-(2-
                        (dietilamino)        KN    6
KN-06
                         etil), Inferno, DSDP, Ácido
                         fosforotioico, éster S-(2-
                         (dietilamino)etil)
                         O,O-dietilo)*
         2930.9039  --- Los demás            KN    6
KN-06
         2930.9040  -- Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-
                       fenilo (fonofós)      KN    6
KN-06
                    -- Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil

                       o isopropil) fosfonotioatos
                       de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-
                       propil o isopropil)amino) etilo]; sus

                       ésteres
                       de O-alquilo (<C10, incluso
                       cicloalquilos); sus sales alquiladas
o
                       protonadas:
         2930.9051  --- VX (CAS 50782-69-9) (S-2-
                        diisopropilamino metil
                                             KN    6
KN-06
                        etilfosfonotiolato de O-etilo,
                        Metilfosfonotiolato de
                        S-(-2(diisopropiolamino)etilo), MFT,
                        S-(2- Diisopropilamino-
```

```
                          etilmetiltiofosfonato) de O-etilo,
                          Ácido
                          metilfosfonotioico,-S-(2-(bis(1-
                          metiletil)amino)etil) éster O-
                          etílico)*
          2930.9059  --- Los demás            KN    6
KN-06
                     -- Ditiocarbonatos (xantatos y
                        xantogenatos):
          2930.9061  --- Xantato isopropílico de
                          sodio               KN    6
KN-06
          2930.9062  --- Xantato isobutílico
                          de sodio            KN    6
KN-06
          2930.9069  --- Los demás            KN    6
KN-06
                     -- Los demás:
          2930.9091  --- Que contengan un átomo
                          de fósforo al cual se
                          encuentre unido un  KN    6
KN-06
                          grupo metilo, etilo,
                          n-propilo o isopropilo,
                          sin otros átomos de
                          carbono unidos al fósforo
          2930.9099  --- Los demás            KN    6
KN-06

29.31                Los demás compuestos
                     órgano-inorgánicos.
          2931.10    - Tetrametilplomo y tetraetilplomo:
          2931.1010  -- Tetrametilplomo (Plomo
                        tetrametilo)
                        (CAS 75-74-1)         KN    6
KN-06
          2931.1020  -- Tetraetilplomo (Plomo tetraetilo)
                        (CAS 78-00-2)         KN    6
KN-06
          2931.2000  - Compuestos del
                       tributilestaño         KN    6
KN-06
          2931.90    - Los demás
                     - Alquil(metil, etil, n-propil o
                       isopropil) fosfonofluoridatos de
                       O-alquilo (<C10, incluidos los
                       cicloalquilos):
          2931.9011  -- Sarín (CAS 107-44-8)
                        (Metilfosfonofluoridato de O-
                        isopropilo,           KN    6
KN-06
                        Fluoruro de isopropoximetilfosforilo,

                        Metilfluorofosfonato de
                        isopropilo, Ácido
                        metilfosfonofluorídico, éster
                        isopropílico, IMFF,
                        GB, Ácido
metilfosfonofluorídico,éster
                        1-metiletílico)*
          2931.9012   -- Somán (CAS 96-64-0)
                          (Metilfosfonofluoridato de O-
                          pinacolilo,         KN    6
KN-06
                          Fosnonofluoridato de metil
                          pinacolilo, Fluoruro de
                          pinacoloximetilfosforilo,
                          Metilfluorofosfonato de pinacolilo,
                          GD,
                          PMFF, Ácido
metilfosfonofluorídico,
```

éster 1,2,2-trimetilpropílico)*
2931.9019 -- Los demás KN 6
KN-06
- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos):
2931.9021 -- Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, KN 6
KN-06
Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*
2931.9029 -- Los demás KN 6
KN-06
- Compuestos órgano-arseniados:
2931.9031 -- Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro KN 6
KN-06
arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)- Dicloruro de clorovinilarsina)*
2931.9032 -- Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina, KN 6
KN-06
Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsinoso de bis(2-cloroetilo)*
2931.9033 -- Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2- KN 6
KN-06
cloroetenil)arsina)*
2931.9039 -- Los demás KN 6
KN-06
- Metilfosfonocloridatos de O-alquilos:
2931.9041 -- Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, KN 6
KN-06
Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletilester)*
2931.9042 -- Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, KN 6
KN-06
Ácido metilfosfonocloridico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*
2931.9049 -- Los demás KN 6
KN-06
- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil
o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas:
2931.9051 -- O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito

de O-etilo,
(CAS 57856-11-8), KN 6
KN-06
Ácido metilfosfonoso, éster
2(bis(1-
metiletetil)amino)etietilíco, QL)*
2931.9059 -- Los demás KN 6
KN-06
- Difluoruros de alquil(metil, etil, n-
propil o isopropil) fosfonilo:
2931.9061 -- Metilfosfonildifluoruro (CAS
676-99-3)
(DF)* KN 6
KN-06
2931.9069 -- Los demás KN 6
KN-06
- Que contengan un átomo de fósforo al
cual se encuentre unido un grupo
metilo, etilo, n-propilo o isopropilo,
sin otros átomos de carbono unidos
al fósforo:
2931.9071 -- Dicloruro de metilfosfonilo
(CAS 676-97-1) (DC)* KN 6
KN-06
2931.9072 -- Metilfosfonato de difenilo (CAS
7526-
26-3) (Ácido
metilfosfonico, KN 6
KN-06
éster difenilico,
Metanofosfonato de dimetilo)*
2931.9073 -- Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-
79-6) (DMMP, Ácido
fosfónico, KN 6
KN-06
éster dimetilmetilo)*
2931.9079 -- Los demás KN 6
KN-06
2931.9090 - Los demás KN 6
KN-06

29.32 Compuestos heterocíclicos con
heteroátomo(s) de oxígeno
exclusivamente.
- Compuestos cuya estructura contenga
uno o más ciclos furano
(incluso hidrogenado), sin condensar:
2932.1100 -- Tetrahidrofurano KN 6
KN-06
2932.1200 -- 2-Furaldehído
(furfural) KN 6
KN-06
2932.1300 -- Alcohol furfurílico y alcohol
tetrahidrofurfurílicoKN 6
KN-06
2932.1900 -- Los demás KN 6
KN-06
2932.2000 - Lactonas KN 6
KN-06
- Los demás:
2932.9100 -- Isosafrol KN 6
KN-06
2932.9200 -- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)
propan-2-ona KN 6
KN-06
2932.9300 -- Piperonal KN 6
KN-06
2932.9400 -- Safrol KN 6
KN-06

```
          2932.9500  -- Tetrahidrocannabinoles (todos
                        los isómeros)        KN    6
KN-06
          2932.99    -- Los demás:
          2932.9910  --- 3,4-metilen dioxifenil 3
                         propanona           KN    6
KN-06
          2932.9920  --- Eucaliptol; (1,8-Epoxi-p-mentano)

                                             KN    6
KN-06
          2932.9930  --- Dioxano;
                         (1,4-Dioxano)       KN    6
KN-06
          2932.9950  --- Glucosamina (2-Amino-2-deoxi-D-
                         glucosa) y sus
                         sales:              KN    6
KN-06
          2932.9990  --- Los demás           KN    6
KN-06

29.33                Compuestos heterocíclicos con
                     heteroátomo(s) de nitrógeno
                     exclusivamente.
                     - Compuestos cuya estructura contenga
                       uno o más ciclos pirazol
                       (incluso hidrogenado), sin condensar:
          2933.1100  -- Fenazona (antipirina)
                        y sus derivados     KN    6    KN-06
          2933.1900  -- Los demás           KN    6
KN-06
                     - Compuestos cuya estructura contenga
                       uno o más ciclos
                       imidazol (incluso hidrogenado), sin
                       condensar:
          2933.2100  -- Hidantoína y sus
                        derivados           KN    6    KN-06
          2933.2900  -- Los demás           KN    6
KN-06
                     - Compuestos cuya estructura
                       contenga uno o más ciclos
                       piridina (incluso hidrogenado),
                       sin condensar:
          2933.3100  -- Piridina y sus
                        sales               KN    6    KN-06
          2933.3200  -- Piperidina y sus
                        sales               KN    6    KN-06
          2933.3300  -- Alfentanilo (DCI),
                        anileridina (DCI),
                        bezitramida (DCI),  KN    6    KN-06
                        bromazepam (DCI), cetobemidona
(DCI),
                        difenoxilato (DCI),
                        difenoxina (DCI), dipipanona (DCI),
                        fenciclidina (DCI) (PCP),
                        fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI),

                        metilfenidato (DCI),
                        pentazocina (DCI), petidina (DCI),
                        intermedio A de la petidina
                        (DCI), pipradrol (DCI), piritramida
                        (DCI), propiram (DCI) y
                        trimeperidina (DCI); sales de estos
                        productos
          2933.39    -- Los demás:
          2933.3910  --- Metil-6
                        metilnicotinato     KN    6    KN-06
                     --- Los demás:
          2933.3991  ---- Quinuclinidol-3 (CAS 1619-34-7)
                          (Quinuclidin-3-ol, KN    6    KN-06
                          3-Hidroxiquinuclidina, 1-
```

```
                    Azabiciclo(2,2,2)octano-3-ol)*
2933.3992  ---- BZ (CAS 6581-06-2) (Bencilato de 3-
                    quinuclidinilo, BQN,
                    Ácido              KN    6
KN-06
                    bencílico, éster-3quiniclidinilo,

                    Ácido bencenacético, éster-1-
                    azabiciclo(2,2,2)oct-3-il-alfa-
                    hidróxi-alfa-fenilo)*
2933.3999  ---- Los demás          KN    6
KN-06
             - Compuestos cuya estructura
               contenga ciclos quinoleína o
               isoquinoleína (incluso hidrogenados),

               sin otras condensaciones:
2933.4100  -- Levorfanol (DCI) y
                sus sales          KN    6    KN-06
2933.4900  -- Los demás            KN    6
KN-06
             - Compuestos cuya estructura
               contenga uno o más ciclos
               pirimidina (incluso hidrogenado)
               o piperazina:
2933.5200  -- Malonilurea (ácido barbitúrico)
                y sus sales        KN    6    KN-06
2933.5300   -- Alobarbital (DCI), amobarbital
                 (DCI), barbital (DCI),
                 butalbital        KN    6    KN-06
                 (DCI), butobarbital,
                 ciclobarbital (DCI),
                 fenobarbital (DCI),
                 metilfenobarbital (DCI),
                 pentobarbital (DCI),
                 secbutabarbital
                 (DCI), secobarbital (DCI) y
                 vinilbital (DCI); sales de estos
                 productos
2933.5400  -- Los demás derivados de la
                malonilurea
                (ácido barbitúrico); KN    6
KN-06
                sales de estos productos
2933.5500  -- Loprazolam (DCI), meclocualona
                (DCI), metacualona
                (DCI) y            KN    6    KN-06
                zipeprol (DCI); sales de estos
                productos
2933.5900  -- Los demás            KN    6
KN-06
             - Compuestos cuya estructura
               contenga uno o más ciclos
               triazina (incluso hidrogenado),
               sin condensar:
2933.6100  -- Melamina             KN    6    KN-06
2933.6900  -- Los demás            KN    6
KN-06
             - Lactamas:
2933.7100  -- 6-Hexanolactama
(épsilon-caprolactama)
                                   KN    6    KN-06
2933.7200  -- Clobazam (DCI) y metiprilona
                (DCI)              KN    6    KN-06
2933.7900  -- Las demás lactamas   KN    6
KN-06
             - Los demás:
2933.9100  -- Alprazolam (DCI), camazepam
                (DCI), clonazepam
                (DCI),             KN    6    KN-06
                 clorazepato, clordiazepóxido
```

(DCI), delorazepam (DCI),
diazepam (DCI), estazolam (DCI),
fludiazepam (DCI),
flunitrazepam (DCI), flurazepam
(DCI), halazepam (DCI),
loflazepato de etilo (DCI),
lorazepam (DCI), lormetazepam
(DCI), mazindol (DCI), medazepam
(DCI), midazolam
(DCI), nimetazepam (DCI),
nitrazepam (DCI), nordazepam
(DCI), oxazepam (DCI), pinazepam
(DCI), pirovalerona (DCI),
prazepam (DCI), temazepam (DCI),
tetrazepam (DCI)
y triazolam (DCI); sales de
estos productos

2933.99 -- Los demás:

2933.9910 --- Lisinopril; ((s)-1-(N2-(1-Carboxi-3-
fenilpropil)-L-lisil)-L-prolina
KN 6
KN-06
dihidrato

2933.9920 --- Enalaprila maleato; ((s)-1-(N-(1-
(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)
KN 6
KN-06
-L-alanil)-L-prolina maleato)

2933.9990 --- Los demás KN 6
KN-06

29.34 Ácidos nucleicos y sus sales,
aunque no sean de constitución
química definida; los demás
compuestos heterocíclicos.

2934.1000 - Compuestos cuya estructura
contenga uno o más ciclos
tiazol KN 6
KN-06
(incluso hidrogenado),
sin condensar

2934.2000 - Compuestos cuya estructura
contenga ciclos
benzotiazol KN 6
KN-06
(incluso hidrogenados),
sin otras condensaciones

2934.3000 - Compuestos cuya estructura
contenga ciclos
fenotiazina KN 6
KN-06
(incluso hidrogenados),
sin otras condensaciones

- Los demás:

2934.9100 -- Aminorex (DCI),
brotizolam (DCI),
clotiazepam (DCI), KN 6
KN-06
cloxazolam (DCI),
dextromoramida (DCI),
fendimetrazina
(DCI), fenmetrazina (DCI),
haloxazolam (DCI), ketazolam
(DCI), mesocarb (DCI),
oxazolam (DCI), pemolina (DCI)
y sufentanil
(DCI); sales de estos productos

2934.99 -- Los demás:

2934.9910 --- 2-metil-benz-1,3-oxazol
KN 6 KN-06

2934.9920 --- Derivados de ácidos

		nucleicos	KN	6	KN-06
	2934.9930	--- Morclofona; (4'-cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi)benzofenona	KN	6	KN-06
	2934.9940	--- Ácido oxolínico	KN	6	KN-06
	2934.9950	--- Hymexazole; (5-Metil-3(2H)-isoxazolona)	KN	6	KN-06
	2934.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
29.35	2935.0000	Sulfonamidas.	KN	6	KN-06

XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.			
		- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
	2936.2100	-- Vitaminas A y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2200	-- Vitamina B1 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2300	-- Vitamina B2 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2500	-- Vitamina B6 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2600	-- Vitamina B12 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2700	-- Vitamina C y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2800	-- Vitamina E y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.9000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	KN	6	KN-06
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.			
		- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.1100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.1200	-- Insulina y sus sales	KN	6	KN-06
	2937.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06

		- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
	2937.2100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	KN	6 KN-06
	2937.2200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	KN	6 KN-06
	2937.2300	-- Estrógenos y progestógenos	KN	6 KN-06
	2937.2900	-- Los demás	KN	6 KN-06
	2937.5000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	KN	6 KN-06
	2937.9000	- Los demás	KN	6 KN-06

XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS

29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
	2938.1000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	KN	6 KN-06
	2938.9000	- Los demás	KN	6 KN-06
29.39		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
		- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
	2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:		
	2939.1110	--- Metilmorfina (codeina y sus sales)	KN	6 KN-06
	2939.1120	--- Morfina	KN	6 KN-06
	2939.1190	--- Los demás	KN	6 KN-06
	2939.1900	-- Los demás	KN	6 KN-06
	2939.2000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	KN	6 KN-06
	2939.3000	- Cafeína y sus sales	KN	6 KN-06
		- Efedrinas y sus sales:		

2939.4100 -- Efedrina y sus sales KN 6
KN-06
2939.4200 -- Seudoefedrina (DCI) y
sus sales KN 6
KN-06
2939.4300 -- Catina (DCI) y
sus sales KN 6
KN-06
2939.4400 -- Norefedrina y
sus sales KN 6
KN-06
2939.49 -- Las demás:
2939.4910 --- Fenilpropanolamina KN 6
KN-06
2939.4990 --- Las demás KN 6
KN-06
- Teofilina y aminofilina
(teofilina-etilendiamina) y sus
derivados;
sales de estos productos:
2939.5100 -- Fenetilina (DCI) y
sus sales KN 6
KN-06
2939.5900 -- Los demás KN 6
KN-06
- Alcaloides del cornezuelo
del centeno y sus derivados;
sales de estos productos:
2939.6100 -- Ergometrina (DCI) y
sus sales KN 6
KN-06
2939.6200 -- Ergotamina (DCI) y
sus sales KN 6
KN-06
2939.6300 -- Ácido lisérgico y
sus sales KN 6
KN-06
2939.69 -- Los demás:
2939.6910 --- Ergonovina KN 6
KN-06
2939.6920 --- Lisergamida KN 6
KN-06
2939.6990 --- Los demás KN 6
KN-06
- Los demás:
2939.9100 -- Cocaína, ecgonina,
levometanfetamina,
metanfetamina (DCI), KN 6
KN-06
racemato de metanfetamina;
sales, ésteres y demás
derivados de estos productos
2939.99 -- Los demás:
2939.9910 --- Escopolamina, sus sales y
derivados KN 6
KN-06
2939.9920 --- Derivados de la
cafeína KN 6
KN-06
2939.9930 --- Derivados de la
efedrina KN 6
KN-06
2939.9990 --- Los demás KN 6
KN-06

XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS

29.40 2940.0000 Azúcares químicamente puros,
excepto la sacarosa,
lactosa, KN 6
KN-06

		maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.		
29.41		Antibióticos.		
	2941.1000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	KN	6 KN-06
	2941.2000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6 KN-06
	2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:		
	2941.3010	-- Tetraciclina clorhidrato	KN	6 KN-06
	2941.3020	-- Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos)	KN	6 KN-06
	2941.3030	-- Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos)	KN	6 KN-06
	2941.3090	-- Los demás	KN	6 KN-06
	2941.4000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	KN	6 KN-06
	2941.5000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6 KN-06
	2941.90	- Los demás:		
	2941.9010	-- Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6 KN-06
	2941.9020	-- Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos)	KN	6 KN-06
	2941.9030	-- Griseofulvina	KN	6 KN-06
	2941.9060	-- Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6 KN-06
	2941.9070	-- Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6 KN-06
	2941.9090	-- Los demás	KN	6 KN-06
29.42	2942.0000	Los demás compuestos orgánicos.	KN	6 KN-06

Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos,

alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);

c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;

g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por

tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;

l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Estad. Unidad	Partida Código del S.A. Código	Glosa	U.A.	Adv.
	30.01	Glándulas y demás órganos		

para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3001.2000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	KL	6	KN-06
3001.9000	- Las demás	KL	6	KN-06

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:			
3002.1010	-- Para uso humano	KL	6	KN-06
3002.1020	-- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
3002.2000	- Vacunas para uso en medicina	KL	6	KN-06
3002.3000	- Vacunas para uso en veterinaria	KL	6	KN-06
3002.90	- Los demás:			
	-- Saxitoxina:			
3002.9011	---Saxitoxina hidrato (CAS 35523-89-8)	KL	6	KN-06
3002.9012	---Saxitoxina dihidroclorada (CAS 35554-08-6)	KL	6	KN-06
3002.9019	--- Los demás	KL	6	KN-06
3002.9020	-- Ricina (CAS 9009-86-3) (Ricinas, proteínas, específicas o clases)	KL	6	KN-06
3002.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06

30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas

30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
3003.1010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3003.20	- Que contengan otros antibióticos:			
3003.2010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.2020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003.31	-- Que contengan insulina:			
3003.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3003.39	-- Los demás:			
3003.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37,ni antibióticos:			
3003.4010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.4020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
3003.90	- Los demás:			
3003.9010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
3003.9020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			

```
        3004.1010  -- Para uso humano         KB    6
KN-06
        3004.1020  -- Para uso veterinario    KB    6
KN-06
        3004.20    -  Que contengan otros
                      antibióticos:
        3004.2010  -- Para uso humano         KB    6
KN-06
        3004.2020  -- Para uso veterinario    KB    6
KN-06
                    - Que contengan hormonas
                      u otros productos
                      de la partida
                      29.37, sin antibióticos:
        3004.31    -- Que contengan insulina:
        3004.3110 --- Para uso humano         KB    6
KN-06
        3004.3120 --- Para uso veterinario    KB    6
KN-06
        3004.32     -- Que contengan hormonas
                       corticosteroides, sus
                       derivados o
                       análogos estructurales:
        3004.3210  --- Para uso humano        KB    6
KN-06
        3004.3220  --- Para uso veterinario   KB    6
KN-06
        3004.39      -- Los demás:
        3004.3910  --- Para uso humano        KB    6
KN-06
        3004.3920  --- Para uso veterinario   KB    6
KN-06
        3004.40    -   Que contengan alcaloides
                       o sus derivados, sin
                       hormonas ni
                       otros productos de
                       la partida 29.37,
                       ni antibióticos:
        3004.4010   -- Para uso humano        KB    6
KN-06
        3004.4020   -- Para uso veterinario   KB    6
KN-06
        3004.50      - Los demás medicamentos
                       que contengan vitaminas
                       u otros productos de
                       la partida 29.36:
        3004.5010  -- Para uso humano         KB    6
KN-06
        3004.5020   -- Para uso veterinario   KB    6
KN-06
        3004.90      - Los demás:
        3004.9010   -- Para uso humano        KB    6
KN-06
        3004.9020   -- Para uso veterinario   KB    6
KN-06

30.05               Guatas, gasas, vendas y
                    artículos análogos
                    (por ejemplo: apósitos,
                    esparadrapos, sinapismos),
                    impregnados o recubiertos
                    de sustancias farmacéuticas o
                    acondicionados para la venta
                    al por menor con fines médicos,
                    quirúrgicos, odontológicos o
                    veterinarios.
        3005.10    - Apósitos y demás artículos,
                     con una capa adhesiva:
        3005.1010-- Apósitos                  KB    6
KN-06
        3005.1020-- Esparadrapos
```

		(cintas adhesivas)	KB	6
KN-06				
	3005.1030--	Venditas adhesivas (curitas)	KB	6
KN-06				
	3005.1090 -	Los demás	KB	6
KN-06				
	3005.90 -	Los demás:		
	3005.9010--	Gasas	KB	6
KN-06				
	3005.9020--	Vendas	KB	6
KN-06				
	3005.9090--	Los demás	KB	6
KN-06				
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
	3006.1000 -	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas	KL	6
KN-06				
		quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles		
	3006.2000 -	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	KB	6
KN-06				
	3006.3000 -	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos;	KL	6
KN-06				
		reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente		
	3006.40 -	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:		
	3006.4010--	Para obturación dental	GL	6
KN-06				
	3006.4090--	Los demás	GL	6
KN-06				
	3006.5000 -	Botiquines equipados para primeros auxilios	KL	6
KN-06				
	3006.6000 -	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas,	KL	6
KN-06				
		de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas		
	3006.7000 -	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser		

utilizadas KL 6
KN-06
en medicina o veterinaria
como lubricante para
ciertas partes del cuerpo
en operaciones quirúrgicas
o exámenes médicos
o como nexo entre el cuerpo
y los instrumentos médicos
- Los demás
3006.9100 -- Dispositivos identificables
para uso en estomas KL 6
KN-06
3006.9200 -- Desechos farmacéuticos KL 6
KN-06

Capítulo 31

Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la sangre animal de la partida 05.11;
b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

1) el nitrato de sodio, incluso puro;
2) el nitrato de amonio, incluso puro;
3) las sales dobles de sulfato de amonio y de
nitrato de amonio, incluso puras;
4) el sulfato de amonio, incluso puro;
5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque
esté impregnada con aceite;
8) la urea, incluso pura;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí
de los productos del apartado a) precedente;
c) los abonos que consistan en mezclas de loruro
de amonio o de productos de los apartados a)
y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los

productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforación;
2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
3) el sulfato de potasio, incluso puro;
4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el genoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos

fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
31.01	3101.0000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	QMB	6 KN-06
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
	3102.1000-	Urea, incluso en disolución acuosa	QMB	6 KN-06
	-	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
	3102.2100--	Sulfato de amonio	QMB	6 KN-06
	3102.2900--	Las demás	QMB	6 KN-06
	3102.3000 -	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	QMB	6 KN-06
	3102.4000 -	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	KB	6 KN-06
	3102.5000 -	Nitrato de sodio	KB	6 KN-06
	3102.6000 -	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	QMB	6 KN-06
	3102.8000 -	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	KB	6 KN-06
	3102.90 -	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:		
	3102.9010--	Mezclas de nitrato de sodio agrícola y silicato de sodio	KB	6 KN-06
	3102.9090--	Las demás	KB	6 KN-06
31.03		Abonos minerales o químicos fosfatados.		
	3103.10 -	Superfosfatos:		
	3103.1010 --	Simples	QMB	6 KN-06
	3103.1020 --	Dobles	QMB	6 KN-06
	3103.1030 --	Triples	QMB	6

```
KN-06
      3103.9000 - Los demás                QMB     6
KN-06

31.04             Abonos minerales o
                  químicos potásicos.
      3104.2000 - Cloruro de potasio       KB      6
KN-06
      3104.3000 - Sulfato de potasio       KB      6
KN-06
      3104.90   - Los demás:
      3104.9010-- Sulfato doble de potasio
                  y magnesio               KB      6
KN-06
      3104.9090-- Los demás                KB      6
KN-06

31.05             Abonos minerales o
                  químicos, con dos o tres
                  de los elementos
                  fertilizantes: nitrógeno,
                  fósforo y potasio; los
                  demás abonos; productos
                  de este Capítulo en
                  tabletas o formas similares
                  o en envases de un peso
                  bruto inferior o igual a 10 kg.
      3105.10   - Productos de este Capítulo
                  en tabletas o formas
                  similares o en envases
                  de un peso bruto inferior
                  o igual a 10 kg:
      3105.1010-- Nitrato sódico-potásico
                  (salitre)                KB      6
KN-06
      3105.1020-- Ortofosfatos mono y
                  diamónicos               KB      6
KN-06
      3105.1030-- Abonos compuestos y
                  los complejos            KB      6
KN-06
      3105.1090-- Los demás                KB      6
KN-06
      3105.2000 - Abonos minerales o
                  químicos con los tres
                  elementos                KB      6
KN-06
                  fertilizantes: nitrógeno,
                  fósforo y potasio
      3105.3000 - Hidrogenoortofosfato de
                  diamonio
                  (fosfato diamónico)      KB      6
KN-06
      3105.4000 - Dihidrogenoortofosfato
                  de amonio
                  (fosfato monoamónico),   KB      6
KN-06
                  incluso mezclado con
                  hidrogenoortofosfato
                  de diamonio
                  (fosfato diamónico)
                - Los demás abonos minerales
                  o químicos con los dos
                  elementos fertilizantes:
                  nitrógeno y fósforo:
      3105.5100-- Que contengan nitratos
                  y fosfatos               KB      6
KN-06
      3105.5900-- Los demás                KB      6
KN-06
      3105.6000 - Abonos minerales o
```

	químicos con los dos elementos	KB	6
KN-06	fertilizantes: fósforo y potasio		
3105.90 -	Los demás:		
3105.9010--	Nitrato sódico potásico (salitre)	KB	6
KN-06			
3105.9020--	Abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes:	KB	6
KN-06	nitrógeno, potasio y azufre; (NKS)		
3105.9090--	Los demás	KB	6
KN-06			

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

b) los tánatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;

c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta,

de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución..

5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota Legal Nacional Nº 1.

Se entenderá por pigmento aquellas materias colorantes, orgánicas o inorgánicas, que carezcan de afinidad por el material al cual se aplican y que quedan dispersas en el medio o bien formando una capa superficial adherida mediante un vehículo fijo.

Se entenderá por colorante aquellas materias, naturales o sintéticas, capaces de absorber la luz en determinadas regiones del espectro, que pueden conferir color a otras materias mediante un proceso adecuado y que, en algún momento de éste, se encuentran en estado de solución, presentando afinidad por el material a colorar, al cual tiñen en forma íntima y permanente.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
32.01		Extractos curtientes de		

origen vegetal; taninos y
sus sales,éteres, ésteres
y demás derivados.

3201.1000	- Extracto de quebracho	KB	6	KN-06
3201.2000	- Extracto de mimosa (acacia)	KB	6	KN-06
3201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

32.02 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.

3202.1000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	KB	6	KN-06
3202.90	- Los demás:			
3202.9010	-- Productos y preparaciones curtientes	KB	6	KN-06
3202.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

32.03 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.

3203.0010	- Carmín de cochinilla	KB	6	KN-06
3203.0090	- Los demás	KB	6	KN-06

32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.
- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:

3204.1100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06
3204.1200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos	KB	6	KN-06

```
                    colorantes; colorantes
                    para mordiente y
                    preparaciones a base de
                    estos colorantes
      3204.1300-- Colorantes básicos y
                    preparaciones a base de
                    estos colorantes         KB     6
KN-06
      3204.1400-- Colorantes directos y
                    preparaciones a base de
                    estos colorantes         KB     6
KN-06
      3204.1500-- Colorantes a la tina o
                    a la cuba (incluidos los
                    utilizables              KB     6
KN-06
                    directamente como
                    colorantes pigmentarios)
                    y preparaciones a
                    base de estos colorantes
      3204.1600 -- Colorantes reactivos y
                     preparaciones a base de
                     estos colorantes        KB     6
KN-06
      3204.1700 -- Colorantes pigmentarios
                     y preparaciones a base
                     de estos colorantes     KB     6
KN-06
      3204.19   -- Las demás, incluidas
                     las mezclas de materias
                     colorantes de dos o más
                     de las subpartidas
                     3204.11 a 3204.19:
      3204.1910--- Beta-caroteno y otras
                     materias colorantes
                     carotenoides            KB     6
KN-06
                     (astaxantina, betacaroteno,
                     cantaxantina y similares)
      3204.1990--- Los demás                 KB     6
KN-06
      3204.2000  - Productos orgánicos
                     sintéticos de los tipos
                     utilizados para         KB     6
KN-06
                     el avivado fluorescente
      3204.9000  - Los demás                 KB     6
KN-06

32.05 3205.0000    Lacas colorantes;
                     preparaciones a que se
                     refiere la Nota 3 de    KB     6
KN-06
                     este Capítulo a base
                     de lacas colorantes.

32.06            Las demás materias
                 colorantes; preparaciones
                 a que se refiere la Nota 3
                 de este Capítulo, excepto
                 las de las partidas 32.03,
                 32.04 ó 32.05; productos
                 inorgánicos de los tipos
                 utilizados como luminóforos,
                 aunque sean de constitución
                 química definida.
                 - Pigmentos y preparaciones
                 a base de dióxido de titanio:
      3206.11  -- Con un contenido de dióxido
                    de titanio superior o igual
                    al 80 % en peso, calculado
```

```
                 sobre materia seca:
      3206.1110 --- Pigmentos              KN      6
KN-06
      3206.1190 --- Los demás              KN      6
KN-06
      3206.1900  -- Los demás              KB      6
KN-06
      3206.2000   - Pigmentos y
                    preparaciones a base de
                    compuestos de cromo    KB      6
KN-06
                  - Las demás materias
                    colorantes y las demás
                    preparaciones:
      3206.4100  -- Ultramar y sus
                    preparaciones          KN      6
KN-06
      3206.4200  -- Litopón y demás
                    pigmentos y
                    preparaciones a base
                    de sulfuro             KN      6
KN-06
                    cinc
      3206.4900  -- Las demás              KN      6
KN-06
      3206.5000   - Productos inorgánicos
                    de los tipos utilizados
                    como luminóforos       KN      6
KN-06

32.07             Pigmentos, opacificantes
                  y colores preparados,
                  composiciones vitrificables,
                  engobes, abrillantadores
                  (lustres) líquidos y
                  preparaciones similares,
                  de los tipos utilizados
                  en cerámica, esmaltado o
                  en la industria del vidrio;
                  frita de vidrio y demás
                  vidrios, en polvo, gránulos,
                  copos o escamillas.
      3207.1000 - Pigmentos, opacificantes y
                  colores preparados y
                  preparaciones            KB      6
KN-06
                  similares
      3207.2000 - Composiciones
                  vitrificables, engobes
                  y preparaciones          KB      6
KN-06
                  similares
      3207.3000 - Abrillantadores (lustres)
                  líquidos y preparaciones
                  similares                KB      6
KN-06
      3207.40   - Frita de vidrio y demás
                  vidrios, en polvo,
                  gránulos, copos o
                  escamillas:
      3207.4010-- Frita de vidrio          KB      6
KN-06
      3207.4090-- Los demás                KB      6
KN-06

32.08            Pinturas y barnices
                   a base de polímeros
                   sintéticos o naturales
                   modificados, dispersos o
                   disueltos en un medio
                   no acuoso; disoluciones
```

			definidas en la Nota 4 de este Capítulo.		
	3208.10	-	A base de poliésteres:		
	3208.1010	--	Pinturas	KB	6
KN-06					
	3208.1020	--	Barnices	KB	6
KN-06					
	3208.1090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	3208.20	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
	3208.2010	--	Pinturas	KB	6
KN-06					
	3208.2020	--	Barnices	KB	6
KN-06					
	3208.2090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	3208.90	-	Los demás:		
	3208.9010	--	Pinturas	KB	6
KN-06					
	3208.9020	--	Barnices	KB	6
KN-06					
	3208.9090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
32.09			Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.		
	3209.10	-	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
	3209.1010	--	Pinturas	KB	6
KN-06					
	3209.1020	--	Barnices	KB	6
KN-06					
	3209.90	-	Los demás:		
	3209.9010	--	Pinturas	KB	6
KN-06					
	3209.9020	--	Barnices	KB	6
KN-06					
32.10	3210.0000		Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados	KB	6
KN-06					
			de los tipos utilizados para el acabado del cuero.		
32.11	3211.0000		Secativos preparados.	KB	6
KN-06					
32.12			Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.		
	3212.1000	-	Hojas para el marcado a fuego	KB	6
KN-06					
	3212.90	-	Los demás:		

3212.9010 --	Pigmentos molidos utilizados para la fabricación de pinturas	KB	6	KN-06
3212.9090 --	Los demás	KB	6	KN-06
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.			
3213.1000 -	Colores en surtidos	KL	6	KN-06
3213.9000 -	Los demás	KL	6	KN-06
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.			
3214.1000 -	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	KB	6	KN-06
3214.9000 -	Los demás	KB	6	KN-06
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
-	Tintas de imprimir:			
3215.1100 --	Negras	KB	6	KN-06
3215.1900 --	Las demás	KB	6	KN-06
3215.9000 -	Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

   a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
   b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
   c) las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida

33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
		- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
	3301.1200	-- De naranja	KL	6	KN-06
	3301.1300	-- De limón	KL	6	KN-06
	3301.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06
		- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
	3301.2400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	KL	6	

KN-06					
	3301.2500	-- De las demás mentas	KL	6	
KN-06					
	3301.2900	-- Los demás	KL	6	
KN-06					
	3301.3000	- Resinoides	KL	6	
KN-06					
	3301.9000	- Los demás	KL	6	
KN-06					
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.			
	3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	KL	6	
KN-06					
	3302.90	- Las demás:			
	3302.9010	-- De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y aguas de tocador	KL	6	
KN-06					
	3302.9020	-- De los tipos utilizados en las industrias de cosméticos y artículos de tocador	KL	6	
KN-06					
	3302.9030	-- De los tipos utilizados en la industria del tabaco	KL	6	
KN-06					
	3302.9040	-- De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	KL	6	
KN-06					
	3302.9090	-- Las demás	KL	6	
KN-06					
33.03	3303.0000	Perfumes y aguas de tocador.	KL	6	
KN-06					
33.04		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
	3304.1000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	KL	6	
KN-06					
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	KL	6	

```
KN-06
      3304.3000 - Preparaciones para
                  manicuras o pedicuros    KL     6
KN-06
                - Las demás:
      3304.9100-- Polvos, incluidos los
                  compactos                KL     6
KN-06
      3304.99  -- Las demás:
      3304.9910  --- Cremas para el cuidado
                   de la piel              KL     6
KN-06
      3304.9920  --- Bases de maquillaje   KL     6
KN-06
      3304.9930  --- Aceites emulsionados  KL     6
KN-06
      3304.9940  --- Bronceadores y
                     bloqueadores solares  KL     6
KN-06
      3304.9990  --- Las demás             KL     6
KN-06

33.05               Preparaciones capilares.
      3305.1000 - Champúes                 KL     6
KN-06
      3305.2000 - Preparaciones para
                  ondulación o desrizado
                  permanentes              KL     6
KN-06
      3305.3000 - Lacas para el cabello    KL     6
KN-06
      3305.90   - Las demás:
      3305.9010 -- Tinturas capilares      KL     6
KN-06
      3305.9020 -- Acondicionadores
                   (bálsamos) para el
                   cabello                 KL     6
KN-06
      3305.9090 -- Las demás               KL     6
KN-06

33.06               Preparaciones para
                    higiene bucal o dental,
                    incluidos los polvos y
                    cremas para la adherencia
                    de las dentaduras; hilo
                    utilizado para limpieza
                    de los espacios
                    interdentales (hilo dental),
                    en envases individuales
                    para la venta al por menor.
      3306.1000 - Dentífricos              KL     6
KN-06
      3306.2000 - Hilo utilizado para
                  limpieza de los espacios
                  interdentales (hilo      KL     6
KN-06
                  dental)
      3306.9000 - Los demás                KL     6
KN-06

33.07               Preparaciones para
                    afeitar o para antes
                    o después del afeitado,
                    desodorantes corporales,
                    preparaciones para el baño,
                    depilatorios y demás
                    preparaciones de
                    perfumería, de tocador
                    o de cosmética, no
                    expresadas ni
```

		comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.		
3307.1000	-	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	KL	6 KN-06
3307.2000	-	Desodorantes corporales y antitranspirantes	KL	6 KN-06
3307.3000	-	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	KL	6 KN-06
	-	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
3307.4100	--	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	KL	6 KN-06
3307.4900	--	Las demás	KL	6 KN-06
3307.9000	-	Los demás	KL	6 KN-06

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

b) los compuestos aislados de constitución química definida;

c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partida 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en

otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20° C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4,5 x 10 -2 N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05, 38.09, etc.).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
34.01		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados		

como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:

3401.1100 -- De tocador (incluso los medicinales) KB 6 KN-06

3401.1900 -- Los demás KB 6 KN-06

3401.2000 - Jabón en otras formas KB 6 KN-06

3401.3000 - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el KB 6 KN-06

lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón

34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.1100 -- Aniónicos KB 6 KN-06

3402.1200 -- Catiónicos KB 6 KN-06

3402.1300 -- No iónicos KB 6 KN-06

3402.1900 -- Los demás KB 6 KN-06

3402.20 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:

3402.2020	--	Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6 KN-06
3402.2090	--	Las demás	KB	6 KN-06
3402.9000	-	Las demás	KB	6 KN-06
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.		
	-	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
3403.1100	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6 KN-06
3403.1900	--	Las demás	KB	6 KN-06
	-	Las demás:		
3403.9100	--	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6 KN-06
3403.9900	--	Las demás	KB	6 KN-06
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.2000	-	De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	KB	6 KN-06
3404.90	-	Las demás:		
3404.9010	--	Artificiales	KB	6 KN-06
3404.9020	--	Preparadas	KB	6

KN-06					
34.05		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparciones), excepto las ceras de la partida 34.04.			
	3405.10	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles:			
	3405.1010	-- Betunes y cremas para el calzado	KB	6	
KN-06					
	3405.1090	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	3405.2000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación	KB	6	
KN-06					
		de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera			
	3405.3000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para	KB	6	
KN-06					
		carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal			
	3405.4000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	KB	6	
KN-06					
	3405.9000	- Las demás	KB	6	
KN-06					
34.06	3406.0000	Velas, cirios y artículos similares.	KB	6	
KN-06					
34.07	3407.0000	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para	KB	6	
KN-06					
		entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para			

odontología a base de
yeso fraguable.

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las levaduras (partida 21.02);
b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.
Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.			
	3501.1000	- Caseína	KN	6	KN-6
	3501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.			
		- Ovoalbúmina:			
	3502.1100	-- Seca	KN	6	KN-06
	3502.1900	-- Las demás	KN	6	

KN-06
3502.2000 - Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más KN 6
KN-06
proteínas del lactosuero
3502.9000 - Los demás KN 6
KN-06

35.03 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.
3503.0010 - Gelatinas KB 6
KN-06
3503.0090 - Las demás KN 6
KN-06

35.04 Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.
3504.0010 - Proteína aislada de soya (soja) KN 6
KN-06
3504.0090 - Las demás KN 6
KN-06

35.05 Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.
3505.1000 - Dextrina y demás almidones y féculas modificados KB 6
KN-06
3505.2000 - Colas KB 6
KN-06

35.06 Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.
3506.1000 - Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, KB 6
KN-06
acondicionados para la

venta al por menor como
colas o adhesivos,
de peso neto inferior
o igual a 1 kg
- Los demás:
3506.91 -- Adhesivos a base de
polímeros de las partidas
39.01 a 39.13 o de caucho:
3506.9110 --- A base de caucho KB 6
KN-06
3506.9120 --- A base de polímeros de
las partidas 39.01 a
39.13 KB 6
KN-06
3506.9900 -- Los demás KB 6
KN-06

35.07 Enzimas; preparaciones
enzimáticas no expresadas
ni comprendidas en otra
parte.
3507.10 - Cuajo y sus concentrados:
3507.1010 -- Cuajo KB 6
KN-06
3507.1020 -- Concentrados KB 6
KN-06
3507.90 - Las demás:
3507.9010 -- Pancreáticas KB 6
KN-06
3507.9020 -- Enzimas utilizadas en la
industria vitivinícola KB 6
KN-06
3507.9090 -- Las demás KB 6
KN-06

Capítulo36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia;
fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias
inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de
constitución química definida presentados
aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a)
ó
2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de
materias inflamables, exclusivamente:

a) el metaldehído, la hexametilentetramina y
productos similares, en tabletas, barritas o
formas análogas, que impliquen su
utilización
como combustibles, así como los combustibles
a
base de alcohol y los combustibles preparados

similares, sólidos o en pasta;
b) los combustibles líquidos y los gases
combustibles licuados en recipientes de los
tipos utilizados para cargar o recargar
encendedores o mecheros, de capacidad
inferior
o igual a 300 cm³; y
c) las antorchas y hachos de resina, teas y
similares.
Estad.
Partida Código Glosa U.A. Adv.

Código	Unidad del S.A.			
36.01	3601.0000	Pólvora.	KB	6 KN-06
36.02		Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
	3602.0010	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	KB	6 KN-06
	3602.0020	- Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita)	KB	6 KN-06
	3602.0030	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	KB	6 KN-06
	3602.0040	- Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO)	KB	6 KN-06
	3602.0090	- Los demás	KB	6 KN-06
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
	3603.0010	- Mechas de seguridad	KB	6 KN-06
	3603.0020	- Cordones detonantes	KB	6 KN-06
	3603.0030	- Cebos y cápsulas fulminantes	KB	6 KN-06
	3603.0040	- Detonadores eléctricos	KB	6 KN-06
	3603.0090	- Los demás	KB	6 KN-06
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.		
	3604.1000	- Artículos para fuegos artificiales	KB	6 KN-06
	3604.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
36.05	3605.0000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	KB	6 KN-06
36.06		Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
	3606.1000	- Combustibles líquidos y		

		gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	KB	6
KN-06				
	3606.9000 -	Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término fotográfico se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
Unidad Código				
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
	3701.1000	- Para rayos X	KB	6
MT2-15				
	3701.2000	- Películas autorrevelables	KB	6
KN-06				
	3701.3000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	KB	6
MT2-15				
		- Las demás:		
	3701.9100	-- Para fotografía en colores (policroma)	KB	6
KN-06				
	3701.99	-- Las demás:		
	3701.9910	--- Placas metálicas para la preparación de clisés	KB	6
MT2-15				
	3701.9990	--- Las demás	KB	6
MT2-15				
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles;		

```
                  películas fotográficas
                  autorrevelables en rollos,
                  sensibilizadas, sin
                  impresionar.
      3702.1000 - Para rayos X             KB     6
MT2-15
                 - Las demás películas,
                   sin perforar, de anchura
                   inferior o igual a
                   105 mm:
      3702.3100 -- Para fotografía en
                   colores (policroma)     KB     6
U-10
      3702.3200 -- Las demás, con emulsión
                   de halogenuros de plata KB     6
MT2-15
      3702.3900 -- Las demás               KB     6
MT2-15
                  - Las demás películas,
                    sin perforar, de anchura
                    superior a 105 mm:
      3702.4100 -- De anchura superior a
                    610 mm y longitud
                    superior a 200 m,      KB     6
MT2-15
                    para fotografía en
                    colores (policroma)
      3702.4200 -- De anchura superior a
                    610 mm y longitud
                    superior a 200 m,      KB     6
MT2-15
                    excepto para fotografía
                    en colores
      3702.4300 -- De anchura superior a
                    610 mm y longitud
                    inferior o igual       KB     6
MT2-15
                    a 200 m
      3702.4400 -- De anchura superior a
                  105 mm pero inferior o
                  igual a 610 mm           KB     6
MT2-15
                 -Las demás películas para
                  fotografía en colores
                  (policroma):
      3702.5200 -- De anchura inferior o
                   igual a 16 mm           KB     6
MT-14
      3702.5300 -- De anchura superior a
                   16 mm pero inferior o
                   igual a 35 mm           KB     6
MT-14
                   y longitud inferior o
                   igual a 30 m, para
                   diapositivas
      3702.54   -- De anchura superior a
                   16 mm pero inferior o
                   igual a 35 mm
                   y longitud inferior o
                   igual a 30 m, excepto
                   para diapositivas:
      3702.5410 --- De anchura igual a 35 mm
                    y longitud inferior o
                    igual a 30 m           KB     6
MT-14
      3702.5490 -- Las demás               KB     6
MT-14
      3702.5500 -- De anchura superior a
                    16 mm pero inferior o
                    igual a 35 mm          KB     6
MT-14
```

```
                    y longitud superior a
                    30 m
      3702.5600 -- De anchura superior a
                    35 mm                  KB     6
MT-14
                 - Las demás:
      3702.9600 -- De anchura inferior o
                    igual a 35 mm y longitud
                    inferior               KB     6
MT-14
                    o igual a 30 m
      3702.9700 -- De anchura inferior o
                    igual a 35 mm y longitud
                    superior a 30 m        KB     6
MT-14
      3702.9800 -- De anchura superior a
                    35 mm                  KB     6
MT-14

37.03            Papel, cartón y textiles,
                 fotográficos,
                 sensibilizados, sin
                 impresionar.
      3703.1000 - En rollos de anchura
                   superior a 610 mm       KB     6
KN-06
      3703.2000 - Los demás, para
                   fotografía en colores
                   (policroma)             KB     6
KN-06
      3703.90   - Los demás:
      3703.9010 -- Para aparatos
                    fotocopiadores         KB     6
KN-06
      3703.9020 -- Para fotografías        KB     6
KN-06
      3703.9090 -- Los demás               KB     6
KN-06

37.04 3704.0000  Placas, películas,
                 papel, cartón y
                 textiles,
                 fotográficos,             KB     6
KN-06
                 impresionados pero
                 sin revelar.

37.05            Placas y películas,
                 fotográficas,
                 impresionadas y
                 reveladas, excepto las
                 cinematográficas (filmes).
      3705.1000 - Para la reproducción
                   offset                  KB     6
KN-06
      3705.9000 - Las demás                KB     6
KN-06

37.06            Películas cinematográficas
                 (filmes), impresionadas
                 y reveladas, con registro
                 de sonido o sin él, o con
                 registro de sonido
                 solamente.
      3706.1000 - De anchura superior o
                   igual a 35 mm           KB     6
MT-14
      3706.9000 - Las demás                KB     6
MT-14

37.07            Preparaciones químicas
```

para uso fotográfico,
excepto los barnices,
colas, adhesivos y
preparaciones similares;
productos sin mezclar
para uso fotográfico,
dosificados o
acondicionados para la
venta al por menor
listos para su empleo.

3707.1000	- Emulsiones para Sensibilizar superficies	KB	6	KN-06
3707.90	- Los demás:			
3707.9010	-- Polvo impresor para fotocopiadoras (tóner)	KB	6	KN-06
3707.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
   1) el grafito artificial (partida 38.01);
   2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
   3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
   4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
   5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;

b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);

c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);

d) los medicamentos (partida 30.03 ó 30.04);

e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a

base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. A) En la partida 38.22, se entiende por material de referencia certificado el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.

B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;

b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por desechos y desperdicios municipales los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin

embargo, la expresión desechos y desperdicios municipales no comprende:

a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;
b) los desechos industriales;
c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

5) En la partida 38.25, se entiende por lodos de depuración, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).

6) En la partida 38.25, la expresión los demás desechos comprende:
a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
b) los desechos de disolventes orgánicos;
c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión los demás desechos no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

7) En la partida 38.26, el término biodiésel designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio;

compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); parátión (ISO); parátión-metilo (ISO) (metil parátión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres. La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por desechos de disolventes orgánicos, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

Estad. Partida del S.A. Código	Código	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.			
	3801.1000	- Grafito artificial	KB	6	KN-06
	3801.2000	- Grafito coloidal o semicoloidal	KB	6	KN-06
	3801.3000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	KB	6	KN-06
	3801.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.			
	3802.1000	- Carbón activado	KB	6	KN-06
	3802.90	- Los demás:			
	3802.9010	-- Materias minerales naturales activadas	KB	6	KN-06
	3802.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

38.03	3803.0000	«Tall oil», incluso refinado.	KB	6	KN-06
38.04	3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	KB	6	KN-06
38.05		Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.			
	3805.1000	- Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	KB	6	KN-06
	3805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.			
	3806.1000	- Colofonias y ácidos resínicos	QMB	6	KN-06
	3806.2000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	KB	6	KN-06
	3806.3000	- Gomas éster	KB	6	KN-06
	3806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
38.07	3807.0000	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares	KB	6	KN-06

```
                  a base de colofonia; de
                  ácidos resínicos o de pez
                  vegetal.

38.08             Insecticidas, raticidas
                  y demás antirroedores,
                  fungicidas, herbicidas,
                  inhibidores de
                  germinación y
                  reguladores del
                  crecimiento de las
                  plantas,
                  desinfectantes y
                  productos similares,
                  presentados en
                  formas o en envases
                  para la venta al por
                  menor, o como
                  preparaciones o
                  artículos tales como
                  cintas, mechas y velas,
                  azufradas, y papeles
                  matamoscas.
      3808.5000 - Productos mencionados
                   en la Nota 1 de
                   subpartida de este       KB      6
KN-06
                   Capítulo
                 - Los demás:
      3808.91  -- Insecticidas:
             --- Acondicionados para la
                 venta al por menor en
                 envases de contenido
                 neto inferior o igual
                 a 5 KN o 5 l:
      3808.9111 ---- Que contengan
                     bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9119 ---- Los demás             KB      6
KN-06
                  --- Los demás:
      3808.9191 ---- Que contengan
                     bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9199 ---- Los demás             KB      6
KN-06
      3808.92     -- Fungicidas:
                  --- Acondicionados para la
                      venta al por menor en
                      envases de contenido
                      neto inferior o igual
                      a 5 KN o 5 l:
      3808.9211 ---- Que contengan
                     Bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9219 ---- Los demás             KB      6
KN-06
                  --- Los demás:
      3808.9291 ---- Que contengan
                     Bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9299 ---- Los demás             KB      6
KN-06
```

3808.93	--	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:		
	---	Herbicidas acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:		
3808.9311	----	Que contengan Bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6 KN-06
3808.9319	----	Los demás	KB	6 KN-06
	---	Herbicidas sin acondicionar para la venta al por menor:		
3808.9321	----	Que contengan Bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6 KN-06
3808.9329	----	Los demás	KB	6 KN-06
	---	Inhibidores de germinación:		
3808.9331	----	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l	KB	6 KN-06
3808.9339	----	Los demás	KB	6 KN-06
	---	Reguladores de crecimiento de las plantas:		
3808.9341	----	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:	KB	6 KN-06
3808.9349	----	Los demás	KB	6 KN-06
3808.94	--	Desinfectantes:		
	---	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l:		
3808.9411	----	Que contengan Bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6 KN-06
3808.9419	----	Los demás	KB	6 KN-06
	---	Los demás:		
3808.9491	----	Que contengan Bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6 KN-06

```
      3808.9499 ---- Los demás             KB      6
KN-06
      3808.99     -- Los demás:
                 --- Acondicionados para
                     la venta al por
                     menor en envases de
                     contenido neto
                     inferior o igual a
                     5 KN o 5 l
      3808.9911 ---- Que contengan
                     Bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9919 ---- Los demás             KB      6
KN-06
                 --- Los demás:
      3808.9991 ---- Que contengan
                     Bromometano
                     (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                     bromoclorometano
      3808.9999 ---- Los demás             KB      6
KN-06

38.09            Aprestos y productos de
                 acabado, aceleradores de
                 tintura o de fijación de
                 materias colorantes y
                 demás productos y
                 preparaciones
                 (por ejemplo: aprestos
                 y mordientes), de los
                 tipos utilizados en la
                 industria textil, del
                 papel, del cuero o
                 industrias similares,
                 no expresados ni
                 comprendidos en otra parte.
      3809.1000 - A base de materias
                  amiláceas                KB      6
KN-06
                - Los demás:
      3809.91   -- De los tipos utilizados
                   en la industria textil o
                   industrias similares:
      3809.9110 --- Aderezos y aprestos
                    preparados             KB      6
KN-06
      3809.9190 --- Los demás              KB      6
KN-06
      3809.92    -- De los tipos utilizados
                    en la industria del
                    papel o industrias
                    similares:
      3809.9210 --- Aderezos y aprestos
                    preparados             KB      6
KN-06
      3809.9290 --- Los demás              KB      6
KN-06
      3809.93    -- De los tipos utilizados
                    en la industria del
                    cuero o industrias
                    similares:
      3809.9310 --- Aderezos y aprestos
                    preparados             KB      6
KN-06
      3809.9390 --- Los demás              KB      6
KN-06

38.10            Preparaciones para el
```

```
                    decapado de metal;
                    flujos y demás
                    preparaciones auxiliares
                    para soldar metal; pastas
                    y polvos para soldar,
                    constituidos por metal y
                    otros productos;
                    preparaciones de los tipos
                    utilizados para recubrir
                    o rellenar electrodos o
                    varillas de soldadura.
      3810.1000 - Preparaciones para el
                   decapado de metal;
                   pastas y polvos para     KB      6
KN-06
                   soldar, constituidos por
                   metal y otros productos
      3810.90   - Los demás:
      3810.9010 -- Preparados para recubrir
                     o rellenar electrodos o
                     varillas de soldadura   KB      6
KN-06
      3810.9090 -- Los demás               KB      6
KN-06

38.11               Preparaciones
                    antidetonantes,
                    inhibidores de oxidación,
                    aditivos peptizantes,
                    mejoradores de viscosidad,
                    anticorrosivos y demás
                    aditivos preparados para
                    aceites minerales
                    (incluida la gasolina)
                    u otros líquidos utilizados
                    para los mismos fines que
                    los aceites minerales.
                  - Preparaciones
                    antidetonantes:
      3811.1100 -- A base de compuestos de
                     plomo                   KB      6
KN-06
      3811.19   -- Las demás:
      3811.1910 --- No acondicionadas para
                      la venta al por menor  KB      6
KN-06
      3811.1990 --- Las demás              KB      6
KN-06
                  - Aditivos para aceites
                    lubricantes:
      3811.21  -- Que contengan aceites de
                   petróleo o de mineral
                   bituminoso:
      3811.2130 --- Acondicionados para la
                      venta al por menor en
                      envases de             KB      6
KN-06
                      contenido neto inferior
                      o igual a 1 Kg.
      3811.2140 --- Acondicionados para la
                      venta al por menor en
                      envases de             KB      6
KN-06
                      contenido neto superior
                      a 1 Kg pero inferior o
                      igual a 5 Kg
      3811.2190 --- Los demás              KB      6
KN-06
      3811.29    -- Los demás:
      3811.2930 --- Acondicionados para la
                      venta al por menor en
```

		envases de	KB	6
KN-06				
		contenido neto inferior o igual a 1 Kg.		
	3811.2940 ---	Acondicionados para la venta al por menor en envases de	KB	6
KN-06				
		contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 5 Kg		
	3811.2990 ---	Los demás	KB	6
KN-06				
	3811.90 -	Los demás:		
	3811.9030 --	Acondicionados para la venta al por menor en envases de	KB	6
KN-06				
		contenido neto inferior o igual a 1 Kg.		
	3811.9040 --	Acondicionados para la venta al por menor en envases de	KB	6
KN-06				
		contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 5 Kg		
	3811.9090 --	Los demás	KB	6
KN-06				
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
	3812.1000 -	Aceleradores de vulcanización preparados	KB	6
KN-06				
	3812.2000 -	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	KB	6
KN-06				
	3812.3000 -	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos	KB	6
KN-06				
		para caucho o plástico		
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
	3813.0010 -	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano	KB	6
KN-06				
		o dibromotetrafluoroetanos		
	3813.0020 -	Que contengan Hidrobromofluorocarburos del metano, del etano	KB	6
KN-06				
		o del propano (HBFC)		
	3813.0030 -	Que contengan Hidroclorofluorocarburos del metano, del etano	KB	6
KN-06				

		o del propano (HCFC)		
	3813.0040	- Que contengan bromoclorometano	KB	6
KN-06				
	3813.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
38.14		Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
	3814.0010	- Que contengan Clorofluorocarburos del metano, del etano o del	KB	6
KN-06				
		propano (CFC), incluso los que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC)		
	3814.0020	- Que contengan Hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o	KB	6
KN-06				
		del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)		
	3814.0030	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o	KB	6
KN-06				
		1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)		
	3814.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
		- Catalizadores sobre soporte:		
	3815.1100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	KB	6
KN-06				
	3815.1200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia	KB	6
KN-06				
		activa		
	3815.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	3815.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
38.16		Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.		
	3816.0010	- Cementos refractarios	KB	6
KN-06				
	3816.0020	- Morteros refractarios	KB	6
KN-06				

	3816.0030	- Hormigones refractarios	KB	6	KN-06
	3816.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
38.17		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.			
		- Mezclas de alquilbencenos:			
	3817.0011	-- Dodecilbencenos	KB	6	KN-06
	3817.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3817.0020	- Mezclas de alquilnaftalenos	KB	6	KN-06
38.18	3818.0000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	KB	6	KN-06
38.19	3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	KB	6	KN-06
38.20	3820.0000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	KB	6	KN-06
38.21	3821.0000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	KB	6	KN-06
38.22	3822.0000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de	KB	6	KN-06

		referencia certificados.		
38.23		Ácidos grasos Monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
		- Ácidos grasos Monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
	3823.1100	-- Ácido esteárico	KB	6 KN-06
	3823.1200	-- Ácido oleico	KB	6 KN-06
	3823.1300	-- Ácidos grasos del «tall oil»	KB	6 KN-06
	3823.1900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	3823.7000	- Alcoholes grasos industriales	KB	6 KN-06
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	3824.1000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	KB	6 KN-06
	3824.3000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	KB	6 KN-06
	3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	KB	6 KN-06
	3824.5000	- Morteros y hormigones, no refractarios	KB	6 KN-06
	3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	KB	6 KN-06
		- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:		
	3824.7100	-- Que contengan Clorofluorocarburos (CFC), incluso con Hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) hidrofluorocarburos (HFC)	KB	6 KN-06

3824.7200 -- Que contengan Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos KB 6 KN-06

3824.7300 -- Que contengan Hidrobromofluorocarburos (HBFC) KB 6 KN-06

3824.74 -- Que contengan Hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):

3824.7410--- Mezcla de HCFC-22 (53 %), HCFC-124 (34 %) y HFC-152A (13 %) (R-401A) KB 6 KN-06

3824.7420--- Mezcla de HCFC-22 (61 %), HCFC-124 (28 %) y HFC-152A (11 %) (R-401B) KB 6 KN-06

3824.7430--- Mezcla de HCFC-22 (38 %), HFC-125 (60 %) y HC-290 (2 %) (R-402A) KB 6 KN-06

3824.7440--- Mezcla de HCFC-22 (60 %), HFC-125 (38 %) y HC-290 (2 %) (R-402B) KB 6 KN-06

3824.7450--- Mezcla de HCFC-22 (55 %), HCFC-142B (41 %) y HC-600A (4 %) (R-406A) KB 6 KN-06

3824.7460--- Mezcla de HCFC-22 (47 %), HFC-143ª (46 %) y HFC-125 (7 %) (R-408A) KB 6 KN-06

3824.7470--- Mezcla de HCFC-22 (60 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142B (15 %) (R-409A) KB 6 KN-06

3824.7480--- Mezcla de HCFC-22 (65 %), HCFC-124 (25 %) y HCFC-142B (10 %) (R-409B) KB 6 KN-06

3824.7490--- Las demás KB 6 KN-06

3824.7500 -- Que contengan tetracloruro de carbono KB 6 KN-06

3824.7600 -- Que contengan 1,1, 1-tricloroetano (metilcloroformo) KB 6 KN-06

3824.7700 -- Que contengan Bromometano

```
                    (bromuro de metilo) o KB      6
KN-06
                    bromoclorometano
      3824.78    -- Que contengan
                    Perfluorocarburos
                    (PFC) o
                    hidrofluorocarburos
                    (HFC), pero que no
                    Contengan
                    Clorofluorocarburos
                    (CFC) o
                    Hidroclorofluorocarburos
                    (HCFC):
      3824.7810--- Mezcla de HFC-125
                    (44 %), HFC-143A (52 %)
                    y HFC-134A            KB       6
KN-06
                    (4 %) (R-404A)
      3824.7820--- Mezcla de HFC-125
                    (40 %), HFC-32 (20 %)
                    y HFC-134A            KB      6
KN-06
                    (40 %) (R-407A)
      3824.7830--- Mezcla de HFC-125
                    (25 %), HFC-32 (23 %)
                     y HFC-134A           KB      6
KN-06
                     (52 %) (R-407C)
      3824.7840 --- Mezcla de HFC-125
                     (50 %) y HFC-32
                     (50 %) (R-410A)      KB      6
KN-06
      3824.7850 --- Mezcla de HFC-125
                     (46,6 %), HFC-134ª
                     (50 %) y HC-600      KB      6
KN-06
                     (3,4 %) (R-417A)
      3824.7860 --- Mezcla de HFC-125
                     (65,1 %), HFC-134ª
                     (31,5 %) y HC-600A   KB      6
KN-06
                     (3,4 %) (R-422D)
      3824.7870 --- Mezcla de HFC-125
                     (50 %) y HFC-143A
                     (50 %) (R-507)       KB      6
KN-06
      3824.7880 --- Mezcla de HFC-23
                     (46 %) y PFC-116
                     (54 %) (R-508B)      KB      6
KN-06
      3824.7890 --- Las demás             KB      6
KN-06
      3824.7900  -- Las demás             KB      6
KN-06
                  - Mezclas y
                     preparaciones que
                     contengan oxirano
                     (óxido de
                     etileno), bifenilos
                     polibromados (PBB),
                     bifenilos policlorados
                     (PCB), terfenilos
                     policlorados (PCT)
                     o fosfato de
                     tris(2,3-dibromopropilo):
      3824.81    -- Que contengan oxirano
                     (óxido de etileno):
      3824.8110 --- Mezcla de HCFC-124
                     (91,4 %) y Oxirano
                     (8,6 %)              KB      6
KN-06
```

3824.8120	---	Mezcla de HCFC-22 (27,21 %), HCFC-124 (62,73 %) y oxirano (10,06 %)	KB	6 KN-06
3824.8190	---	Las demás	KB	6 KN-06
3824.8200	--	Que contengan Bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	KB	6 KN-06
3824.8300	--	Que contengan fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	KB	6 KN-06
3824.90	-	Los demás		
3824.9010	--	Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	KB	6 KN-06
3824.9020	--	Productos para la corrección de escritos	KB	6 KN-06
3824.9030	--	Parafinas cloradas	KB	6 KN-06
	--	Preparaciones para la concentración de minerales:		
3824.9041	---	Preparaciones extractantes de metales para aplicación en minerales	KB	6 KN-06
3824.9049	---	Las demás	KB	6 KN-06
3824.9050	--	Goma base para la fabricación de goma de mascar (chicle)	KB	6 KN-06
	--	Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:		
3824.9061	---	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<C10, incluidos los cicloalquilos)	KB	6 KN-06
3824.9062	---	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (<10, incluidos los cicloalquilos)	KB	6 KN-06
3824.9063	---	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil,	KB	6 KN-06

```
                        etil, n-propil o
                        isopropil) amino)
                        etilo]; sus
                        ésteres de O-alquilo
                        (<C10, incluidos los
                        cicloalquilos);
                        mezclas
                        constituidas
                        esencialmente de sus
                        sales alquiladas o
                        protonadas
      3824.9064  --- Difluoruros de
                        alquil(metil, etil,
                        n-propil o isopropil)
                        fosfonilo           KB      6
KN-06
      3824.9065  --- Hidrogenoalquil
                        (metil, etil,
                        n-propil o isopropil)
                        fosfonitos de       KB      6
KN-06
                        [O-2-(dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)amino)
                        etilo]; sus ésteres
                        de O-alquilo (<C10,
                        incluidos los
                        cicloalquilos);
                        mezclas constituidas
                        esencialmente de sus
                        sales alquiladas o
                        protonadas
      3824.9066  --- Dihalogenuros de
                        N,N-dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)          KB      6
KN-06
                        fosforoamídicos
      3824.9067  --- N,N-Dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)
                        fosforoamidatos de  KB      6
KN-06
                        dialquilo(metilo,
                        etilo, n-propilo o
                        isopropilo)
      3824.9068  --- N,N-Dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)-2-
                        cloroetilaminas o
                        sus                 KB      6
KN-06
                        sales protonadas
      3824.9069  --- N,N-Dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)
                        aminoetano-2-tioles
                        o                   KB      6
KN-06
                        sus sales protonadas
                    -- Mezclas constituidas
                        esencialmente por
                        N,N-dialquil(metil,
                        etil, n-propil o
                        isopropil)
                        -2-aminoetanoles o
                        sus sales
                        protonadas:
      3824.9071  --- N,N-Dimetil
                        -2-aminoetanol o
                        N,N-dietil
```

```
                        -2-aminoetanol o
                        sus sales           KB      6
KN-06
                        protonadas
      3824.9079  --- Las demás              KB      6
KN-06
                   -- Los demás:
      3824.9091  --- Mezclas constituidas
                        esencialmente por
                        productos químicos  KB      6
KN-06
                        que contengan un
                        átomo de fósforo
                        unido a un grupo
                        metilo, etilo,
                        n-propilo o
                        isopropilo, sin
                        otros átomos de
                        carbono
      3824.9099  --- Los demás              KB      6
KN-06

38.25              Productos residuales de
                   la industria química o
                   de las industrias
                   conexas, no expresados
                   ni comprendidos en otra
                   parte;
                   desechos y desperdicios
                   municipales; lodos de
                   depuración; los demás
                   desechos citados en la
                   Nota 6 del presente Capítulo.
      3825.1000 - Desechos y desperdicios
                   municipales            KB      6
KN-06
      3825.2000 - Lodos de depuración     KB      6
KN-06
      3825.3000 - Desechos clínicos       KB      6
KN-06
                - Desechos de disolventes
                  orgánicos:
      3825.4100 -- Halogenados            KB      6
KN-06
      3825.4900 -- Los demás              KB      6
KN-06
      3825.5000  - Desechos de soluciones
                   decapantes,
                   fluidos hidráulicos,   KB      6
KN-06
                   líquidos para frenos
                   y líquidos
                   anticongelantes
                 - Los demás desechos de
                   la industria química o
                   de las industrias
                   conexas:
      3825.6100 -- Que contengan
                   Principalmente
                   componentes orgánicos KB      6
KN-06
      3825.69   -- Los demás:
      3825.6910--- Desechos resultantes
                   de la producción,
                   preparación y          KB      6
KN-06
                   utilización de resinas,
                   látex, platificantes,
                   colas o adhesivos
      3825.6920--- Desechos resultantes de
                   la producción,
```

	preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	KB	6 KN-06
3825.6990---	Los demás	KB	6 KN-06
3825.9000 -	Los demás	KB	6 KN-06
38.26	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.		
3826.0010 -	Obtenido de aceite de raps o de colza	KB	6 KN-06
3826.0020 -	Obtenido de aceite de soya	KB	6 KN-06
3826.0030 -	Obtenido de aceite de ricino (MAMONA)	KB	6 KN-06
3826.0040 -	Obtenido de aceite de palma	KB	6 KN-06
3826.0050 -	Obtenido de aceite de girasol	KB	6 KN-06
3826.0060 -	Obtenidos de grasas y/o aceites animales, incluidas sus mezclas	KB	6 KN-06
3826.0070 -	Obtenidos de mezclas de aceites y/o grasas animales con aceites y/o grasas vegetales	KB	6 KN-06
3826.0080 -	Sintéticos, obtenidos de biomasa	KB	6 KN-06
3826.0090 -	Los demás	KB	6 KN-06

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

   a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
   b) presentados simultáneamente;
   c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas

materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el m omento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300º C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación

a
baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
d) las siliconas (partida 39.10);
e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.
Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partida 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
c) canalones y sus accesorios;
d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus

partes y accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:

1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;

2º) los copolímeros citados en las subpartida 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;

3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este

efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		I.- FORMAS PRIMARIAS			
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.			
	3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:			
	3901.1010	-- De alta presión (convencional)	KB	6	KN-06
	3901.1020	-- Lineal	KB	6	KN-06
	3901.2000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.3000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en			

```
                  formas primarias.
      3902.1000 - Polipropileno            KB     6
KN-06
      3902.2000 - Poliisobutileno          KB     6
KN-06
      3902.3000 - Copolímeros de propileno KB     6
KN-06
      3902.9000 - Los demás                KB     6
KN-06

39.03             Polímeros de estireno en
                  formas primarias.
                - Poliestireno:
      3903.1100 -- Expandible              KB     6
KN-06
      3903.19   -- Los demás:
      3903.1910 -- De uso general (cristal)KB     6
KN-06
      3903.1990 -- Los demás               KB     6
KN-06
      3903.2000  - Copolímeros de estireno
                   -acrilonitrilo (SAN)    KB     6
KN-06
      3903.3000  - Copolímeros de
                   acrilonitrilo-butadieno
                   -estireno (ABS)         KB     6
KN-06
      3903.90    - Los demás:
      3903.9010 -- Poliestireno de alto
                   impacto                 KB     6
KN-06
      3903.9090 -- Los demás               KB     6
KN-06

39.04             Polímeros de cloruro de
                  vinilo o de otras olefinas
                  halogenadas,
                  en formas primarias.
      3904.10  - Poli(cloruro de vinilo)
                 sin mezclar con otras
                 sustancias:
      3904.1010 -- Grado de emulsión       KB     6
KN-06
      3904.1020 -- Grado de suspensión     KB     6
KN-06
      3904.1090 -- Los demás               KB     6
KN-06
                  - Los demás poli(cloruro
                    de vinilo):
      3904.2100 -- Sin plastificar         KB     6
KN-06
      3904.2200 -- Plastificados           KB     6
KN-06
      3904.3000  - Copolímeros de cloruro
                   de vinilo y acetato de
                   vinilo                  KB     6
KN-06
      3904.4000  - Los demás copolímeros
                   de cloruro de vinilo    KB     6
KN-06
      3904.5000  - Polímeros de cloruro de
                   vinilideno              KB     6
KN-06
                  - Polímeros fluorados:
      3904.6100 -- Politetrafluoroetileno  KB     6
KN-06
      3904.6900 -- Los demás               KB     6
KN-06
      3904.9000  - Los demás               KB     6
KN-06
39.05             Polímeros de acetato de
```

		vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
		- Poli(acetato de vinilo):		
	3905.1200	-- En dispersión acuosa	KB	6
KN-06				
	3905.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Copolímeros de acetato de vinilo:		
	3905.2100	-- En dispersión acuosa	KB	6
KN-06				
	3905.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	3905.3000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	3905.9100	-- Copolímeros	KB	6
KN-06				
	3905.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.		
	3906.1000	- Poli(metacrilato de metilo)	KB	6
KN-06				
	3906.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
	3907.1000	- Poliacetales	KB	6
KN-06				
	3907.20	- Los demás poliéteres:		
	3907.2010	-- Polipropilenglicoles	KB	6
KN-06				
	3907.2020	-- Poliéter-polioles	KB	6
KN-06				
	3907.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	3907.30	- Resinas epoxi:		
	3907.3010	-- En estado sólido	KB	6
KN-06				
	3907.3020	-- En estado líquido o pastoso	KB	6
KN-06				
	3907.4000	- Policarbonatos	KB	6
KN-06				
	3907.5000	- Resinas alcídicas	KB	6
KN-06				
	3907.6000	- Poli(tereftalato de etileno)	KB	6
KN-06				
	3907.7000	- Poli(ácido láctico)	KB	6
KN-06				
		- Los demás poliésteres:		
	3907.9100	-- No saturados	KB	6
KN-06				
	3907.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				

39.08		Poliamidas en formas primarias.		
	3908.1000	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6, 12	KB	6
KN-06				
	3908.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
	3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea:		
		-- Resinas ureicas:		
	3909.1011	--- En estado sólido	KB	6
KN-06				
	3909.1012	--- En estado líquido o pastoso	KB	6
KN-06				
	3909.1020	-- Resinas de tiourea	KB	6
KN-06				
	3909.2000	- Resinas melamínicas	KB	6
KN-06				
	3909.3000	- Las demás resinas amínicas	KB	6
KN-06				
	3909.4000	- Resinas fenólicas	KB	6
KN-06				
	3909.5000	- Poliuretanos	KB	6
KN-06				
39.10		Siliconas en formas primarias.		
	3910.0010	- Aceites de silicona	KB	6
KN-06				
	3910.0020	- Grasas de silicona	KB	6
KN-06				
	3910.0030	- Elastómeros de silicona	KB	6
KN-06				
	3910.0090	- Las demás	KB	6
KN-06				
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
	3911.1000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	KB	6
KN-06				
	3911.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
39.12		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
		- Acetatos de celulosa:		
	3912.1100	-- Sin plastificar	KB	6
KN-06				
	3912.1200	-- Plastificados	KB	6
KN-06				

```
      3912.2000 - Nitratos de celulosa
                  (incluidos los
                  colodiones)              KB     6
KN-06
                - Éteres de celulosa:
      3912.3100 -- Carboximetilcelulosa y
                   sus sales               KB     6
KN-06
      3912.39   -- Los demás:
      3912.3910-- Metilhidroxietilcelulosa KB     6
KN-06
      3912.3920 --- Metilcelulosa          KB     6
KN-06
      3912.3930 --- Hidroxietilcelulosa    KB     6
KN-06
      3912.3940--- Etilhidroxietilcelulosa KB     6
KN-06
      3912.3950-Hidroxipropilmetilcelulosa KB     6
KN-06
      3912.3990 --- Los demás              KB     6
KN-06
      3912.9000   - Los demás              KB     6
KN-06

39.13             Polímeros naturales (por
                  ejemplo: ácido algínico)
                  y polímeros naturales
                  modificados (por ejemplo:
                  proteínas endurecidas,
                  derivados químicos del
                  caucho natural), no
                  expresados ni
                  comprendidos en otra parte,
                  en formas primarias.
      3913.10  - Ácido algínico, sus sales
                 y sus ésteres:
      3913.1010 -- Ácido algínico          KB     6
KN-06
      3913.1020 -- Alginato de sodio       KB     6
KN-06
      3913.1030 -- Alginato de potasio     KB     6
KN-06
      3913.1090 -- Los demás               KB     6
KN-06
      3913.9000  - Los demás               KB     6
KN-06

39.14             Intercambiadores de iones
                  a base de polímeros de las
                  partidas 39.01 a 39.13,
                  en formas primarias.
      3914.0010 - De condensación, de
                  policondensación y de
                  poliadición              KB     6
KN-06
      3914.0090 - Los demás                KB     6
KN-06


Estad.
Partida Código     Glosa                   U.A.  Adv.
Unidad
        del S.A.
Código

     II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y
RECORTES;SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15             Desechos, desperdicios y
                  recortes, de plástico.
      3915.1000 - De polímeros de etileno  KB     6
```

KN-06
3915.2000 - De polímeros de estireno KB 6
KN-06
3915.3000 - De polímeros de cloruro de vinilo KB 6
KN-06
3915.9000 - De los demás plásticos KB 6
KN-06

39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.
3916.1000 - De polímeros de etileno KB 6
KN-06
3916.2000 - De polímeros de cloruro de vinilo KB 6
KN-06
3916.9000 - De los demás plásticos KB 6
KN-06

39.17 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
3917.10 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:
3917.1010 -- De celulosa regenerada (celofán) KB 6
KN-06
3917.1090 -- Los demás KB 6
KN-06
- Tubos rígidos:
3917.2100 -- De polímeros de etileno KB 6
KN-06
3917.2200 -- De polímeros de propileno KB 6
KN-06
3917.2300 -- De polímeros de cloruro de vinilo KB 6
KN-06
3917.2900 -- De los demás plásticos KB 6
KN-06
- Los demás tubos:
3917.3100 -- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa KB 6
KN-06
3917.32 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:
3917.3210 --- De polímeros de etileno KB 6
KN-06
3917.3220 --- De polímeros de propileno KB 6
KN-06
3917.3230 --- De polímeros de cloruro de vinilo KB 6
KN-06
3917.3290 --- Los demás KB 6
KN-06
3917.33 -- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:
3917.3310 --- De polímeros de

```
                    etileno                 KB      6
KN-06
      3917.3320 --- De polímeros de
                    propileno               KB      6
KN-06
      3917.3330 --- De polímeros de cloruro
                    de vinilo               KB      6
KN-06
      3917.3390 --- Los demás               KB      6
KN-06
      3917.39    -- Los demás:
      3917.3910 --- De polímeros de
                    etileno                 KB      6
KN-06
      3917.3920 --- De polímeros de
                    propileno               KB      6
KN-06
      3917.3930 --- De polímeros de cloruro
                    de vinilo               KB      6
KN-06
      3917.3990 --- Los demás               KB      6
KN-06
      3917.40     - Accesorios:
      3917.4010  -- De polímeros de
                    etileno                 KB      6
KN-06
      3917.4020  -- De polímeros de
                    propileno               KB      6
KN-06
      3917.4030  -- De polímeros de cloruro
                    de vinilo               KB      6
KN-06
      3917.4090  -- Los demás               KB      6
KN-06

39.18             Revestimientos de plástico
                  para suelos, incluso
                  autoadhesivos, en rollos
                  o losetas; revestimientos
                  de plástico para paredes o
                  techos, definidos en la
                  nota 9 de este Capítulo.
      3918.1000 - De polímeros de cloruro
                   de vinilo                KB      6
KN-06
      3918.9000 - De los demás plásticos    KB      6
KN-06

39.19             Placas, láminas, hojas,
                  cintas, tiras y demás
                  formas planas,
                  autoadhesivas, de
                  plástico, incluso en
                  rollos.
      3919.10 - En rollos de anchura
                inferior o igual a 20 cm:
      3919.1010 -- De polímeros de etileno KB      6
KN-06
      3919.1020 -- De polímeros de
                   propileno                KB      6
KN-06
      3919.1030 -- De polímeros de cloruro
                   de vinilo                KB      6
KN-06
      3919.1040 -- De poliéster             KB      6
KN-06
      3919.1090 -- Los demás                KB      6
KN-06
      3919.90    - Las demás:
      3919.9010 -- De polímeros de etileno KB      6
KN-06
```

```
      3919.9020 -- De polímeros de
                   propileno                KB      6
KN-06
      3919.9030 -- De polímeros de cloruro
                   de vinilo                KB      6
KN-06
      3919.9040 -- De poliéster             KB      6
KN-06
      3919.9090 -- Los demás                KB      6
KN-06

39.20             Las demás placas, láminas,
                  hojas y tiras, de plástico
                  no celular y sin refuerzo,
                  estratificación ni soporte
                  o combinación similar con
                  otras materias.
      3920.10   - De polímeros de etileno:
      3920.1010 - De densidad inferior a
                  0,94                      KB      6
KN-06
      3920.1020 - De densidad superior o
                  igual a 0,94              KB      6
KN-06
      3920.20   - De polímeros de propileno:
      3920.2010 - De espesor inferior o
                  igual a 0,10 mm           KB      6
KN-06
      3920.2020 -- De espesor superior a
                   0,10 mm                  KB      6
KN-06
      3920.3000 - De polímeros de estireno KB      6
KN-06
                - De polímeros de cloruro
                  de vinilo:
      3920.4300 -- Con un contenido de
                   plastificantes superior
                   o igual al 6 %           KB      6
KN-06
                   en peso
      3920.4900 -- Las demás                KB      6
KN-06
                - De polímeros acrílicos:
      3920.5100 -- De poli(metracrilato
                   de metilo)               KB      6
KN-06
      3920.5900 -- Las demás                KB      6
KN-06
                - De policarbonatos,
                   resinas alcídicas,
                   poliésteres alílicos o
                   demás poliésteres:
      3920.6100 -- De policarbonatos        KB      6
KN-06
      3920.62   -- De poli(tereftalato de
                   etileno):
      3920.6210--- Láminas                  KB      6
KN-06
      3920.6290--- Las demás                KB      6
KN-06
      3920.63   -- De poliésteres no
                   saturados:
      3920.6310--- Láminas                  KB      6
KN-06
      3920.6390--- Las demás                KB      6
KN-06
      3920.69   -- De los demás poliésteres:
      3920.6910--- Láminas                  KB      6
KN-06
      3920.6990--- Las demás                KB      6
KN-06
```

```
                  - De celulosa o de sus
                    derivados químicos:
      3920.71   -- De celulosa regenerada:
      3920.7110--- De celofán              KB     6
KN-06
      3920.7190--- Los demás               KB     6
KN-06
      3920.7300 -- De acetato de celulosa  KB     6
KN-06
      3920.7900 -- De los demás derivados
                   de la celulosa          KB     6
KN-06
                  - De los demás plásticos:
      3920.9100 -- De poli(vinilbutiral)   KB     6
KN-06
      3920.9200 -- De poliamidas           KB     6
KN-06
      3920.9300 -- De resinas amínicas     KB     6
KN-06
      3920.9400 -- De resinas fenólicas    KB     6
KN-06
      3920.9900 -- De los demás plásticos  KB     6
KN-06

39.21             Las demás placas, láminas,
                  hojas y tiras, de plástico.
                - Productos celulares:
      3921.1100 -- De polímeros de
                   estireno                KB     6
KN-06
      3921.1200 -- De polímeros de cloruro
                   de vinilo               KB     6
KN-06
      3921.1300 -- De poliuretanos         KB     6
KN-06
      3921.1400 -- De celulosa regenerada  KB     6
KN-06
      3921.1900 -- De los demás plásticos  KB     6
KN-06
      3921.90    - Las demás:
      3921.9010 -- Laminados plásticos
                   compuestos de papel
                   Kraft impregnado y      KB     6
KN-06
                   prensado con resinas
                   fenólicas y revestido
                   de una delgada
                   capa de melamina
                   (formalita y similares)
      3921.9090 -- Los demás               KB     6
KN-06

39.22             Bañeras, duchas,
                  fregaderos, lavabos,
                  bidés, inodoros y sus
                  asientos y tapas,
                  cisternas (depósitos de
                  agua) para inodoros
                  y artículos sanitarios e
                  higiénicos similares,
                  de plástico.
      3922.1000 - Bañeras, duchas,
                   fregaderos y lavabos    KB     6
KN-06
      3922.2000 - Asientos y tapas de
                   inodoros                KB     6
KN-06
      3922.9000 - Los demás                KB     6
KN-06

39.23             Artículos para el
```

```
                  transporte o envasado,
                  de plástico; tapones,
                  tapas, cápsulas y demás
                  dispositivos de cierre,
                  de plástico.
      3923.10  - Cajas, cajones, jaulas y
                 artículos similares:
      3923.1010 -- Cajas                    KB     6
KN-06
      3923.1090 -- Los demás                KB     6
KN-06
                 - Sacos (bolsas),
                   bolsitas y cucuruchos:
      3923.21   -- De polímeros de etileno:
      3923.2110--- Bolsas                   KB     6
KN-06
      3923.2190--- Los demás                KB     6
KN-06
      3923.29   -- De los demás plásticos:
      3923.2910--- Bolsas                   KB     6
KN-06
      3923.2990--- Los demás                KB     6
KN-06
      3923.30    - Bombonas (damajuanas),
                   botellas, frascos y
                   artículos similares:
      3923.3020 -- Botellas                 KB     6
KN-06
      3923.3030 -- Frascos                  KB     6
KN-06
      3923.3040 -- Preformas de
                   politereftalato de
                   etileno (PET)            KB     6
KN-06
      3923.3090 -- Los demás                KB     6
KN-06
      3923.4000  - Bobinas, carretes,
                   canillas y soportes
                   similares                KB     6
KN-06
      3923.50    - Tapones, tapas, cápsulas
                   y demás dispositivos de cierre:
      3923.5010 -- Tapas                    KB     6
KN-06
      3923.5090 -- Los demás                KB     6
KN-06
      3923.90    - Los demás:
      3923.9010 -- Bidones                  KB     6
KN-06
      3923.9020 -- Tambores                 KB     6
KN-06
      3923.9090 -- Los demás                KB     6
KN-06

39.24             Vajilla, artículos de
                  cocina o de uso doméstico
                  y artículos de higiene o
                  tocador, de plástico.
      3924.1000 - Vajilla y demás
                   artículos para el
                   servicio de mesa o de
                   cocina                   KB     6
KN-06
      3924.9000 - Los demás                 KB     6
KN-06

39.25             Artículos para la
                  construcción, de plástico,
                  no expresados ni
                  comprendidos en otra parte.
      3925.1000- Depósitos, cisternas,
```

		cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	KB	6 KN-06
	3925.2000-	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6 KN-06
	3925.3000-	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	KB	6 KN-06
	3925.9000-	Los demás	KB	6 KN-06
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.		
	3926.1000 -	Artículos de oficina y artículos escolares	KB	6 KN-06
	3926.2000 -	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	KB	6 KN-06
	3926.3000 -	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	KB	6 KN-06
	3926.4000 -	Estatuillas y demás artículos de adorno	KB	6 KN-06
	3926.90 -	Las demás		
	3926.9010 --	Juntas (empaquetaduras)	KB	6 KN-06
	3926.9020 --	Boyas y flotadores para redes de pesca	KB	6 KN-06
	3926.9030 --	Correas transportadoras	KB	6 KN-06
	3926.9090 --	Las demás	KB	6 KN-06

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:
   a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
   b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
   c) los sombreros, demás tocados, y sus partes,

incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;

e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;

f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación caucho sintético se aplica:

a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 ºC y 29 ºC, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el

caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1º) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por desechos, desperdicios y recortes, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas

transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.
Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
	4001.1000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	KB	6	KN-06
		- Caucho natural en otras formas:			
	4001.2100	-- Hojas ahumadas	KB	6	KN-06
	4001.2200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	KB	6	KN-06
	4001.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4001.3000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	KB	6	KN-06
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
		- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno			

```
                 carboxilado (XSBR):
      4002.1100 -- Látex                  KB     6
KN-06
      4002.19   -- Los demás:
      4002.1910 --- Caucho
                    polibutadieno-estireno
                    (SBR)                 KB     6
KN-06
      4002.1920 --- Caucho
                    estireno-butadieno
                    carboxilado (XSBR)    KB     6
KN-06
      4002.20     - Caucho butadieno (BR):
      4002.2010  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.2090  -- Los demás             KB     6
KN-06
                  - Caucho
                    isobuteno-isopreno
                    (butilo) (IIR);
                    caucho isobuteno-
                    isopreno halogenado
                    (CIIR o BIIR):
      4002.31    -- Caucho
                    isobuteno-isopreno
                    (butilo) (IIR):
      4002.3110 --- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.3190 --- Los demás             KB     6
KN-06
      4002.39    -- Los demás:
      4002.3910 --- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.3990 --- Los demás             KB     6
KN-06
                  - Caucho cloropreno
                    (clorobutadieno) (CR):
      4002.4100  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.4900  -- Los demás:            KB     6
KN-06
                  - Caucho
                    acrilonitrilo-butadieno
                    (NBR):
      4002.5100  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.5900  -- Los demás:            KB     6
KN-06
      4002.60     - Caucho isopreno (IR):
      4002.6010  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.6090  -- Los demás             KB     6
KN-06
      4002.70     - Caucho
                    etileno-propileno-dieno
                    no conjugado (EPDM):
      4002.7010  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.7090  -- Los demás             KB     6
KN-06
      4002.80     - Mezclas de los
                    productos de la partida
                    40.01 con los de esta
                    partida:
      4002.8010  -- Látex                 KB     6
KN-06
      4002.8090  -- Los demás             KB     6
KN-06
                  - Los demás:
      4002.9100  -- Látex                 KB     6
KN-06
```

	4002.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
40.03	4003.0000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o	KB	6
KN-06		tiras.		
40.04	4004.0000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer,	KB	6
KN-06		incluso en polvo o gránulos.		
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
	4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice:		
	4005.1020	-- Mezclas maestras	KB	6
KN-06				
	4005.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	4005.2000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida	KB	6
KN-06		4005.10		
		- Los demás:		
	4005.9100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6
KN-06				
	4005.99	-- Los demás:		
	4005.9910	--- Granulados	KB	6
KN-06				
	4005.9990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
40.06		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.		
	4006.1000	- Perfiles para recauchutar	KB	6
KN-06				
	4006.90	- Los demás:		
	4006.9010	-- Tubos y varillas	KB	6
KN-06				
	4006.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
40.07	4007.0000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	KB	6
KN-06				
40.08		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
		- De caucho celular:		
	4008.1100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6
KN-06				
	4008.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- De caucho no celular:		
	4008.2100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6

```
KN-06
      4008.2900 -- Los demás              KB     6
KN-06

40.09             Tubos de caucho
                  vulcanizado sin endurecer,
                  incluso con sus
                  accesorios (por ejemplo:
                  juntas, codos, empalmes
                  (racores)).
                - Sin reforzar ni combinar
                  de otro modo con otras
                  materias:
      4009.1100 -- Sin accesorios         KB     6
KN-06
      4009.1200 -- Con accesorios         KB     6
KN-06
                  - Reforzados o combinados
                    de otro modo solamente
                    con metal:
      4009.2100 -- Sin accesorios         KB     6
KN-06
      4009.2200 -- Con accesorios         KB     6
KN-06
                  - Reforzados o combinados
                    de otro modo solamente
                    con materia textil:
      4009.3100 -- Sin accesorios         KB     6
KN-06
      4009.3200 -- Con accesorios         KB     6
KN-06
                  - Reforzados o combinados
                    de otro modo con otras
                    materias:
      4009.4100 -- Sin accesorios         KB     6
KN-06
      4009.4200 -- Con accesorios         KB     6
KN-06

40.10             Correas transportadoras
                  o de transmisión, de
                  caucho vulcanizado.
                - Correas transportadoras:
      4010.1100 -- Reforzadas solamente
                    con metal             KB     6
KN-06
      4010.1200 -- Reforzadas solamente
                    con materia textil    KB     6
KN-06
      4010.1900 -- Las demás              KB     6
KN-06
                  - Correas de transmisión:
      4010.3100 -- Correas de transmisión
                    sin fin, estriadas, de
                    sección               KB     6
KN-06
                    trapezoidal, de
                    circunferencia
                    exterior superior
                    a 60 cm pero
                    inferior o igual
                    a 180 cm
      4010.3200 -- Correas de transmisión
                    sin fin, sin estriar,
                    de sección            KB     6
KN-06
                    trapezoidal, de
                    circunferencia exterior
                    superior a 60 cm
                    pero inferior o igual
                    a 180 cm
```

4010.3300	--	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección	KB	6
KN-06		trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		
4010.3400	--	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección	KB	6
KN-06		trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		
4010.3500	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas),	KB	6
KN-06		de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm		
4010.3600	--	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas),	KB	6
KN-06		de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm		
4010.3900	--	Las demás	KB	6
KN-06				
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.1000	-	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los	KB	6
U-10		del tipo familiar (« break» o «station wagon») y los de carreras)		
4011.2000	-	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6
U-10				
4011.3000	-	De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6
U-10				
4011.4000	-	De los tipos utilizados en motocicletas	KB	6
U-10				
4011.5000	-	De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6
U-10				
	-	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
4011.6100	--	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o	KB	6
U-10		forestales		
4011.6200	--	De los tipos utilizados		

		en vehículos y máquinas para la	KB	6
U-10		construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		
	4011.6300 --	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la	KB	6
U-10		construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		
	4011.69 --	Los demás:		
	4011.6910---	De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros	KB	6
U-10		vehículos para la minería		
	4011.6990---	Los demás	KB	6
U-10		- Los demás:		
	4011.9200 --	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o	KB	6
U-10		forestales		
	4011.9300 --	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la	KB	6
U-10		construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		
	4011.9400 --	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la	KB	6
U-10		construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		
	4011.9900 --	Los demás	KB	6
U-10				
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.		
		- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		
	4012.1100 --	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los	KB	6
U-10				

		del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)		
	4012.1200 --	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6
U-10				
	4012.1300 --	De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6
U-10				
	4012.1900 --	Los demás	KB	6
U-10				
	4012.20 -	Neumáticos (llantas neumáticas) usados:		
	4012.2010 --	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en	KB	6
U-10				
		carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05		
	4012.2090 --	Los demás	KB	6
U-10				
	4012.90 -	Los demás:		
	4012.9010 --	Protectores («flaps»)	KB	6
KN-06				
	4012.9020 --	Bandajes (llantas macizas o huecas)	KB	6
KN-06				
	4012.9030 --	Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	KB	6
KN-06				
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).		
	4013.10 -	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones:		
	4013.1010 --	De los tipos utilizados en automóviles de turismo	KB	6
U-10				
	4013.1020 --	De los tipos utilizados en autobuses y camiones	KB	6
U-10				
	4013.2000 -	De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6
U-10				
	4013.9000 -	Las demás	KB	6
U-10				
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.		
	4014.1000 -	Preservativos	KB	6
KN-06				

	4014.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
		- Guantes, mitones y manoplas:		
	4015.1100	-- Para cirugía	KB	6
KN-06				
	4015.19	-- Los demás:		
	4015.1910	--- Para examinación médica o veterinaria	KB	6
KN-06				
	4015.1920	--- Dieléctricos	KB	6
KN-06				
	4015.1930	--- Para uso doméstico	KB	6
KN-06				
	4015.1990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	4015.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	4016.10	- De caucho celular:		
	4016.1010	-- Artículos para usos técnicos	KB	6
KN-06				
	4016.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Las demás:		
	4016.9100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	KB	6
KN-06				
	4016.9200	-- Gomas de borrar	KB	6
KN-06				
	4016.93	-- Juntas o empaquetaduras:		
	4016.9310	--- De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87	KB	6
KN-06				
	4016.9390	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	4016.9400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	KB	6
KN-06				
	4016.9500	-- Los demás artículos inflables	KB	6
KN-06				
	4016.99	-- Las demás:		
	4016.9910	--- Artículos para usos técnicos	KB	6
KN-06				
	4016.9920	--- Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los	KB	6
KN-06				
		vehículos de las partidas 87.01 a 87.05		
	4016.9990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
40.17	4017.0000	Caucho endurecido		

(por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, KB 6 KN-06 incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);

b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Estad.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.			
	4101.2000	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	KB	6	KN-06
	4101.5000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	KB	6	KN-06
	4101.9000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	KB	6	KN-06
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.			
	4102.1000	- Con lana	KB	6	KN-06
		- Sin lana (depilados):			
	4102.2100	-- Piquelados	KB	6	KN-06
	4102.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.			
	4103.2000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4103.3000	- De porcino	KB	6	

```
KN-06
      4103.9000 - Los demás                KB      6
KN-06

41.04           Cueros y pieles curtidos
                o «crust», de bovino
                (incluido el búfalo) o
                de equino, depilados,
                incluso divididos pero
                sin otra preparación.
                - En estado húmedo
                 (incluido el «wet-blue»):
      4104.1100 -- Plena flor sin dividir;
                   divididos con la flor  KB      6
KN-06
      4104.1900 -- Los demás               KB      6
KN-06
                 - En estado seco («crust»):
      4104.4100 -- Plena flor sin dividir;
                   divididos con la flor  KB      6
KN-06
      4104.4900 -- Los demás               KB      6
KN-06

41.05            Pieles curtidas o «crust»,
                 de ovino, depiladas,
                 incluso divididas
                 pero sin otra preparación.
      4105.1000 - En estado húmedo
                  (incluido el «wet-blue»)KB      6
KN-06
      4105.3000 - En estado seco («crust»)KB      6
KN-06

41.06           Cueros y pieles depilados
                de los demás animales y
                pieles de animales sin
                pelo, curtidos o
                «crust», incluso
                divididos pero
                sin otra preparación.
                - De caprino:
      4106.2100 -- En estado húmedo
                   (incluido el
                   «wet-blue»)          KB      6
KN-06
      4106.2200 -- En estado seco
                   («crust»)            KB      6
KN-06
                 - De porcino:
      4106.3100 -- En estado húmedo
                   (incluido el
                   «wet-blue»)          KB      6
KN-06
      4106.3200 -- En estado seco
                   («crust»)            KB      6
KN-06
      4106.4000 - De reptil              KB      6
KN-06
                - Los demás:
      4106.9100 -- En estado húmedo
                   (incluido el
                   «wet-blue»)          KB      6
KN-06
      4106.9200 -- En estado seco
                   («crust»)            KB      6
KN-06

41.07            Cueros preparados después
                 del curtido o del secado
                 y cueros y pieles
```

		apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
		- Cueros y pieles enteros:			
	4107.1100	-- Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.1200	-- Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidas las hojas:			
	4107.9100	-- Plena flor sin dividir	KB	6	KN-06
	4107.9200	-- Divididos con la flor	KB	6	KN-06
	4107.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
41.12	4112.0000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	KB	6	KN-06
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.			
	4113.1000	- De caprino	KB	6	KN-06
	4113.2000	- De porcino	KB	6	KN-06
	4113.3000	- De reptil	KB	6	KN-06
	4113.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.			
	4114.1000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	KB	6	KN-06
	4114.2000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o	KB	6	

KN-06
pieles chapados; cueros
y pieles metalizados

41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

4115.1000 - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, KB 6
KN-06
hojas o tiras, incluso enrolladas

4115.2000 - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, KB 6
KN-6
o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);

c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02)

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de

protección
individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
42.01	4201.0000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	KB	6	KN-06
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) * aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
		- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			

4202.1100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:			
4202.1210	--- De plástico	KB	6	U-10
4202.1220	--- De materia textil	KB	6	U-10
4202.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202.2100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	U-10
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
4202.2210	--- De plástico	KB	6	U-10
4202.2220	--- De materia textil	KB	6	U-10
4202.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera):			
4202.3100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
4202.3210	--- De plástico	KB	6	KN-06
4202.3220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
4202.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
4202.9100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	KB	6	KN-06
4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
4202.9210	--- De plástico	KB	6	KN-06
4202.9220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
4202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			

	4203.10	- Prendas de vestir:			
	4203.1010	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	KL	6	KN-06
	4203.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4203.2100	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	KL	6	KN-06
	4203.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	4203.3000	- Cintos, cinturones y bandoleras	KL	6	KN-06
	4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
42.05	4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	KB	6	KN-06
42.06	4206.0000	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	KB	6	KN-06

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término peletería abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas

formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran peletería facticia o artificial las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

Estad. Partida del S.A.	Código	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.			
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.8000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	KB	6	KN-06
43.02		Peletería curtida o adobada			

(incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:

4302.1100	-- De visón	KB	6	KN-06
4302.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	KN	6	KN-06
4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	KN	6	KN-06

43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.

4303.1000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KL	6	KN-06
4303.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

43.04	4304.0000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	KN	6	KN-06

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

d) el carbón activado (partida 38.02);
e) los artículos de la partida 42.02;
f) las manufacturas del Capítulo 46;
g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
ij) las manufacturas de la partida 68.08;
k) la bisutería de la partida 71.17;
l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
n) las partes de armas (partida 93.05);
o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya

hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes: «Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y		

```
                 desechos, de madera,
                 incluso aglomerados en
                 leños, briquetas,
                 «pellets» o formas
                 similares.
      4401.1000 - Leña                    QMB     6
KN-06
                 - Madera en plaquitas o
                   partículas:
      4401.21  -- De coníferas:
      4401.2110 --- De pino radiata       QMB     6
KN-06
      4401.2190 --- Las demás             QMB     6
KN-06
      4401.22    -- Distinta de la de
                    coníferas:
                 --- De eucaliptus:
      4401.2211---- De eucaliptos
                    globulus              QMB     6
KN-06
      4401.221 ---- De eucaliptus nitens  QMB     6
KN-06
      4401.2219---- Los demás             QMB     6
KN-06
      4401.2220 --- De madera nativa      QMB     6
KN-06
      4401.2290 --- Las demás             QMB     6
KN-06
                   - Aserrín, desperdicios
                     y desechos de madera,
                     incluso aglomerados
                     en leños, briquetas,
                     «pellets» o formas
                     similares:
      4401.3100  -- «Pellets» de madera   QMB     6
KN-06
      4401.3900  -- Los demás             QMB     6
KN-06

44.02            Carbón vegetal (comprendido
                 el de cáscaras o de huesos
                 (carozos)* de frutos),
                 incluso aglomerado.
      4402.1000 - De bambú                QMB     6
KN-06
      4402.9000 - Los demás               QMB     6
KN-06

44.03            Madera en bruto, incluso
                 descortezada, desalburada
                 o escuadrada.
      4403.1000 - Tratada con pintura,
                   creosota u otros agentes
                   de conservación          MCUB    6
MT3-16
      4403.2000 - Las demás, de coníferas  MCUB    6
MT3-16
                 - Las demás, de las maderas
                   tropicales citadas en la
                   Nota de subpartida 2 de
                   este Capítulo:
      4403.4100-- Dark Red Meranti, Light
                   Red Meranti y Meranti
                   Bakau                    MCUB    6
MT3-16
      4403.4900-- Las demás                MCUB    6
MT3-16
                 - Las demás:
      4403.9100-- De encina, roble,
                   alcornoque y demás
                   belloteros (Quercus      MCUB    6
```

```
MT3-16
                    spp.)
      4403.9200-- De haya (Fagus spp.)     MCUB   6
MT3-16
      4403.9900-- Las demás                MCUB   6
MT3-16

44.04           Flejes de madera;
                rodrigones hendidos;
                estacas y estaquillas de
                madera, apuntadas, sin
                aserrar longitudinalmente;
                madera simplemente
                desbastada o redondeada,
                pero sin tornear, curvar
                ni trabajar de otro modo,
                para bastones, paraguas,
                mangos de herramientas
                o similares; madera en
                tablillas, láminas, cintas
                o similares.
      4404.1000 - De coníferas               KB    6
KN-06
      4404.2000 - Distinta de la de
                  coníferas                  KB    6
KN-06

44.05 4405.0000   Lana de madera; harina de
                  madera.                    KB    6
KN-06

44.06           Traviesas (durmientes) de
                madera para vías férreas o
                similares.
      4406.1000 - Sin impregnar              KB    6
MT3-16
      4406.9000 - Las demás                  KB    6
MT3-16

44.07            Madera aserrada o desbastada
                 longitudinalmente, cortada o
                 desenrollada, incluso
                 cepillada, lijada o unida
                 por los extremos,
                 de espesor superior a 6 mm.
      4407.10 - De coníferas:
              -- De pino insigne:
      4407.1011 --- Tablas aserradas
                    denominadas «Schaall
                    Board» («tapas»), de   MCUB   6
MT3-16
                    espesor inferior o
                    igual a 25 mm; ancho
                    superior o igual a
                    100 mm pero inferior
                    o igual a 150 mm,
                    largo superior o igual
                    a 2 m pero inferior o
                    igual a 4 m, con una
                    cara totalmente limpia
      4407.1012 --- Madera simplemente
                    aserrada               MCUB   6
MT3-16
      4407.1013 --- Madera cepillada ya sea
                    en todas sus caras y
                    cantos o               MCUB   6
MT3-16
                    solamente en alguno (s)
                    de ellos
      4407.1014 --- Madera aserrada
                    denominada «bloques»,
```

		de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada	MCUB	6	MT3-16
	4407.1015 ---	Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión a lo largo de «bloques» mediante uniones dentadas	MCUB	6	MT3-16
	4407.1016 ---	Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos	MCUB	6	MT3-16
	4407.1019 ---	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4407.1090 --	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	-	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:			
	4407.2100 --	Mahogany (Swietenia spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4407.2200 --	Virola, Imbuia y Balsa	MCUB	6	MT3-16
	4407.2500 --	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16
	4407.2600 --	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	MCUB	6	MT3-16
	4407.2700 --	Sapelli	MCUB	6	MT3-16
	4407.2800 --	Iroko	MCUB	6	MT3-16
	4407.2900 --	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	-	Las demás:			
	4407.91 --	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.):			
	4407.9110 ---	De roble	MCUB	6	MT3-16
	4407.9190 ---	Las demás	MCUB	6	MT3-16
	4407.9200 --	De haya (Fagus spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4407.9300 --	De arce (Acer spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4407.9400 --	De cerezo (Prunus spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4407.9500 --	De fresno (Fraxinus spp.)	MCUB	6	MT3-16
	4407.99 --	Las demás:			

```
      4407.9910 --- De raulí                MCUB   6
MT3-16
      4407.9920 --- De lenga                MCUB   6   MT3-16
      4407.9930 --- De coigüe               MCUB   6
MT3-16
      4407.9990 --- Las demás               MCUB   6
MT3-16

44.08             Hojas para chapado
                  (incluidas las obtenidas
                  por cortado de madera
                  estratificada), para
                  contrachapado o para
                  maderas estratificadas
                  similares y demás maderas,
                  aserradas
                  longitudinalmente,
                  cortadas o desenrolladas,
                  incluso cepilladas,
                  lijadas, unidas
                  longitudinalmente o por
                  los extremos, de
                  espesor inferior o igual
                  a 6 mm.
      4408.10  - De coníferas:
      4408.1010 -- De pino insigne            KB    6
KN-06
      4408.1090 -- Las demás                MCUB    6
KN-06
                  - De las maderas
                    tropicales citadas en
                    la Nota de subpartida
                    2 de este Capítulo:
      4408.3100 -- Dark Red Meranti, Light
                    Red Meranti y Meranti
                    Bakau                     KB    6
KN-06
      4408.3900 -- Las demás                  KB    6
KN-06
      4408.90    - Las demás:
      4408.9010 -- De raulí                   KB    6
KN-06
      4408.9020 -- De tepa                    KB    6
KN-06
      4408.9030 -- De coigüe                  KB    6
KN-06
      4408.9040 -- De álamo                   KB    6
KN-06
      4408.9050 -- De encina                  KB    6
KN-06
      4408.9090 -- Las demás                  KB    6
KN-06

44.09             Madera (incluidas las
                  tablillas y frisos para
                  parqués, sin ensamblar)
                  perfilada longitudinalmente
                  (con lengüetas, ranuras,
                  rebajes, acanalados,
                  biselados, con juntas en
                  v, moldurados, redondeados
                  o similares) en una o varias
                  caras, cantos o extremos,
                  incluso cepillada, lijada
                  o unida por los extremos.
      4409.10  - De coníferas:
               -- Listones y molduras de
                  madera para muebles,
                  marcos, decorados
                  interiores, conducciones
                  eléctricas y análogos:
```

```
      4409.1022 --- Perfiles y molduras    MCUB    6
KN-06
      4409.1029 --- Los demás              MCUB    6
KN-06
      4409.1090  -- Las demás              MCUB    6
KN-06
                  - Distinta de la de
                    coníferas:
      4409.2100  -- De bambú               MCUB    6
KN-06
      4409.2900  -- Las demás              MCUB    6
KN-06

44.10             Tableros de partículas,
                  tableros llamados
                  «oriented strand board»
                  (OSB) y tableros
                  similares (por ejemplo,
                  «waferboard»), de madera
                  u otras materias leñosas,
                  incluso aglomeradas con
                  resinas o demás
                  aglutinantes orgánicos.
                - De madera:
      4410.1100 -- Tableros de partículas  KB      6
KN-06
      4410.1200 -- Tableros llamados
                   «oriented strand board»
                   (OSB)                   KB      6
KN-06
      4410.1900 -- Los demás               KB      6
KN-06
      4410.9000  - Los demás               KB      6
KN-06

44.11             Tableros de fibra de
                  madera u otras materias
                  leñosas, incluso
                  aglomeradas con resinas
                  o demás aglutinantes
                  orgánicos.
                - Tableros de fibra de
                  densidad media
                  (llamados «MDF»):
      4411.1200 -- De espesor inferior o
                   igual a 5 mm            KB      6
KN-06
      4411.1300 -- De espesor superior a
                   5 mm pero inferior o
                   igual a 9 mm            KB      6
KN-06
      4411.1400 -- De espesor superior a
                   9 mm                    KB      6
KN-06
                  - Los demás:
      4411.92   -- De densidad superior a
                   0,8 g/cm3:
      4411.9210 --- Sin trabajo mecánico
                    ni recubrimiento de
                    superficie             KB      6
KN-06
      4411.9220 --- Con trabajo mecánico
                    y recubrimiento de
                    superficie             KB      6
KN-06
      4411.9290 --- Los demás              KB      6
KN-06
      4411.93    -- De densidad superior a
                    0,5 g/cm3 pero inferior
                    o igual a 0,8 g/cm3:
      4411.9310 --- Sin trabajo mecánico ni
```

			recubrimiento de superficie	KB	6
KN-06					
	4411.9320	---	Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6
KN-06					
	4411.9390	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	4411.94	--	De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3:		
	4411.9410	---	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6
KN-06					
	4411.9420	---	Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6
KN-06					
	4411.9490	---	Los demás	KB	6
KN-06					
44.12			Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
	4412.1000	-	De bambú	KB	6
MT3-16					
		-	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
	4412.3100	--	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas	KB	6
MT3-16					
			tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo		
	4412.3200	--	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de	KB	6
MT3-16					
			madera distinta de la de coníferas		
	4412.39	--	Las demás:		
	4412.3910	---	De coníferas	KB	6
MT3-16					
	4412.3990	---	Las demás	KB	6
MT3-16					
		-	Las demás:		
	4412.9400	--	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y	KB	6
KN-06					
			«battenboard»		
	4412.99	--	Las demás:		
	4412.9910	---	De coníferas	KB	6
KN-06					
	4412.9990	---	Las demás	KB	6
KN-06					
44.13	4413.0000		Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	KB	6
KN-06					
44.14	4414.0000		Marcos de madera para		

		cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	KB	6
KN-06				
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera collarines para paletas, de madera.		
	4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:		
	4415.1010	-- Cajas	KB	6
U-10				
	4415.1090	-- Los demás	KB	6
U-10				
	4415.20	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas:		
	4415.2010	-- Paletas	KB	6
U-10				
	4415.2090	-- Los demás	KB	6
U-10				
44.16		Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		
	4416.0010	- Barriles, cubas, tinas y tinajas	KB	6
KN-06				
	4416.0020	- Duelas	KB	6
KN-06				
	4416.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
44.17		Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
	4417.0010	- Herramientas de madera	KB	6
KN-06				
	4417.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
44.18		Obras y piezas de Carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.		
	4418.1000	- Ventanas, puertas		

		vidriera, y sus marcos y contramarcos	KB	6	KN-06
	4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
	4418.2010	-- Puertas	KB	6	KN-06
	4418.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4418.4000	- Encofrados para hormigón	KB	6	KN-06
	4418.5000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	KB	6	KN-06
	4418.6000	- Postes y vigas	KB	6	KN-06
		- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:			
	4418.7100	-- Para suelos en mosaico	KB	6	KN-06
	4418.7200	-- Los demás, multicapas	KB	6	KN-06
	4418.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4418.90	- Los demás:			
	4418.9010	-- Piezas de carpintería	KB	6	KN-06
	4418.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
44.19	4419.0000	Artículos de mesa o cocina, de madera.	KB	6	KN-06
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
	4420.10	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera:			
	4420.1010	-- Palos de lluvia o palos de agua, de cactáceas Echinopsis Chiloensis (quisco) y Eulychnia acida (copao)	KL	6	KN-06
	4420.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	4420.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
44.21		Las demás manufacturas de madera.			
	4421.1000	- Perchas para prendas de vestir	KB	6	

KN-06
4421.90 - Las demás:
4421.9010 -- Palitos para dulces y helados KB 6
KN-06
4421.9020 -- Palitos para fósforos KB 6
KN-06
4421.9090 -- Las demás KB 6
KN-06

Capítulo 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Estad. Partida Unidad Código	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
KN-06	4501.1000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	KB	6
KN-06	4501.9000	- Los demás	KB	6
45.02	4502.0000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	KB	6
KN-06				
45.03		Manufacturas de corcho natural.		
KN-06	4503.1000	- Tapones	KB	6
KN-06	4503.9000	- Las demás	KB	6
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.		
KN-06	4504.1000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma;	KB	6

cilindros macizos,
incluidos los discos
4504.90 - Las demás:
4504.9010 - Tapones KB 6
KN-06
4504.9090 -- Los demás KB 6
KN-06

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión materia trenzable se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo, la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

Estad.
Partida Código Glosa U.A. Adv.
Unidad

del S.A.
Código

46.01 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).

- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:

4601.2100	-- De bambú	KB	6	KN-06
4601.2200	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
4601.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06

- Los demás:

4601.9200	-- De bambú	KB	6	KN-06
4601.9300	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
4601.9400	-- De las demás materias vegetales	KB	6	KN-06
4601.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

46.02 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).

- De materia vegetal:

4602.1100	-- De bambú	KB	6	KN-06
4602.1200	-- De roten (ratán)*	KB	6	KN-06
4602.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
4602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a

20
°C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
47.01	4701.0000	Pasta mecánica de madera.	QMB	6	KN-06
47.02	4702.0000	Pasta química de madera para disolver.	QMB	6	KN-06
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.			
		- Cruda:			
	4703.1100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.1900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Semiblanqueada o blanqueada:			
	4703.2100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4703.29	-- Distinta de la de coníferas:			
	4703.2910	--- De eucaliptus	QMB	6	KN-06
	4703.2990	--- Las demás	QMB	6	KN-06
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.			
		- Cruda:			
	4704.1100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.1900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
		- Semiblanqueada o blanqueada:			
	4704.2100	-- De coníferas	QMB	6	KN-06
	4704.2900	-- Distinta de la de coníferas	QMB	6	KN-06
47.05	4705.0000	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	QMB	6	KN-06
47.06		Pasta de fibras obtenidas De papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)			

o de las demás materias fibrosas celulósicas.

4706.1000	- Pasta de línter de algodón	QMB	6	KN-06
4706.2000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	QMB	6	KN-06
4706.3000	- Las demás, de bambú	QMB	6	KN-06
	- Las demás:			
4706.9100	-- Mecánicas	QMB	6	KN-06
4706.9200	-- Químicas	QMB	6	KN-06
4706.9300	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	QMB	6	KN-06
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).			
4707.10	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado:			
4707.1010	-- Papel Kraft crudo	KB	6	KN-06
4707.1020	-- Cartón Kraft crudo	KB	6	KN-06
4707.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
4707.2000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	KB	6	KN-06
4707.3000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	KB	6	KN-06
4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar:			
4707.9010	-- De papel	KB	6	KN-06
4707.9020	-- De cartón	KB	6	KN-06

Capítulo 48

Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m^2.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 30;

b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
o) los artículos de la partida 92.09;
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de

celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrometros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² .

5. En la partida 48.02, se entiende por papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o
2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa*m²/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa*m²/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones)*, o

2) un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones)* pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»), el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa

115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera papel Kraft para sacos (bolsas) el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda)

sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa*m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;

b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente linealmente para cualquier otro peso:

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 57, cuerpo I.

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquímico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 º C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23ºC.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar.

Estos productos tienen un índice de estallido

Mullen superior o igual a 2 kPa'm²/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfito para envolver, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa'm²/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.») («light-weight coated»), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del total de fibra.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
48.01		Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.			
	4801.0010	- En bobinas	KB	6	KN-06
	4801.0020	- En hojas	KB	6	KN-06
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
	4802.1000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	KB	6	KN-06
	4802.2000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	KB	6	KN-06
	4802.4000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	KB	6	KN-06
		- Los demás papeles y			

```
                    cartones, sin fibras
                    obtenidas por
                    procedimiento mecánico o
                    químico-mecánico o
                    con un contenido total de
                    estas fibras inferior o
                    igual al 10 % en
                    peso del contenido total
                    de fibra:
      4802.5400 -- De peso inferior a
                     40 g/m²                 KB     6
KN-06
      4802.55  -- De peso superior o
                  igual a 40 g/m² pero
                  inferior o igual a
                  150 g/m², en bobinas
                  (rollos):
      4802.5510 --- Papeles para escritura,
                    dibujo o impresiones   KB     6
KN-06
      4802.5520 --- Papeles de seguridad   KB     6
KN-06
      4802.5590 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4802.56 -- De peso superior o igual
                 a 40 g/m² pero inferior
                 o igual a 150 g/m², en
                 hojas en las que un lado
                 sea inferior o igual
                 a 435 mm y el otro sea
                 inferior o igual a
                 297 mm, medidos
                 sin plegar:
      4802.5610 --- Papeles para escritura,
                    dibujo o impresiones   KB     6
KN-06
      4802.5690 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4802.57 -- Los demás, de peso superior
                 o igual a 40 g/m² pero
                 inferior o igual a
                 150 g/m²:
      4802.5710 --- Papeles para escritura,
                    dibujo o impresiones   KB     6
KN-06
      4802.5790 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4802.58    -- De peso superior a
                    150 g/m²:
      4802.5810 --- Papeles para escritura,
                    dibujo o impresiones   KB     6
KN-06
      4802.5890 --- Los demás              KB     6
KN-06
                  - Los demás papeles y
                    cartones, con un
                    contenido total de
                    fibras obtenidas por
                    procedimiento mecánico
                    o químico-mecánico
                    superior al 10 % en peso
                    del contenido total
                    de fibra:
      4802.61    -- En bobinas (rollos):
      4802.6110 --- Para impresiones       KB     6
KN-06
      4802.6190 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4802.6200  -- En hojas en las que un
                    lado sea inferior o
                    igual a 435 mm         KB     6
```

KN-06
y el otro sea inferior
o igual a 297 mm,
medidos sin plegar
4802.6900 -- Los demás KB 6
KN-06

48.03 Papel del tipo
utilizado para papel
higiénico, toallitas para
desmaquillar, toallas,
servilletas o papeles
similares de uso
doméstico, de higiene o
tocador, guata de
celulosa y napa de
fibras de celulosa,
incluso rizados («crepés»),
plisados, gofrados,
estampados, perforados,
coloreados o decorados en
la superficie o impresos,
en bobinas (rollos) o en
hojas.
4803.0010 - Papel del tipo utilizado
para papel higiénico KB 6
KN-06
4803.0020 - Papel gofrado KB 6
KN-06
4803.0090 - Los demás KB 6
KN-06

48.04 Papel y cartón Kraft,
sin estucar ni recubrir,
en bobinas (rollos)
o en hojas, excepto el de
las partidas 48.02 ó 48.03.
- Papel y cartón para
caras (cubiertas)
(«Kraftliner»):
4804.11 -- Crudos:
4804.1110 --- Papel KB 6
KN-06
4804.1190 --- Los demás KB 6
KN-06
4804.19 -- Los demás:
4804.1910 --- Papel KB 6
KN-06
4804.1990 --- Los demás KB 6
KN-06
- Papel Kraft para sacos
(bolsas):
4804.2100 -- Crudo KB 6
KN-06
4804.2900 -- Los demás KB 6
KN-06
- Los demás papeles y
cartones Kraft, de peso
inferior o igual a
150 g/m²:
4804.3100 -- Crudos KB 6
KN-06
4804.3900 -- Los demás KB 6
KN-06
- Los demás papeles y
cartones Kraft, de peso
superior a 150 g/m² pero
inferior a 225 g/m²:
4804.4100 -- Crudos KB 6
KN-06
4804.4200 -- Blanqueados uniformemente

		en la masa y con un contenido de	KB	6
KN-06		fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra		
	4804.4900 --	Los demás	KB	6
KN-06		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m²:		
	4804.5100 --	Crudos	KB	6
KN-06				
	4804.5200 --	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido	KB	6
KN-06		de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra		
	4804.5900 --	Los demás	KB	6
KN-06				
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.		
		- Papel para acanalar:		
	4805.1100 --	Papel semiquímico para acanalar	KB	6
KN-06				
	4805.1200 --	Papel paja para Acanalar	KB	6
KN-06				
	4805.1900 --	Los demás	KB	6
KN-06				
		- «Testliner» (de fibras recicladas):		
	4805.2400 --	De peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6
KN-06				
	4805.2500 --	De peso superior a 150 g/m²	KB	6
KN-06				
	4805.3000 -	Papel sulfito para envolver	KB	6
KN-06				
	4805.4000 -	Papel y cartón filtro	KB	6
KN-06				
	4805.5000 -	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	4805.9100 --	De peso inferior o igual a 150 g/m²	KB	6
KN-06				
	4805.9200 --	De peso superior a		

		150 g/m² pero inferior a 225 g/m²	KB	6
KN-06				
	4805.9300	-- De peso superior o igual a 225 g/m²	KB	6
KN-06				
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
	4806.1000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	KB	6
KN-06				
	4806.2000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	KB	6
KN-06				
	4806.3000	- Papel vegetal (papel calco)	KB	6
KN-06				
	4806.4000	- Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o	KB	6
KN-06				
		traslúcidos		
48.07	4807.0000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar	KB	6
KN-06				
		ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.		
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.		
	4808.1000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	KB	6
KN-06				
	4808.4000	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado,	KB	6
KN-06				
		estampado o perforado		
	4808.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en		

```
                  bobinas (rollos) o en
                  hojas.
      4809.20  - Papel autocopia:
      4809.2010 -- Receptor y emisor       KB     6
KN-06
      4809.2020 -- Receptor                KB     6
KN-06
      4809.2090 -- Los demás               KB     6
KN-06
      4809.9000  - Los demás               KB     6
KN-06

48.10             Papel y cartón estucados
                  por una o las dos caras
                  con caolín u otras
                  sustancias inorgánicas,
                  con aglutinante o sin él,
                  con exclusión de cualquier
                  otro estucado o
                  recubrimiento, incluso
                  coloreados o decorados
                  en la superficie o
                  impresos, en bobinas
                  (rollos) o en hojas de
                  forma cuadrada o
                  rectangular, de cualquier
                  tamaño.
                - Papel y cartón de los
                  tipos utilizados para
                  escribir, imprimir
                  u otros fines gráficos,
                  sin fibras obtenidas por
                  procedimiento mecánico o
                  químico-mecánico o con
                  un contenido total de
                  estas fibras inferior
                  o igual al 10 % en peso
                  del contenido total
                  de fibra:
      4810.13 -- En bobinas (rollos):
      4810.1310 --- Papel                  KB     6
KN-06
      4810.1390 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4810.14   -- En hojas en las que un
                   lado sea inferior o
                   igual a 435 mm y el
                   otro sea inferior o
                   igual a 297 mm, medidos
                   sin plegar:
      4810.1410 --- Papel                  KB     6
KN-06
      4810.1490 --- Los demás              KB     6
KN-06
      4810.19    -- Los demás:
      4810.1910 --- Papel                  KB     6
KN-06
      4810.1990 --- Los demás              KB     6
KN-06
                - Papel y cartón de los
                  tipos utilizados para
                  escribir, imprimir u
                  otros fines gráficos,
                  con un contenido total
                  de fibras obtenidas por
                  procedimiento mecánico o
                  químico-mecánico superior
                  al 10 % en peso del
                  contenido total de fibra:
      4810.22 -- Papel estucado o cuché
                  ligero (liviano)*
```

(«L.W.C.»):
4810.2210 --- Papel para la impresión KB 6
KN-06
4810.2290 --- Los demás KB 6
KN-06
4810.29 -- Los demás:
4810.2910 --- Papel para la impresión KB 6
KN-06
4810.2990 --- Los demás KB 6
KN-06
- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:
4810.3100 -- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido KB 6
KN-06
de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2
4810.3200 -- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido KB 6
KN-06
de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2
4810.3900 -- Los demás KB 6
KN-06
- Los demás papeles y cartones:
4810.92 -- Multicapas:
4810.9210 --- Cartulinas KB 6
KN-06
4810.9290 --- Los demás KB 6
KN-06
4810.9900 -- Los demás KB 6
KN-06

48.11 Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.
4811.1000 - Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados KB 6
KN-06
- Papel y cartón engomados

```
                    o adhesivos:
      4811.41  -- Autoadhesivos:
      4811.4110 --- Papel autoadhesivo en
                      rollos                  KB     6
KN-06
      4811.4190 --- Los demás                  KB     6
KN-06
      4811.4900  -- Los demás                  KB     6
KN-06
                   - Papel y cartón
                     recubiertos,
                     impregnados o
                     revestidos de
                     plástico (excepto los
                     adhesivos):
      4811.5100  -- Blanqueados, de peso
                     superior a 150 g/m²      KB     6
KN-06
      4811.5900  -- Los demás                  KB     6
KN-06
      4811.6000  - Papel y cartón
                     recubiertos, impregnados
                     o revestidos de          KB     6
KN-06
                     cera, parafina,
                     estearina, aceite o
                     glicerol
      4811.90     - Los demás papeles,
                     cartones, guata de
                     celulosa y napa de
                     fibras de celulosa:
                  -- Coloreados o impresos:
      4811.9011 --- Papel coloreado            KB     6
KN-06
      4811.9019 --- Los demás                  KB     6
KN-06
      4811.9020 -- Aislantes eléctricos        KB     6
KN-06
                  -- Los demás:
      4811.9091 --- Papel sensibilizado        KB     6
KN-06
      4811.9099 --- Los demás                  KB     6
KN-06

48.12 4812.0000- Bloques y placas, filtrantes,
                 de pasta de papel.            KB     6
KN-06

48.13            Papel de fumar, incluso
                 cortado al tamaño adecuado,
                 en librillos o en tubos.
      4813.1000 - En librillos o en tubos      KB     6
KN-06
      4813.2000 - En bobinas (rollos) de
                   anchura inferior o igual
                   a 5 cm                      KB     6
KN-06
      4813.9000 - Los demás                    KB     6
KN-06

48.14            Papel para decorar y
                 revestimientos similares
                 de paredes; papel para
                 vidrieras.
      4814.2000 - Papel para decorar
                   y revestimientos similares
                   de paredes,                 KB     6
KN-06
                   constituidos por papel
                   recubierto o revestido,
                   en la cara vista,
```

		con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo		
	4814.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
48.16		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.		
	4816.20	- Papel autocopia:		
	4816.2010	-- Receptor y emisor	KL	6
KN-06				
	4816.2020	-- Receptor	KL	6
KN-06				
	4816.2090	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	4816.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
48.17		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
	4817.1000	- Sobres	KL	6
KN-06				
	4817.2000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para	KL	6
KN-06				
		correspondencia		
	4817.3000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón,	KL	6
KN-06				
		con un surtido de artículos de correspondencia		
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos		

(accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

4818.10	- Papel higiénico:			
4818.1010	-- Acondicionado para la venta al por menor	KB	6	KN-06
4818.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
4818.20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:			
4818.2010	-- Pañuelos	KB	6	KN-06
4818.2020	-- Toallitas de desmaquillar	KB	6	KN-06
4818.2030	-- Toallas	KB	6	KN-06
4818.30	- Manteles y servilletas:			
4818.3010	-- Manteles	KB	6	KN-06
4818.3020	-- Servilletas	KB	6	KN-06
4818.5000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	KB	6	KN-06
4818.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

48.19 Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.

4819.10	- Cajas de papel o cartón corrugado:			
4819.1010	-- Cajas de cartón corrugado	KB	6	KN-06
4819.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
4819.2010	-- Cajas plegables de cartón sin corrugar	KB	6	KN-06
4819.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
4819.3010	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior a 40 cm	KB	6	KN-06
4819.3020	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base igual a 40 cm	KB	6	KN-06
4819.4000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	KB	6	KN-06
4819.5000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	KB	6	KN-06

	4819.6000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	KB	6
KN-06				
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
	4820.10	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:		
	4820.1010	-- Agendas	KL	6
KN-06				
	4820.1090	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	4820.20	- Cuadernos:		
	4820.2010	-- De forma cuadrada o rectangular con un lado superior a 25 cm y	KL	6
KN-06				
		el otro superior a 20 cm		
	4820.2090	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	4820.30	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:		
	4820.3010	- Archivadores clasificadores de cartón	KL	6
KN-06				
	4820.3090	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	4820.4000	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven	KL	6
KN-06				
		papel carbón (carbónico)		
	4820.5000	- Álbumes para muestras o para colecciones	KL	6
KN-06				
	4820.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso		

impresas.
4821.10 - Impresas:
4821.1010 -- Autoadhesivas KL 6
KN-06
4821.1090 -- Las demás KL 6
KN-06
4821.9000 - Las demás KL 6
KN-06

48.22 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.
4822.1000 - De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles KB 6
KN-06
4822.9000 - Los demás KB 6
KN-06

48.23 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
4823.2000 - Papel y cartón filtro KB 6
KN-06
4823.4000 - Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas KL 6
KN-06
(rollos), hojas o discos
- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:
4823.6100 -- De bambú KB 6
KN-06
4823.69 -- Los demás:
4823.6910 --- Vasos KB 6
KN-06
4823.6990 --- Los demás KB 6
KN-06
4823.7000 - Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel KB 6
KN-06
4823.90 - Los demás:
4823.9010 -- Papel para impresión KB 6
KN-06
4823.9020 -- Tripas artificiales KB 6
KN-06
-- Los demás:
4823.9091 --- Exhibidores publicitarios de cartón KB 6
KN-06
4823.9099 --- Los demás KB 6
KN-06

Capítulo 49

Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para

niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal
y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Estad. Partida Unidad Código	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
49.01		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
	4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas:		
	4901.1010	-- Libros	KB	6
KN-06				
	4901.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos:		
	4901.9110	--- Enciclopedias	KB	6
KN-06				
	4901.9190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	4901.99	-- Los demás:		
		--- Libros escolares (enseñanza básica, media y técnico profesional):		
	4901.9911	---- Para enseñanza básica y media	KB	6
KN-06				
	4901.9912	---- Para enseñanza técnico profesional	KB	6
KN-06				
	4901.9920	--- Libros académicos, científicos técnicos	KB	6
KN-06				
		--- Libros de literatura en general:		
	4901.9931	---- De literatura infantil	KB	6
KN-06				
	4901.9939	---- Los demás	KB	6
KN-06				
	4901.9940	--- Documentación consignada a las Cías. Navieras o a sus	KB	0
KN-06				
		agentes relativa a los pasajeros y/o a la carga transportada en sus naves		
		--- Los demás:		
	4901.9991	---- Manuales técnicos	KB	6
KN-06				
	4901.9999	---- Los demás	KB	6
KN-06				
49.02		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
	4902.1000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	KB	6
KN-06				
	4902.9000	- Los demás	KB	6

KN-06				
49.03	4903.0000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o	KB	6
KN-06				
		colorear, para niños.		
49.04	4904.0000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o	KB	6
KN-06				
		encuadernada.		
49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
	4905.1000	- Esferas	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	4905.9100	-- En forma de libros o folletos	KB	6
KN-06				
	4905.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
49.06		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		
	4906.0010	- Sin carácter comercial	KB	0
KN-06				
	4906.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
49.07		Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
	4907.0010	- Billetes de banco	KL	0
KN-06				
	4907.0020	- Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de	KL	0
KN-06				
		crédito extranjero		
	4907.0090	- Los demás	KL	6
KN-06				
49.08		Calcomanías de cualquier clase.		
	4908.1000	- Calcomanías		

		vitrificables	KL	6 KN-06
	4908.9000	- Las demás	KL	6 KN-06
49.09	4909.0000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	KB	6 KN-06
49.10	4910.0000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	KB	6 KN-06
49.11		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.		
	4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		
	4911.1010	-- Catálogos comerciales	KB	6 KN-06
	4911.1020	- Impresos publicitarios	KB	6 KN-06
	4911.1090	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Los demás:		
	4911.9100	-- Estampas, grabados y fotografías	KB	6 KN-06
	4911.9900	-- Los demás	KB	6 KN-06

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);

b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;

e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor, de la partida 33.06;

f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;

l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;

m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);

v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última

partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex;

o

2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los

multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o

3º) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2º) los hilados sencillos de lana

o
pelo fino, blanqueados,
teñidos
o
estampados, de título superior
a
5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2º) de las demás materias
textiles
(excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º) en madejas de devanado
cruzado;
o

2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos
de
máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas
para
máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;

b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de

haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota;

sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura,

se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto

de puntillado; o

3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme,

excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el

blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos

o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados

e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
50.01	5001.0000	Capullos de seda aptos Para el devanado.	KL	6	KN-06
50.02	5002.0000	Seda cruda (sin torcer).	KL	6	KN-06
50.03	5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el	KL	6	KN-06

		devanado, desperdicios de hilados e hilachas).			
50.04	5004.0000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda)	KL	6	KN-06
		sin acondicionar para la venta al por menor.			
50.05	5005.0000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta	KL	6	KN-06
		al por menor.			
50.06	5006.0000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados	KL	6	KN-06
		para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).			
50.07		Tejidos de seda o de desperdicios de seda.			
	5007.1000	- Tejidos de borrilla	KN	6	KN-06
	5007.2000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios	KN	6	KN-06
		de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85 % en peso			
	5007.9000	- Los demás tejidos	KN	6	KN-06

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad del S.A. Código
51.01		Lana sin cardar ni peinar.			
		- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
	5101.1100	-- Lana esquilada	KB	6	

```
KN-06
      5101.1900 -- Las demás                KB     6
KN-06
                 - Desgrasada, sin carbonizar:
      5101.2100 -- Lana esquilada           KB     6
KN-06
      5101.2900 -- Las demás                KB     6
KN-06
      5101.3000  - Carbonizada              KB     6
KN-06

51.02             Pelo fino u ordinario, sin
                  cardar ni peinar.
                - Pelo fino:
      5102.1100 -- De cabra de Cachemira    KB     6
KN-06
      5102.1900 -- Los demás                KB     6
KN-06
      5102.2000  - Pelo ordinario           KB     6
KN-06

51.03             Desperdicios de lana o de
                  pelo fino u ordinario,
                  incluidos los
                  desperdicios de hilados,
                  excepto las hilachas.
      5103.1000 - Borras del peinado de
                   lana o pelo fino         KB     6
KN-06
      5103.2000 - Los demás desperdicios
                   de lana o pelo fino      KB     6
KN-06
      5103.3000 - Desperdicios de pelo
                   ordinario                KB     6
KN-06

51.04 5104.0000  Hilachas de lana o de pelo
                  fino u ordinario.         KB     6
KN-06

51.05            Lana y pelo fino u ordinario,
                 cardados o peinados
                 (incluida la «lana peinada
                 a granel»).
      5105.1000 - Lana cardada              KB     6
KN-06
                - Lana peinada:
      5105.2100 -- «Lana peinada a
                    granel»                 KB     6
KN-06
      5105.29   -- Las demás:
      5105.2910 --- Tops                    KB     6
KN-06
      5105.2990 --- Las demás               KB     6
KN-06
                - Pelo fino cardado o peinado:
      5105.3100 -- De cabra de Cachemira    KB     6
KN-06
      5105.3900 -- Los demás                KB     6
KN-06
      5105.4000 - Pelo ordinario cardado o
                    peinado                 KB     6
KN-06

51.06             Hilados de lana cardada sin
                  acondicionar para la venta
                  al por menor.
      5106.1000 - Con un contenido de lana
                   superior o igual al 85 %
                   en peso                  KB     6
KN-06
```

	5106.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.			
	5107.1000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5107.2000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	KB	6	KN-06
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.			
	5108.1000	- Cardado	KB	6	KN-06
	5108.2000	- Peinado	KB	6	KN-06
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.			
	5109.1000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5109.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
51.10	5110.0000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	KB	6	KN-06
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.			
		- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:			
	5111.1100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m²	KN	6	KN-06
	5111.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	5111.2000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KN	6	KN-06
	5111.3000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	KN	6	KN-06
	5111.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.			

```
                  - Con un contenido de lana
                    o pelo fino superior o
                    igual al 85 % en peso:
      5112.11    -- De peso inferior o igual
                   a 200 g/m²:
      5112.1110 --- De lana                KN     6
KN-06
      5112.1120 --- De pelo fino           KN     6
KN-06
      5112.19    -- Los demás:
                 --- De lana:
      5112.1911 ---- De peso superior a
                     200 g/m² pero inferior o
                     igual a 300 g/m²      KN     6
KN-06
      5112.1919 ---- Los demás             KN     6
KN-06
      5112.1920 --- De pelo fino           KN     6
KN-06
      5112.2000 - Los demás, mezclados
                  exclusiva o
                  principalmente con      KB     6
KN-06
                  filamentos sintéticos o
                  artificiales
      5112.3000 - Los demás, mezclados
                  exclusiva o
                  principalmente con
                  fibras                  KB     6
KN-06
                  sintéticas o artificiales
                  discontinuas
      5112.9000 - Los demás               KB     6
KN-06
51.13 5113.0000   Tejidos de pelo ordinario o
                  crin.                   KN     6
KN-06
```

Capítulo 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

```
Estad.
Partida Código     Glosa                    U.A.  Adv.
Unidad
        del S.A.
Código

52.01 5201.0000  Algodón sin cardar ni
                 peinar.                   KB     6
KN-06
52.02            Desperdicios de algodón
                 (incluidos los
                 desperdicios de hilados
                 y las hilachas).
      5202.1000  - Desperdicios de hilados KB     6
KN-06
```

		- Los demás:			
	5202.9100	-- Hilachas	KB	6	KN-06
	5202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
52.03	5203.0000	Algodón cardado o peinado.	KB	6	KN-06
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
		- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
	5204.1100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5204.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5204.2000	- Acondicionado para la venta al por menor	KL	6	KN-06
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5205.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5205.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados sencillos de			

```
                    fibras peinadas:
      5205.2100  -- De título superior
                    o igual a 714,29 decitex
                    (inferior o igual al   KB     6
KN-06
                    número métrico 14)
      5205.2200  -- De título inferior a
                    714,29 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    232,56 decitex (superior
                    al número métrico 14
                    pero inferior o
                    igual al número métrico
                    43)
      5205.2300  -- De título inferior a
                    232,56 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    192,31 decitex (superior
                    al número métrico 43
                    pero inferior o
                    igual al número métrico
                    52)
      5205.2400  -- De título inferior a
                    192,31 decitex pero
                    superior o igual a 125 KB     6
KN-06
                    decitex (superior al
                    número métrico 52 pero
                    inferior o igual al
                    número métrico 80)
      5205.2600  -- De título inferior a
                    125 decitex pero
                    superior o igual a
                    106,38                 KB     6
KN-06
                    decitex (superior al
                    número métrico 80 pero
                    inferior o igual al
                    número métrico 94)
      5205.2700  -- De título inferior a
                    106,38 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    83,33 decitex (superior
                    al número métrico 94 pero
                    inferior o igual al
                    número métrico 120)
      5205.2800  -- De título inferior a
                    83,33 decitex (superior
                    al número métrico      KB     6
KN-06
                    120)
                  - Hilados retorcidos o
                    cableados, de fibras sin
                    peinar:
      5205.3100  -- De título superior o
                    igual a 714,29 decitex
                    por hilo sencillo      KB     6
KN-06
                    (inferior o igual al
                    número métrico 14 por
                    hilo sencillo)
      5205.3200  -- De título inferior a
                    714,29 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    232,56 decitex, por
                    hilo sencillo (superior
                    al número métrico
```

```
                        14 pero inferior o igual
                        al número métrico 43,
                        por hilo sencillo)
      5205.3300  -- De título inferior a
                        232,56 decitex pero
                        superior o igual a     KB     6
KN-06
                       192,31 decitex, por
                       hilo sencillo (superior
                       al número métrico 43 pero
                       inferior o igual al
                       número métrico 52, por
                       hilo sencillo)
      5205.3400  -- De título inferior a
                        192,31 decitex pero
                        superior o igual a
                        125                    KB     6     KN-06
                        decitex, por hilo
                        sencillo (superior al
                        número métrico 52 pero
                        inferior o igual al
                        número métrico 80, por
                        hilo sencillo)
      5205.3500  -- De título inferior a
                        125 decitex por hilo
                        sencillo (superior al  KB     6
KN-06
                        número métrico 80 por
                        hilo sencillo)
                  - Hilados retorcidos o
                       cableados, de fibras
                       peinadas:
      5205.4100  -- De título superior o
                        igual a 714,29 decitex
                        por hilo sencillo      KB     6
KN-06
                        (inferior o igual al
                        número métrico 14 por
                        hilo sencillo)
      5205.4200  -- De título inferior a
                        714,29 decitex pero
                        superior o igual a     KB     6
KN-06
                        232,56 decitex, por
                        hilo sencillo (superior
                        al número métrico
                        14 pero inferior o igual
                        al número métrico 43,
                        por hilo sencillo)
      5205.4300  -- De título inferior a
                        232,56 decitex pero
                        superior o igual a     KB     6
KN-06
                        192,31 decitex, por
                        hilo sencillo (superior
                        al número métrico
                        43 pero inferior o igual
                        al número métrico 52,
                        por hilo sencillo)
      5205.4400  -- De título inferior a
                        192,31 decitex pero
                        superior o igual a 125 KB     6
KN-06
                        decitex, por hilo
                        sencillo (superior al
                        número métrico 52 pero
                        inferior o igual al
                        número métrico 80, por
                        hilo sencillo)
      5205.4600  -- De título inferior a
                        125 decitex pero
```

		superior o igual a 106,38	KB	6
KN-06		decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)		
	5205.4700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a	KB	6
KN-06		83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)		
	5205.4800	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al	KB	6
KN-06		número métrico 120 por hilo sencillo)		
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
	5206.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al	KB	6
KN-06		número métrico 14)		
	5206.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a	KB	6
KN-06		232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		
	5206.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a	KB	6
KN-06		192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		
	5206.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125	KB	6
KN-06		decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		
	5206.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico	KB	6
KN-06		80)		
		- Hilados sencillos de		

```
                    fibras peinadas:
      5206.2100  -- De título superior
                    o igual a 714,29
                    decitex (inferior o
                    igual al               KB     6
KN-06
                    número métrico 14)
      5206.2200  -- De título inferior a
                    714,29 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    232,56 decitex
                    (superior al número
                    métrico 14 pero inferior
                    o igual al número
                    métrico 43)
      5206.2300  -- De título inferior a
                    232,56 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    192,31 decitex
                    (superior al número
                    métrico 43 pero inferior
                    o igual al número
                    métrico 52)
      5206.2400  -- De título inferior a
                    192,31 decitex pero
                    superior o igual a 125 KB     6
KN-06
                    decitex (superior al
                    número métrico 52 pero
                    inferior o igual al
                    número métrico 80)
      5206.2500  -- De título inferior a
                    125 decitex (superior
                    al número métrico      KB     6
KN-06
                    80)
                  - Hilados retorcidos o
                    cableados, de fibras sin
                    peinar:
      5206.3100  -- De título superior o
                    igual a 714,29 decitex
                    por hilo sencillo      KB     6
KN-06
                    (inferior o igual al
                    número métrico 14 por
                    hilo sencillo)
      5206.3200  -- De título inferior a
                    714,29 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    232,56 decitex, por
                    hilo sencillo (superior
                    al número métrico
                    14 pero inferior o igual
                    al número métrico 43,
                    por hilo sencillo)
      5206.3300  -- De título inferior a
                    232,56 decitex pero
                    superior o igual a     KB     6
KN-06
                    192,31 decitex, por
                    hilo sencillo (superior
                    al número métrico
                    43 pero inferior o igual
                    al número métrico 52,
                    por hilo sencillo)
      5206.3400  -- De título inferior a
                    192,31 decitex pero
                    superior o igual a 125 KB     6
```

KN-06		decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		
	5206.3500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al	KB	6
KN-06		número métrico 80 por hilo sencillo)		
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
	5206.4100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo	KB	6
KN-06		(inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		
	5206.4200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a	KB	6
KN-06		232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		
	5206.4300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a	KB	6
KN-06		192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		
	5206.4400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125	KB	6
KN-06		decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		
	5206.4500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al	KB	6
KN-06		número métrico 80 por hilo sencillo)		
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.		
	5207.1000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6
KN-06				

5207.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.			
	- Crudos:			
5208.1100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KB	6	KN-06
5208.1200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KB	6	KN-06
5208.1300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
5208.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	- Blanqueados:			
5208.2100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.2200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.2300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
5208.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	- Teñidos:			
5208.3100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.3200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.3300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
5208.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	- Con hilados de distintos colores:			
5208.4100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.4200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6	KN-06
5208.4300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KN	6	KN-06

		igual a 4		
	5208.4900	-- Los demás tejidos	KN	6
KN-06				
		- Estampados:		
	5208.5100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	KN	6
KN-06				
	5208.5200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	KN	6
KN-06				
	5208.5900	-- Los demás tejidos	KN	6
KN-06				
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m².		
		- Crudos:		
	5209.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6
KN-06				
	5209.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KB	6
KN-06				
		igual a 4		
	5209.1900	-- Los demás tejidos	KB	6
KN-06				
		- Blanqueados:		
	5209.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6
KN-06				
	5209.2200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KN	6
KN-06				
		igual a 4		
	5209.2900	-- Los demás tejidos	KN	6
KN-06				
		- Teñidos:		
	5209.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6
KN-06				
	5209.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o	KN	6
KN-06				
		igual a 4		
	5209.3900	-- Los demás tejidos	KN	6
KN-06				
		- Con hilados de distintos colores:		
	5209.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6
KN-06				
	5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»):		
	5209.4210	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 400 g/m²	KN	6
KN-06				
	5209.4290	--- Los demás	KN	6
KN-06				
	5209.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado,	KN	6
KN-06				
		de curso inferior o igual a 4		
	5209.4900	-- Los demás tejidos	KN	6
KN-06				
		- Estampados:		

5209.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
5209.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
5209.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².			
	- Crudos:			
5210.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5210.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	- Blanqueados:			
5210.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
5210.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	- Teñidos:			
5210.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
5210.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
5210.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	- Con hilados de distintos colores:			
5210.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
5210.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
	- Estampados:			
5210.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
5210.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales de peso superior a 200 g/m².			
	- Crudos:			
5211.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5211.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
5211.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
5211.2000	- Blanqueados	KN	6	KN-06
	- Teñidos:			
5211.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	

	5211.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5211.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.4200	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	KN	6	KN-06
	5211.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5211.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5211.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5211.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.12		Los demás tejidos de algodón.			
		- De peso inferior o igual a 200 g/m²:			
	5212.1100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	5212.1200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.1300	-- Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.1400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.1500	-- Estampados	KN	6	KN-06
		- De peso superior a 200 g/m²:			
	5212.2100	-- Crudos	KB	6	KN-06
	5212.2200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06
	5212.2300	-- Teñidos	KN	6	KN-06
	5212.2400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06
	5212.2500	-- Estampados	KN	6	KN-06

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.

Código del S.A.			Unidad	
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
	5301.1000	- Lino en bruto o enriado	KB	6 KN-06
		- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
	5301.2100	-- Agramado o espadado	KB	6 KN-06
	5301.2900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	5301.3000	- Estopas y desperdicios de lino	KB	6 KN-06
53.02		Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
	5302.1000	- Cáñamo en bruto o Enriado	KB	6 KN-06
	5302.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
	5303.1000	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	KB	6 KN-06
	5303.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
53.05	5305.0000	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textiles Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	KB	6 KN-06
53.06		Hilados de lino.		
	5306.1000	- Sencillos	KB	6 KN-06

5306.2000 - Retorcidos o cableados KB 6
KN-06

53.07 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

5307.1000 - Sencillos KB 6
KN-06
5307.2000 - Retorcidos o cableados KB 6
KN-06

53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.
5308.1000 - Hilados de coco KB 6
KN-06
5308.2000 - Hilados de cáñamo KB 6
KN-06
5308.9000 - Los demás KB 6
KN-06

53.09 Tejidos de lino.
- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:
5309.1100 -- Crudos o blanqueados KN 6
KN-06
5309.1900 -- Los demás KB 6
KN-06
- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:
5309.2100 -- Crudos o blanqueados KN 6
KN-06
5309.2900 -- Los demás KB 6
KN-06

53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
5310.1000 - Crudos KN 6
KN-06
5310.9000 - Los demás KN 6
KN-06

53.11 5311.0000 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados KN 6
KN-06
de papel.

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y forma Similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres,poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este
procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de

vinilo));
b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiale s.

Los términos sintético y artificial se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materia textil.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
54.01		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	5401.1000	De filamentos sintéticos	KB	6	KN-06
	5401.2000	- De filamentos artificiales	KB	6	KN-06
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.			
		- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:			
	5402.1100	-- De aramidas	KB	6	KN-06
	5402.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5402.2000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	KB	6	KN-06
		- Hilados texturados:			
	5402.3100	-- De nailon o demás Poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex	KB	6	KN-06
		por hilo sencillo			

5402.3200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06
5402.3300	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
5402.3400	-- De polipropileno	KB	6	KN-06
5402.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás hilados Sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.4400	-- De elastómeros	KB	6	KN-06
5402.4500	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
5402.4600	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	KB	6	KN-06
5402.4700	-- Los demás, de poliésteres	KB	6	KN-06
5402.4800	-- Los demás, de polipropileno	KB	6	KN-06
5402.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás hilados Sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402.5100	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
5402.5200	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
5402.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402.6100	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
5402.6200	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
5402.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.			
5403.1000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06
	- Los demás hilados sencillos:			
5403.3100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con			

		una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	KB	6 KN-06
	5403.3200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	KB	6 KN-06
	5403.3300	-- De acetato de Celulosa	KB	6 KN-06
	5403.3900	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
	5403.4100	-- De rayón viscosa	KB	6 KN-06
	5403.4200	-- De acetato de celulosa	KB	6 KN-06
	5403.4900	-- Los demás	KB	6 KN-06
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial)De materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
		- Monofilamentos:		
	5404.1100	-- De elastómeros	KL	6 KN-06
	5404.1200	-- Los demás, de polipropileno	KL	6 KN-06
	5404.1900	-- Los demás	KL	6 KN-06
	5404.9000	- Las demás	KL	6 KN-06

Estad. Partida	Código del S.A. Código	Glosa	U.A. Unidad	Adv.
54.05	5405.0000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferio o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo,paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	KL	6 KN-06
54.06	5406.0000	Hilados de filamentos		

		sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	KL	6 KN-06
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.		
	5407.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	KB	6 KN-06
	5407.2000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	KB	6 KN-06
	5407.3000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	KB	6 KN-06
		- Los demás tejido con un contenido de filamentos de nailono demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:		
	5407.4100	-- Crudos o blanqueados	KB	6 KN-06
	5407.4200	-- Teñidos	KB	6 KN-06
	5407.4300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6 KN-06
	5407.440	-- Estampados	KB	6 KN-06
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster exturados superior o igual al 85 % en peso:		
	5407.5100	-- Crudos o blanqueados	KB	6 KN-06
	5407.52	-- Teñidos:		
	5407.5210	--- De peso Inferior o igual a 200 g/m²	KB	6 KN-06
	5407.5220	--- De peso superior A 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6 KN-06
	5407.5230	--- De peso superior a 300 g/m²	KB	6 KN-06
	5407.5300	-- Con hilados de		

		distintos colores	KB	6
KN-06				
	5407.5400	-- Estampados:		
	5407.5410	--- De peso inferioro igual a 200 g/m²	KB	6
KN-06				
	5407.5420	--- De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6
KN-06				
	5407.5430	--- De peso superior a 300 g/m²	KB	6
KN-06				
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
	5407.61 H	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso:		
	5407.6110	--- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5407.6120	--- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5407.6130	--- Con hilados de distintos colores	KB	6
KN-06				
	5407.6140	--- Estampados	KB	6
KN-06				
	5407.6900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:		
	5407.7100	-- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5407.7200	-- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5407.7300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6
KN-06				
	5407.740	-- Estampados	KB	6
KN-06				
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
	5407.8100	-- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5407.8200	-- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5407.8300	-- Con hilados de distintos		

		colores	KB	6
KN-06				
	5407.8400	-- Estampados	KB	6
KN-06				
		- Los demás tejidos:		
	5407.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5407.9200	-- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5407.9300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6
KN-06				
	5407.9400	-- Estampados	KB	6
KN-06				
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.		
	5408.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón	KB	6
KN-06				
		viscosa		
		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:		
	5408.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5408.2200	-- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5408.2300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6
KN-06				
	5408.2400	-- Estampados	KB	6
KN-06				
		- Los demás tejidos:		
	5408.3100	-- Crudos o blanqueados	KB	6
KN-06				
	5408.3200	-- Teñidos	KB	6
KN-06				
	5408.3300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6
KN-06				
	5408.3400	-- Estampados	KB	6
KN-06				

Capítulo 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

a) longitud del cable superior a 2 m;
b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
d) solamente para los cables de filamentos sintéticos:
que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
e) título total del cable superior a 20.000 decitex.
Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
55.01		Cables de filamentos Sintéticos			
	5501.1000	- De nailon o N demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5501.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5501.3000	- Acrílicos o modacrílicos	KB	6	KN-06
	5501.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
55.02		Cables de filamentos artificiales			
		- De rayón acetato:			
	5502.0011	-- Mechas para f abricar filtros de cigarrillos	KB	6	KN-06
	5502.0019	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5502.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.			
		- De nailon o demás poliamidas:			
	5503.1100	-- De aramidas	KB	6	KN-06
	5503.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	5503.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5503.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5503.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06
	5503.900	- Las demás	KB	6	KN-06
55.04		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar			

		de otro modo para la hilatura.			
	5504.1000	- De rayón viscosa	KB	6	KN-06
	5504.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.05		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5505.1000	- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06
	5505.2000	- De fibras artificiales	KB	6	KN-06
55.06		Fibras sintéticas + discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.			
	5506.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5506.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5506.300	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06
	5506.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
55.07	5507.0000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	KB	6	KN-06
55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas,incluso acondicionado para la venta al por menor.			
	5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:			
	5508.1010	-- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5508.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5508.2000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.			
		- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:			
	5509.1100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.1200	-- Retorcidos o cableado	KB	6	KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior			

		o igual al 85 % en peso:		
5509.2100	--	Sencillos	KB	6
KN-06				
5509.2200	--	Retorcidos o cableados	KB	6
KN-06				
	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.3100	--	Sencillos	KB	6
KN-06				
5509.3200	--	Retorcidos o cableados	KB	6
KN-06				
	-	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.4100	--	Sencillos	KB	6
KN-06				
5509.4200	--	Retorcidos o cableados	KB	6
KN-06				
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
5509.5100	--	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales	KB	6
KN-06				
		discontinuas		
5509.5200	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6
KN-06				
5509.53	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
5509.5310	---	De título superior o igual a 416,67 decitex(inferior o igual al número	KB	6
KN-06				
		métrico 24)		
5509.5320	---	De título inferior a 416,67 decitex pero superior o igual a 333,33	KB	6
KN-06				
		decitex (superior al número métrico 24 pero inferior o igual al número métrico 30)		
5509.5330	---	De título inferior a 333,33 decitex (superior al número métrico 30)	KB	6
KN-06				
5509.500	--	Los demás	KB	6
KN-06				
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5509.610	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6
KN-06				
5509.600	--	Mezclados exclusiva o		

		principalmente con algodón	KB	6
KN-06				
	5509.6900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás hilados:		
	5509.9100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6
KN-06				
	5509.900	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6
KN-06				
	5509.990	-- Los demás	KB	6
KN-06				
55.10		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
		- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
	5510.1100	-- Sencillos	KB	6
KN-06				
	5510.1200	-- Retorcidos o cableados	KB	6
KN-06				
	5510.2000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con	KB	6
KN-06				
		lana o pelo fino		
	5510.3000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente	KB	6
KN-06				
		con algodón		
	5510.9000	- Los demás hilados	KB	6
KN-06				
55.11		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		
	5511.1000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas	KB	6
KN-06				
		fibras superior o igual al 85 % en peso		
	5511.2000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas	KB	6
KN-06				
		fibras inferior al 85 % en peso		
	5511.3000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6
KN-06				
55.12		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas		

		superior o igual al 85 % en peso.		
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superioro igual al 85 % en peso:		
	5512.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6 KN-06
	5512.19	-- Los demás:		
	5512.1910	--- Teñidos	KB	6 KN-06
	5512.1920	--- Con hilados de distintos colores	KB	6 KN-06
	5512.1930	--- Estampados	KB	6 KN-06
		- Con un contenido de fibras discontinuas a crílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:		
	5512.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6 KN-06
	5512.2900	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Los demás:		
	5512.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6 KN-06
	5512.9900	-- Los demás	KB	6 KN-06
55.13		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².		
	-	Crudos o blanqueados:		
	5513.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6 KN-06
	5513.1200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga,	KB	6 KN-06
		incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		
	5513.1300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6 KN-06
	5513.1900	-- Los demás tejidos	KB	6 KN-06
		- Teñidos:		
	5513.2100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6 KN-06
	5513.2300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6 KN-06
	5513.2900	-- Los demás tejidos	KB	6 KN-06
		- Con hilados de distintos colores:		

5513.3100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5513.3900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	- Estampados:			
5513.410	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5513.4900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exlusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².			
	- Crudos o blanqueados:			
5514.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5514.120	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
5514.190	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	- Teñidos:			
5514.210	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5514.220	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
5514.230	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
5514.2900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
5514.3000	- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	- Estampados:			
5514.4100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
5514.4200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
5514.4300	-- Los demás tejidos de			

		fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
5514.4900	--	Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.15		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	-	De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa:			
5515.1110	---	Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5515.1120	---	Teñidos	KB	6	KN-06
5515.1130	---	Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
5515.1140	---	Estampados	KB	6	KN-06
5515.1200	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
5515.13	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5515.1310	---	De peso inferior o igual a 200 g/m²	KB	6	KN-06
5515.132	---	De peso superior a 200 g/m² pero inferior o igual a 300 g/m²	KB	6	KN-06
5515.1330	---	De peso superior a 300 g/m²	KB	6	KN-06
5515.190	--	Los demás	KB	6	KN-06
	-	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.210	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
5515.2200	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
5515.2900	--	Los demás	KB	6	KN-06
	-	Los demás tejidos:			
5515.9100	--	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
5515.990	--	Los demás	KB	6	KN-06
55.16		Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas			

	superior o igual al 85 % en peso:			
5516.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.1200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
5516.1300	-- Con hilados de Distintos colores	KB	6	KN-06
5516.1400	-- Estampados	KB	6	KN-06
-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.210	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.2200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
5516.2300	-- Con hilados de Distintos colores	KB	6	KN-06
5516.2400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.3100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.3200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
5516.3300	-- Con hilados de Distintos colores	KB	6	KN-06
5516.3400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.4100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.4200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
5516.4300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
5516.4400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
5516.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
5516.9200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
5516.9300	-- Con hilados de Distintos colores	KB	6	KN-06
5516.9400	-- Estampados	KB	6	KN-06

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado,

encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o

preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

b) los productos textiles de la partida 58.11;

c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);

d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);

e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);

f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término fieltro comprende también el fieltro Punzo nado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);

b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);

c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv. Unidad del S.A. Código

56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
		- Guata; los demás artículos de guata:			
	5601.2100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5601.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5601.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	5601.3000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	KL	6	KN-06
56.02		Fieltro, incluso impregnado recubierto, revestido o estratificado.			
	5602.1000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	KB	6	KN-06
		- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
	5602.2100	-- De lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5602.2900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	5602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.03		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.			
		- De filamentos sintéticos o artificiales:			
	5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:			
	5603.1110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.12	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:			
	5603.1210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.13	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	5603.1310	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.14	-- De peso superior a 150 g/m²:			
	5603.1410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.1490	--- Las demás	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:			
	5603.9110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.92	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:			

	5603.9210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.93	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:			
	5603.931	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.9390	--- Las demás	KB	6	KN-06
	5603.94	-- De peso superior a 150 g/m²:			
	5603.9410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06
	5603.949	--- Las demás	KB	6	KN-06
56.04		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados,recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
	5604.1000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	KB	6	KN-06
	5604.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.05	5605.0000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	GN	6	KN-06
56.06		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».			
	5606.0010	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchadas)	KL	6	KN-06
	5606.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
		- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
	5607.2100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
	5607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06

		- De polietileno o polipropileno:			
	5607.4100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06
	5607.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5607.50	- De las demás fibras sintéticas:			
	5607.501	-- Sin trenzar	KB	6	KN-06
	5607.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5607.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
56.08		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil. De materia textil sintética o artificial:			
	5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca:			
	5608.1110	--- De materia textil sintética	KB	6	KN-06
	5608.1120	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.19	-- Las demás:			
		--- De materia textil sintética:			
	5608.1911	---- De nailon	KB	6	KN-06
	5608.1912	---- De polietileno	KB	6	KN-06
	5608.1919	---- Las demás	KB	6	KN-06
	5608.1920	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06
	5608.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
56.09	5609.0000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06

Capítulo 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
57.01		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
	5701.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5701.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
57.02		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.			
	5702.100	- Alfombras llamadas «Kelim»o «Kilim», «Schumacks» o	KN	6	MT2-15
		« Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano			
	5702.2000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	KN	6	MT2-15
		- Los demás, aterciopelados,sin confeccionar:			
	5702.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.3200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15
	5702.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
		- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
	5702.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15
	5702.42	-- De materia textil sintética o artificial:			
	5702.4210	--- De polipropileno	KN	6	MT2-15
	5702.4290	--- Los demás	KN	6	MT2-15
	5702.490	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15
	5702.500	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	KN	6	MT2-15
		- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
	5702.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15

	5702.9200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6 MT2-15
	5702.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6 MT2-15
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.		
	5703.1000	- De lana o pelo fino	KN	6 MT2-15
	5703.2000	- De nailon o demás poliamidas	KN	6 MT2-15
	5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:		
		-- Confeccionadas:		
	5703.3011	--- De polipropileno	KN	6 MT2-15
	5703.3012	--- De otras fibras olefínicas	KN	6 MT2-15
	5703.3019	--- Las demás	KN	6 MT2-15
		-- Sin confeccionar:		
	5703.3021	--- De polipropileno	KN	6 MT2-15
	5703.3022	--- De otras fibras olefínicas	KN	6 MT2-15
	5703.3029	--- Las demás	KN	6 MT2-15
	5703.9000	- De las demás materias textiles	KN	6 MT2-15
57.04		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.		
	5704.1000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m²	KN	6 MT2-15
	5704.9000	- Los demás	KN	6 MT2-15
57.05	5705.0000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	KN	6 MT2-15

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado;encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el

terciopelo
y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por cintas:

a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
- las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma

b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término bordados de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Partida	Código	Glosa	Estad. U.A.	Adv. Unidad
58.01		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.		
	5801.1000	- De lana o pelo fino	KN 6	KN-06
		- De algodón:		
	5801.2100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN 6	KN-06
	5801.2200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN 6	KN-06
	5801.2300	-- Los demás terciopelos		

		y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.2600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.2700	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
		- De fibras sintéticas o artificiales:			
	5801.3100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06
	5801.3200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06
	5801.3300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06
	5801.3600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06
	5801.3700	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	KN	6	KN-06
	5801.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
58.02		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado,excepto los productos de la partida 57.03.			
		- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
	5802.1100	-- Crudos	KN	6	KN-06
	5802.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	5802.2000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	5802.3000	- Superficies textiles con mechón insertado	KN	6	KN-06
58.03	5803.0000	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	KN	6	KN-06
58.04		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza,en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.			
	5804.1000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	KL	6	KN-06
		- Encajes fabricados a máquina:			
	5804.2100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5804.2900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5804.3000	- Encajes hechos a mano	KL	6	KN-06
58.05	5805.0000	Tapicería tejida			

		a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	KL	6	KN-06
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			
	5806.1000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	KL	6	KN-06
	5806.2000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	KL	6	KN-06
		- Las demás cintas:			
	5806.3100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5806.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5806.3900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	5806.4000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	KL	6	KN-06
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.			
	5807.1000	- Tejidos	KL	6	KN-06
	5807.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.			
	5808.1000	- Trenzas en pieza	KL	6	KN-06
	5808.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
58.09	5809.0000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir,	KN	6	KN-06

		tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
58.10		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.			
	5810.1000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	KL	6	KN-06
		- Los demás bordados:			
	5810.9100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5810.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5810.9900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
58.11	5811.0000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción,excepto los bordados de la partida 58.10.	KL	6	KN-06

Capítulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas;artículos técnicos de materia textil

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamenta les análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 ºC y 30 ºC (Capítulo 39, generalmente);

3) los productos en los que la tela esté totalmente

inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05, se entiende por revestimientos de materia textil para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por telas cauchutadas:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
- de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
- de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.
Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

5. La partida 59.07 no comprende:

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de

estudio ousos análogos);
c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
- las gasas y telas para cerner;
- los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
- las telas reforzadas con metal de los tipos
- utilizados para usos técnicos;
- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de

unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
59.01		telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.			
	5901.1000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	KB	6	KN-06
	5901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o rayón viscosa.			
	5902.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06
	5902.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06
	5902.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			
	5903.1000	- Con poli(cloruro de vinilo)	KB	6	KN-06
	5903.2000	- Con poliuretano	KB	6	KN-06
	5903.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte			

		textil, incluso cortados.				
	5904.1000	- Linóleo	KB	6		
MT2-15						
	5904.9000	- Los demás	KB	6		
MT2-15						
59.05	5905.0000	Revestimientos de materia textil para paredes.	KB	6		
MT2-15						
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.				
	5906.1000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	5906.9100	-- De punto	KL	6	KN-06	
	5906.99	-- Las demás:				
	5906.9910	--- De fibras artificiales o sintéticas	KL	6		
KN-06						
	5906.9920	--- De algodón	KL	6		
KN-06						
	5906.9990	--- Las demás	KL	6		
KN-06						
59.07		Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.				
	5907.0010	- Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	5907.0091	-- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6		
KN-06						
	5907.0099	-- Las demás	KB	6		
KN-06						
59.08	5908.0000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas,	KL	6		
KN-06						
		hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.				
59.09	5909.0000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil,	KB	6		
KN-06						
		incluso con armadura o accesorios de otras materias.				
59.10		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o				

	estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.0010	- Transportadoras	KB	6	KN-06
5910.0020	- De transmisión	KB	6	KN-06
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.			
5911.1000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos,incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	KB	6	KN-06
5911.2000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	KB	6	KN-06
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.3100	-- De peso inferior a 650 g/m²	KB	6	KN-06
5911.3200	-- De peso superior o igual a 650 g/m²	KB	6	KN-06
5911.4000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para uso técnicos análogos, incluidos los de cabello	KB	6	KN-06
5911.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 60

Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
60.01		Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.			
	6001.1000	- Tejidos «de pelo largo»	KL	6	KN-06
		- Tejidos con bucles:			
	6001.2100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6001.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.2900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	6001.9100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6001.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6001.9900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
60.02		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
	6002.4000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	KL	6	KN-06
	6002.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.03		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02			
	6003.1000	- De lana o pelo fino	KL	6	KN-06
	6003.2000	- De algodón	KL	6	KN-06
	6003.3000	- De fibras sintéticas	KL	6	KN-06
	6003.4000	- De fibras artificiales	KL	6	KN-06
	6003.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.04		Tejidos de punto de			

		anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.			
	6004.1000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	KL	6	KN-06
	6004.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.05		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.			
		- De algodón:			
	6005.2100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.2200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
	6005.2300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6005.2400	-- Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras sintéticas:			
	6005.3100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.32	-- Teñidos:			
	6005.3210	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3290	--- Los demás	KL	6	KN-06
	6005.33	-- Con hilados de distintos colores:			
	6005.3310	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06
	6005.3390	--- Los demás	KL	6	KN-06
	6005.3400	-- Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras artificiales:			
	6005.4100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6005.4200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
	6005.4300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6005.4400	-- Estampados	KL	6	KN-06
	6005.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
60.06		Los demás tejidos de punto.			
	6006.1000	- De lana o pelo fino	KL	6	KN-06
		- De algodón:			
	6006.2100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6006.2200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
	6006.2300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6006.2400	-- Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras sintéticas:			
	6006.3100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
	6006.3200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
	6006.3300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
	6006.3400	-- Estampados	KL	6	KN-06
		- De fibras artificiales:			

6006.4100	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06
6006.4200	-- Teñidos	KL	6	KN-06
6006.4300	-- Con hilados de distintos colores	KL	6	KN-06
6006.4400	-- Estampados	KL	6	KN-06
6006.9000	- Los demás	KL	6	KN-06

Capítulo 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 62.12;
b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superiordel cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre,

clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalónlargo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86cm;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas d e este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como

prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
61.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños,excepto los artículos de la partida 61.03.			
	6101.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6101.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6101.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.			
	6102.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6102.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6102.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6102.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto,pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.			
	6103.1000	- Trajes (ambos o ternos)	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6103.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6103.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			

6103.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6103.42	-- De algodón:			
6103.4210	--- Para hombres	KN	6	U-10
6103.4220	--- Para niños	KN	6	U-10
6103.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6103.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, aldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, paramujeres o niñas.			
	- Trajes sastre:			
6104.1300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Conjuntos:			
6104.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
6104.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Chaquetas (sacos):			
6104.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6104.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
6104.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Vestidos:			
6104.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6104.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
6104.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.4400	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
6104.490	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Faldas y faldas pantalón:			
6104.5100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6104.5200	-- De algodón	KN	6	U-10
6104.5300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.59	-- De las demás materias textiles:			
6104.591	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
6104.5990	--- Las demás	KN	6	U-10
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.6100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6104.62	-- De algodón:			
6104.6210	--- Para mujeres	KN	6	U-10
6104.6220	--- Para niñas	KN	6	U-10
6104.6300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6104.6900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.05	Camisas de punto para			

		hombres o niños.			
	6105.10	- De algodón:			
		-- Con un contenido de algodón superior o igual al 75 % en peso:			
	6105.1011	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6105.1012	--- Para niños	KN	6	U-10
		-- Las demás:			
	6105.1091	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6105.1092	--- Para niños	KN	6	U-10
	6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6105.2010	-- Para hombres	KN	6	U-10
	6105.2020	-- Para niños	KN	6	U-10
	6105.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
	6106.10	- De algodón	KN	6	U-10
	6106.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6106.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto,para hombres o niños.			
	-	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6107.1100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.120	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Camisones y pijamas:			
	6107.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6107.9100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso) las que no llegan hasta la cintura) camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.			
		- Combinaciones y enaguas:			
	6108.1100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Bragas (bombachas, calzones) (incluso			

	las que no llegan hasta la cintura):			
6108.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
6108.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
6108.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Camisones y pijamas:			
6108.3100	-- De algodón	KN	6	U-10
6108.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
6108.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Los demás:			
6108.9100	-- De algodón	KN	6	U-10
6108.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
6108.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.09	«T-shirts» y camisetas, de punto.			
6109.10	- De algodón:			
	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 75 % en peso:			
6109.1011	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.1012	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	-- Las demás:			
6109.1091	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.1092	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
6109.90	- De las demás materias textiles:			
	-- De lana:			
6109.9011	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.9012	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	-- De fibras sintéticas:			
6109.9021	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.9022	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	-- De fibras artificiales:			
6109.9031	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.9032	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	-- Las demás:			
6109.9091	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
6109.9092	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.			
,	- De lana o pelo fino:			
6110.1100	-- De lana	KN	6	U-10
6110.1200	-- De cabra de Cachemira	KN	6	U-10
6110.1900	-- Los demás	KN	6	U-10
6110.2000	- De algodón	KN	6	U-10
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
6110.3010	-- Suéteres (jerseys)	KN	6	U-10

	6110.3020	-- Pulóveres	KN	6	U-10
	6110.3030	-- Chalecos	KN	6	U-10
	6110.3090	-- Los demás	KN	6	U-10
	6110.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.11		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.			
	6111.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6111.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6111.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.12		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
	6112.1100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6112.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6112.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Bañadores para hombres o niños:			
	6112.3100	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Bañadores para mujeres o niñas:			
	6112.4100	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6112.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.13	6113.0000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	KN	6	KN-06
61.14		Las demás prendas de vestir, de punto.			
	6114.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6114.3010	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6114.3020	-- De fibras artificiales	KN	6	KN-06
	6114.9000	- De las demás Materias textiles	KN	6	KN-06
61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión			

		progresiva (por ejemplo, medias para varices),de punto.			
	6115.1000	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión	KN	6	KN-06
		progresiva (por ejemplo, medias para varices):			
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
	6115.21	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:			
	6115.2110	--- De nailon	KN	6	KN-06
	6115.2190	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6115.2200	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06
	6115.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6115.3000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6115.9400	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
	6115.95	-- De algodón:			
	6115.9510	--- Para deporte	KN	6	KN-06
	6115.9590	--- Los demás	KN	6	KN-06
	6115.96	-- De fibras sintéticas:			
	6115.9610	--- De nailon	KN	6	KN-06
	6115.9690	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6115.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.			
	6116.1000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6116.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
	6116.9200	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6116.9300	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6116.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos			

	(accesorios), de vestir, de punto.			
6117.10	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:			
6117.1010	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6117.1020	-- De algodón	KN	6	U-10
6117.1030	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
6117.1090	-- Los demás	KN	6	U-10
6117.8000	- Los demás Complementos (accesorios) de vestir	KN	6	KN-06
6117.9000	- Partes	KN	6	KN-06

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un sólo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de lamisma tela que el forro de la chaqueta(saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela+ diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad

al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.
Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, Presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.
Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86cm;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

6. En la partida 62.11, se entiende por monos (overoles)

y
conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de
prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm.
Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.

Unidad del S.A. Código				
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6201.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
6201.13	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
6201.1310	--- Para hombres	KN	6	U-10
6201.1320	--- Para niños	KN	6	U-10
6201.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Los demás:			
6201.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6201.92	-- De algodón:			
	--- Casacas:			
6201.9211	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9212	---- Para niños	KN	6	U-10
	--- Parkas:			
6201.9221	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9222	---- Para niños	KN	6	U-10
	--- Los demás:			
6201.9291	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9292	---- Para niños	KN	6	U-10
6201.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	--- Casacas:			
6201.9311	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9312	---- Para niños	KN	6	U-10
	--- Parkas:			
6201.9321	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9322	---- Para niños	KN	6	U-10
	--- Los demás:			
6201.9391	---- Para hombres	KN	6	U-10
6201.9392	---- Para niños	KN	6	U-10
6201.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.11	-- De lana o pelo fino:			
6202.1110	--- Para mujeres	KN	6	U-10
6202.1120	--- Para niñas	KN	6	U-10
6202.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
6202.13	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
6202.1310	--- Para mujeres	KN	6	U-10
6202.1320	--- Para niñas	KN	6	U-10
6202.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Los demás:			

	6202.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6202.9200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6202.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6202.9320	--- Parkas	KN	6	U-10
	6202.9390	--- Los demás	KN	6	U-10
	6202.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos) pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts(excepto de baño), para hombres o niños.			
		- Trajes (ambos o ternos):			
	6203.11	-- De lana o pelo fino:			
	6203.1110	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6203.1120	--- Para niños	KN	6	U-10
	6203.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6203.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6203.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6203.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.42	-- De algodón:			
	6203.4210	--- Pantalones de mezclilla (Denim)	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	6203.4291	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4292	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6203.4293	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6203.4299	---- Shorts	KN	6	U-10
	6203.43	-- De fibras sintéticas:			
		--- Para hombres:			
	6203.4311	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4312	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6203.4313	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6203.4314	---- Shorts	KN	6	U-10
		--- Para niños:			
	6203.4321	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4322	---- Pantalones			

	con peto	KN	6	U-10
6203.4323	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
6203.4324	---- Shorts	KN	6	U-10
6203.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.			
	- Trajes sastre:			
6204.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
6204.1300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6204.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Conjuntos:			
6204.2100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
6204.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6204.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Chaquetas (sacos):			
6204.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
6204.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6204.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Vestidos:			
6204.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
6204.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6204.4400	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
6204.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Faldas y faldas pantalón:			
6204.5100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.5200	-- De algodón	KN	6	U-10
6204.5300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
6204.5900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6204.6100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6204.62	-- De algodón:			
6204.6210	--- Pantalones de Mezclilla (Denim)	KN	6	U-10
	--- Los demás:			
6204.6291	---- Pantalones largos	KN	6	U-10

6204.6292	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
6204.6293	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
6204.6294	---- Shorts	KN	6	U-10
6204.63	-- De fibras sintéticas:			
	--- Para mujeres:			
6204.6311	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
6204.6312	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
6204.6313	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
6204.6314	---- Shorts	KN	6	U-10
	--- Para niñas:			
6204.6321	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
6204.6322	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
6204.6323	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
6204.6324	---- Shorts	KN	6	U-10
6204.6900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.05	Camisas para hombres o niños.			
6205.20	- De algodón:			
6205.2010	-- Para hombres	KN	6	U-10
6205.2020	-- Para niños	KN	6	U-10
6205.30	- De fibras sintéticas o artificiales:			
	-- De fibras sintéticas:			
6205.3022	--- Para niños	KN	6	U-10
6205.3023	--- Para hombres	KN	6	U-10
	-- De fibras artificiales:			
6205.3041	--- Para hombres	KN	6	U-10
6205.3042	--- Para niños	KN	6	U-10
6205.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
6206.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
6206.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
6206.3000	- De algodón	KN	6	U-10
6206.40	- De fibras sintéticas o artificiales:			
	-- De fibras sintéticas:			
6206.4011	--- Para mujeres	KN	6	U-10
6206.4012	--- Para niñas	KN	6	U-10
	-- De fibras artificiales:			
6206.4021	--- Para mujeres	KN	6	U-10
6206.4022	--- Para niñas	KN	6	U-10
6206.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips),camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6207.1100	-- De algodón	KN	6	U-10

6207.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10	
	- Camisones y pijamas:				
6207.2100	-- De algodón	KN	6	U-10	
6207.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10	
6207.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10	
	- Los demás:				
6207.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06	
6207.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas,calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones,pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.				
	- Combinaciones y enaguas:				
6208.1100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10	
6208.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10	
	- Camisones y pijamas:				
6208.2100	-- De algodón	KN	6	U-10	
6208.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10	
6208.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10	
	- Los demás:				
6208.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06	
6208.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06	
6208.9900	-- De las demás Materias textiles	KN	6	KN-06	
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.				
6209.2000	- De algodón	KN	6	KN-06	
6209.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
6209.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.				
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:				
6210.1010	-- De algodón	KN	6	KN-06	
6210.1020	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06	
6210.1090	-- Las demás	KN	6	KN-06	
6210.2000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas				

		en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	KN	6	U-10
	6210.3000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	KN	6	U-10
	6210.4000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	KN	6	KN-06
	6210.5000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	KN	6	KN-06
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.			
		- Bañadores:			
	6211.1100	-- Para hombres o niños	KN	6	U-10
	6211.1200	-- Para mujeres o niñas	KN	6	U-10
	6211.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10
		- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
	6211.3200	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.3300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
	6211.4200	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.4300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
	6212.10	- Sostenes (corpiños):			
	6212.1020	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6212.1090	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	6212.2000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	KL	6	KN-06
	6212.3000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	KL	6	KN-06
	6212.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
62.13		Pañuelos de bolsillo.			

	6213.2000	- De algodón	KN	6	KN-06
	6213.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
	6214.1000	- De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6214.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6214.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6214.4000	- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6214.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.15		Corbatas y lazos similares.			
	6215.1000	- De seda o desperdicios de seda	KL	6	KN-06
	6215.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6215.9000	- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
62.16	6216.0000	Guantes, mitones y manoplas.	KB	6	KN-06
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados;partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.			
	6217.1000	- Complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
	6217.9000	- Partes	KL	6	KN-06

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
- mantas;
- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;

- artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:
- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
I.		- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
63.01		Mantas.			
	6301.1000	- Mantas eléctricas	KN	6	U-10
	6301.2000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.3000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.4000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.9000	- Las demás mantas	KN	6	KN-06
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
	6302.1000	- Ropa de cama, de punto	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama, estampadas:			
	6302.21	-- De algodón:			
	6302.2110	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.2190	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.22	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.2210	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.2290	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de cama:			
	6302.31	-- De algodón:			
	6302.3110	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.3190	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.32	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.3210	--- Sábanas y fundas	KN	6	

KN-06					
	6302.3290	--- Las demás	KN	6	
KN-06					
	6302.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.4000	- Ropa de mesa, de punto	KN	6	KN-06
		- Las demás ropas de mesa:			
	6302.5100	-- De algodón	KN	6	
KN-06					
	6302.5300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.5900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
		-- Toallas:			
	6302.6011	--- Juegos o surtidos de toallas de diferentes dimensiones, acondicionados para la venta al por menor	KN	6	KN-06
	6302.6012	--- Toallas cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 50 cms	KN	6	KN-06
	6302.6013	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 50 cms pero inferior o igual a 60 cms	KN	6	KN-06
	6302.6014	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 60 cms pero inferior o igual a 160 cms	KN	6	KN-06
	6302.6019	--- Las demás toallas	KN	6	
KN-06					
		-- Las demás:			
	6302.6091	--- Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.6099	--- Las demás	KN	6	
KN-06					
		- Las demás:			
	6302.91	-- De algodón:			
	6302.9110	--- Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.9190	--- Las demás	KN	6	
KN-06					
	6302.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.9310	--- Toallas	KN	6	KN-06
	6302.9390	--- Las demás	KN	6	
KN-06					
	6302.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
		- De punto:			
	6303.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	
KN-06					
	6303.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
		- Los demás:			
	6303.9100	-- De algodón	KN	6	
KN-06					
	6303.9200	-- De fibras sintéticas	KN	6	

KN-06					
	6303.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.			
		- Colchas:			
	6304.1100	-- De punto	KN	6	KN-06
	6304.1900	-- Las demás	KN	6	
KN-06					
		- Los demás:			
	6304.9100	-- De punto	KN	6	KN-06
	6304.920	-- De algodón, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	KN	6	KN-06
	6304.9900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	KN	6	KN-06
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
	6305.1000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	KB	6	KN-06
	6305.2000	- De algodón	KB	6	
KN-06					
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
	6305.3200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	KB	6	KN-06
	6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:			
	6305.3310	--- De polietileno	KB	6	KN-06
		--- De polipropileno:			
	6305.3321	---- Con capacidad de carga inferior o igual a 50 kilos neto	KB	6	KN-06
	6305.3322	---- Con capacidad de carga superior a 50 kilos neto pero inferior o igual a 1.000 kilos neto	KB	6	KN-06
	6305.3329	---- Los demás	KB	6	
KN-06					
	6305.3900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	6305.9000	- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
63.06		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.			
		- Toldos de cualquier clase:			
	6306.1200	-- De fibras			

		sintéticas	KB	6	KN-06
	6306.1900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
		- Tiendas (carpas):			
	6306.22	-- De fibras sintéticas:			
	6306.2210	--- De nailon	KB	6	KN-06
	6306.2290	--- Las demás	KB	6	KN-06
	6306.29	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06
	6306.3000	- Velas	KB	6	KN-06
	6306.4000	- Colchones neumáticos	KB	6	KN-06
	6306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
63.07		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.			
	6307.1000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	KL	6	KN-06
	6307.2000	- Cinturones y chalecos salvavidas	KL	6	KN-06
	6307.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
	II.- JUEGOS				
63.08	6308.0000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles oservilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	KB	6	KN-06
	III.- PRENDERÍA Y TRAPOS				
63.09		Artículos de prendería.			
	6309.0010	Abrigos, chaquetones e impermeables	KB	6	KN-06
	6309.0020	- Chaquetas y parkas	KB	6	KN-06
	6309.0030	- Trajes (ternos) y trajes sastre	KB	6	KN-06
	6309.0040	- Pantalones	KB	6	KN-06
	6309.0050	- Faldas y vestidos	KB	6	KN-06
	6309.0060	- Conjuntos incluso losde deporte y recreación	KB	6	KN-06
	6309.0070	- Camisas y blusas	KB	6	KN-06
	6309.0080	- Ropa interior	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	6309.0091	-- Ropa de cama	KB	6	KN-06
	6309.0092	-- Calzado	KB	6	KN-06
	6309.0093	-- Medias, calcetines y similares	KB	6	KN-06

6309.0094	--	Suéteres, jerseys, pulóveres	KB	6	KN-06
6309.0099	--	Los demás	KB	6	KN-06
63.10		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.			
6310.1000	-	Clasificados	KB	6	KN-06
6310.9000	-	Los demás	KB	6	KN-06

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
c) el calzado usado de la partida 63.09;
d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por

las operaciones de obtención de esta capa exterior;

b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.
Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve lucha, boxeo o ciclismo.

Estad. Partida Código del S.A. Código	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.			
6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección	PAR	6	2U-17
	- Los demás calzados:			
6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir l a rodilla	PAR	6	2U-17
6401.9900	-- Los demás	PAR	6	2U-17
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho			

```
                        o plástico.
                      - Calzado de deporte:
      6402.1200       -- Calzado de esquí y
                         calzado para la
                         práctica de
                         «snowboard»          PAR     6
2U-17
                         (tabla para nieve)
      6402.1900        -- Los demás            PAR     6
2U-17
      6402.2000        - Calzado con la parte
                         superior de tiras o
                         bridas fijas a
                         la suela             PAR     6
2U-17
                         por tetones (espigas)
                        - Los demás calzados:
      6402.91          -- Que cubran el tobillo:
      6402.9120       --- Con parte superior
                          y suela de plástico PAR     6
2U-17
      6402.9190       --- Los demás           PAR     6
2U-17
      6402.99         -- Los demás:
                      --- Calzado asegurado
                          al pie por correas
                          o cintas (calzado
                          abierto):
      6402.9913       ---- Para mujeres,
                           con plantilla de l
                           ongitud superior o
                           igual a 24 cm      PAR     6
2U-17
      6402.9919       ---- Los demás          PAR     6
2U-17
                      --- Los demás:
      6402.9991       ---- Con plantilla de
                           longitud inferior
                           a 24 cm            PAR     6
2U-17
      6402.9992       ---- Para hombres,
                           con plantilla de
                           longitud superior
                           o igual a 24 cm    PAR     6
2U-17
      6402.9993       ---- Para mujeres,
                           con plantilla de
                           longitud superior
                           o igual a 24 cm    PAR     6
2U-17

64.03                      Calzado con suela
                           de caucho, plástico,
                           cuero natural o
                           regenerado y parte
                           superior de cuero
                           natural.
                      - Calzado de deporte:
      6403.1200       -- Calzado de esquí
                         y calzado para la
                         práctica de
                         «snowboard»          PAR     6
2U-17
                         (tabla para nieve)
      6403.1900       -- Los demás            PAR     6
2U-17
      6403.2000       - Calzado con suela
                        de cuero natural y
                        parte superior de
                        tiras de              PAR     6
2U-17
```

```
                        cuero natural que
                        pasan por el empeine
                        y rodean el dedo gordo
      6403.4000       - Los demás calzados,
                        con puntera metálica
                        de protección          PAR     6
2U-17
                      - Los demás calzados,
                        con suela de
                        cuero natural:
      6403.5100       -- Que cubran
                         el tobillo            PAR     6
2U-17
      6403.5900       -- Los demás             PAR     6
2U-17
                      - Los demás calzados:
      6403.91        -- Que cubran el tobillo:
      6403.9110      --- Botín                 PAR     6
2U-17
      6403.9120      --- Bota media caña       PAR     6
2U-17
      6403.9190      --- Los demás             PAR     6
2U-17
      6403.99        -- Los demás:
      6403.9910      --- Calzado asegurado
                         al pie por correas o
                         cintas (calzado       PAR     6
2U-17
                         abierto)
                     --- Los demás:
      6403.9991      ---- Con plantilla de
                          longitud inferior
                          a 24 cm              PAR     6
2U-17
      6403.9992      ---- Para hombres, con
                          plantilla de longitud
                          superior o
                          igual a 24 cm        PAR     6
2U-17
      6403.9993      ---- Para mujeres,
                          con plantilla
                          de longitud superior
                          o igual a 24 cm      PAR     6
2U-17

64.04                     Calzado con suela de
                          caucho, plástico, cuero
                          natural o regenerado
                          y parte superior de
                          materia textil.
                        - Calzado con suela de
                          caucho o plástico:
      6404.1100      -- Calzado de deporte;
                        calzado de
                        tenis, baloncesto,
                        gimnasia,              PAR     6
2U-17
                        entrenamiento y
                        calzados similares
      6404.1900      -- Los demás              PAR     6
2U-17
      6404.20        - Calzado con suela de
                       cuero natural
                       o regenerado:
      6404.2010      -- Calzado asegurado al
                        pie por correas o cintas
                        (calzado abierto)      PAR     6
2U-17
      6404.2090      -- Los demás              PAR     6
2U-17
64.05                  Los demás calzados.
```

	6405.1000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	PAR	6	2U-17
	6405.2000	- Con la parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17
	6405.9000	- Los demás	PAR	6	2U-17
64.06		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			
	6406.1000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	KB	6	KN-06
	6406.2000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	KB	6	KN-06
	6406.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas Confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
65.01	6501.0000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de	KL	6	KN-06

		la altura, de fieltro, para sombreros.			
65.02	6502.0000	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras	KL	6	KN-06
		de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			
65.04	6504.0000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de	KL	6	KN-06
		tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
65.05	6505.0000	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con	KL	6	KN-06
		encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
65.06		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.			
	6506.1000	- Cascos de seguridad	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	6506.9100	-- De caucho o plástico	KL	6	KN-06
	6506.9900	-- De las demás materias	KL	6	KN-06
65.07	6507.0000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos	KL	6	KN-06
		(barbijos), para sombreros y demás tocados.			

Capítulo 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia

textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares,de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente,incluso cuando se presenten

con
los artículos a los que se destinen, pero sin montar
en dichos artículos.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
66.01		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).			
	6601.1000	- Quitasoles toldo y artículos similares	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	6601.91	-- Con astil o mango telescópico:			
	6601.9110	--- Paraguas	KB	6	U-10
	6601.9190	--- Los demás	KB	6	U-10
	6601.99	-- Los demás:			
	6601.9910	--- Paraguas	KB	6	U-10
	6601.9990	--- Los demás	KB	6	U-10
66.02	6602.0000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	U	6	U-10
66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.			
	6603.2000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	KB	6	KN-06
	6603.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los capachos de cabello (partida 59.11);
b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);

c) el calzado (Capítulo 64);
d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
67.01	701.0000	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas,trabajados.	KL	6	KN-06
67.02		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.			
	6702.1000	- De plástico	KL	6	KN-06
	6702.9000	- De las demás materias	KL	6	KN-06
67.03	6703.0000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	KL	6	KN-06
67.04		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no			

		expresadas ni comprendidas en otra parte.		
		- De materias textiles sintéticas:		
6704.1100		-- Pelucas que cubran toda la cabeza	KL	6 KN-06
6704.1900		-- Los demás	KL	6 KN-06
6704.2000		- De cabello	KL	6 KN-06
6704.9000		- De las demás materias	KL	6 KN-06

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 25;
b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
d) los artículos del Capítulo 71;
e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación piedras de talla o

de construcción trabajadas se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
68.01	6801.0000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	KB	6	KN-06
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.			
	6802.1000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.	KB	6	KN-06
		- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
	6802.2100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.2300	-- Granito	KB	6	KN-06
	6802.2900	-- Las demás piedras	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	6802.9100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6	KN-06
	6802.9200	-- Las demás piedras calizas	KB	6	KN-06
	6802.9300	-- Granito	KB	6	KN-06

	6802.9900	-- Las demás piedras	KB	6	KN-06
68.03	6803.0000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	KB	6	KN-06
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear,piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes,de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.			
	6804.1000	- Muelas para moler o desfibrar	KB	6	KN-06
		- Las demás muelas y artículos similares:			
	6804.2100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	KB	6	KN-06
	6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:			
	6804.2210	--- Obtenidos por aglomerado con resinas sintéticas	KB	6	KN-06
	6804.2220	--- Muelas de abrasivos naturales o artificiales aglomerados	KB	6	KN-06
	6804.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	6804.2300	-- De piedras naturales	KB	6	KN-06
	6804.3000	- Piedras de afilar o pulir a mano	KB	6	KN-06
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.			
	6805.1000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	KB	6	KN-06
	6805.2000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	KB	6	KN-06
	6805.3000	- Con soporte de otras materias	KB	6	KN-06
68.06		Lana de escoria, de roca y lanas minerales			

		similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69 .			
	6806.1000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso	KB	6	KN-06
		mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas			
	6806.2000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	KB	6	KN-06
	6806.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
68.07		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)			
	6807.1000	- En rollos	KB	6	KN-06
	6807.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.08	6808.0000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra	KB	6	KN-06
		vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.			
68.09		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.			
		- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
	6809.11	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón:			
	6809.1110	--- Placas revestidas o reforzadas con papel	KB	6	KN-06
	6809.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	6809.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	6809.9000	- Las demás manufacturas	KB	6	KN-06
68.10		Manufacturas de cemento,			

		hormigón o piedra artificial, incluso armadas.		
		- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
	6810.1100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	KB	6
KN-06				
	6810.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Las demás manufacturas:		
	6810.9100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	KB	6
KN-06				
	6810.9900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
	6811.4000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6
KN-06				
		- Que no contengan amianto (asbesto):		
	6811.8100	-- Placas onduladas	KB	6
KN-06				
	6811.8200	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	KB	6
KN-06				
	6811.8900	-- Las demás manufacturas	KB	6
KN-06				
68.12		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.		
	6812.8000	- De crocidolita	KB	6
KN-06				
		- Las demás:		
	6812.9100	-- Prendas y complementos (accesorios),de vestir, calzado,	KB	6
KN-06				
		sombreros y demás tocados		
	6812.9200	-- Papel, cartón y fieltro	KB	6
KN-06				
	6812.9300	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o	KB	6
KN-06				
		empaquetaduras, en hojas o rollos		

6812.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.			
6813.2000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6	KN-06
	- Que no contengan amianto (asbesto):			
6813.8100	-- Guarniciones para frenos	KB	6	KN-06
6813.8900	-- Las demás	KB	6	KN-06
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.			
6814.1000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso	KB	6	KN-06
	con soporte			
6814.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
6815.1000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos	KB	6	KN-06
	de los eléctricos			
6815.2000	- Manufacturas de turba	KB	6	KN-06
	- Las demás manufacturas:			
6815.9100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	KB	6	KN-06
6815.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 69
Productos cerámicos

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la partida 28.44;
b) los artículos de la partida 68.04;
c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
d) los cermets de la partida 81.13;
e) los artículos del Capítulo 82;
f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
g) los dientes artificiales de cerámica (90.21);
h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

69.01	6901.0000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	QMB	6 KN-06
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
	6902.1000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio)	QMB	6 KN-06

		u Cr2 O3 (óxido crómico)		
	6902.2000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una	QMB	6
KN-06				
		mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso		
	6902.9000	- Los demás	QMB	6
KN-06				
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos,fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
	6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso:		
	6903.1010	-- Retortas y crisoles	KB	6
KN-06				
	6903.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al2 O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50 % en peso:		
	6903.2010	-- Retortas y crisoles	KB	6
KN-06				
	6903.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	6903.90	- Los demás:		
	6903.9010	-- Retortas y crisoles	KB	6
KN-06				
	6903.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				

II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS

69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.		
	6904.1000	- Ladrillos de construcción	KB	6
MU-13				
	6904.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.		
	6905.1000	- Tejas	KB	6
KN-06				
	6905.9000	- Los demás	KB	6

KN-06					
69.06	6906.0000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	KB	6	
KN-06					
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.			
	6907.1000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma	KB	6	
MT2-15					
		distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm			
	6907.9000	- Los demás	KB	6	
MT2-15					
69.08		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.			
	6908.1000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma	KB	6	
MT2-15					
		distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm			
	6908.90	- Los demás:			
		-- De gres:			
	6908.9013	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular,	KB	6	
MT2-15					
		en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 30 cm pero inferior a 50 cm			
	6908.9019	--- Las demás	KB	6	
MT2-15					
		-- De loza o barro:			

6908.9021	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	KB	6	MT2-15	
6908.9029	--- Las demás	KB	6	MT2-15	
6908.9090	-- Los demás	KB	6	MT2-15	
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.				
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:				
6909.1100	-- De porcelana	KB	6	KN-06	
6909.1200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	KB	6	KN-06	
6909.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
6909.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.				
6910.1000	- De porcelana	KB	6	U-10	
6910.90	- Los demás:				
6910.9020	-- Tazas de retretes con estanque de agua incorporado	KB	6	U-10	
6910.9030	-- Tazas de retretes	KB	6	U-10	
6910.9040	-- Estanques para retretes	KB	6	U-10	
6910.9050	-- Fregaderos, lavabos y pedestales	KB	6	U-10	
6910.9060	-- Bañeras	KB	6	U-10	
6910.9090	-- Los demás	KB	6	U-10	
69.11	Vajilla y demás artículos de uso				

doméstico, higiene
o tocador, de
porcelana.

6911.10 - Artículos para el servicio de mesa o cocina:

6911.1010 -- De porcelana de huesos KB 6 KN-06

6911.1090 -- Los demás KB 6 KN-06

6911.9000 - Los demás KB 6 KN-06

69.12 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.

6912.0010 - De gres KB 6 KN-06

6912.0020 - De loza o barro KB 6 KN-06

6912.0090 - Los demás KB 6 KN-06

69.13 Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.

6913.1000 - De porcelana KB 6 kN-06

6913.9000 - Los demás KB 6 KN-06

69.14 Las demás manufacturas de cerámica.

6914.1000 - De porcelana KB 6 KN-06

6914.9000 - Las demás KB 6 KN-06

Capítulo 70

Vidrio y sus manufacturas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes,

de la partida 94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o Demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

A) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19, se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60 % en peso;

b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión cristal al plomo solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
70.01	7001.0000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	KB	6	KN-06
70.02		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18),			

		barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.1000	-	Bolas	KB	6
KN-06				
7002.2000	-	Barras o varillas	KB	6
KN-06				
	-	Tubos:		
7002.3100	--	De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6
KN-06				
7002.3200	--	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o	KB	6
KN-06				
		igual a 5x10-6 por Kelvin, entre O° C y 300° C		
7002.3900	--	Los demás	KB	6
KN-06				
70.03		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
	-	Placas y hojas, sin armar:		
7003.1200	--	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa	KB	6
MT2-15				
		absorbente,reflectante o antirreflectante		
7003.1900	--	Las demás	KB	6
MT2-15				
7003.2000	-	Placas y hojas, armadas	KB	6
MT2-15				
7003.3000	-	Perfiles	KB	6
MT2-15				
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente,reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.2000	-	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa	KB	6
MT2-15				
		absorbente, reflectante o antirreflectante		
7004.9000	-	Los demás vidrios	KB	6
MT2-15				
70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.1000	-	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o	KB	6

			antirreflectante		
		-	Los demás vidrios sin armar:		
	7005.2100	--	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente	KB	6
MT2-15					
			desbastados		
	7005.29	--	Los demás:		
	7005.2910	---	Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6
MT2-15					
	7005.2990	---	Los demás	KB	6
MT2-15					
	7005.3000	-	Vidrio armado	KB	6
MT2-15					
70.06	7006.0000		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado,	KB	6
KN-06					
			grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
70.07			Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.		
		-	Vidrio templado:		
	7007.1100	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en	KB	6
KN-06					
			automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
	7007.1900	--	Los demás	KB	6
MT2-15					
		-	Vidrio contrachapado:		
	7007.2100	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en	KB	6
KN-06					
			automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
	7007.2900	--	Los demás	KB	6
MT2-15					
70.08	7008.0000		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	KB	6
KN-06					
70.09			Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.		
	7009.1000	-	Espejos retrovisores para vehículos	KB	6
KN-06					
		-	Los demás:		
	7009.9100	--	Sin enmarcar	KB	6
KN-06					

7009.9200	-- Enmarcados	KB	6	KN-06
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.1000	- Ampollas	KL	6	KN-06
7010.2000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	KB	6	KN-06
7010.90	- Los demás:			
7010.9010	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 l	KB	6	KN-06
7010.9020	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	KB	6	KN-06
7010.9030	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	KB	6	KN-06
7010.9040	-- Botellas para bebidas de capacidad inferior o igual a 0,15 l	KB	6	KN-06
7010.9050	-- Frascos	KB	6	KN-06
7010.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.			
7011.	- Para alumbrado eléctrico	KB	6	KN-06
7011.2000	- Para tubos catódicos	KB	6	KN-06
7011.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).			
7013.1000	- Artículos de vitrocerámica	KB	6	KN-06

		- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.2200	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.2800	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.3300	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.3700	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
	7013.4100	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.4200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	KB	6	KN-06
	7013.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás artículos:			
	7013.9100	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06
	7013.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
70.14	7014.0000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	KB	6	KN-06
70.15		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados,ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.			
	7015.1000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	KB	6	KN-06
	7015.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás			

			artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.		
	7016.1000	-	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	KB	6 KN-06
	7016.9000	-	Los demás	KB	6 KN-06
70.17			Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
	7017.1000	-	De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6 KN-06
	7017.2000	-	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	KB	6 KN-06
	7017.9000	-	Los demás	KB	6 KN-06
70.18			Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
	7018.1000	-	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	KL	6 KN-06
	7018.2000	-	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	KL	6 KN-06
	7018.9000	-	Los demás	KB	6 KN-06
70.19			Fibra de vidrio		

		(incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
		- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:		
	7019.1100	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	KB	6 KN-06
	7019.1200	-- «Rovings»	KB	6 KN-06
	7019.1900	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
	7019.3100	-- «Mats»	KB	6 KN-06
	7019.3200	-- Velos	KB	6 KN-06
	7019.3900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	7019.4000	- Tejidos de «rovings»	KB	6 KN-06
		- Los demás tejidos:		
	7019.5100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6 KN-06
	7019.5200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	KB	6 KN-06
	7019.5900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	7019.9000	- Las demás	KB	6 KN-06
70.20	7020.0000	Las demás manufacturas de vidrio.	KB	6 KN-06

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de

piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (*).

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal preciosoz en estado coloidal (partida 28.43);

b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;

g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

(*) La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del

Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.

B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno

personal
(por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios) Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo:perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por artículos de orfebrería los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
		I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS		
71.01		Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas		

		finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7101.1000	-	Perlas finas (anturales)*	GN	6 KN-06
	-	Perlas cultivadas:		
7101.2100	--	En bruto	GN	6 KN-06
7101.2200	--	Trabajadas	GN	6 KN-06
71.02		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.		
7102.1000	-	Sin clasificar	GN	6 KLT-05
	-	Industriales:		
7102.2100	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6 KLT-05
7102.2900	--	Los demás	GN	6 KLT-05
	-	No industriales:		
7102.3100	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6 KLT-05
7102.3900	--	Los demás	GN	6 KLT-05
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7103.1000	-	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6 KN-06
	-	Trabajadas de otro modo:		
7103.9100	--	Rubíes, zafiros y esmeraldas	GN	6 KLT-05
7103.9900	--	Las demás	GN	6 KLT-05
71.04		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		

	7104.1000	- Cuarzo piezoeléctrico	GN	6	KN-06
	7104.2000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
	7104.9000	- Las demás	GN	6	KN-06
71.05		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.			
	7105.1000	- De diamante	KB	6	KLT-05
	7105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)

71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.			
	7106.1000	- Polvo	GN	6	KN-06
		- Las demás:			
	7106.91	-- En bruto:			
	7106.9110	--- Sin alear	GN	6	KN-06
	7106.9120	--- Aleada	GN	6	KN-06
	7106.9200	-- Semilabrada	GN	6	KN-06
71.07	7107.0000	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	GN	6	KN-06
71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.			
		- Para uso no monetario:			
	7108.1100	-- Polvo	GN	6	KN-06
	7108.1200	-- Las demás formas en bruto	GN	6	KN-06
	7108.1300	-- Las demás formas semilabradas	GN	6	KN-06
	7108.2000	- Para uso monetario	GN	6	KN-06
71.09	7109.0000	Chapado (plaqué)de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	GN	6	KN-06
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo.			
		- Platino:			
	7110.1100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.1900	-- Los demás	GN	6	KN-06
		- Paladio:			
	7110.2100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06

	7110.2900	-- Los demás	GN	6 KN-06
		- Rodio:		
	7110.3100	-- En bruto o en polvo	GN	6 KN-06
	7110.3900	-- Los demás	GN	6 KN-06
		- Iridio, osmio y rutenio:		
	7110.4100	-- En bruto o en polvo	GN	6 KN-06
	7110.4900	-- Los demás	GN	6 KN-06
71.11	7111.0000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	GL	6 KN-06
71.12		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.		
	7112.3000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	GN	6 KN-06
		- Los demás:		
	7112.9100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6 KN-06
	7112.9200	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6 KN-06
	7112.9900	-- Los demás	GN	6 KN-06

III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

71.13		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
		- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
	7113.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso	GN	6 KN-06

		(plaqué)		
	7113.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o	GN	6
KN-06		chapados de metal precioso (plaqué)		
	7113.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6
KN-0				
71.14		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
		- De metal precioso, Incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
	7114.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso	GN	6
KN-06		(plaqué)		
	7114.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o	GN	6
KN-06		chapados de metal precioso (plaqué)		
	7114.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6
KN-06				
71.15		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	7115.1000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	KL	6
KN-06				
	7115.9000	- Las demás	KL	6
KN-06				
71.16		Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
	7116.1000	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	GN	6
KN-06				
	7116.2000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas	GN	6
KN-06		o reconstituidas)		
71.17		Bisutería.		
		- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
	7117.1100	-- Gemelos y pasadores similares	KL	6

KN-06				
	7117.19	-- Las demás:		
	7117.1910	--- Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6
KN-06				
	7117.1920	--- Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6
KN-06				
	7117.1990	--- Las demás	KL	6
KN-06				
	7117.9000	- Las demás	KL	6
KN-06				
71.18		Monedas.		
	7118.1000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6
KN-06				
	7118.9000	- Las demás	GN	6
KN-06				

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios

de uso general:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico.

Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida,

las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y acero, como un solo metal;
b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
b) Polvo
el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto
las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10 % de cromo
- inferior o igual al 6 % de manganeso
- inferior o igual al 3 % de fósforo
- inferior o igual al 8 % de silicio
- inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular
las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).
c) Ferroaleaciones
las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación

plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10 % de cromo
- superior al 30 % de manganeso
- superior al 3 % de fósforo
- superior al 8 % de silicio
- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) Acero
las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable
el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados
los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3 % de aluminio
- superior o igual al 0,0008 % de boro
- superior o igual al 0,3 % de cromo
- superior o igual al 0,3 % de cobalto
- superior o igual al 0,4 % de cobre
- superior o igual al 0,4 % de plomo
- superior o igual al 1,65 % de manganeso
- superior o igual al 0,08 % de molibdeno
- superior o igual al 0,3 % de níquel
- superior o igual al 0,06 % de niobio
- superior o igual al 0,6 % de silicio
- superior o igual al 0,05 % de titanio
- superior o igual al 0,3 % volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0,05 % de circonio
- superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) Lingotes de chatarra de hierro o acero
los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas
los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) Productos intermedios
los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y
los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de

perfiles.
Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos
los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón
el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras
los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos).
Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles
los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.
El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre
el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación
las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm
pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en
las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.
1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada
la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso
que se indican:
- superior al 0,2 % de cromo
- superior al 0,3 % de cobre
- superior al 0,3 % de níquel
- superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización
el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que
se indican:

- superior o igual al 0,08 % de azufre
- superior o igual al 0,1 % de plomo
- superior al 0,05 % de selenio
- superior al 0,01 % de telurio
- superior al 0,05 % de bismuto.

c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*
el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al

0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero

sin
otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido
el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual
al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) Acero silicomanganeso
el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
- superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.
Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

Nota Legal Nacional Nº 1 :

Se entiende por hojalata de las Posiciones 72.10 y 72.12 a las chapas estañadas por ambos lados, cuyo espesor no exceda de 1 mm.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código del S.A.
		I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO		
72.01		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.		
	7201.1000	- Fundición en bruto sin alear con un		

```
                        contenido de fósforo   KB     6
KN-06
                        inferior o igual al
                        0,5 % en peso
      7201.2000       - Fundición en bruto
                        sin alear con un
                        contenido de fósforo   KB     6
KN-06
                        superior al 0,5 % en peso
      7201.5000       - Fundición en bruto
                        aleada; fundición
                        especular              KB     6
KN-06

72.02                   Ferroaleaciones.
                      - Ferromanganeso:
      7202.1100       -- Con un contenido de
                         carbono superior
                         al 2 % en peso        KB     6
KN-06
      7202.1900       -- Los demás             KB     6
KN-06
                      - Ferrosilicio:
      7202.21         -- Con un contenido de
                         silicio superior al
                         55 % en peso:
      7202.2110       --- Con un contenido de
                          silicio superior
                          al 55 % pero
                          inferior o           KB     6
KN-06
                          igual al 80 %, en peso
      7202.2120       --- Con un contenido de
                          silicio superior a
                          80 % en peso         KB     6
KN-06
      7202.2900       -- Los demás             KB     6
KN-06
      7202.3000       - Ferro-sílico
                        -manganeso             KB     6
KN-06
                       - Ferrocromo:
      7202.4100      -- Con un contenido
                        de carbono superior
                        al 4 % en peso         KB     6
KN-06
      7202.4900      -- Los demás              KB     6
KN-06
      7202.5000       - Ferro-sílico-cromo     KB     6
KN-06
      7202.6000       - Ferroníquel            KB     6
KN-06
      7202.7000       - Ferromolibdeno         KB     6
KN-06
      7202.8000       - Ferrovolframio y
                        ferro-sílico
                        -volframio             KB     6
KN-06
                      - Las demás:
      7202.9100       -- Ferrotitanio y
                         ferro-sílico
-                        titanio               KB     6
KN-06
      7202.9200       -- Ferrovanadio          KB     6
KN-06
      7202.9300       -- Ferroniobio           KB     6
KN-06
      7202.9900       -- Las demás             KB     6
KN-06

72.03                   Productos férreos
```

		obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.		
	7203.1000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	KB	6 KN-06
	7203.9000	- Los demás	KB	6 KN-06
72.04		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
	7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	KB	6 KN-06
		- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
	7204.2100	-- De acero inoxidable	KB	6 KN-06
	7204.2900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	KB	6 KN-06
		- Los demás desperdicios y desechos:		
	7204.4100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	KB	6 KN-06
	7204.4900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	7204.5000	- Lingotes de chatarra	KB	6 KN-06
72.05		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.		
	7205.1000	- Granallas	KB	6 KN-06
		- Polvo:		
	7205.2100	-- De aceros aleados	KB	6 KN-06
	7205.2900	-- Los demás	KB	6 KN-06

II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

72.06		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.		

	7206.1000	- Lingotes	KB	6
KN-06				
	7206.9000	- Las demás	KB	6
KN-06				
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
		- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:		
	7207.1100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya	KB	6
KN-06				
		anchura sea inferior al doble del espesor		
	7207.1200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	KB	6
KN-06				
	7207.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	7207.2000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en	KB	6
KN-06				
		peso		
72.08		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
	7208.1000	- Enrollados, simplement elaminados en caliente, con motivos	KB	6
KN-06				
		en relieve		
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
	7208.2500	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6
KN-06				
	7208.2600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6
KN-06				
	7208.2700	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6
KN-06				
		- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
	7208.3600	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6
KN-06				
	7208.3700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a	KB	6
KN-06				
		10 mm		
	7208.3800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6
KN-06				
	7208.3900	-- De espesor		

		inferior a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7208.4000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con	KB	6
KN-06				
		motivos en relieve		
		- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
	7208.5100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6
KN-06				
	7208.5200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a	KB	6
KN-06				
		10 mm		
	7208.5300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6
KN-06				
	7208.5400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7208.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
72.09		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		
		- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
	7209.1500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7209.1600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7209.1700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6
KN-06				
	7209.1800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6
KN-06				
		- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
	7209.2500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7209.2600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6
KN-06				
	7209.2700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1mm	KB	6
KN-06				
	7209.2800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6

KN-06				
	7209.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
72.10		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
		- Estañados:		
	7210.11	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm:		
	7210.1110	--- De hasta 1mm (hojalata)	KB	6
KN-06				
	7210.1190	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	7210.1200	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6
KN-06				
	7210.2000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de	KB	6
KN-06				
		plomo y estaño		
	7210.3000	- Cincados electrolíticamente	KB	6
KN-06				
		- Cincados de otro modo:		
	7210.4100	-- Ondulados	KB	6
KN-06				
	7210.4900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	7210.5000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de	KB	6
KN-06				
		cromo		
		- Revestidos de aluminio:		
	7210.6100	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	KB	6
KN-06				
	7210.6900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	7210.7000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6
KN-06				
	7210.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
		- Simplemente laminados en caliente:		
	7211.1300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas,	KB	6
KN-06				
		de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve		
	7211.1400	-- Los demás, de espesor		

		superior o igual a 4,75 mm	KB	6
KN-06				
	7211.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Simplemente laminados en frío:		
	7211.2300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	KB	6
KN-06				
	7211.29	-- Los demás:		
	7211.2910	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,60 % en peso	KB	6
KN-06				
	7211.2990	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	7211.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
72.12		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.		
	7212.1000	- Estañados	KB	6
KN-06				
	7212.2000	- Cincados electrolíticamente	KB	6
KN-06				
	7212.3000	- Cincados de otro modo	KB	6
KN-06				
	7212.4000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6
KN-06				
	7212.5000	- Revestidos de otro modo	KB	6
KN-06				
	7212.6000	- Chapados	KB	6
KN-06				
72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear.		
	7213.1000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el	KB	6
KN-06				
		laminado		
	7213.2000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
	7213.9110	--- Con diámetro inferior a 14 mm pero superio o igual a 10 mm	KB	6
KN-06				
	7213.	--- Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	KB	6
KN-06				

7213.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
7213.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.1000	- Forjadas	KB	6	KN-06
7214.2000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	KB	6	KN-06
7214.3000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06
	- Las demás:			
7214.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
7214.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.1000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
7215.5000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
7215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.1000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	KB	6	KN-06
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.2100	-- Perfiles en L	KB	6	KN-06
7216.2200	-- Perfiles en T	KB	6	KN-06
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente,			

		de altura superior o igual a 80 mm:		
	7216.3100	-- Perfiles en U	KB	6 KN-06
	7216.3200	-- Perfiles en I	KB	6 KN-06
	7216.3300	-- Perfiles en H	KB	6 KN-06
	7216.4000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	KB	6 KN-06
	7216.5000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	KB	6 KN-06
		- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
	7216.6100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	KB	6 KN-06
	7216.6900	-- Los demás	KB	6 KN-06
		- Los demás:		
	7216.9100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	KB	6 KN-06
	7216.9900	-- Los demás	KB	6 KN-06
72.17		Alambre de hierro o acero sin alear.		
	7217.1000	- Sin revestir, incluso pulido	KB	6 KN-06
	7217.2000	- Cincado	KB	6 KN-06
	7217.3000	- Revestido de otro metal común	KB	6 KN-06
	7217.9000	- Los demá	KB	6 KN-06

III.- ACERO INOXIDABLE

72.18		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		
	7218.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6 KN-06
		- Los demás:		
	7218.9100	-- De sección tranversal rectangular	KB	6 KN-06
	7218.9900	-- Los demás	KB	6 KN-06
72.19		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		
		- Simplemente laminados		

en caliente, enrollados:
7219.1100 -- De espesor superior a 10 mm KB 6
KN-06
7219.1200 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm KB 6
KN-06
7219.1300 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm KB 6
KN-06
7219.1400 -- De espesor inferior a 3 mm KB 6
KN-06
- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
7219.2100 -- De espesor superior a 10 mm KB 6
KN-06
7219.2200 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10mm KB 6
KN-06
7219.2300 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm KB 6
KN-06
7219.2400 -- De espesor inferior a 3 mm KB 6
KN-06
- Simplemente laminados en frío:
7219.3100 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm KB 6
KN-06
7219.3200 -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm KB 6
KN-06
7219.3300 -- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm KB 6
KN-06
7219.3400 -- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1mm KB 6
KN-06
7219.3500 -- De espesor inferior a 0,5 mm KB 6
KN-06
7219.9000 - Los demás KB 6
KN-06

72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
- Simplemente laminados en caliente:
7220.1100 -- De espesor superior o igual a 4,75 mm KB 6
KN-06
7220.1200 -- De espesor inferior a 4,75 mm KB 6
KN-06
7220.2000 - Simplemente laminados

		en frío	KB	6	KN-06
	7220.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.21	7221.0000	Alambrón de acero inoxidable.	KB	6	KN-06
72.22		Barras y perfiles, de acero inoxidable.			
		- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
	7222.1100	-- De sección circular	KB	6	KN-06
	7222.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7222.2000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
	7222.3000	- Las demás barras	KB	6	KN-06
	7222.4000	- Perfiles	KB	6	KN-06
72.23	7223.0000	Alambre de acero inoxidable.	KB	6	KN-06

IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

72.24		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.			
	7224.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06
	7224.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.25		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.			
		- De acero al silicio Llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
	7225.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06
	7225.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7225.3000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	KB	6	KN-06
	7225.4000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	KB	6	KN-0
	7225.5000	- Los demás, simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
		- Los demás:			

7225.9100	-- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
7225.9200	-- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
7225.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.			
	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:			
7226.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06
7226.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
7226.2000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
	- Los demás:			
7226.9100	-- Simplemente laminados en caliente	KB	6	KN-06
7226.9200	-- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06
7226.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.			
7227.1000	- De acero rápido	KB	6	KN-06
7227.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
7227.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.			
7228.1000	- Barras de acero rápido	KB	6	KN-06
7228.2000	- Barras de acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
7228.3000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	KB	6	KN-06
7228.4000	- Las demás barras, simplemente forjadas	KB	6	KN-06
7228.5000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06
7228.6000	- Las demás barras	KB	6	KN-06

7228.7000	- Perfiles	KB	6	KN-06
7228.80	- Barras huecas para perforación:			
7228.8010	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06
7228.8020	-- De aceros sin alear	KB	6	KN-06
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.			
7229.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06
7229.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 73

Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
73.01		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.			
	7301.1000	- Tablestacas	KB	6	KN-06
	7301.2000	- Perfiles	KB	6	KN-06
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación			

			y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
	7302.1000		- Carriles (rieles)	KB	6
KN-06					
	7302.3000		- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y	KB	6
KN-06					
			otros elementos para cruce o cambio de vías		
	7302.4000		- Bridas y placas de asiento	KB	6
KN-06					
	7302.9000		- Los demás	KB	6
KN-06					
73.03	7303.0000		Tubos y perfiles huecos, de fundición.	KB	6
KN-06					
73.04			Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.		
			- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
	7304.1100	--	De acero inoxidable	KB	6
KN-06					
	7304.1900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
			- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
	7304.2200	--	Tubos de perforación de acero inoxidable	KB	6
KN-06					
	7304.2300	--	Los demás tubos de perforación	KB	6
KN-06					
	7304.2400	--	Los demás, de acero inoxidable	KB	6
KN-06					
	7304.2900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
			- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
	7304.3100	--	Estirados o laminados en frío	KB	6
KN-06					
	7304.3900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
			- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
	7304.41	--	Estirados o laminados en frío:		
	7304.4110	---	De diámetro exterior inferior a 19 mm	KB	6
KN-06					
	7304.4190	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	7304.4900	--	Los demás	KB	6

KN-06					
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
	7304.5100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	
KN-06					
	7304.5900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	7304.9000	- Los demás	KB	6	
KN-06					
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7305.1100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	KB	6	
KN-06					
	7305.1200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	KB	6	
KN-06					
	7305.1900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	7305.2000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	KB	6	
KN-06					
		- Los demás, soldados:			
	7305.3100	-- Soldados longitudinalmente	KB	6	
KN-06					
	7305.3900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	7305.9000	- Los demás	KB	6	
KN-06					
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
	7306.1100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	
KN-06					
	7306.1900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
		- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
	7306.2100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	
KN-06					
	7306.2900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	7306.3000	- Los demás, soldados, de sección circular,			

		de hierro o acero sin alear	KB	6
KN-06				
	7306.4000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	KB	6
KN-06				
	7306.5000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	KB	6
KN-06				
		- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:		
	7306.6100	-- De sección cuadrada o rectangular	KB	6
KN-06				
	7306.6900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	7306.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		
		- Moldeados:		
	7307.1100	-- De fundición no Maleable	KB	6
KN-06				
	7307.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás, de acero inoxidable:		
	7307.2100	-- Bridas	KB	6
KN-06				
	7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6
KN-06				
	7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6
KN-06				
	7307.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	7307.9100	-- Bridas	KB	6
KN-06				
	7307.9200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6
KN-06				
	7307.9300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6
KN-06				
	7307.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las		

		construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
	7308.1000	- Puentes y sus partes	KB	6	KN-06
	7308.2000	- Torres y castilletes	KB	6	KN-06
	7308.3000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06
	7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	KB	6	KN-06
	7308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.09	7309.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo .	KB	6	KN-06
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
	7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l:			
	7310.1010	-- Barriles, tambores y Bidones	KB	6	KN-06
	7310.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De capacidad inferior a 50 l:			
	7310.2100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	KB	6	KN-06
	7310.29	-- Los demás:			
	7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06
	7310.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición,			

			hierro o acero.		
	7311.0010	-	De capacidad inferior o igual a 100 litros	KB	6
KN-06					
	7311.0020	-	De capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 500 litros	KB	6
KN-06					
	7311.0030	-	De capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 1.000 litros	KB	6
KN-06					
	7311.0090	-	Los demás	KB	6
KN-06					
73.12			Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		
	7312.10	-	Cables:		
	7312.1010	--	De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6
KN-06					
	7312.1090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	7312.9000	-	Los demás	KB	6
KN-06					
73.13	7313.0000		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	KB	6
KN-06					
73.14			Telas metálicas (incluidas las Continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		
		-	Telas metálicas tejidas:		
	7314.1200	--	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	KB	6
KN-06					
	7314.1400	--	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	KB	6
KN-06					
	7314.1900	--	Las demás	KB	6
KN-06					
	7314.2000	-	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual		

			a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²	KB	6
KN-06					
		-	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
	7314.3100	--	Cincadas	KB	6
KN-06					
	7314.3900	--	Las demás	KB	6
KN-06					
		-	Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
	7314.41	--	Cincadas:		
	7314.4110	---	Gaviones de alambre de acero galvanizado, incluso recubiertos con materia plástica artificial	KB	6
KN-06					
	7314.4190	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	7314.4200	--	Revestidas de plástico	KB	6
KN-06					
	7314.4900	--	Las demás	KB	6
KN-06					
	7314.5000	-	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	KB	6
KN-06					
73.15			Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
		-	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
	7315.1100	--	Cadenas de rodillo	KB	6
KN-06					
	7315.1200	--	Las demás cadenas	KB	6
KN-06					
	7315.1900	--	Partes	KB	6
KN-06					
	7315.2000	-	Cadenas antideslizantes	KB	6
KN-06					
		-	Las demás cadenas:		
	7315.8100	--	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	KB	6
KN-06					
	7315.8200	--	Las demás cadenas, de eslabones soldados	KB	6
KN-06					
	7315.89	--	Las demás:		
	7315.8910	---	Para transmisión	KB	6
KN-06					
	7315.8990	---	Las demás	KB	6
KN-06					
	7315.9000	-	Las demás partes	KB	6
KN-06					
73.16	7316.0000		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	KB	6
KN-06					
73.17			Puntas, clavos, chinchetas (chinches),		

		grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		
	7317.0010	- Puntas y clavos	KB	6
KN-06				
	7317.0090	- Los demás	KB	6
KN-06				
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		
		- Artículos roscados:		
	7318.1100	-- Tirafondos	KB	6
KN-06				
	7318.1200	-- Los demás tornillos para madera	KB	6
KN-06				
	7318.1300	-- Escarpias y armellas, roscadas	KB	6
KN-06				
	7318.1400	-- Tornillos taladradores	KB	6
KN-06				
	7318.1500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	KB	6
KN-06				
	7318.1600	-- Tuercas	KB	6
KN-06				
	7318.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Artículos sin rosca:		
	7318.2100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	KB	6
KN-06				
	7318.2200	-- Las demás arandelas	KB	6
KN-06				
	7318.2300	-- Remaches	KB	6
KN-06				
	7318.2400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	KB	6
KN-06				
	7318.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
73.19		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados		

		ni comprendidos en otra parte.			
	7319.4000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	KB	6	KN-06
	7319.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.			
	7320.1000	- Ballestas y sus hojas	KB	6	KN-06
	7320.2000	- Muelles (resortes) helicoidales	KB	6	KN-06
	7320.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
		- Aparatos de cocción y calientaplatos:			
	7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.1110	--- Cocinas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.1120	--- Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10
	7321.1190	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.12	-- De combustibles líquidos:			
	7321.1210	--- Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1290	--- Los demás	KB	6	U-10
	7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:			
	7321.1910	--- Cocinas	KB	6	U-10
	7321.1990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
	7321.8110	--- De combustibles gaseoso	KB	6	U-10
	7321.8120	--- De gas y otros combustibles	KB	6	U-10

	7321.8200	-- De combustibles líquidos	KB	6	U-10
	7321.8900	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	KB	6	U-10
	7321.9000	- Partes	KB	6	KN-06
73.22		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
		- Radiadores y sus partes:			
	7322.1100	-- De fundición	KB	6	KN-06
	7322.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7322.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
73.23		Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.			
	7323.1000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7323.9100	-- De fundición, sin esmaltar	KB	6	KN-06
	7323.9200	-- De fundición, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9300	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7323.9400	-- De hierro o acero, esmaltados	KB	6	KN-06
	7323.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
73.24		Artículos de higiene o			

tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7324.1000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	KB	6	KN-06
	- Bañeras:			
7324.2100	-- De fundición, incluso esmaltadas	KB	6	KN-06
7324.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
7324.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06

73.25 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.

7325.1000	- De fundición no maleable	KB	6	KN-06
	- Las demás:			
7325.91	-- Bolas y artículos Similares para molinos:			
7325.9110	--- Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
7325.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
7325.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

73.26 Las demás manufacturas de hierro o acero.

	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11	-- Bolas y artículos similares para molinos:			
7326.1110	--- Para molienda de minerales	KB	6	KN-06
7326.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
7326.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
7326.2000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	KB	6	KN-06
7326.9000	- Las demás	KB	6	KN-06

Capítulo 74

Cobre y sus manufacturas

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 87, CUERPO I.

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre
las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Aleaciones madre de cobre
las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03 las barras para alambrón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos.

e) Perfiles
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos.
También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas

comprendidos en otra parte.

h) Tubos los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón) las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:
- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel las aleaciones

de cobre y níquel, incluso con otros elementos,

pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros

elementos.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
74.01	7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	KB	6	KN-06
74.02		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
	7402.0010	- Cobre para el afino	KB	6	KN-06
	7402.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
74.03		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
		- Cobre refinado:			
	7403.1100	-- Cátodos y secciones de cátodos	KB	6	KN-06
	7403.1200	-- Barras para alambrón («wire-bars»)	KB	6	KN-06
	7403.1300	-- Tochos	KB	6	KN-06
	7403.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Aleaciones de cobre:			
	7403.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7403.2200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	KB	6	KN-06
	7403.2900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	KB	6	KN-06
74.04		Desperdicios y desechos, de cobre.			
		- De cobre refinado:			
	7404.0011	- Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso	KB	6	KN-06
	7404.0019	- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7404.0021	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06

	7404.0029	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7404.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
74.05	7405.0000	Aleaciones madre de cobre.	KB	6	KN-06
74.06		Polvo y escamillas, de cobre.			
	7406.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7406.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
74.07		Barras y perfiles, de cobre.			
	7407.10	-- De cobre refinado:			
	7407.1010	--- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.1090	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7407.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7407.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.08		Alambre de cobre.			
		- De cobre refinado:			
	7408.11	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm:			
	7408.1110	--- De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	KB	6	KN-06
	7408.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- De aleaciones de cobre:			
	7408.21	-- A base de cobre-cinc (latón):			
	7408.2110	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06
	7408.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7408.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.			
		- De cobre refinado:			
	7409.1100	-- Enrolladas	KB	6	

KN-06					
	7409.1900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
		- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
	7409.2100	-- Enrolladas	KB	6	
KN-06					
	7409.2900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
		- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
	7409.3100	-- Enrolladas	KB	6	
KN-06					
	7409.3900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
	7409.4000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	
KN-06					
	7409.9000	- De las demás aleaciones de cobre	KB	6	
KN-06					
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)			
		- Sin soporte:			
	7410.1100	-- De cobre refinado	KB	6	
KN-06					
	7410.1200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	
KN-06					
		- Con soporte:			
	7410.2100	-- De cobre refinado	KB	6	
KN-06					
	7410.2200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	
KN-06					
74.11		Tubos de cobre.			
	7411.1000	- De cobre refinado	KB	6	
KN-06					
		- De aleaciones de cobre:			
	7411.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	
KN-06					
	7411.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	
KN-06					
	7411.2900	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.			
	7412.1000	- De cobre refinado	KB	6	

KN-06				
	7412.2000	- De aleaciones de cobre	KB	6
KN-06				
74.13	7413.000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	KB	6
KN-06				
74.15		Puntas, clavos, Chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.		
	7415.1000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	KB	6
KN-06				
		- Los demás artículos sin rosca:		
	7415.2100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	KB	6
KN-06				
	7415.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás artículos roscados:		
	7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas	KB	6
KN-06				
	7415.3900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
74.18		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.		
	7418.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6
KN-06				
	7418.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6
KN-06				
74.19		Las demás		

		manufacturas de cobre.		
7419.1000	-	Cadenas y sus partes	KB	6 KN-06
	-	Las demás:		
7419.9100	--	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	KB	6 KN-06
7419.99	--	Las demás:		
	-	Cospeles:		
7419.9911	---	De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	KB	6 KN-06
7419.9919	---	Los demás	KB	6 KN-06
7419.9990	---	Las demás	KB	6 KN-06

Capítulo 75

Níquel y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras:
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos.

También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado,

rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

***

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear
el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y

2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 88, CUERPO I.

b) Aleaciones de níquel
las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;

2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad

Código				
75.01		Matas de níquel, «sinters» de óxidos deníquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.		
	7501.1000	- Matas de níquel	KB	6
KN-06				
	7501.2000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	KB	6
KN-06				
75.02		Níquel en bruto.		
	7502.1000	- Níquel sin alear	KB	6
KN-06				
	7502.2000	- Aleaciones de níquel	KB	6
KN-06				
75.03	7503.0000	Desperdicios y desechos, de níquel.	KB	6
KN-06				
75.04	7504.0000	Polvo y escamillas, de níquel.	KB	6
KN-06				
75.05		Barras, perfiles y alambre, de níquel.		
		- Barras y perfiles:		
	7505.1100	-- De níquel sin alear	KB	6
KN-06				
	7505.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6
KN-06				
		- Alambre:		
	7505.2100	-- De níquel sin alear	KB	6
KN-06				
	7505.2200	-- De aleaciones de níquel	KB	6
KN-06				
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.		
	7506.1000	- De níquel sin alear	KB	6
KN-06				
	7506.2000	- De aleaciones de níquel	KB	6
KN-06				
75.07		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.		
		- Tubos:		
	7507.1100	-- De níquel sin alear	KB	6
KN-06				
	7507.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6
KN-06				
	7507.2000	- Accesorios de tubería	KB	6
KN-06				
75.08		Las demás manufacturas de níquel.		

7508.1000 - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel KB 6 KN-06
7508.9000 - Las demás KB 6 KN-06

Capítulo 76

Aluminio y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y

constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas

anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear
el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 89, CUERPO I.

b) Aleaciones de aluminio
las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
76.01		Aluminio en bruto.			
	7601.1000	- Aluminio sin alear	KB	6	KN-06
	7601.2000	- Aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06
76.02	7602.0000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	KB	6	KN-06
76.03		Polvo y escamillas, de aluminio.			
	7603.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06
	7603.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06
76.04		Barras y perfiles, de			

		aluminio.		
	7604.1000	- De aluminio sin alear	KB	6
KN-06				
		- De aleaciones de aluminio:		
	7604.2100	-- Perfiles huecos	KB	6
KN-06				
	7604.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
76.05		Alambre de aluminio.		
		- De aluminio sin alear:		
	7605.1100	-- Con la mayor Dimensión de la Sección transversal superior a 7 mm	KB	6
KN-06				
	7605.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- De aleaciones de aluminio:		
	7605.2100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6
KN-06				
	7605.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
		- Cuadradas o rectangulares:		
	7606.1100	-- De aluminio sin alear	KB	6
KN-06				
	7606.1200	-- De aleaciones de aluminio	KB	6
KN-06				
		- Las demás:		
	7606.9100	-- De aluminio sin alear	KB	6
KN-06				
	7606.9200	-- De aleaciones de aluminio	KB	6
KN-06				
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sinincluir el soporte).		
		- Sin soporte:		
	7607.1100	-- Simplemente laminadas	KB	6
KN-06				
	7607.1900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	7607.20	- Con soporte:		
	7607.2010	-- Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	KB	6
KN-06				
	7607.2090	-- Los demás	KB	6
KN-06				

76.08		Tubos de aluminio.		
	7608.1000	- De aluminio sin alear	KB	6
KN-06				
	7608.2000	- De aleaciones de aluminio	KB	6
KN-06				
76.09	7609.0000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	KB	6
KN-06				
76.10		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
	7610.1000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6
KN-06				
	7610.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
76.11	7611.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
	7612.1000	- Envases tubulares flexibles	KB	6
KN-06				
	7612.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				

76.13	7613.0000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	KB	6
KN-06				
76.14		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.		
	7614.1000	- Con alma de acero	KB	6
KN-06				
	7614.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
76.15		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.		
	7615.1000	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6
KN-06				
	7615.2000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6
KN-06				
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.		
	7616.1000	- Puntas, clavos, Grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	KB	6
KN-06				
		- Las demás:		
	7616.9100	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	KB	6
KN-06				
	7616.99	-- Las demás:		
	7616.9910	--- Discos para la fabricación de tubos colapsibles	KB	6
KN-06				
	7616.9990	--- Las demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 77

(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de

los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por plomo refinado: el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los

límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 90, CUERPO I.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
78.01		Plomo en bruto.			
	7801.1000	- Plomo refinado	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	7801.9100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	KB	6	KN-06
	7801.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
78.02	7802.0000	Desperdicios y desechos, de plomo.	KB	6	KN-06
78.04		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.			
		- Chapas, hojas y tiras:			
	7804.1100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	KB	6	KN-06
	7804.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7804.2000	- Polvo y escamillas	KB	6	KN-06
78.06	7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.	KB	6	KN-06

Capítulo 79

Cinc y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de

sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan

forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar

por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
79.01		Cinc en bruto.			
		- Cinc sin alear:			
	7901.1100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.1200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.2000	- Aleaciones de cinc	KB	6	KN-06
79.02	7902.0000	Desperdicios y desechos, de cinc.	KB	6	KN-06
79.03		Polvo y escamillas, de cinc.			
	7903.1000	- Polvo de condensación	KB	6	KN-06
	7903.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
79.04	7904.0000	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	KB	6	KN-06
79.05	7905.0000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	KB	6	KN-06
79.07	7907.0000	Las demás manufacturas de cinc.	KB	6	KN-06

Capítulo 80

Estaño y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de

sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan

forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos
los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear
el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

VER DIARIO OFICIAL 22.12.2011, PÁGINA 91, CUERPO I.

b) Aleaciones de estaño
las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o
2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
80.01		Estaño en bruto.		

	8001.1000	- Estaño sin alear	KB	6	KN-06
	8001.2000	- Aleaciones de estaño	KB	6	KN-06
80.02	8002.0000	Desperdicios y desechos, de estaño.	KB	6	KN-06
80.03	8003.0000	Barras, perfiles y alambre, de estaño	KB	6	KN-06
80.07	8007.0000	Las demás manufacturas de estaño.	KB	6	KN-06

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, se aplica, mutatis mutandis, a este Capítulo.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	8101.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8101.9400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8101.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8101.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8101.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.02		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
	8102.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8102.9400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8102.9500	-- Barras, excepto las			

		simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	KB	6
KN-06				
	8102.9600	-- Alambre	KB	6
KN-06				
	8102.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8102.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
81.03		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8103.2000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	KB	6
KN-06				
	8103.3000	- Desperdicios y Desechos	KB	6
KN-06				
	8103.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.04		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
		- Magnesio en bruto:		
	8104.1100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	KB	6
KN-06				
	8104.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8104.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8104.3000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	KB	6
KN-06				
	8104.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8105.2000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8105.3000	- Desperdicios y Desechos	KB	6
KN-06				
	8105.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				

81.06	8106.0000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6
KN-06				
81.07		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8107.2000	- Cadmio en bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8107.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8107.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.08		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8108.2000	- Titanio en bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8108.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8108.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.09		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8109.2000	- Circonio en bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8109.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8109.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.10		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	8110.1000	- Antimonio en bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8110.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8110.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
81.11	8111.0000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	KB	6
KN-06				
81.12		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y		

		talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
		- Berilio:		
	8112.1200	-- En bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8112.1300	-- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8112.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Cromo:		
	8112.2100	-- En bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8112.2200	-- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8112.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Talio:		
	8112.5100	-- En bruto; polvo	KB	6
KN-06				
	8112.5200	-- Desperdicios y desechos	KB	6
KN-06				
	8112.5900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Los demás:		
	8112.9200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6
KN-06				
	8112.9900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
81.13	8113.0000	Cermet y sus manufacturas, incluidoslos desperdicios y desechos.	KB	6
KN-06				

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, las fraguas portátiles, las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;

b) de carburo metálico o de cermet;

c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo

abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
	8201.1000	- Layas y palas	KB	6	KN-06
	8201.3000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	KB	6	KN-06
	8201.4000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	KB	6	KN-06
	8201.5000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	KB	6	KN-06
	8201.6000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	KB	6	KN-06
	8201.9000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
82.02		Sierras de mano; hojas			

		de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).			
	8202.1000	- Sierras de mano	KB	6	KN-06
	8202.2000	- Hojas de sierra de cinta	KB	6	KN-06
		- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
	8202.3100	-- Con parte operante de acero	KB	6	KN-06
	8202.3900	-- Las demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
	8202.4000	- Cadenas cortantes	KB	6	KN-06
		- Las demás hojas de sierra:			
	8202.9100	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	KB	6	KN-06
	8202.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.			
	8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
	8203.1010	-- Limas y escofinas	KB	6	KN-06
	8203.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8203.2000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.3000	- Cizallas para metales y herramientas similares	KB	6	KN-06
	8203.4000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	KB	6	KN-06
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
		- Llaves de ajuste de mano:			
	8204.1100	-- No ajustables	KB	6	

KN-06					
	8204.1200	-- Ajustables	KB	6	
KN-06					
	8204.2000	- Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	KB	6	
KN-06					
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.			
	8205.1000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	KB	6	
KN-06					
	8205.2000	- Martillos y mazas	KB	6	
KN-06					
	8205.3000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	KB	6	
KN-06					
	8205.4000	- Destornilladores	KB	6	KN-06
		- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
	8205.5100	-- De uso doméstico	KB	6	
KN-06					
	8205.5900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
	8205.6000	- Lámparas de soldar y similares	KB	6	
KN-06					
	8205.7000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	KB	6	
KN-06					
	8205.9000	- Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	KB	6	
KN-06					
82.06	8206.0000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	KB	6	
KN-06					
82.07		Útiles intercambiables			

		para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.			
		- Útiles de Perforación o sondeo:			
	8207.13	-- Con parte operante de cermet:			
	8207.1310	--- Trépanos	KB	6	
KN-06					
	8207.1320	--- Coronas	KB	6	
KN-06					
	8207.1330	--- Barrenas	KB	6	
KN-06					
	8207.1390	--- Los demás	KB	6	
KN-06					
	8207.19	-- Los demás, incluidas las partes:			
	8207.1910	--- Trépanos	KB	6	
KN-06					
	8207.1920	--- Coronas	KB	6	
KN-06					
	8207.1930	--- Barrenas	KB	6	
KN-06					
	8207.1990	--- Los demás	KB	6	
KN-06					
	8207.2000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	KB	6	
KN-06					
	8207.3000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	KB	6	
KN-06					
	8207.4000	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	
KN-06					
	8207.50	- Útiles de taladrar:			
	8207.5010	-- Brocas para metal	KB	6	
KN-06					
	8207.5090	-- Los demás	KB	6	
KN-06					
	8207.6000	- Útiles de escariar o brochar	KB	6	
KN-06					
	8207.7000	- Útiles de fresar	KB	6	
KN-06					
	8207.8000	- Útiles de tornear	KB	6	
KN-06					
	8207.9000	- Los demás útiles intercambiables	KB	6	
KN-06					
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
	8208.1000	- Para trabajar metal	KB	6	
KN-06					

	8208.2000	- Para trabajar madera	KB	6	KN-06
	8208.3000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	KB	6	KN-06
	8208.4000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	KB	6	KN-06
	8208.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
82.09	8209.0000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	KB	6	KN-06
82.10	8210.0000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	KB	6	KN-06
	8211.1000	- Surtidos	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8211.9100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	KB	6	U-10
	8211.9300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	KB	6	U-10
	8211.9400	-- Hojas	KB	6	KN-06
	8211.9500	-- Mangos de metal común	KB	6	KN-06
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).			
	8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:			
	8212.1010	-- Máquinas de afeitar desechables	KB	6	U-10
	8212.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en			

			fleje:		
	8212.2010	--	Hojas de afeitar	KB	6
U-10					
	8212.2090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8212.9000	-	Las demás partes	KB	6
KN-06					
82.13	8213.0000		Tijeras y sus hojas.	KB	6
KN-06					
82.14			Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
	8214.1000	-	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	KB	6
KN-06					
	8214.2000	-	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	KB	6
KN-06					
	8214.9000	-	Los demás	KB	6
KN-06					
82.15			Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.		
	8215.1000	-	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	KB	6
KN-06					
	8215.2000	-	Los demás surtidos	KB	6
KN-06					
		-	Los demás:		
	8215.9100	--	Plateados, dorados o platinados	KB	6
KN-06					
	8215.9900	--	Los demás	KB	6
KN-06					

Capítulo 83

Manufacturas diversas de metal común

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se

clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
	8301.1000	- Candados	KB	6	KN-06
	8301.2000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	KN-06
	8301.3000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	KB	6	KN-06
	8301.4000	- Las demás cerraduras; cerrojos	KB	6	KN-06
	8301.5000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	KB	6	KN-06
	8301.6000	- Partes	KB	6	KN-06
	8301.7000	- Llaves presentadas aisladamente	KB	6	KN-06
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles,			

			arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
	8302.1000		- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	KB	6
KN-06					
	8302.2000		- Ruedas	KB	6
KN-06					
	8302.3000		- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	KB	6
KN-06					
			- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
	8302.4100	--	Para edificios	KB	6
KN-06					
	8302.42	--	Los demás, para muebles:		
	8302.4210	---	Empuñaduras, manijas (manillas)	KB	6
KN-06					
	8302.4220	---	Tiradores	KB	6
KN-06					
	8302.4290	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	8302.4900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	8302.5000		- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	KB	6
KN-06					
	8302.6000		- Cierrapuertas automáticos	KB	6
KN-06					
83.03	8303.0000		Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	KB	6
KN-06					
83.04	8304.0000		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	KB	6
KN-06					

83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.			
	8305.1000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	KB	6	KN-06
	8305.2000	- Grapas en tiras	KB	6	KN-06
	8305.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
	8306.1000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	KB	6	KN-06
		- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
	8306.2100	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06
	8306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8306.3000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	KB	6	KN-06
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
	8307.1000	- De hierro o acero	KB	6	KN-06
	8307.9000	- De los demás metales comunes	KB	6	KN-06
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado,			

		toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
	8308.1000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	KB	6	KN-06
	8308.2000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	KB	6	KN-06
	8308.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
	8309.1000	- Tapas corona	KB	6	KN-06
	8309.90	- Los demás:			
	8309.9010	-- Cápsulas para botellas	KB	6	KN-06
	8309.9020	-- Tapas roscadas	KB	6	KN-06
	8309.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
83.10	8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	KB	6	KN-06
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
	8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			

8311.1010	-- Electrodos con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	KB	6	KN-06
8311.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
8311.2000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	KB	6	KN-06
8311.3000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	KB	6	KN-06
8311.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas

constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (partida 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95;

q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las

partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;

b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);

c) los artículos de vidrio para laboratorio

(partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);

d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);

e) las aspiradoras de la partida 85.08;

f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;

g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80 se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;

- no se clasifican en la partida 84.22:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);

b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez

tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican

en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de :

1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;

2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes :

1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de

almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;

5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.
Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.
En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión de bolsillo se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se

aplican a las expresiones dispositivos semiconductores y circuitos electrónicos integrados, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión dispositivos semiconductores también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para :

1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo.

Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Estad. Partida Unidad Código	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.		
KN-06	8401.1000	- Reactores nucleares	KB	0
KN-06	8401.2000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	KB	6
KN-06	8401.3000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	KB	6
KN-06	8401.4000	- Partes de reactores nucleares	KB	6
84.02		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».		
		- Calderas de vapor:		
KN-06	8402.1100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	KB	6
KN-06	8402.1200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	KB	6
KN-06	8402.1900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	KB	6
KN-06	8402.2000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	KB	6
KN-06	8402.9000	- Partes	KB	6
84.03		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.		

	8403.1000	- Calderas	KB	6	U-10
	8403.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.04		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
	8404.1000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	KB	6	KN-06
	8404.2000	- Condensadores para máquinas de vapor	KB	6	KN-06
	8404.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.05		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
	8405.1000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	KB	6	KN-06
	8405.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.06		Turbinas de vapor.			
	8406.1000	- Turbinas para la propulsión de barcos.	KB	6	U-10
		- Las demás turbinas:			
	8406.8100	-- De potencia superior a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.8200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).			
	8407.1000	- Motores de aviación	KB	6	U-10

		- Motores para la propulsión de barcos:			
	8407.2100	-- Del tipo fueraborda	KB	6	U-10
	8407.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8407.3100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm³	KB	6	U-10
	8407.3200	-- De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³	KB	6	U-10
	8407.3300	-- De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1000 cm³	KB	6	U-10
	8407.3400	-- De cilindrada superior a 1.000 cm³	KB	6	U-10
	8407.90	- Los demás motores:			
	8407.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8407.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).			
	8408.1000	- Motores para la propulsión de barcos	KB	6	U-10
	8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8408.2040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	U-10
	8408.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8408.90	- Los demás motores:			
	8408.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8408.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.			
	8409.1000	- De motores de aviación	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva			

			o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:		
	8409.9110	---	Pistones	KB	6
KN-06					
	8409.9120	---	Válvulas	KB	6
KN-06					
	8409.9130	---	Anillos	KB	6
KN-06					
	8409.9190	---	Las demás	KB	6
KN-06					
	8409.99	--	Las demás:		
	8409.9910	---	Pistones	KB	6
KN-06					
	8409.9920	---	Válvulas	KB	6
KN-06					
	8409.9930	---	Anillos	KB	6
KN-06					
	8409.9990	---	Las demás	KB	6
KN-06					
84.10			Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
			- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
	8410.11	--	De potencia inferior o igual a 1.000 kW:		
	8410.1110	---	Turbinas	KB	6
U-10					
	8410.1120	---	Ruedas hidraúlicas	KB	6
U-10					
	8410.12	--	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:		
	8410.1210	---	Turbinas	KB	6
U-10					
	8410.1220	---	Ruedas hidraúlicas	KB	6
U-10					
	8410.13	--	De potencia superior a 10.000 kW:		
	8410.1310	---	Turbinas	KB	6
U-10					
	8410.1320	---	Ruedas hidraúlicas	KB	6
U-10					
	8410.9000	-	Partes, incluidos los reguladores	KB	6
KN-06					
84.11			Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.		
			- Turborreactores:		
	8411.1100	--	De empuje inferior o igual a 25 kN	KB	6
U-10					
	8411.1200	--	De empuje superior a 25 kN	KB	6
U-10					
			- Turbopropulsores:		
	8411.2100	--	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	KB	6
U-10					
	8411.2200	--	De potencia superior a 1.100 kW	KB	6
U-10					
			- Las demás turbinas de gas:		
	8411.8100	--	De potencia inferior		

		o igual a 5.000 kW	KB	6
U-10				
	8411.8200	-- De potencia superior a 5.000 kW	KB	6
U-10				
		- Partes:		
	8411.9100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	KB	6
KN-06				
	8411.9900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
84.12		Los demás motores y máquinas motrices.		
	8412.1000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	KB	6
U-10				
		- Motores hidráulicos:		
	8412.2100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6
U-10				
	8412.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Motores neumáticos:		
	8412.3100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6
U-10				
	8412.3900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8412.8000	- Los demás	KB	6
U-10				
	8412.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
		- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
	8413.1100	-- Bombas para Distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	KB	6
U-10				
	8413.1900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8413.2000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	KB	6
U-10				
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:		
	8413.3010	-- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6
U-10				
	8413.3090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8413.4000	- Bombas para hormigón	KB	6

U-10					
	8413.5000	-	Las demás bombas volumétricas alternativas	KB	6
U-10					
	8413.6000	-	Las demás bombas volumétricas rotativas	KB	6
U-10					
	8413.7000	-	Las demás bombas centrífugas	KB	6
U-10					
		-	Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
	8413.8100	--	Bombas	KB	6
U-10					
	8413.8200	--	Elevadores de líquidos	KB	6
U-10					
		-	Partes:		
	8413.9100	--	De bombas	KB	6
KN-06					
	8413.9200	--	De elevadores de líquidos	KB	6
KN-06					
84.14			Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
	8414.1000	-	Bombas de vacío	KB	6
U-10					
	8414.2000	-	Bombas de aire, de mano o pedal	KB	6
U-10					
	8414.30	-	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:		
	8414.3010	--	De potencia inferior o igual a 0,4 kW	KB	6
U-10					
	8414.3090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8414.40	-	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:		
	8414.4010	--	Con caudal inferior a 2 m^3 por minuto	KB	6
U-10					
	8414.4090	--	Los demás	KB	6
U-10					
		-	Ventiladores:		
	8414.5100	--	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	KB	6
U-10					
	8414.5900	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8414.6000	-	Campanas aspirantes en las que el mayor		

		lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	KB	6
U-10				
	8414.80	- Los demás:		
	8414.8010	-- Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	KB	6
U-10				
	8414.8090	-- Los demás	KB	
U-10				
	8414.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
	8415.1000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	KB	6
U-10				
	8415.2000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	KB	6
U-10				
		- Los demás:		
	8415.8100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	KB	6
U-10				
	8415.8200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	KB	6
U-10				
	8415.8300	-- Sin equipo de enfriamiento	KB	6
U-10				
	8415.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
	8416.1000	- Quemadores de combustibles líquidos	KB	6
KN-06				
	8416.2000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	KB	6

KN-06				
	8416.3000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	KB	6
KN-06				
	8416.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.17		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		
	8417.1000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	KB	6
U-10				
	8417.2000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	KB	6
U-10				
	8417.8000	- Los demás	KB	6
U-10				
	8417.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
	8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:		
		-- De compresión, de uso doméstico:		
	8418.1011	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6
U-10				
	8418.1012	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6
U-10				
	8418.1013	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	KB	6
U-10				
	8418.1019	--- Los demás	KB	6
U-10				
	8418.1090	-- Las demás	KB	6
U-10				
		- Refrigeradores domésticos:		

	8418.21	--	De compresión:		
	8418.2110	---	De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6
U-10					
	8418.2120	---	De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6
U-10					
	8418.2130	---	De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6
U-10					
	8418.2190	---	Los demás	KB	6
U-10					
	8418.2900	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8418.3000	-	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	KB	6
U-10					
	8418.4000	-	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	KB	6
U-10					
	8418.5000	-	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	KB	6
U-10					
		-	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
	8418.6100	--	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	KB	6
U-10					
	8418.69	--	Los demás:		
	8418.6910	---	Instalaciones frigoríficas	KB	6
KN-06					
	8418.6920	---	Unidades de refrigeración	KB	6
KN-06					
	8418.6990	---	Los demás	KB	6
KN-06					
		-	Partes:		
	8418.9100	--	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	KB	6
KN-06					
	8418.9900	--	Las demás	KB	6
KN-06					

84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten

		eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
		- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
	8419.1100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	KB	6
U-10				
	8419.1900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8419.2000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	KB	6
U-10				
		- Secadores:		
	8419.3100	-- Para productos agrícolas	KB	6
U-10				
	8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
	8419.3210	--- Para madera	KB	6
U-10				
	8419.3220	--- Para pasta para papel, papel o cartón	KB	6
U-10				
	8419.3900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8419.4000	- Aparatos de destilación o rectificación	KB	6
U-10				
	8419.5000	- Intercambiadores de calor	KB	6
U-10				
	8419.6000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	KB	6
U-10				
		- Los demás aparatos y dispositivos:		
	8419.8100	-- Para la preparación de bebidas calientes		

		o la cocción o calentamiento de alimentos	KB	6
U-10				
	8419.89	-- Los demás:		
	8419.8910	--- Autoclaves	KB	6
U-10				
	8419.8920	--- Evaporadores	KB	6
U-10				
	8419.8990	--- Los demás	KB	6
U-10				
	8419.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
	8420.1000	- Calandrias y laminadores	KB	6
U-10				
		- Partes:		
	8420.9100	-- Cilindros	KB	6
KN-06				
	8420.9900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
		- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
	8421.1100	-- Desnatadoras (descremadoras)	KB	6
U-10				
	8421.1200	-- Secadoras de ropa	KB	6
U-10				
	8421.1900	-- Las demás	KB	6
U-10				
		- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
	8421.2100	-- Para filtrar o depurar agua	KB	6
U-10				
	8421.2200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	KB	6
U-10				
	8421.2300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	KB	6
U-10				
	8421.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
	8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:		
	8421.3110	--- Filtros de aire para motores para vehículos	KB	6
U-10				
	8421.3190	--- Los demás	KB	6

U-10				
	8421.39	-- Los demás:		
	8421.3910	--- Convertidores catalíticos	KB	6
U-10				
	8421.3990	--- Los demás	KB	6
U-10				
		- Partes:		
	8421.9100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	KB	6
KN-06				
	8421.9900	-- Las demás	KB	6
KN-06				
84.22		Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y paratos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
		- Máquinas para lavar vajilla:		
	8422.1100	-- De tipo doméstico	KB	6
U-10				
	8422.1900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8422.2000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	KB	6
U-10				
	8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquina y aparatos de capsular botellas, tarros, tubo y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
	8422.301	-- De llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas	KB	6
U-10				
	8422.3020	-- De capsular botellas o tarros	KB	6
U-10				
	8422.3030	-- De gasear bebidas	KB	6

U-10				
	8422.3090	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8422.4000	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	KB	6
U-10				
	8422.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
	8423.1000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	KB	6
U-10				
	8423.2000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	KB	6
U-10				
	8423.3000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	KB	6
U-10				
		- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
	8423.8100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	KB	6
U-10				
	8423.8200	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	KB	6
U-10				
	8423.8900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8423.9000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	KB	6
KN-06				
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y		

		aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
	8424.1000	- Extintores, incluso cargados	KB	6	U-10
	8424.2000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	KB	6	U-10
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	KB	6	U-10
		- Los demás aparatos:			
	8424.81	-- Para agricultura u horticultura:			
	8424.8110	--- Sistemas de riego	KB	6	U-10
	8424.8190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8424.8900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8424.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.25		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.			
		- Polipastos:			
	8425.1100	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Tornos; cabrestantes:			
	8425.3100	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10
	8425.39	-- Los demás:			
	8425.3910	--- Cabrestantes para automóviles	KB	6	U-10
	8425.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Gatos:			
	8425.4100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	KB	6	U-10
	8425.4200	-- Los demás gatos hidráulicos	KB	6	U-10
	8425.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.			
		- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
	8426.1100	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes,			

		sobre soporte fijo	KB	6
U-10				
	8426.1200 --	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	KB	6
U-10				
	8426.1900 --	Los demás	KB	6
U-10				
	8426.2000 -	Grúas de torre	KB	6
U-10				
	8426.3000 -	Grúas de pórtico	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
	8426.4100 --	Sobre neumáticos	KB	6
U-10				
	8426.4900 --	Los demás	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas y aparatos:		
	8426.9100 --	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	KB	6
U-10				
	8426.9900 --	Los demás	KB	6
U-10				
84.27		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
	8427.10 -	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:		
	-	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):		
	8427.1011 ---	Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.1012 ---	Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.1090 --	Las demás	KB	6
U-10				
	8427.20 -	Las demás carretillas autopropulsadas:		
	-	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):		
	8427.2011 ---	Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.2012 ---	Con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.2013 ---	Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6

U-10				
	8427.2014	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.2015	--- Con motor diésel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.2016	--- Con motor diésel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8427.2090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8427.9000	- Las demás carretillas	KB	6
U-10				
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
	8428.10	- Ascensores y montacargas:		
	8428.1010	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	KB	6
U-10				
		-- Los demás:		
	8428.1091	--- Ascensores con cabina y contrapeso	KB	6
U-10				
	8428.1092	--- Montacargas	KB	6
U-10				
	8428.1099	--- Los demás	KB	6
U-10				
	8428.2000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	KB	6
U-10				
		- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
	8428.3100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	KB	6
U-10				
	8428.3200	-- Los demás, de cangilones	KB	6
U-10				
	8428.33	-- Los demás, de banda o correa:		
	8428.3310	--- Para minería	KB	6
U-10				
	8428.3390	--- Los demás	KB	6
U-10				
	8428.3900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:		
	8428.4010	-- Escaleras mecánicas	KB	6

```
U-10
        8428.4020  -- Pasillos móviles       KB    6
U-10
        8428.6000   - Teleféricos
                      (incluidos las
                      telesillas y los
                      telesquís); mecanismos
                      de tracción para
                      funiculares            KB    6
U-10
        8428.9000   - Las demás máquinas
                      y aparatos             KB    6
U-10

84.29                 Topadoras frontales
                      (buldóceres), topadoras
                      angulares
                      («angledozers»),
                      niveladoras, traíllas
                      («scrapers»), palas
                      mecánicas, excavadoras,
                      cargadoras, palas
                      cargadoras,
                      compactadoras y
                      apisonadoras
                      (aplanadoras),
                      autopropulsadas.
                      - Topadoras frontales
                        (buldóceres) y
                        topadoras angulares
                        («angledozers»):
        8429.11    -- De orugas:
        8429.1110 --- Topadoras frontales
                        (buldóceres)         KB    6
U-10
        8429.1190 --- Las demás              KB    6
U-10
        8429.19    -- Las demás:
        8429.1910 --- De ruedas              KB    6
U-10
        8429.1990 --- Las demás              KB    6
U-10
        8429.20     - Niveladoras:
        8429.2010  -- Motoniveladoras        KB    6
U-10
        8429.2090  -- Las demás              KB    6
U-10
        8429.3000   - Traíllas («scrapers»)  KB    6
U-10
        8429.40     - Compactadoras y
                      apisonadoras
                      (aplanadoras):
        8429.4010  -- Rodillos
                      Compactadores          KB    6
U-10
        8429.4090  -- Las demás              KB    6
U-10
                    - Palas mecánicas,
                      excavadoras,
                      cargadoras y palas
                      cargadoras:
        8429.51    -- Cargadoras y palas
                      cargadoras de carga
                      frontal:
        8429.5110 --- Cargadores frontales   KB    6
U-10
        8429.5190 --- Los demás              KB    6
U-10
        8429.52    -- Máquinas cuya
                      Superestructura
                      pueda girar 360º:
```

	8429.5210 ---	Excavadoras	KB	6
U-10				
	8429.5290 ---	Las demás	KB	6
U-10				
	8429.59 --	Las demás:		
	8429.5910 ---	Palas mecánicas	KB	6
U-10				
	8429.5920 ---	Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas)	KB	6
U-10				
	8429.5930 ---	Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores		
	8429.5990 ---	Las demás	KB	6
U-10				
84.30		Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
	8430.1000 -	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	KB	6
U-10				
	8430.2000 -	Quitanieves	KB	6
U-10				
	-	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
	8430.3100 --	Autopropulsadas	KB	6
U-10				
	8430.3900 --	Las demás	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
	8430.41 --	Autopropulsadas:		
	8430.4110 ---	De orugas	KB	6
U-10				
	8430.4190 ---	Las demás	KB	6
U-10				
	8430.49 --	Las demás:		
	8430.4910 ---	Estacionarias	KB	6
U-10				
	8430.4990 ---	Las demás	KB	6
U-10				
	8430.5000 -	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
	8430.6100 --	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	KB	6
U-10				
	8430.6900 --	Los demás	KB	6
U-10				
84.31		Partes identificables		

		como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		
	8431.1000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	KB	6
KN-06				
	8431.2000	- De máquinas o paratos de la partida 84.27	KB	6
KN-06				
		- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
	8431.3100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	KB	6
KN-06				
	8431.39	-- Las demás:		
	8431.3910	--- De aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías	KB	6
KN-06				
	8431.3990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
		- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
	8431.41	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas:		
	8431.4110	--- Palas	KB	6
KN-06				
	8431.4120	--- Cucharas	KB	6
KN-06				
	8431.4130	--- Garras o pinzas	KB	6
KN-06				
	8431.4190	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	8431.4200	-- Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozers»)	KB	6
KN-06				
	8431.43	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:		
	8431.4310	--- Para trenes de perforación o de sondeo	KB	6
KN-06				
	8431.4320	--- Para unidad de perforación o de sondeo	KB	6
KN-06				
	8431.4390	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	8431.49	-- Las demás:		
	8431.4910	--- De grúas de las subpartidas 8426.20 y 8426.30	KB	6
KN-06				

	8431.4990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
	8432.1000	- Arados	KB	6
U-10				
		- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
	8432.2100	-- Gradas (rastras) de discos	KB	6
U-10				
	8432.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8432.3000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	KB	6
U-10				
	8432.4000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	KB	6
U-10				
	8432.8000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	KB	6
U-10				
	8432.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		
		- Cortadoras de césped:		
	8433.1100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	KB	6
U-10				
	8433.1900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8433.2000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	KB	6
U-10				
	8433.3000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	KB	6
U-10				

	8433.4000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
	8433.5100	-- Cosechadoras-trilladoras	KB	6	U-10
	8433.5200	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	KB	6	U-10
	8433.5300	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	KB	6	U-10
	8433.59	-- Los demás:			
	8433.5910	--- Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles	KB	6	U-10
	8433.5920	--- Máquinas para la recolección de oleaginosas	KB	6	U-10
	8433.5930	--- Máquinas para vendimiar	KB	6	U-10
	8433.5990	-- Los demás	KB	6	U-10
	8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
	8433.6010	-- Máquinas para limpieza o clasificación de frutas	KB	6	U-10
	8433.6090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8433.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.			
	8434.1000	- Máquinas de ordeñar	KB	6	U-10
	8434.2000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	KB	6	U-10
	8434.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.			
	8435.10	- Máquinas y aparatos:			
	8435.1010	-- Empleados en la vinicultura	KB	6	U-10

	8435.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8435.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.			
	8436.1000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
	8436.2100	-- Incubadoras y criadoras	KB	6	U-10
	8436.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8436.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8436.9100	-- De máquinas o Aparatos para la avicultura	KB	6	KN-06
	8436.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
	8437.1000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	KB	6	U-10
	8437.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8437.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos			

		o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
	8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:		
	8438.1010	-- Para panadería, pastelería, galletería	KB	6
U-10				
	8438.1020	-- Para la fabricación de pastas alimenticias	KB	6
U-10				
	8438.2000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	KB	6
U-10				
	8438.3000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	KB	6
U-10				
	8438.4000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	KB	6
U-10				
	8438.5000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	KB	6
U-10				
	8438.6000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	KB	6
U-10				
	8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:		
	8438.8010	-- Para la preparación de pescados, crustáceos y moluscos	KB	6
U-10				
	8438.8090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8438.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
	8439.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6
U-10				
	8439.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	KB	6
U-10				
	8439.3000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	KB	6

U-10					
		- Partes:			
	8439.9100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	KB	6	
KN-06					
	8439.9900	-- Las demás	KB	6	
KN-06					
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.			
	8440.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	
U-10					
	8440.9000	- Partes	KB	6	
KN-06					
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.			
	8441.10	- Cortadoras:			
	8441.1010	-- Cortadoras-bobinadoras	KB	6	
U-10					
	8441.1020	-- Guillotinas de una sola hoja	KB	6	
U-10					
	8441.1090	-- Las demás	KB	6	
U-10					
	8441.2000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o Sobres	KB	6	
U-10					
	8441.3000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	KB	6	
U-10					
	8441.4000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	KB	6	
U-10					
	8441.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	
U-10					
	8441.9000	- Partes	KB	6	
KN-06					
84.42		Máquinas, aparatos y Material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la			

		impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
	8442.3000	- Máquinas, aparatos y material	KB	6
U-10				
	8442.4000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	KB	6
KN-06				
	8442.5000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	KB	6
KN-06				
84.43		Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.		
		- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:		
	8443.1100	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	KB	6
U-10				
	8443.1200	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	KB	6
U-10				
	8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset		
	8443.1310	--- Alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm	KB	6
U-10				
	8443.1390	--- Los demás	KB	6
U-10				
	8443.1400	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con		

		bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6
U-10				
	8443.1500 --	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	KB	6
U-10				
	8443.1600 --	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	KB	6
U-10				
	8443.1700 --	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográfico (huecograbado)	KB	6
U-10				
	8443.1900 --	Los demás	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:		
	8443.31 --	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:		
	8443.3110 ---	Láser	KB	6
U-10				
	8443.3120 ---	Por chorro de tinta	KB	6
U-10				
	8443.3190 ---	Las demás	KB	6
U-10				
	8443.32 --	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:		
	---	Impresoras:		
	8443.3213 ---	Por transferencia térmica	KB	6
U-10				
	8443.3214 ---	Con tecnología láser, LED y similares, con formato máximo «legal» de 216 x 356 mm, que utilicen cartuchos de tóner	KB	6
U-10				
	8443.3215 ---	Las demás impresoras láser, LED y similares, que utilicen cartuchos de tóner	KB	6
U-10				
	8443.3216 ---	Por inyección (chorro) de tinta, con formato máximo «legal» de 216		

			x 356 mm	KB	6
U-10					
	8443.3217	---	Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta	KB	6
U-10					
	8443.3219	---	Las demás	KB	6
U-10					
	8443.3290	--	Las demás	KB	6
U-10					
	8443.3900	--	Las demás	KB	6
U-10					
		-	Partes y accesorios:		
	8443.9100	--	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	KB	6
KN-06					
	8443.99	--	Los demás:		
	8443.9930	---	Cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítemes 8443.3214 u 8443.3216	KB	6
KN-06					
	8443.9990	-	Los demás	KB	6
KN-06					
84.44	8444.0000		Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	KB	6
U-10					
84.45			Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		
		-	Máquinas para la preparación de materia textil:		
	8445.1100	--	Cardas	KB	6
U-10					
	8445.1200	--	Peinadoras	KB	6
U-10					
	8445.1300	--	Mecheras	KB	6
U-10					
	8445.1900	--	Las demás	KB	6
U-10					
	8445.2000	-	Máquinas para hilar materia textil	KB	6
U-10					
	8445.3000	-	Máquinas para doblar o retorcer materia		

		textil	KB	6
U-10				
	8445.4000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	KB	6
U-10				
	8445.9000	- Los demás	KB	6
U-10				
84.46		Telares.		
	8446.1000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6
U-10				
		- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
	8446.2100	-- De motor	KB	6
U-10				
	8446.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8446.3000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	KB	6
U-10				
84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
		- Maquinas circulares de tricotar:		
	8447.1100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	KB	6
U-10				
	8447.1200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	KB	6
U-10				
	8447.2000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	KB	6
U-10				
	8447.9000	- Las demás	KB	6
U-10				
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: Maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines,		

			barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
			- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
	8448.1100	--	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	KB	6
KN-06					
	8448.1900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	8448.2000	-	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares		
		-	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	KB	6
KN-06					
	8448.3100	--	Guarniciones de cardas	KB	6
KN-06					
	8448.3200	--	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	KB	6
KN-06					
	8448.3300	--	Husos y sus aletas, anillos y cursores	KB	6
KN-06					
	8448.3900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
		-	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
	8448.4200	--	Peines, lizos y cuadros de lizos	KB	6
KN-06					
	8448.4900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
		-	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
	8448.5100	--	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	KB	6
KN-06					
	8448.5900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
84.49	8449.0000		Máquinas y aparatos		

			para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	KB	6
KN-06					
84.50			Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		
			- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
	8450.11	--	Máquinas totalmente automáticas:		
		---	De carga superior, con tambor de acero inoxidable:		
	8450.1111	---	De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6
U-10					
	8450.1112	---	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6
U-10					
	8450.1119	---	Las demás	KB	6
U-10					
			- De carga superior, con tambor de plástico:		
	8450.1121	---	De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6
U-10					
	8450.1122	---	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6
U-10					
	8450.1129	---	Las demás	KB	6
U-10					
		---	De carga frontal:		
	8450.1131	---	De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	KB	6
U-10					
	8450.1132	---	De capacidad superior a 7,5 kg pero inferior o igual a 10 kg	KB	6
U-10					
	8450.1139	---	Las demás	KB	6
U-10					
	8450.1190	---	Las demás	KB	6
U-10					
	8450.1200	--	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	KB	6
U-10					
	8450.1900	--	Las demás	KB	6

U-10				
	8450.2000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	KB	6
U-10				
	8450.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
	8451.1000	- Máquinas para limpieza en seco	KB	6
U-10				
		- Máquinas para secar:		
	8451.2100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	KB	6
U-10				
	8451.2900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8451.3000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	KB	6
U-10				
	8451.4000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	KB	6
U-10				
	8451.5000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	KB	6
U-10				
	8451.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6
U-10				
	8451.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para		

		máquinas de coser.		
	8452.1000	- Máquinas de coser domésticas	KB	6
U-10				
		- Las demás máquinas de coser:		
	8452.2100	-- Unidades automáticas	KB	6
U-10				
	8452.2900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8452.3000	- Agujas para máquinas de coser	KB	6
KN-06				
	8452.9000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	KB	6
KN-06				
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
	8453.1000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	KB	6
U-10				
	8453.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	KB	6
U-10				
	8453.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6
U-10				
	8453.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.54		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		
	8454.1000	- Convertidores	KB	6
U-10				
	8454.2000	- Lingoteras y cucharas de colada	KB	6
U-10				
	8454.30	- Máquinas de colar (moldear):		
	8454.3010	-- Máquinas de moldear a presión	KB	6
U-10				
	8454.3090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8454.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.55		Laminadores para metal y sus cilindros.		
	8455.1000	- Laminadores de tubos	KB	6
U-10				

		- Los demás laminadores:			
	8455.2100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	KB	6	U-10
	8455.2200	-- Para laminar en frío	KB	6	U-10
	8455.3000	- Cilindros de laminadores	KB	6	U-10
	8455.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
84.56		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.			
	8456.1000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	KB	6	U-10
	8456.2000	- Que operen por ultrasonido	KB	6	U-10
	8456.3000	- Que operen por electroerosión	KB	6	U-10
	8456.9000	- Las demás:	KB	6	U-10
84.57		Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.			
	8457.1000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10
	8457.2000	- Máquinas de puesto fijo	KB	6	U-10
	8457.3000	- Máquinas de puestos múltiples	KB	6	U-10
84.58		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.			
		- Tornos horizontales:			
	8458.1100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8458.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás tornos:			
	8458.9100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8458.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
84.59		Máquinas (incluidas			

		las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.			
	8459.1000	- Unidades de mecanizado de correderas	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de taladrar:			
	8459.2100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás escariadoras-fresadoras:			
	8459.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8459.4000	- Las demás escariadoras	KB	6	U-10
		- Máquinas de fresar de consola:			
	8459.5100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.5900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de fresar:			
	8459.6100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8459.6900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8459.7000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	KB	6	U-10
84.60		Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.			
		- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
	8460.1100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.1900	-- Las demás	KB	6	U-10

		- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
	8460.2100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas de afilar:			
	8460.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8460.4000	- Máquinas de lapear (bruñir)	KB	6	U-10
	8460.90	- Las demás:			
	8460.9010	-- Amoladoras, esmeriladoras y similares	KB	6	U-10
		-- Las demás:			
	8460.9091	--- De control numérico	KB	6	U-10
	8460.9099	--- Las demás	KB	6	U-10
84.61		Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
	8461.2000	- Máquinas de limar o mortajar	KB	6	U-10
	8461.30	- Máquinas de brochar:			
	8461.3010	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8461.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8461.4000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	KB	6	U-10
	8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear:			
	8461.5010	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8461.5090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8461.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.62		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de			

		enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.			
	8462.1000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	KB	6	U-10
		- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
	8462.2100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8462.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8462.3900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
	8462.4100	-- De control numérico	KB	6	U-10
	8462.4900	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás:			
	8462.9100	-- Prensas hidráulicas	KB	6	U-10
	8462.9900	-- Las demás	KB	6	U-10
84.63		Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.			
	8463.1000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	KB	6	U-10
	8463.2000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	KB	6	U-10
	8463.3000	- Máquinas para trabajar alambre	KB	6	U-10
	8463.90	- Las demás:			
	8463.9010	-- Máquinas para la fabricación de envases	KB	6	U-10

	8463.9090	-- Las demás	KB	6
U-10				
84.64		Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		
	8464.1000	- Máquinas de aserrar	KB	6
U-10				
	8464.2000	- Máquinas de amolar o pulir	KB	6
U-10				
	8464.9000	- Las demás	KB	6
U-10				
84.65		Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		
	8465.1000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	KB	6
U-10				
		- Las demás:		
	8465.91	-- Máquinas de aserrar:		
	8465.9110	--- Sierras de cinta	KB	6
U-10				
	8465.9120	--- Sierras circulares	KB	6
U-10				
	8465.9190	--- Las demás	KB	6
U-10				
	8465.9200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	KB	6
U-10				
	8465.9300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	KB	6
U-10				
	8465.9400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	KB	6
U-10				
	8465.9500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	KB	6
U-10				
	8465.9600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	KB	6
U-10				
	8465.99	-- Las demás:		
	8465.9910	--- Tornos	KB	6
U-10				
	8465.9990	--- Las demás	KB	6
U-10				
84.66		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las		

			partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
	8466.1000		- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	KB	6
KN-06					
	8466.2000		- Portapiezas	KB	6
KN-06					
	8466.3000		- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	KB	6
KN-06					
			- Los demás:		
	8466.9100	--	Para máquinas de la partida 84.64	KB	6
KN-06					
	8466.9200	--	Para máquinas de la partida 84.65	KB	6
KN-06					
	8466.9300	--	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	KB	6
KN-06					
	8466.9400	--	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	KB	6
KN-06					
84.67			Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		
			- Neumáticas:		
	8467.11	--	Rotativas (incluso de percusión):		
	8467.1110	---	Taladradoras, perforadoras y similares	KB	6
U-10					
	8467.1190	---	Las demás	KB	6
U-10					
	8467.1900	--	Las demás	KB	6
U-10					
			- Con motor eléctrico incorporado:		
	8467.21	--	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:		
	8467.2110	---	Taladros	KB	6
U-10					
	8467.2120	---	Perforadoras rotativas	KB	6
U-10					
	8467.22	--	Sierras, incluidas las tronzadoras:		

	8467.2210	--- Tronzadoras	KB	6	U-10
	8467.2220	--- Sierras circulares	KB	6	U-10
	8467.2290	- Las demás	KB	6	U-10
	8467.29	-- Las demás:			
	8467.2910	--- De los tipos utilizados para materias textiles	KB	6	U-10
	8467.2920	--- Amoladoras angulares	KB	6	U-10
	8467.2930	--- Lijadoras de banda	KB	6	U-10
		--- Las demás:			
	8467.2991	--- Que funcionen sin fuente de energía externa	KB	6	U-10
	8467.2999	--- Las demás	KB	6	U-10
		- Las demás herramientas:			
	8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	U-10
	8467.8900	- Las demás	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8467.9100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	KN-06
	8467.9200	-- De herramientas neumáticas	KB	6	KN-06
	8467.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.68		Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.			
	8468.1000	- Sopletes manuales	KB	6	U-10
	8468.2000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	KB	6	U-10
	8468.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8468.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.69	8469.0000	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	KB	6	U-10
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de			

		cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.			
	8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:			
	8470.1010	-- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior	KB	6	U-10
	8470.1020	-- Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	KB	6	U-10
		- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
	8470.2100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	KB	6	U-10
	8470.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8470.3000	- Las demás máquinas de calcular	KB	6	U-10
	8470.5000	- Cajas registradoras	KB	6	U-10
	8470.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	8471.3000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una			

		unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	KB	6
U-10				
	-	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
8471.41	--	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:		
8471.4110	---	Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6
U-10				
8471.4190	---	Las demás	KB	6
U-10				
8471.49	--	Las demás presentadas en forma de sistemas:		
8471.4910	---	Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo	KB	6
U-10				
8471.4990	---	Las demás	KB	6
U-10				
8471.5000	-	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	KB	6
U-10				
8471.60	-	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:		
8471.6010	--	Unidades combinadas de entrada o de salida	KB	6
U-10				
8471.6040	--	Teclados	KB	6
U-10				
8471.6090	--	Las demás	KB	6
U-10				
8471.70	-	Unidades de memoria:		
	--	De disco:		
8471.7011	---	Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD)	KB	6
U-10				
8471.7012	---	Grabador y grabador-reproductor de discos de vídeos		

			digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KB	6
U-10					
	8471.7019	---	Las demás	KB	6
U-10					
	8471.7020	--	De cinta	KB	6
U-10					
	8471.7090	--	Las demás	KB	6
U-10					
	8471.80	-	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
	8471.8010	--	Unidades de control o adaptadores	KB	6
U-10					
	8471.8020	--	Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	KB	6
U-10					
	8471.8090	--	Las demás	KB	6
U-10					
	8471.90	-	Los demás:		
	8471.9010	--	Lectores magnéticos	KB	6
U-10					
	8471.9020	--	Lectores ópticos	KB	6
U-10					
	8471.9090	--	Los demás	KB	6
U-10					
84.72			Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
	8472.1000	-	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	KB	6
U-10					
	8472.3000	-	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	KB	6
U-10					
	8472.90	-	Los demás:		
	8472.9010	--	Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	KB	6

U-10				
	8472.9020	-- Máquinas sacapuntas, incluidas las accionadas a mano	KB	6
U-10				
	8472.9030	-- Numeradores, fechadores y autentificadotes de cheques	KB	6
U-10				
	8472.9090	-- Los demás	KB	6
U-10				
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.		
	8473.1000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	KB	6
KN-06				
		- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
	8473.2100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	KB	6
KN-06				
	8473.2900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8473.3000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	KB	6
KN-06				
	8473.4000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	KB	6
KN-06				
	8473.5000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	KB	6
KN-06				
84.74		Máquinas y aparatos De clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar,tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo		

		o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.			
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:			
	8474.1010	-- Clasificadoras de rodillos acanalados	KB	6	U-10
	8474.1020	-- Cribas y clasificado es de rastrillos	KB	6	U-10
	8474.1030	-- Separadores de flotación	KB	6	U-10
	8474.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8474.2000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
	8474.3100	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	KB	6	U-10
	8474.3200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	KB	6	U-10
	8474.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8474.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8474.90	- Partes:			
	8474.9010	-- Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	KB	6	KN-06
	8474.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.75		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.			
	8475.1000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	KB	6	U-10
		- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
	8475.2100	-- Máquinas para			

		fabricar fibras ópticas y sus esbozos	KB	6
U-10				
	8475.2900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8475.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		
		- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
	8476.2100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6
U-10				
	8476.2900	-- Las demás	KB	6
U-10				
		- Las demás:		
	8476.8100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6
U-10				
	8476.8900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8476.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
	8477.1000	- Máquinas de moldear por inyección	KB	6
U-10				
	8477.2000	- Extrusoras	KB	6
U-10				
	8477.3000	- Máquinas de moldear por soplado	KB	6
U-10				
	8477.4000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	KB	6
U-10				
		- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
	8477.5100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	KB	6
U-10				
	8477.5900	-- Los demás	KB	6
U-10				

	8477.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8477.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	8478.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8478.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	8479.1000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	KB	6	U-10
	8479.2000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	KB	6	U-10
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho:			
	8479.3010	-- Prensas	KB	6	U-10
	8479.3020	-- Descortezadoras de troncos	KB	6	U-10
	8479.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8479.4000	- Máquinas de cordelería o cablería	KB	6	U-10
	8479.5000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	KB	6	U-10
	8479.6000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	KB	6	U-10
		- Pasarelas de embarque para pasajeros:			
	8479.7100	- De los tipos utilizados en aeropuertos	KB	6	U-10
	8479.7900	- Las demás	KB	6	U-10

		- Las demás máquinas y aparatos:		
	8479.8100	- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	KB	6
U-10				
	8479.8200	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	KB	6
U-10				
	8479.89	- Los demás:		
	8479.8910	- Para la industria química y farmaceútica	KB	6
U-10				
	8479.8920	- Para la industria del jabón	KB	6
U-10				
	8479.8930	- Compactadores de basura	KB	6
U-10				
	8479.8990	- Las demás	KB	6
U-10				
	8479.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
84.80		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
	8480.1000	- Cajas de fundición	KB	6
KN-06				
	8480.2000	- Placas de fondo para moldes	KB	6
KN-06				
	8480.3000	- Modelos para moldes	KB	6
KN-06				
		- Moldes para metales o carburos metálicos:		
	8480.4100	-- Para el moldeo por inyección o compresión	KB	6
KN-06				
	8480.4900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8480.5000	- Moldes para vidrio	KB	6
KN-06				
	8480.6000	- Moldes para materia mineral	KB	6
KN-06				
		- Moldes para caucho o plástico:		
	8480.7100	-- Para moldeo por inyección o compresión	KB	6
KN-06				
	8480.7900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas,		

			depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
	8481.1000	-	Válvulas reductoras de presión	KB	6
KN-06					
	8481.20	-	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:		
	8481.2010	--	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	KB	6
KN-06					
	8481.2020	--	Válvulas para Transmisiones neumáticas	KB	6
KN-06					
	8481.30	-	Válvulas de retención:		
	8481.3010	--	Para uso automotriz	KB	6
KN-06					
	8481.3090	--	Las demás	KB	6
KN-06					
	8481.4000	-	Válvulas de alivio o seguridad	KB	6
KN-06					
	8481.80	-	Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
	8481.8010	--	Para uso doméstico	KB	6
KN-06					
		--	Los demás:		
	8481.8091	---	Para uso automotriz	KB	6
KN-06					
	8481.8099	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	8481.9000	-	Partes	KB	6
KN-06					
84.82			Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
	8482.10	-	Rodamientos de bolas:		
	8482.1010	--	Radiales	KB	6
U-10					
	8482.1090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8482.2000	-	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	KB	6
U-10					
	8482.3000	-	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	KB	6
U-10					
	8482.4000	-	Rodamientos de agujas	KB	6
U-10					
	8482.5000	-	Rodamientos de rodillos cilíndricos	KB	6
U-10					
	8482.8000	-	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	KB	6
U-10					
		-	Partes:		

	8482.9100	-- Bolas, rodillos y agujas	KB	6	KN-06
	8482.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
	8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:			
	8483.1010	-- Árboles de levas	KB	6	U-10
	8483.1020	-- Cigüeñales	KB	6	U-10
	8483.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8483.2000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	KB	6	U-10
	8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:			
	8483.3010	-- Cojinetes	KB	6	U-10
	8483.3020	-- Bujes	KB	6	U-10
	8483.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:			
		-- Engranajes y ruedas de fricción:			
	8483.4011	--- Engranajes	KB	6	U-10
	8483.4019	--- Las demás	KB	6	U-10
		-- Reductores,			

		multiplicadores y variadores de velocidad:		
	8483.4022 ---	Reductores	KB	6
U-10				
	8483.4029 ---	Los demás	KB	6
U-10				
	8483.4090 --	Los demás	KB	6
U-10				
	8483.5000 -	Volantes y poleas, incluidos los motones	KB	6
U-10				
	8483.6000 -	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	KB	6
U-10				
	8483.9000 -	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	KB	6
KN-06				
84.84		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		
	8484.1000 -	Juntas metaloplásticas	KB	6
KN-06				
	8484.2000 -	Juntas mecánicas de estanqueidad	KB	6
KN-06				
	8484.9000 -	Los demás	KB	6
KN-06				
84.86		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.		
	8486.1000 -	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	KB	6
U-10				
	8486.2000 -	Máquinas y aparatos para la fabricación		

		de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	KB	6
U-10				
	8486.3000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	KB	6
U-10				
	8486.4000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	KB	6
U-10				
	8486.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
84.87		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
	8487.1000	- Hélices para barcos y sus paletas	KB	6
KN-06				
	8487.90	- Las demás:		
	8487.9010	-- Aros de obturación (retenes)	KB	6
KN-06				
	8487.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;

d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Partida 90.18);

e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las

partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4. En la partida 85.23 :

a) se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E2PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

b) la expresión tarjetas inteligentes («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

5. En la partida 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo:

incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores). La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos. Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;

b) Circuitos electrónicos integrados :

1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los

circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de circuito.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.			
	8501.1000	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	KB	6	U-10
	8501.2000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	KB	6	U-10
		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
	8501.3100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10
	8501.32	-- De potencia superior			

```
                        a 750 W pero inferior
                        o igual a 75 kW:
        8501.3210 --- De potencia
                        superior a 750 W
                        pero inferior o
                        igual a 7,5 kW          KB    6
U-10
        8501.3220 --- De potencia superior
                        a 7,5 kW pero inferior
                        o igual a 37 kW         KB    6
U-10
        8501.3290 --- Los demás                 KB    6
U-10
        8501.3300  -- De potencia superior
                        a 75 kW pero inferior
                        o igual a 375 kW        KB    6
U-10
        8501.3400  -- De potencia superior
                        a 375 kW                KB    6
U-10
        8501.4000   - Los demás motores de
                        corriente alterna,
                        monofásicos             KB    6
U-10
                    - Los demás motores de
                        corriente alterna,
                        polifásicos:
        8501.5100  -- De potencia inferior
                        o igual a 750 W         KB    6
U-10
        8501.52    -- De potencia superior
                        a 750 W pero inferior
                        o igual a 75 kW:
        8501.5210 --- De potencia superior
                        a 750 W pero inferior
                        o igual a 7,5 kW        KB    6
U-10
        8501.5220 --- De potencia superior
                        a 7,5 kW pero inferior
                        o igual a 37 kW         KB    6
U-10
        8501.5290 --- Los demás                 KB    6
U-10
        8501.53    -- De potencia superior
                        a 75 kW:
        8501.5310 --- Motores de tracción       KB    6
U-10
                  --- Los demás:
        8501.5391 --- De potencia superior
                        a 75 kW pero inferior
                        o igual a 150 kW        KB    6
U-10
        8501.5392 --- De potencia superior
                        a 150 kW pero inferior
                        o igual a 375 kW        KB    6
U-10
        8501.5393 --- De potencia superior
                        a 375 kW pero inferior
                        o igual a 750 kW        KB    6
U-10
        8501.5399 --- Los demás                 KB    6
U-10
                    - Generadores de
                        corriente alterna
                        (alternadores):
        8501.6100  -- De potencia inferior
                        o igual a 75 kVA        KB    6
U-10
        8501.6200  -- De potencia superior
                        a 75 kVA pero inferior
                        o igual a 375 kVA       KB    6
```

```
U-10
        8501.6300  -- De potencia superior
                      a 375 kVA pero inferior
                      o igual a 750 kVA      KB    6
U-10
        8501.64    -- De potencia superior
                      a 750 kVA:
        8501.6410 --- De potencia superior
                      a 750 kVA pero inferior
                      o igual a 1.500 kVA    KB    6
U-10
        8501.6420 --- De potencia superior
                      a 1.500 kVA pero
                      inferior o igual a
                      7.500 kVA              KB    6
U-10
        8501.6430 --- De potencia superior
                      a 7.500 kVA pero
                      inferior o igual a
                      37.500 kVA             KB    6
U-10
        8501.6440 --- De potencia superior
                      a 37.500 kVA pero
                      inferior o igual a
                      122.500 kVA            KB    6
U-10
        8501.6490 --- Los demás              KB    6
U-10

85.02                 Grupos electrógenos
                      y convertidores
                      rotativos eléctricos.
                      - Grupos electrógenos
                        con motor de émbolo
                        (pistón) de encendido
                        por compresión
                        (motores diésel o
                        semi-diésel):
        8502.11    -- De potencia inferior
                      o igual a 75 kVA:
        8502.1110 --- De potencia inferior
                      o igual a 15 kVA       KB    6
U-10
        8502.1120 --- De potencia superior
                      a 15 kVA pero
                      inferior o igual a
                      37,5 kVA               KB    6
U-10
        8502.1190 --- Los demás              KB    6
U-10
        8502.12    -- De potencia superior
                      a 75 kVA pero
                      inferior o igual a
                      375 kVA:
        8502.1210 --- De potencia superior
                      a 75 kVA pero
                      inferior o igual a
                      150 kVA                KB    6
U-10
        8502.1220 --- De potencia superior
                      a 150 kVA pero
                      inferior o igual a
                      225 kVA                KB    6
U-10
        8502.1290 --- Los demás              KB    6
U-10
        8502.13    -- De potencia superior
                      a 375 kVA:
        8502.1310 --- De potencia superior
                      a 375 kVA pero
                      inferior o igual a
```

		750 kVA	KB	6
U-10				
	8502.1320 ---	De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6
U-10				
	8502.1390 ---	Los demás	KB	6
U-10				
	8502.2000 -	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	KB	6
U-10				
	-	Los demás grupos electrógenos:		
	8502.3100 --	De energía eólica	KB	6
U-10				
	8502.39 --	Los demás:		
	8502.3910 ---	Accionados por turbinas de gas	KB	6
U-10				
	8502.3920 ---	Accionados por turbinas hidráulicas	KB	6
U-10				
	8502.3930 ---	Accionados por turbinas de vapor	KB	6
U-10				
	8502.3990 ---	Los demás	KB	6
U-10				
	8502.4000 -	Convertidores rotativos eléctricos	KB	6
U-10				
85.03		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		
	8503.0010 -	Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01	KB	6
KN-06				
	8503.0090 -	Los demás	KB	6
KN-06				
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
	8504.1000 -	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	KB	6
U-10				
	-	Transformadores de dieléctrico líquido:		
	8504.21 --	De potencia inferior o igual a 650 kVA:		
	8504.2110 ---	De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6
U-10				
	8504.2120 ---	De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6
U-10				

8504.2130	---	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6
U-10				
8504.2140	---	De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	KB	6
U-10				
8504.2190	---	Los demás	KB	6
U-10				
8504.22	--	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:		
8504.2210	---	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6
U-10				
8504.2220	---	De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	KB	6
U-10				
8504.2230	---	De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6
U-10				
8504.2290	---	Los demás	KB	6
U-10				
8504.23	--	De potencia superior a 10.000 kVA:		
8504.2310	---	De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6
U-10				
8504.2320	---	De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	KB	6
U-10				
8504.2330	---	De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	KB	6
U-10				
8504.2390	---	Los demás	KB	6
U-10				
	-	Los demás transformadores:		
8504.3100	--	De potencia inferior o igual a 1 kVA	KB	6
U-10				
8504.3200	--	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	KB	6
U-10				
8504.3300	--	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	KB	6
U-10				
8504.3400	--	De potencia superior a 500 kVA	KB	6
U-10				
8504.4000	-	Convertidores estáticos	KB	6

U-10				
	8504.5000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	KB	6
U-10				
	8504.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
		- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
	8505.1100	-- De metal	KB	6
KN-06				
	8505.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8505.2000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	KB	6
KN-06				
	8505.90	- Los demás, incluidas las partes:		
	8505.9010	-- Electroimanes	KB	6
KN-06				
	8505.9090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
	8506.10	- De dióxido de manganeso:		
	8506.1010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6
U-10				
	8506.1090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8506.3000	- De óxido de mercurio	KB	6
U-10				
	8506.40	- De óxido de plata:		
	8506.4010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6
U-10				
	8506.4090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8506.50	- De litio:		
	8506.5010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6
U-10				
	8506.5090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8506.60	- De aire-cinc:		
	8506.6010	-- Pilas secas de		

		tensión nominal de 1,5 volts	KB	6
U-10				
	8506.6090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8506.80	- Las demás pilas y baterías de pilas:		
	8506.8010	-- Pilas secas de tensión nominal de 1,5 volts	KB	6
U-10				
	8506.8090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8506.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
	8507.10	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón):		
	8507.1010	-- Que funcionen con electrólito líquido	KB	6
U-10				
	8507.1090	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8507.2000	- Los demás acumuladores de plomo	KB	6
U-10				
	8507.3000	- De níquel-cadmio	KB	6
U-10				
	8507.4000	- De níquel-hierro	KB	6
U-10				
	8507.5000	- De níquel-hidruro metálico	KB	6
U-10				
	8507.6000	- De iones de litio	KB	6
U-10				
	8507.8000	- Los demás acumuladores	KB	6
U-10				
	8507.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.08		Aspiradoras.		
		- Con motor eléctrico incorporado:		
	8508.1100	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	KB	6
U-10				
	8508.1900	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8508.6000	- Las demás aspiradoras	KB	6
U-10				
	8508.7000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.09		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso		

doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.

8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:			
	-- Trituradoras y mezcladoras de alimentos:			
8509.4011	--- Licuadoras (blender) de 1 o varias velocidades	KB	6	U-10
8509.4019	--- Las demás	KB	6	U-10
8509.4020	-- Extractoras de jugo de frutos u hortalizas	KB	6	U-10
8509.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
8509.9000	- Partes	KB	6	KN-06

85.10 Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.

8510.1000	- Afeitadoras	KB	6	U-10
8510.2000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	KB	6	U-10
8510.3000	- Aparatos de depilar	KB	6	U-10
8510.9000	- Partes	KB	6	KN-06

85.11 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.

8511.1000	- Bujías de encendido	KB	6	U-10
8511.2000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	KB	6	U-10
8511.3000	- Distribuidores; bobinas de encendido	KB	6	U-10
8511.4000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	KB	6	U-10

	8511.5000	- Los demás generadores	KB	6
U-10				
	8511.8000	- Los demás aparatos y dispositivos	KB	6
U-10				
	8511.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
	8512.1000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	KB	6
U-10				
	8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:		
	8512.2010	-- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6
U-10				
	8512.2020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6
U-10				
	8512.2030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6
U-10				
	8512.2040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6
U-10				
	8512.2090	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8512.3000	- Aparatos de señalización acústica	KB	6
U-10				
	8512.4000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	KB	6
U-10				
	8512.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.13		Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.		
	8513.10	- Lámparas:		
	8513.1010	-- Lámparas de seguridad (para mineros y similares)	KB	6
U-10				
	8513.1020	-- Linternas de pilas	KB	6
U-10				

	8513.1090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8513.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
	8514.1000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	KB	6	U-10
	8514.2000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	KB	6	U-10
	8514.3000	- Los demás hornos	KB	6	U-10
	8514.4000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	KB	6	U-10
	8514.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.15		Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
		- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
	8515.1100	-- Soldadores y pistolas para soldar	KB	6	U-10
	8515.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
	8515.2100	-- Total o parcialmente automáticos	KB	6	U-10
	8515.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de			

		plasma:		
8515.3100	--	Total o parcialmente automáticos	KB	6
U-10				
8515.39	--	Los demás:		
8515.3910	---	Manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador	KB	6
U-10				
8515.3920	---	Manuales, con Electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático	KB	6
U-10				
8515.3990	---	Los demás	KB	6
U-10				
8515.8000	-	Las demás máquinas y aparatos	KB	6
U-10				
8515.9000	-	Partes	KB	6
KN-06				
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		
8516.10	-	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:		
8516.1010	--	Calentadores eléctricos de agua	KB	6
U-10				
8516.1020	--	Calentadores de inmersión de uso doméstico	KB	6
U-10				
8516.1090	--	Los demás	KB	6
U-10				
	-	Aparatos eléctricos		

		para calefacción de espacios o suelos:		
	8516.2100	-- Radiadores de acumulación	KB	6
U-10				
	8516.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
	8516.3100	-- Secadores para el cabello	KB	6
U-10				
	8516.3200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	KB	6
U-10				
	8516.3300	-- Aparatos para secar las manos	KB	6
U-10				
	8516.40	- Planchas eléctricas:		
	8516.4010	-- De vapor	KB	6
U-10				
	8516.4090	-- Las demás	KB	6
U-10				
	8516.5000	- Hornos de microondas	KB	6
U-10				
	8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:		
	8516.6010	-- Hornos, cocinas (estufas)*	KB	6
U-10				
	8516.6020	-- Hornillos para empotrar, incluidas las mesas de cocción	KB	6
U-10				
	8516.6030	-- Parrillas y asadores	KB	6
U-10				
	8516.6090	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Los demás aparatos electrotérmicos:		
	8516.7100	-- Aparatos para la preparación de café o té	KB	6
U-10				
	8516.7200	-- Tostadoras de pan	KB	6
U-10				
	8516.7900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8516.8000	- Resistencias calentadoras	KB	6
U-10				
	8516.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de		

			comunicación en re con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.		
			- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas:		
	8517.1100	--	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	KB	6
U-10					
	8517.1200	--	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	KB	6
U-10					
	8517.1800	--	Los demás	KB	6
U-10					
			- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):		
	8517.6100	--	Estaciones base	KB	6
U-10					
	8517.62	--	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):		
	8517.6210	---	Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	KB	6
U-10					
	8517.6220	---	Modems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6
U-10					
	8517.6230	---	Microteléfonos inalámbricos	KB	6
U-10					
	8517.6240	---	Videófonos	KB	6
U-10					
	8517.6250	---	Aparatos Buscapersonas («beepers»)	KB	6
U-10					
	8517.6290	---	Los demás	KB	6

U-10					
	8517.6900	-- Los demás	KB	6	
U-10					
	8517.7000	- Partes	KB	6	
KN-06					
85.18		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
	8518.1000	- Micrófonos y sus soportes	KB	6	
U-10					
		- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
	8518.2100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	KB	6	
U-10					
	8518.2200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	KB	6	
U-10					
	8518.2900	-- Los demás	KB	6	
U-10					
	8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes):			
	8518.3010	-- Microteléfonos alámbricos	KB	6	
U-10					
	8518.3090	-- Los demás	KB	6	
U-10					
	8518.4000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	KB	6	
U-10					
	8518.5000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	KB	6	
U-10					
	8518.9000	- Partes	KB	6	
KN-06					
85.19		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación			

		y reproducción de sonido.		
	8519.2000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	KL	6
U-10				
	8519.3000	- Giradiscos	KL	6
U-10				
	8519.5000	- Contestadores telefónicos	KL	6
U-10				
		- Los demás aparatos:		
	8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:		
	8519.8110	--- Lectores de discos compactos (CD)	KL	6
U-10				
	8519.8120	--- Grabadores de discos compactos (CD)	KL	6
U-10				
	8519.8190	--- Los demás	KL	6
U-10				
	8519.8900	-- Los demás	KL	6
U-10				
85.21		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
	8521.1000	- De cinta magnética	KL	6
U-10				
	8521.90	- Los demás:		
	8521.9020	-- Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6
U-10				
	8521.9090	-- Los demás	KL	6
U-10				
85.22		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.		
	8522.1000	- Cápsulas fonocaptoras	KL	6
KN-06				
	8522.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
85.23		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y} demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos		

```
                    para fabricación de
                    discos, excepto los
                    productos del Capítulo
                    37.
                    - Soportes magnéticos:
        8523.2100  -- Tarjetas con banda
                      magnética incorporada  KL    6
U-10
        8523.29    -- Los demás:
                  --- Cintas magnéticas
                      sin grabar
        8523.2911 --- Para sonido            KL    6
U-10
        8523.2912 --- Para datos o
                      instrucciones de los
                      tipos utilizados en
                      máquinas automáticas
                      para tratamiento o
                      procesamiento de
                      datos                  KL    6
U-10
        8523.2919 --- Las demás              KL    6
U-10
                  --- Cintas magnéticas
                      grabadas:
        8523.2921 --- Que contengan datos
                      o instrucciones de
                      los tipos utilizados
                      en máquinas
                      automáticas para
                      tratamiento o
                      procesamiento de
                      datos                  KL    6
U-10
        8523.2922 --- De carácter
                      educativo o
                      científico             KL    6
U-10
        8523.2923 --- De carácter
                      musical, incluidas
                      las grabaciones de
                      óperas, operetas,
                      comedias musicales
                      y demás grabaciones
                      en las que la música
                      desempeñe un papel
                      importante             KL    6
U-10
        8523.2929 --- Las demás              KL    6
U-10
        8523.2930 --- Discos magnéticos      KL    6
U-10
        8523.2990 --- Los demás              KL    6
U-10
                    - Soportes ópticos:
        8523.41    -- Sin grabar:
        8523.4110 --- Discos compactos (CD)  KL    6
U-10
        8523.4120 --- Discos de vídeo
                      digitales (discos
                      digitales versátiles)
                      (DVD)                  KL    6
U-10
        8523.4190 --- Los demás              KL    6
U-10
        8523.49    -- Los demás:
        8523.4910 --- Discos compactos (CD)
                      y discos de vídeo
                      digitales (discos
                      digitales versátiles)
                      (DVD) que contengan
```

		datos o instrucciones grabados en forma binaria, de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KL	6
U-10				
	8523.4920 ---	Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan representaciones de instrucciones, datos, sonidos e imágenes grabados en forma binaria legible por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	KL	6
U-10				
	8523.4930 ---	Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) de carácter educativo o científico	KL	6
U-10				
	8523.4940 ---	Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD), de carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	KL	6
U-10				
	8523.4990 ---	Los demás	KL	6
U-10				
	-	Soportes semiconductores:		
	8523.5100 --	Dispositivos de Almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	KL	6
U-10				
	8523.5200 --	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	KL	6
U-10				
	8523.5900 --	Los demás	KL	6
U-10				
	8523.8000 -	Los demás	KL	6
U-10				
85.25		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con		

		aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.			
	8525.5000	- Aparatos emisores	KL	6	U-10
	8525.6000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	KL	6	U-10
	8525.80	- Cámaras de televisón, cámaras digitales y videocámaras:			
	8525.8010	-- Cámaras de televisión	KB	6	U-10
	8525.8020	-- Cámaras digitales	KB	6	U-10
	8525.8030	-- Videocámaras	KB	6	U-10
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.			
	8526.1000	- Aparatos de radar	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8526.9100	-- Aparatos de radionavegación	KB	6	U-10
	8526.9200	-- Aparatos de radiotelemando	KB	6	U-10
85.27		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.			
		- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
	8527.1200	- Radiocasetes de bolsillo	KB	6	U-10
	8527.1300	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	KB	6	U-10
	8527.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
	8527.21	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
	8527.2110	--- De sistema de lectura por rayo láser	KB	6	

```
U-10
        8527.2190 --- Los demás              KB    6
U-10
        8527.2900  -- Los demás              KB    6
U-10
                    - Los demás:
        8527.91    -- Combinados con grabador
                      o reproductor de
                      sonido:
        8527.9130 --- De sistema de lectura
                      analógico/digital      KB    6
U-10
        8527.9190 --- Los demás              KB    6
U-10
        8527.9200  -- Sin combinar con
                      grabador o
                      reproductor de
                      sonido, pero
                      combinados con
                      reloj                  KB    6
U-10
        8527.9900  -- Los demás              KB    6
U-10

85.28                 Monitores y proyectores,
                      que no incorporen
                      aparato receptor de
                      televisión; aparatos
                      receptores de
                      televisión, incluso con
                      aparato receptor de
                      radiodifusión o
                      grabación o
                      reproducción de sonido
                      o imagen incorporado.
                    - Monitores con tubo
                      de rayos catódicos:
        8528.4     -- De los tipos
                      utilizados exclusiva
                      o principalmente en
                      un sistema automático
                      para tratamiento o
                      procesamiento de
                      datos de la partida
                       84.71:
        8528.4110 --- En color               KB    6
U-10
        8528.4120 --- En blanco y negro
                      o demás monocromos     KB    6
U-10
        8528.49    -- Los demás:
        8528.4910 --- En color               KB    6
U-10
        8528.4920 --- En blanco y negro
                      o demás monocromos     KB    6
U-10
                    - Los demás monitores:
        8528.51    -- De los tipos
                      utilizados exclusiva
                      o principalmente en
                      un sistema automático
                      para tratamiento o
                      procesamiento de datos
                      de la partida 84.71:
                   --- En color:
        8528.5111 --- De cristal líquido     KB    6
U-10
        8528.5112 --- De plasma              KB    6
U-10
        8528.5119 --- Los demás              KB    6
U-10
```

8528.5120	---	En blanco y negro o demás monocromos	KB	6
U-10				
8528.59	--	Los demás:		
8528.5910	---	En color	KB	6
U-10				
8528.5920	---	En blanco y negro o demás monocromos	KB	6
U-10				
	-	Proyectores:		
8528.6100	--	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6
U-10				
8528.6900	--	Los demás	KB	6
U-10				
	-	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
8528.7100	--	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	KB	6
U-10				
8528.72	--	Los demás, en colores:		
8528.7210	---	De tubos de rayos catódicos	KB	6
U-10				
8528.7220	---	De cristal líquido	KB	6
U-10				
8528.7230	---	De plasma	KB	6
U-10				
8528.7290	---	Los demás	KB	6
U-10				
8528.7300	--	Los demás, monocromos	KB	6
U-10				
85.29		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.		
8529.1000	-	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	KB	6
KN-06				
8529.9000	-	Las demás	KB	6
KN-06				
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas		

		o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).			
	8530.1000	- Aparatos para vías férreas o similares	KB	6	U-10
	8530.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8530.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.			
	8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:			
	8531.1010	-- Detectores de humo	KB	6	U-10
	8531.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8531.2000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD o diodos emisores de luz (LED), incorporados	KB	6	U-10
	8531.8000	- Los demás aparatos	KB	6	U-10
	8531.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.			
	8532.1000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	KB	6	KN-06
		- Los demás condensadores fijos:			
	8532.2100	-- De tantalio	KB	6	KN-06
	8532.2200	-- Electrolíticos de aluminio	KB	6	KN-06
	8532.2300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	KB	6	KN-06
	8532.2400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	KB	6	KN-06
	8532.2500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	KB	6	KN-06

	8532.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	KB	6	KN-06
	8532.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
	8533.1000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	KB	6	KN-06
		- Las demás resistencias fijas:			
	8533.2100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	KB	6	KN-06
	8533.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
	8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W:			
	8533.3110	--- Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3120	--- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3130	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.39	-- Las demás:			
	8533.3910	--- Resistencias	KB	6	KN-06
	8533.3920	--- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.3930	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
		-- Resistencias:			
	8533.4011	--- Varistores de óxidos metálicos	KB	6	KN-06
	8533.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8533.4020	-- Reóstatos	KB	6	KN-06
	8533.4030	-- Potenciómetros	KB	6	KN-06
	8533.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.34	8534.0000	Circuitos impresos.	KB	6	KN-06
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores,			

		conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		
	8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
	8535.1010	-- Fusibles	KB	6 KN-06
	8535.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6 KN-06
		- Disyuntores:		
	8535.2100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6 KN-06
	8535.2900	-- Los demás	KB	6 KN-06
	8535.30	- Seccionadores e interruptores:		
	8535.3010	-- Seccionadores	KB	6 KN-06
		-- Interruptores:		
	8535.3021	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6 KN-06
	8535.3029	--- Los demás	KB	6 KN-06
	8535.4000	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	KB	6 KN-06
	8535.90	- Los demás:		
	8535.9010	-- Aparatos de empalme y conexión	KB	6 KN-06
	8535.9020	-- Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	KB	6 KN-06
	8535.9090	-- Los demás	KB	6 KN-06
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios;		

```
                    conectores de fibras
                    ópticas, haces o cables
                    de fibras ópticas.
        8536.10      - Fusibles y
                       cortacircuitos de
                       fusible:
        8536.1010   -- Fusibles                KB    6
KN-06
        8536.1020   -- Cortacircuitos
                       de fusible              KB    6
KN-06
        8536.2000    - Disyuntores             KB    6
KN-06
        8536.30      - Los demás aparatos
                       para protección de
                       circuitos eléctricos:
        8536.3010   -- Protectores de
                       sobrecarga para
                       motores                 KB    6
KN-06
        8536.3090   -- Los demás               KB    6
KN-06
                     - Relés:
        8536.41     -- Para una tensión
                       inferior o igual
                       a 60 V:
        8536.4110 --- Para una tensión
                       inferior o igual
                       a 12 V                  KB    6
KN-06
        8536.4190 --- Los demás                KB    6
KN-06
        8536.49     -- Los demás:
        8536.4910 --- Para una tensión
                       superior a 60 V pero
                       inferior o igual a
                       130 V                   KB    6
KN-06
        8536.4990 --- Los demás                KB    6
KN-06
        8536.5000   -- Los demás
                       interruptores,
                       seccionadores y
                       conmutadores            KB    6
KN-06
                     - Portalámparas,
                       clavijas y tomas
                       de corriente
                       (enchufes):
        8536.6100   -- Portalámparas           KB    6
KN-06
        8536.6900   -- Los demás               KB    6
KN-06
        8536.7000    - Conectores de fibras
                       ópticas, haces o
                       cables de fibras
                       ópticas                 KB    6
KN-06
        8536.90      - Los demás aparatos:
                    -- Aparatos de empalme
                       y conexión:
        8536.9013 --- Conectores, bornes
                       y terminales            KB    6
KN-06
        8536.9019 --- Los demás                KB    6
KN-06
        8536.9090   -- Los demás               KB    6
KN-06

85.37               Cuadros, paneles,
                    consolas, armarios y
```

		demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.			
	8537.1000	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	KB	6	KN-06
	8537.20	- Para una tensión superior a 1.000 V:			
	8537.2010	-- Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8537.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.			
	8538.1000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	KB	6	KN-06
	8538.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
	8539.1000	- Faros o unidades «sellados»	KB	6	U-10
		- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
	8539.2100	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	KB	6	U-10
	8539.2200	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W			

		y para una tensión superior a 100 V	KB	6
U-10				
	8539.2900	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
	8539.3100	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	KB	6
U-10				
	8539.3200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	KB	6
U-10				
	8539.3900	-- Los demás	KB	6
U-10				
		- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
	8539.4100	-- Lámparas de arco	KB	6
U-10				
	8539.4900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	8539.9000	- Partes	KB	6
KN-06				
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.		
		- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
	8540.1100	-- En colores	KL	6
U-10				
	8540.1200	-- Monocromos	KL	6
U-10				
	8540.2000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	KL	6
U-10				
	8540.4000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	KL	6
U-10				
	8540.6000	- Los demás tubos catódicos	KL	6

U-10

- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:

8540.7100	-- Magnetrones	KL	6	U-10
8540.7900	-- Los demás	KL	6	U-10

- Las demás lámparas, tubos y válvulas:

8540.8100	-- Tubos receptores o amplificadores	KL	6	U-10
8540.8900	-- Los demás	KL	6	U-10

- Partes:

8540.9100	-- De tubos catódicos	KL	6	KN-06
8540.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06

85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.

8541.1000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	KL	6	U-10

- Transistores, excepto los fototransistores:

8541.2100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	KL	6	U-10
8541.2900	-- Los demás	KL	6	U-10
8541.3000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	KL	6	U-10
8541.4000	- Dispositivos Semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	KL	6	U-10
8541.5000	- Los demás dispositivos			

		semiconductores	KL	6	U-10
	8541.6000	- Cristales Piezoeléctricos montados	KL	6	U-10
	8541.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.42		Circuitos electrónicos integrados.			
		- Circuitos electrónicos integrados:			
	8542.3100	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	KL	6	U-10
	8542.3200	-- Memorias	KL	6	U-10
	8542.3300	-- Amplificadores	KL	6	U-10
	8542.3900	-- Los demás	KL	6	U-10
	8542.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	8543.10	- Aceleradores de partículas:			
	8543.1010	-- Nucleares	KB	0	U-10
	8543.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10
	8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	KB	6	U-10
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:			
	8543.7010	-- Amplificadores de microondas	KB	6	U-10
	8543.7090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8543.9000	- Partes	KB	6	KN-06
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras			

		enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
		- Alambre para bobinar:		
	8544.1100	-- De cobre	KB	6
KN-06				
	8544.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8544.2000	- Cables y demás Conductores eléctricos, coaxiales	KB	6
KN-06				
	8544.3000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cable de los tipos utilizados en los medios de transporte	KB	6
KN-06				
		- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:		
	8544.4200	-- Provistos de piezas de conexión	KB	6
KN-06				
	8544.49	-- Los demás:		
	8544.4910	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V	KB	6
KN-06				
		--- Los demás:		
	8544.4991	--- De cobre	KB	6
KN-06				
	8544.4999	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:		
	8544.6010	-- De cobre	KB	6
KN-06				
	8544.6090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8544.7000	- Cables de fibras ópticas	KB	6
KN-06				
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
		- Electrodos:		
	8545.1100	-- De los tipos utilizados en hornos	KB	6
KN-06				
	8545.1900	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8545.2000	- Escobillas	KB	6
KN-06				
	8545.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
85.46		Aisladores eléctricos		

		de cualquier materia.		
	8546.1000	- De vidrio	KB	6
KN-06				
	8546.2000	- De cerámica	KB	6
KN-06				
	8546.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
	8547.1000	- Piezas aislantes de cerámica	KB	6
KN-06				
	8547.2000	- Piezas aislantes de plástico	KB	6
KN-06				
	8547.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				
85.48		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.		
	8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:		
	8548.1010	-- Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos		
	8548.1020	-- Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas	KB	6
KN-06				
	8548.1030	-- Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	KB	6
KN-06				
	8548.1040	-- Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso, inservibles	KB	6

KN-06	8548.1050	-- Acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrólito líquido, drenados, en desuso, inservibles	KB	6
KN-06	8548.1090	-- Los demás	KB	6
KN-06	8548.9000	- Los demás	KB	6
KN-06				

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

d) los artículos de la partida 83.06;

e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;

f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

h) los artículos del Capítulo 91;

ij) las armas (Capítulo 93);

k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;

l) los cepillos que constituyan partes de vehículos

(partida 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86
Vehículos y material para vías férreas o similares,

y
sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partida 44.06 ó 68.10);

b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;

c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:

a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;

b) los chasis, bojes y «bissels»;

c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;

d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;

e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;

b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código

86.01		Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.			
	8601.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8601.2000	- De acumuladores eléctricos	KB	6	U-10
86.02		Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.			
	8602.1000	- Locomotoras diésel-eléctricas	KB	6	U-10
	8602.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.03		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.			
	8603.10	- De fuente externa de electricidad:			
	8603.1010	-- Automotores	KB	6	U-10
	8603.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8603.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.04	8604.0000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	KB	6	U-10
86.05	8605.0000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	KB	6	U-10
86.06		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).			
	8606.1000	- Vagones cisterna y similares	KB	6	U-10
	8606.3000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8606.9100	-- Cubiertos y cerrados	KB	6	U-10

	8606.9200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	KB	6	U-10
	8606.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
86.07		Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
		- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:			
	8607.1100	-- Bojes y «bissels», de tracción	KB	6	KN-06
	8607.1200	-- Los demás bojes y «bissels»	KB	6	KN-06
	8607.1900	-- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
		- Frenos y sus partes:			
	8607.2100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8607.3000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8607.9100	-- De locomotoras o locotractores	KB	6	KN-06
	8607.99	-- Las demás:			
	8607.9910	--- Amortiguadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
86.08	8608.0000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	KB	6	KN-06
86.09	8609.0000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	KB	6	U-10

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para

equipar los tractores de la partida 87.01 como material

intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota Legal Nacional Nº 1:

Se comprenden en la denominación de vehículos automóviles «tipo jeep o similares», los vehículos contracción en las cuatro ruedas provistos de dos puertas laterales y una trasera completa, de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos incluido el del conductor, cuya carrocería forma una sola unidad entre el sector del conductor y la caja de carga. Estos vehículos deben estar montados sobre chasis o bastidor, cuya altura mínima sobre el suelo (medido desde el diferencial), debe ser de 19 cms.
Además, deben estar provistos con dos de los siguientes tres tipos de accesorios :

- De barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolques, ya sea delantero o trasero.
- Toma fuerza de polea o eje estriado, delantero o trasero.
- Carrete para cable o cabrestante, eléctricos o accionados por motor.

Se comprenden en la denominación «vehículos para el transporte fuera de carretera», aquellos originalmente construidos para faenas fuera de carretera, aún cuando puedan transitar por ésta (tales como vehículos para el transporte en la nieve, vehículos denominados «duneros», coches anfibios, auto-oruga).

Se comprenden en la denominación «vehículos casa-rodante», aquellos originalmente construidos para ser

usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están construidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

Se comprenden en la denominación de «furgones», aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos.

Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
87.01		Tractores (excepto las arretillas tractor de la partida 87.09).			
	8701.1000	- Motocultores	KB	6	U-10
	8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques:			
	8701.2010	-- Con motor diésel de potencia inferior o igual a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2020	-- Con motor diésel de potencia superior a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8701.3000	- Tractores de orugas	KB	6	U-10
	8701.90	- Los demás:			
		-- Tractores de ruedas:			
	8701.9011	--- Agrícolas	KB	6	U-10
	8701.9019	--- Los demás	KB	6	U-10
	8701.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
87.02		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
	8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.1011	--- De cilindrada superior a 2.500 cm3	KN	6	U-10
	8702.1019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			

8702.1091	---	De cilindrada superior a 2.500 cm³	KN	6
U-10				
8702.1099	---	Los demás	KN	6
U-10				
8702.90	-	Los demás:		
	--	Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:		
8702.9011	---	De cilindrada superior a 2.800 cm³	KN	6
U-10				
8702.9019	---	Los demás	KN	6
U-10				
8702.9020	--	Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor, de tracción eléctrica o que utilicen gas como combustible	KN	6
U-10				
8702.9090	--	Los demás	KN	6
U-10				
87.03		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.		
8703.1000	-	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	KN	6
U-10				
	-	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
8703.21	--	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:		
8703.2110	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6
U-10				
8703.2120	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.2130	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
	---	Los demás:		

8703.2191	---	Automóviles de turismo	KN	6
U-10				
8703.2199	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.22	--	De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:		
	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.2211	---	Con motor a gas	KN	6
U-10				
8703.2219	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.2220	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.2230	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
	---	Los demás:		
8703.2291	---	Automóviles de turismo	KN	6
U-10				
8703.2299	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.23	--	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:		
	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.2311	---	Con motor a gas	KN	6
U-10				
8703.2319	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.2320	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.2330	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
	---	Los demás:		
8703.2391	---	Automóviles de Turismo	KN	6
U-10				
8703.2399	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.24	--	De cilindrada superior a 3.000 cm³:		
	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.2411	---	Con motor a gas	KN	6
U-10				
8703.2419	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.2420	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.2430	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				

	---	Los demás:		
8703.2491	---	Automóviles de turismo	KN	6
U-10				
8703.2499	---	Los demás	KN	6
U-10				
	-	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):		
8703.31	--	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³:		
8703.3110	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6
U-10				
8703.3120	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.3130	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
8703.3190	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.32	--	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:		
	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.3211	---	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.000 cm³	KN	6
U-10				
8703.3212	---	De cilindrada superior a 2.000 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³	KN	6
U-10				
8703.3220	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.3230	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
	---	Los demás:		
8703.3291	---	Automóviles de turismo	KN	6
U-10				
8703.3299	---	Los demás	KN	6
U-10				
8703.33	--	De cilindrada superior a 2.500 cm³:		
8703.3310	---	Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6
U-10				
8703.3320	---	Vehículos casa-rodante	KN	6
U-10				
8703.3330	---	Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6
U-10				
8703.3390	---	Los demás	KN	6

U-10					
	8703.90	- Los demás:			
	8703.9010	-- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	
U-10					
	8703.9020	-- Vehículos casa-rodante	KN	6	
U-10					
	8703.9030	-- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	
U-10					
	8703.9090	-- Los demás	KN	6	
U-10					
87.04		Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			
	8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:			
	8704.101	-- Con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t	KN	6	
U-10					
	8704.1090	-- Los demás	KN	6	
U-10					
		- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diesél):			
	8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
		--- Furgones:			
	8704.2111	--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6	
U-10					
	8704.2112	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	
U-10					
	8704.2119	--- Los demás	KN	6	
U-10					
		--- Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:			
	8704.2121	--- Camionetas	KN	6	
U-10					
	8704.2129	--- Los demás	KN	6	
U-10					
	8704.2130	--- Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6	
U-10					
	8704.2140	--- Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6	
U-10					
	8704.2150	--- Coches blindados para el transporte de valores	KN	6	
U-10					
		--- Chasis cabinados de			

			vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:		
	8704.2161	---	Para camionetas	KN	6
U-10					
	8704.2169	---	Los demás	KN	6
U-10					
	8704.2170	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.2180	---	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10					
	8704.2190	---	Los demás	KN	6
U-10					
	8704.22	--	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:		
	8704.2210	---	Furgones	KN	6
U-10					
	8704.2220	---	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.2230	---	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.2240	---	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6
U-10					
	8704.2250	---	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6
U-10					
	8704.2260	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
		---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:		
	8704.2271	---	Para camiones de Carretera	KN	6
U-10					
	8704.2279	---	Los demás	KN	6
U-10					
	8704.2280	---	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10					

8704.2290	---	Los demás	KN	6
U-10				
8704.23	--	De peso total con carga máxima superior a 20 t:		
	---	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:		
8704.2311	---	Camiones	KN	6
U-10				
8704.2319	---	Los demás	KN	6
U-10				
	---	Vehículos para el transporte fuera de carretera:		
8704.2321	---	Camiones para minería	KN	6
U-10				
8704.2329	---	Los demás	KN	6
U-10				
8704.2330	---	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6
U-10				
8704.2340	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10				
	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos:		
8704.2351	---	Para camiones de carretera	KN	6
U-10				
8704.2359	---	Los demás	KN	6
U-10				
8704.2360	---	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10				
8704.2390	---	Los demás	KN	6
U-10				
	-	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de Encendido por chispa:		
8704.31	--	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:		
	---	Furgones:		
8704.3111	---	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10				
8704.311	---	Los demás	KN	6
U-10				
	---	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:		
8704.3121	---	Camionetas	KN	6
U-10				
8704.3129	---	Los demás	KN	6

U-10	8704.3130	---	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10	8704.3140	---	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6
U-10	8704.3150	---	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6
U-10		---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos:		
	8704.3161	---	Para camionetas	KN	6
U-10	8704.3169	---	Los demás	KN	6
U-10	8704.3170	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10	8704.3180	---	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10	8704.3190	---	Los demás	KN	6
U-10	8704.32	--	De peso total con carga máxima superior a 5 t:		
	8704.3210	---	Furgones	KN	6
U-10	8704.3220	---	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10	8704.3230	---	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10	8704.3240	---	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6
U-10	8704.3250	---	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6
U-10	8704.3260	---	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10	8704.3270	---	Chasis cabinados de		

			vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.3280	---	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10					
	8704.3290	---	Los demás	KN	6
U-10					
	8704.90	-	Los demás:		
	8704.9010	--	Furgones	KN	6
U-10					
	8704.9020	--	Con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.9030	--	Con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.9040	--	Vehículos para el transporte fuera de carretera	KN	6
U-10					
	8704.9050	--	Coches blindados para el transporte de valores	KN	6
U-10					
	8704.9060	--	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.9070	--	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KN	6
U-10					
	8704.9080	--	Los demás chasis cabinados	KN	6
U-10					
	8704.9090	--	Los demás	KN	6
U-10					
87.05			Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches		

			radiológicos).		
	8705.10		- Camiones grúa:		
	8705.1010	--	Con capacidad de levante inferior o igual a 1.500 kilos	KB	6
U-10					
	8705.1090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8705.20		- Camiones automóviles para sondeo o perforación:		
	8705.2010	--	Con capacidad de perforar inferior o igual a 100 metros	KB	6
U-10					
	8705.2090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8705.30		- Camiones de bomberos:		
	8705.3010	--	Coches escala	KB	0
U-10					
	8705.3020	--	Coches agua	KB	0
U-10					
	8705.3090	--	Los demás	KB	0
U-10					
	8705.40		- Camiones hormigonera:		
	8705.4010	--	Con capacidad máxima inferior o igual a 6 m³ de hormigón	KB	6
U-10					
	8705.4090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8705.90		- Los demás:		
	8705.9010	--	Camiones limpiafosas	KB	6
U-10					
	8705.9090	--	Los demás	KB	6
U-10					
87.06			Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		
			- De los vehículos de la partida 87.03:		
	8706.0011	--	De coches ambulancia, celulares y mortuorios	KB	6
U-10					
	8706.0012	--	De vehículos de los ítemes 8703.2191; 8703.2199; 8703.2291; 8703.2299; 8703.2391; 8703.2399; 8703.2491; 8703.2499; 8703.3190; 8703.3291; 8703.3299; 8703.3390 y 8703.9090	KB	6
U-10					
	8706.0019	--	Los demás	KB	6
U-10					
			- De los vehículos destinados al transporte de mercancías:		
	8706.0021	--	De vehículos con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 Kilos	KB	6
U-10					
	8706.0022	--	De vehículos con capacidad de carga		

útil superior a
2.000 kilos KB 6
U-10
8706.0029 -- Los demás KB 6
U-10
- Otros:
8706.0091 -- De vehículos con
capacidad superior
o igual a 10 asientos
pero inferior o igual
a 15 asientos incluido
el del conductor KB 6
U-10
8706.0092 -- De vehículos con
capacidad superior
o igual a 16 asientos
pero inferior o igual
a 30 asientos incluido
el del conductor KB 6
U-10
8706.0093 -- De vehículos con
capacidad superior
o igual a 31 asientos
pero inferior o igual
a 45 asientos incluido
el del conductor KB 6
U-10
8706.0099 -- Los demás KB 6
U-10

87.07 Carrocerías de vehículos
automóviles de las
partidas 87.01 a 87.05,
incluidas las cabinas.
8707.10 - De vehículos de la
partida 87.03:
8707.1011 --- De coches
ambulancia, celulares
y mortuorios KB 6
U-10
8707.1012 --- De vehículos de los
ítemes 8703.2191;
8703.2199; 8703.2291;
8703.2299; 8703.2391;
8703.2399; 8703.2491;
8703.2499; 8703.3190;
8703.3291; 8703.3299;
8703.3390 y 8703.9090 KB 6
U-10
8707.1019 --- Los demás KB 6
U-10
8707.90 - Las demás:
-- De vehículos de la
partida 87.02:
8707.9011 --- De vehículos con
capacidad superior
o igual a 10 asientos
pero inferior o igual
a 15 asientos incluido
el del conductor KB 6
U-10
8707.9019 --- Los demás KB 6
U-10
-- Otros:
8707.9091 --- De vehículos destinados
al transporte de
mercancías, con
capacidad de carga
útil superior a 500
kilos pero inferior
o igual a 2.000 kilos KB 6

U-10				
	8707.9092	--- De vehículos destinados al transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos	KB	6
U-10				
	8707.9099	--- Los demás	KB	6
U-10				
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		
	8708.10	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes:		
	8708.1010	-- Defensas, sin incluir sus partes	KB	6
KN-06				
	8708.1090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
		- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
	8708.2100	-- Cinturones de seguridad	KB	6
KN-06				
	8708.29	-- Los demás:		
	8708.2910	--- Partes troqueladas para carrocería	KB	6
KN-06				
	8708.2930	--- Ensambles de puerta	KB	6
KN-06				
	8708.2950	--- Capó del motor	KB	6
KN-06				
	8708.2960	--- Guardafangos	KB	6
KN-06				
	8708.2970	--- Máscaras frontales	KB	6
KN-06				
	8708.2990	--- Las demás	KB	6
KN-06				
	8708.30	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
	8708.3010	-- Pastillas de freno montadas	KB	6
KN-06				
	8708.3020	-- Discos de frenos	KB	6
KN-06				
	8708.3090	-- Los demás	KB	6
KN-06				
	8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:		
	8708.4010	-- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6
KN-06				
	8708.4020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6
KN-06				
	8708.4030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6
KN-06				
	8708.4040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6
KN-06				
	8708.4090	-- Las demás	KB	6
KN-06				
	8708.5000	- Ejes con diferencial,		

		incluso provistos con otros órganos de trasmisión, y ejes portadores; sus partes	KB	6
KN-06				
	8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios:		
	8708.7010	-- Ruedas	KB	6
KN-06				
	8708.7020	-- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
	8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)		
	8708.8010	-- Cartuchos para Amortiguadores (McPherson)	KB	6
KN-06				
		-- Los demás:		
	8708.8091	--- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6
KN-06				
	8708.8092	--- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6
KN-06				
	8708.8093	--- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6
KN-06				
	8708.8094	--- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6
KN-06				
	8708.8099	--- Los demás	KB	6
KN-06				
		- Las demás partes y accesorios:		
	8708.9100	-- Radiadores y sus Partes	KB	6
KN-06				
	8708.9200	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	KB	6
KN-06				
	8708.93	-- Embragues y sus partes:		
		--- Embragues:		
	8708.9311	--- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6
KN-06				
	8708.9312	--- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6
KN-06				
	8708.9313	--- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6
KN-06				
	8708.9314	--- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6
KN-06				
	8708.9319	--- Los demás	KB	6
KN-06				
	8708.9390	--- Partes	KB	6
KN-06				
	8708.9400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	KB	6
KN-06				
	8708.9500	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	KB	6
KN-06				

	8708.99	-- Los demás:			
	8708.9930	--- Semiejes y ejes de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9960	--- Otras partes para sistemas de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
87.09		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados es estaciones ferroviarias; sus partes.			
		- Carretillas:			
	8709.1100	-- Eléctricas	KB	6	U-10
	8709.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8709.9000	- Partes	KB	6	KN-06
87.10	8710.0000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.			
87.11		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
	8711.1000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³	KB	6	U-10
	8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:			
	8711.2010	-- De turismo	KB	6	U-10
	8711.2020	-- De todo terreno	KB	6	U-10
	8711.2090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8711.3000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³	KB	6	U-10
	8711.4000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³	KB	6	

U-10					
	8711.5000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³	KB	6	
U-10					
	8711.9000	- Los demás	KB	6	
U-10					
87.12		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
	8712.0010	- Bicicletas de aro inferior o igual a 12"	KB	6	
U-10					
	8712.0020	- Bicicletas de aro superior a 12" pero inferior o igual a 26"	KB	6	
U-10					
	8712.0090	- Los demás	KB	6	
U-10					
87.13		Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.			
	8713.10	- Sin mecanismo de propulsión:			
	8713.1010	-- Sillas plegables para inválidos	KB	6	
U-10					
	8713.1090	-- Los demás	KB	6	
U-10					
	8713.9000	- Los demás	KB	6	
U-10					
87.14		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.			
	8714.1000	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	KB	6	
KN-06					
	8714.2000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	KB	6	
KN-06					
		- Los demás:			
	8714.9100	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	KB	6	
KN-06					
	8714.9200	-- Llantas y radios	KB	6	
KN-06					
	8714.9300	-- Bujes sin freno y piñones libres	KB	6	
KN-06					
	8714.9400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	KB	6	
KN-06					
	8714.9500	-- Sillines (asientos)	KB	6	
U-10					
	8714.9600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	KB	6	
KN-06					
	8714.99	-- Los demás:			

	8714.9910	---	Cambios y sus partes	KB	6
KN-06					
	8714.9920	---	Manubrios y sus partes	KB	6
KN-06					
	8714.9990	---	Los demás	KB	6
KN-06					
87.15			Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.		
	8715.0010	-	Coches para paseo	KB	6
KN-06					
	8715.0020	-	Sillas para paseo	KB	6
KN-06					
	8715.0090	-	Los demás	KB	6
KN-06					
87.16			Remolques y Semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
	8716.1000	-	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	KB	6
U-10					
	8716.2000	-	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	KB	6
U-10					
		-	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
	8716.31	--	Cisternas:		
	8716.3110	---	Semirremolques	KB	6
U-10					
	8716.3190	---	Los demás	KB	6
U-10					
	8716.39	--	Los demás:		
	8716.3910	---	Semirremolques frigoríficos	KB	6
U-10					
	8716.3920	---	Semirremolques isotérmicos	KB	6
U-10					
	8716.3930	---	Semirremolques planos	KB	6
U-10					
	8716.3940	---	Semirremolques Tolvas	KB	6
U-10					
	8716.3990	---	Los demás	KB	6
U-10					
	8716.4000	-	Los demás remolques y semirremolques	KB	6
U-10					
	8716.80	-	Los demás vehículos:		
	8716.8010	--	Carros para supermercados	KB	6
U-10					
	8716.8090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	8716.90	-	Partes:		
	8716.9010	--	Dispositivos de		

			frenos y sus partes	KB	6
KN-06					
	8716.9020	--	Sistemas de enganche y sus partes	KB	6
KN-06					
	8716.9030	--	Órganos de suspensión y sus partes	KB	6
KN-06					
	8716.9040	--	Ruedas y sus partes	KB	6
KN-06					
	8716.9050	--	Carrocerías y sus partes	KB	6
KN-06					
	8716.9090	--	Las demás	KB	6
KN-06					

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Estad. Partida	Código del S.A.		Glosa	U.A.	Adv.
Código					Unidad
88.01	8801.0000		Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	KB	6
U-10					
88.02			Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
			- Helicópteros:		
	8802.11	--	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:		
	8802.1110	---	Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0
U-10					
	8802.1120	---	Para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0
U-10					
	8802.1190	---	Los demás	KB	0
U-10					
	8802.12	--	De peso en vacío superior a 2.000 kg:		
	8802.1210	---	Para pasajeros, con capacidad inferior o		

		igual a 8 plazas	KB	0
U-10				
	8802.1220 ---	Para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0
U-10				
	8802.1290 ---	Los demás	KB	0
U-10				
	8802.20 -	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:		
	8802.2010 --	Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0
U-10				
	8802.2020 --	Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0
U-10				
	8802.2090 --	Los demás	KB	0
U-10				
	8802.30 -	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:		
	8802.3010 --	Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	KB	0
U-10				
	8802.3020 --	Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0
U-10				
	8802.3090 --	Los demás	KB	0
U-10				
	8802.4000 -	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	KB	0
U-10				
	8802.6000 -	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	KB	0
U-10				
88.03		Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.		
	8803.1000 -	Hélices y rotores, y sus partes	KB	6
KN-06				
	8803.2000 -	Trenes de aterrizaje y sus partes	KB	6
KN-06				
	8803.30 -	Las demás partes de aviones o helicópteros:		
	8803.3010 --	Fuselajes para aviones y sus partes	KB	6
KN-06				
	8803.3090 --	Las demás	KB	6

	8803.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
88.04	8804.0000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	KB	6	KN-06
88.05		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.			
	8805.1000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
	8805.2100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	KB	6	KN-06
	8805.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
89.01		Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para		

		transporte de personas o mercancías.		
	8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
	8901.1010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0
U-10				
	8901.1090	-- Los demás	c/u	6
U-10				
	8901.20	- Barcos cisterna:		
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:		
	8901.2011	--- Para productos químicos	c/u	0
U-10				
	8901.2019	--- Los demás	c/u	0
U-10				
	8901.2090	-- Los demás	c/u	6
U-10				
	8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:		
	8901.3010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0
U-10				
	8901.3090	-- Los demás	c/u	6
U-10				
	8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:		
	8901.9011	--- Barcos portacontenedores	c/u	0
U-10				
	8901.9012	--- Barcos graneleros	c/u	0
U-10				
	8901.9019	--- Los demás	c/u	0
U-10				
		-- Los demás:		
	8901.9091	--- Barcos portacontenedores	c/u	6
U-10				
	8901.9092	--- Barcos graneleros	c/u	6
U-10				
	8901.9099	--- Los demás	c/u	6
U-10				
89.02		Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos		

para la preparación o
la conservación de los
productos de la pesca.
- Barcos de pesca:

8902.0011	-- Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	c/u	6	U-10
8902.0012	-- Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	c/u	6	U-10
8902.0019	-- Los demás	c/u	6	U-10

- Los demás:

8902.0091	-- Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
8902.0092	-- Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
8902.0099	-- Los demás	c/u	6	U-10

89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

8903.1000	- Embarcaciones inflables	c/u	6	U-10

- Los demás:

8903.9100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	c/u	6	U-10
8903.92	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:			
8903.9210	--- Para recreo	c/u	6	U-10
8903.9220	--- Para deporte	c/u	6	U-10
8903.99	-- Los demás:			
8903.9910	--- Motos acuáticas	c/u	6	U-10
8903.9990	--- Los demás	c/u	6	U-10

89.04 Remolcadores y barcos empujadores.

8904.0010	- Remolcadores de alta mar	c/u	6	U-10
8904.0090	- Los demás	c/u	6	U-10

89.05 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que

		la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
	8905.1000	- Dragas	c/u	6	U-10
	8905.2000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	c/u	6	U-10
	8905.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.06		Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.			
	8906.1000	- Navíos de guerra	c/u	0	U-10
	8906.90	- Los demás:			
	8906.9010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10
	8906.9090	-- Los demás	c/u	6	U-10
89.07		Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).			
	8907.1000	- Balsas inflables	c/u	6	U-10
	8907.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
89.08	8908.0000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	c/u	6	U-10

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);

b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

h) los proyectores de alumbrado de los tipos

utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.

6. En la partida 90.21, se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:
- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;

b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
90.01		Fibras ópticas y haces		

		de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
	9001.1000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	KL	6
KN-06				
	9001.2000	- Hojas y placas de materia polarizante	KL	6
KN-06				
	9001.3000	- Lentes de contacto	KL	6
U-10				
	9001.4000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	KL	6
U-10				
	9001.5000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	KL	6
U-10				
	9001.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
90.02		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
		- Objetivos:		
	9002.1100	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	KL	6
KN-06				
	9002.1900	-- Los demás	KL	6
KN-06				
	9002.2000	- Filtros	KL	6
KN-06				
	9002.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
90.03		Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.		
		- Monturas (armazones):		
	9003.1100	-- De plástico	KL	6
U-10				
	9003.19	-- De otras materias:		
	9003.1910	--- De metales preciosos o de chapados de metal precioso	KL	6
U-10				
	9003.1920	--- De metales comunes	KL	6
U-10				
	9003.1990	--- Los demás	KL	6
U-10				
	9003.9000	- Partes	KL	6

KN-06

90.04		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		
	9004.10	- Gafas (anteojos) de sol:		
	9004.1010	-- Con cristales trabajados ópticamente	KL	6
U-10				
	9004.1020	-- Con cristales plásticos	KL	6
U-10				
	9004.1090	-- Las demás	KL	6
U-10				
	9004.90	- Los demás:		
	9004.9010	-- Protectoras para el trabajo	KL	6
U-10				
	9004.9080	-- Las demás gafas y artículos similares	KL	6
U-10				
	9004.9090	-- Partes	KL	6
U-10				
90.05		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
	9005.1000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	KL	6
U-10				
	9005.8000	- Los demás instrumentos	KL	6
U-10				
	9005.9000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	KL	6
KN-06				
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		
	9006.1000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	KL	6
U-10				
	9006.3000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o		

		identificación judicial	KL	6
U-10				
	9006.4000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	KL	6
U-10				
		- Las demás cámaras fotográficas:		
	9006.5100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	KL	6
U-10				
	9006.5200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	KL	6
U-10				
	9006.5300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	KL	6
U-10				
	9006.5900	-- Las demás	KL	6
U-10				
		- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
	9006.610	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	KL	6
U-10				
	9006.6900	-- Los demás	KL	6
U-10				
		- Partes y accesorios:		
	9006.9100	-- De cámaras fotográficas	KL	6
KN-06				
	9006.9900	-- Los demás	KL	6
KN-06				
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
	9007.1000	- Cámaras	KL	6
U-10				
	9007.2000	- Proyectores	KL	6
U-10				
		- Partes y accesorios:		
	9007.9100	-- De cámaras	KL	6
KN-06				
	9007.9200	-- De proyectores	KL	6
KN-06				
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
	9008.5000	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	KL	6
U-10				
	9008.9000	- Partes y accesorios	KL	6
KN-06				
90.10		Aparatos y material		

		para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
	9010.1000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	KB	6
U-10				
	9010.5000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	KB	6
U-10				
	9010.6000	- Pantallas de proyección	KB	6
U-10				
	9010.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
	9011.1000	- Microscopios estereoscópicos	KB	6
U-10				
	9011.2000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	KB	6
U-10				
	9011.8000	- Los demás Microscopios	KB	6
U-10				
	9011.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.		
	9012.1000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	KB	6
U-10				
	9012.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica,		

		no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	9013.1000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	KB	6	U-10
	9013.2000	- Láseres, excepto los diodos láser	KB	6	U-10
	9013.8000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	KB	6	U-10
	9013.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.			
	9014.1000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	KL	6	U-10
	9014.2000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	KL	6	U-10
	9014.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9014.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.			
	9015.1000	- Telémetros	KL	6	U-10
	9015.2000	- Teodolitos y taquímetros	KL	6	U-10
	9015.3000	- Niveles	KL	6	U-10
	9015.4000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	KL	6	KN-06
	9015.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9015.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.16	9016.0000	Balanzas sensibles a			

		un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	c/u	6	KN-06
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	9017.1000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	KL	6	U-10
	9017.2000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	KL	6	U-10
	9017.3000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	KL	6	U-10
	9017.8000	- Los demás Instrumentos	KL	6	U-10
	9017.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
		- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
	9018.1100	-- Electrocardiógrafos	KL	6	U-10
	9018.1200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	KL	6	U-10
	9018.1300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	KL	6	U-10

9018.1400	--	Aparatos de centellografía	KL	6
9018.1900	--	Los demás	KL	6
9018.2000	-	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	KL	6
	-	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31	--	Jeringas, incluso con aguja:		
9018.3110	---	De plástico, desechables	KL	6
9018.3120	---	Las demás, de plástico	KL	6
9018.3190	---	Las demás	KL	6
9018.3200	---	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	KL	6
9018.39	--	Los demás:		
9018.3910	---	Catéteres	KL	6
9018.3920	---	Bolsas recolectoras de sangre	KL	6
9018.3930	---	Sondas	KL	6
9018.3990	---	Los demás	KL	6
	-	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
9018.4100	--	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	KB	6
9018.4900	--	Los demás	KB	6
9018.5000	-	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	KL	6
9018.90	-	Los demás instrumentos y aparatos:		
9018.9010	--	Desfibriladores	KL	6
9018.9020	--	Incubadoras	KL	6
9018.9030	--	Monitores cardíacos	KL	6
9018.9040	--	Aparatos para diálisis	KL	6
9018.9050	--	Aparatos para anestesia	KL	6
9018.9080	--	Los demás instrumentos y		

			aparatos	KL	6
U-10					
	9018.9090	--	Partes y accesorios	KL	6
U-10					
90.19			Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
	9019.1000	-	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	KB	6
KN-06					
	9019.20	-	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:		
	9019.2010	--	Nebulizadores	KB	6
KN-06					
	9019.2090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
90.20			Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.		
		-	Aparatos respiratorios:		
	9020.0011	--	Autónomos	KB	6
KN-06					
	9020.0012	--	Con fuente de aire comprimido exterior	KB	6
KN-06					
	9020.0019	--	Los demás	KB	6
KN-06					
		-	Máscaras antigás:		
	9020.0021	--	Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	KB	6
KN-06					
	9020.0022	--	Para la protección de la boca y nariz solamente	KB	6
KN-06					
	9020.0029	--	Las demás	KB	6
KN-06					
	9020.0090	-	Partes	KB	6

KN-06

90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.

9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	KL	6

KN-06

	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.2100	-- Dientes artificiales	KL	6

KN-06

9021.2900	-- Los demás	KL	6

KN-06

	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
9021.3100	-- Prótesis articulares	KL	6

KN-06

9021.3900	-- Los demás	KL	6

KN-06

9021.4000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	KL	6

U-10

9021.5000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios		
9021.9000	- Los demás	KL	6

KN-06

90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.1200	-- Aparatos de		

			tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	KB	6
U-10					
	9022.1300	--	Los demás, para uso odontológico	KB	6
U-10					
	9022.14	--	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:		
	9022.1410	---	Para uso médico o quirúrgico	KB	6
U-10					
	9022.1490	---	Los demás	KB	6
U-10					
	9022.1900	--	Para otros usos	KB	6
U-10					
		-	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
	9022.2100	--	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	KB	6
U-10					
	9022.2900	--	Para otros usos	KB	6
U-10					
	9022.3000	-	Tubos de rayos X	KB	6
U-10					
	9022.90	-	Los demás, incluidas las partes y accesorios:		
	9022.9010	--	Unidades generadoras de radiación	KB	6
KN-06					
	9022.9020	--	Cañones para emisión de radiación	KB	6
KN-06					
	9022.9090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
90.23	9023.0000		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanz o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
90.24			Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		
	9024.1000	-	Máquinas y aparatos para ensayo de metal	KB	6
U-10					

	9024.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	9024.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
		- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
	9025.1100	-- De líquido, con lectura directa	KL	6	U-10
	9025.1900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9025.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9025.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			
	9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:			
	9026.1010	-- Caudalímetros electrónicos	KL	6	U-10
	9026.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.20	- Para medida o control de presión:			
	9026.2010	-- Manómetros	KL	6	U-10
	9026.2090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9026.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros,			

		analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
	9027.10	- Analizadores de gases o humos:			
	9027.1010	-- Electrónicos	KL	6	U-10
	9027.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9027.2000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	KL	6	U-10
	9027.3000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
	9027.5000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
	9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9027.8010	-- Instrumentos nucleares de resonancia magnética	KL	6	U-10
	9027.8090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9027.9000	- Micrótomos; partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
	9028.10	- Contadores de gas:			
	9028.1010	-- Contadores de gas licuado	KB	6	U-10
	9028.1020	-- Contadores de gas natural	KB	6	U-10
	9028.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.20	- Contadores de líquido:			
	9028.2010	-- De agua	KB	6	U-10
	9028.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.30	- Contadores de electricidad:			
	9028.3010	-- Monofásicos	KB	6	U-10
	9028.3090	-- Los demás	KB	6	U-10

	9028.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.			
	9029.1000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	KB	6	U-10
	9029.2000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	KB	6	U-10
	9029.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.30		Osciloscopios, Analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			
	9030.1000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	KB	6	U-10
	9030.2000	- Osciloscopios y oscilógrafos	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:			
	9030.3100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3200	-- Multímetros, con Dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3900	-- Los demás, con Dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.4000	- Los demás			

		instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)		
		- Los demás instrumentos y aparatos:		
	9030.8200	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	KB	6
U-10				
	9030.8400	-- Los demás, con Dispositivo registrador	KB	6
U-10				
	9030.8900	-- Los demás	KB	6
U-10				
	9030.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
	9031.1000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	KB	6
U-10				
	9031.2000	- Bancos de pruebas	KB	6
U-10				
		- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
	9031.4100	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	KB	6
U-10				
	9031.49	-- Los demás:		
	9031.4910	--- Instrumentos de medición de coordenadas	KB	6
U-10				
	9031.4990	--- Los demás	KB	6
U-10				
	9031.8000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	KB	6
U-10				
	9031.9000	- Partes y accesorios	KB	6
KN-06				
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o		

		control automáticos.			
	9032.1000	- Termostatos	KL	6	U-10
	9032.2000	- Manostatos (presostatos)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9032.8100	-- Hidráulicos o neumáticos	KL	6	U-10
	9032.8900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9032.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.33	9033.0000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	KL	6	KN-06

Capítulo 91

Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

b) las cadenas de reloj (partida 71.13 ó 71.17, según los casos);

c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;

d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);

e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los

relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojería los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
91.01		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.1100	-- Con indicador Mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9101.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9101.290	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9101.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9101.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10
91.02		Relojes de pulsera, bolsillo y similares			

		(incluidos los Contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1200	-- Con indicador Optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9102.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9102.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9102.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10
91.03		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.			
	9103.1000	- Eléctricos	KB	6	U-10
	9103.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.04	9104.0000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	KB	6	U-10
91.05		Los demás relojes.			
		- Despertadores:			
	9105.1100	-- Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Relojes de pared:			
	9105.2100	-- Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	9105.9100	-- Eléctricos	KB	6	U-10
	9105.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores			

		fechadores, registradores contadores).			
	9106.1000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	KB	6	U-10
	9106.9000	- Los demás	KB	6	U-10
91.07	9107.0000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	KB	6	U-10
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.			
		- Eléctricos:			
	9108.1100	-- Con indicador Mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	c/u	6	U-10
	9108.1200	-- Con indicador Optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9108.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
	9108.2000	- Automáticos	c/u	6	U-10
	9108.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
91.09		Los demás mecanismos de relojería completos y montados.			
	9109.1000	- Eléctricos	KL	6	U-10
	9109.9000	- Los demás	KL	6	U-10
91.10		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).			
		- Pequeños mecanismos:			
	9110.1100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	KL	6	U-10
	9110.1200	-- Mecanismos incompletos, montados	KL	6	KN-06
	9110.1900	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	KL	6	KN-06

	9110.9000	- Los demás	KL	6
KN-06				
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.		
	9111.1000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	c/u	6
U-10				
	9111.2000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	c/u	6
U-10				
	9111.8000	- Las demás cajas	c/u	6
U-10				
	9111.9000	- Partes	c/u	6
KN-06				
91.12		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.		
	9112.2000	- Cajas y envolturas similares	KL	6
U-10				
	9112.9000	- Partes	KL	6
KN-06				
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.		
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	KL	6
KN-06				
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	KL	6
KN-06				
	9113.9000	- Las demás	KL	6
KN-06				
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.		
	9114.1000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	KL	6
KN-06				
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	KL	6
KN-06				
	9114.4000	- Platinas y puentes	KL	6
KN-06				
	9114.9000	- Las demás	KL	6
KN-06				

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);

c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);

d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);

e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.			
	9201.1000	- Pianos verticales	KB	6	U-10
	9201.2000	- Pianos de cola	KB	6	U-10
	9201.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.02		Los demás instrumento musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
	9202.1000	- De arco	c/u	6	U-10
	9202.9000	- Los demás	c/u	6	U-10
92.05		Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.			

	9205.1000	- Instrumentos llamados «metales»	KL	6	U-10
	9205.9000	- Los demás	KL	6	U-10
92.06	9206.0000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	KL	6	U-10
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).			
	9207.1000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	KL	6	U-10
	9207.9000	- Los demás	KL	6	U-10
92.08		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.			
	9208.1000	- Cajas de música	KB	6	U-10
	9208.9000	- Los demás	KB	6	U-10
92.09		Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.			
	9209.3000	- Cuerdas armónicas	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9209.9100	-- Partes y accesorios de pianos	KL	6	KN-06
	9209.9200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	KL	6	KN-06
	9209.9400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	KL	6	KN-06

9209.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);

d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);

e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);

f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. En la partida 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.			
	9301.1000	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	KB	6	U-10
	9301.2000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	KB	6	U-10

	9301.9000	- Las demás	KB	6	U-10
93.02	9302.0000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	KL	6	U-10
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).			
	9303.1000	- Armas de avancarga	KL	6	U-10
	9303.2000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	KL	6	U-10
	9303.3000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	KL	6	U-10
	9303.9000	- Las demás	KL	6	U-10
93.04	9304.0000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire Comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	KL	6	U-10
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.			
	9305.1000	- De revólveres o pistolas	KL	6	KN-06
	9305.2000	- De armas largas de la partida 93.03	KL	6	KN-06
		- Los demás:			
	9305.9100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	KL	6	KN-06
	9305.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas,			

			perdigones y tacos para cartuchos. - Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
	9306.21	--	Cartuchos:		
	9306.2110	---	Partes	KB	6
KN-06					
	9306.2190	---	Los demás	KB	6
KN-06					
	9306.2900	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9306.30	-	Los demás cartuchos y sus partes:		
	9306.3010	--	Cartuchos para pistolas de matarife y sus partes	KB	6
KN-06					
	9306.3090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9306.90	-	Los demás:		
	9306.9010	--	Para armas de guerra	KB	6
KN-06					
	9306.9090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
93.07	9307.0000		Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	KL	6
KN-06					

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;

b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);

c) los artículos del Capítulo 71;

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;

e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;

f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;

g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la partida 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);

h) los artículos de la partida 87.14;

ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);

k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);

l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.
Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluídas las constituídas por un sólo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);

b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos

68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			
	9401.1000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	9401.2000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	U-10
	9401.3000	- Asientos giratorios de altura ajustable	KB	6	U-10
	9401.4000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	KB	6	U-10
		- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9401.5100	-- De bambú o roten (ratan)*	KB	6	U-10
	9401.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de madera:			
	9401.61	-- Con relleno:			
	9401.6110	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.6120	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.6130	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.6190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9401.69	-- Los demás:			
	9401.6910	--- Sillas	KB	6	

U-10					
	9401.6920	---	Sillones	KB	6
U-10					
	9401.6930	---	Sofás	KB	6
U-10					
	9401.6990	---	Los demás	KB	6
U-10					
		-	Los demás asientos, con armazón de metal:		
	9401.71	--	Con relleno:		
	9401.7110	---	Sillas	KB	6
U-10					
	9401.7120	---	Sillones	KB	6
U-10					
	9401.7130	---	Sofás	KB	6
U-10					
	9401.7190	---	Los demás	KB	6
U-10					
	9401.79	--	Los demás:		
	9401.7910	---	Sillas	KB	6
U-10					
	9401.7920	---	Sillones	KB	6
U-10					
	9401.7930	---	Sofás	KB	6
U-10					
	9401.7990	---	Los demás	KB	6
U-10					
	9401.80	-	Los demás asientos:		
	9401.8010	--	Sillas	KB	6
U-10					
	9401.8020	--	Sillones	KB	6
U-10					
	9401.8030	--	Sofás	KB	6
U-10					
	9401.8090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	9401.90	-	Partes:		
	9401.9010	--	Para asientos con armazón de madera	KB	6
KN-06					
	9401.9020	--	Para asientos con armazón de metal	KB	6
KN-06					
	9401.9090	--	Las demás	KB	6
KN-06					
94.02			Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de destista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
	9402.10	-	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:		
	9402.1010	--	Sillones de dentista	KB	6
KN-06					
	9402.1020	--	Sillones de		

			peluquería y similares	KB	6
KN-06					
	9402.1090	--	Partes	KB	6
KN-06					
	9402.90	-	Los demás:		
	9402.9010	--	Mobiliario médico-quirúrgico	KB	6
KN-06					
	9402.9080	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9402.9090	--	Partes	KB	6
KN-06					
94.03			Los demás muebles y sus partes.		
	9403.1000	-	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	KB	6
KN-06					
	9403.20	-	Los demás muebles de metal:		
	9403.2010	--	Mesas	KB	6
KN-06					
	9403.2020	--	Estanterías	KB	6
KN-06					
	9403.2030	--	Camas	KB	6
KN-06					
	9403.2090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9403.30	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:		
	9403.3010	--	Escritorios	KB	6
U-10					
	9403.3020	--	Estanterías	KB	6
U-10					
	9403.3030	--	Estaciones para trabajo	KB	6
U-10					
	9403.3090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	9403.4000	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	KB	6
U-10					
	9403.50	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:		
	9403.5010	--	Camas	KB	6
U-10					
	9403.5020	--	Veladores	KB	6
U-10					
	9403.5030	--	Cómodas	KB	6
U-10					
	9403.5040	--	Roperos	KB	6
U-10					
	9403.5090	--	Los demás	KB	6
U-10					
	9403.60	-	Los demás muebles de madera:		
	9403.6010	--	Mesas para comedor	KB	6
U-10					
	9403.6020	--	Vitrinas	KB	6
U-10					
	9403.6030	--	Estantes	KB	6
U-10					

	9403.6090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.70	- Muebles de plástico:			
	9403.7010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.7020	-- Estantes	KB	6	KN-06
	9403.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9403.8100	-- De bambú o roten (ratan)*	KB	6	KN-06
	9403.8900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.90	- Partes:			
	9403.9010	-- Cubiertas para escritorio	KB	6	KN-06
	9403.9020	-- Respaldos para camas	KB	6	KN-06
	9403.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.04		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
	9404.1000	- Somieres	KB	6	KN-06
		- Colchones:			
	9404.2100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	KB	6	U-10
	9404.29	-- De otras materias:			
	9404.2910	--- De una plaza	KB	6	U-10
	9404.2990	--- Los demás	KB	6	U-10
	9404.3000	- Sacos (bolsas) de dormir	KB	6	U-10
	9404.90	- Los demás:			
	9404.9010	-- Edredones	KB	6	KN-06
	9404.9020	-- Cojines y almohadas	KB	6	KN-06
	9404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
94.05		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios,			

			letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
	9405.10		- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:		
	9405.1010	--	De plástico	KB	6
KN-06					
	9405.1020	--	De cerámica	KB	6
KN-06					
	9405.1030	--	De vidrio	KB	6
KN-06					
	9405.1090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9405.20		- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:		
	9405.2010	--	De plástico	KB	6
KN-06					
	9405.2020	--	De cerámica	KB	6
KN-06					
	9405.2030	--	De vidrio	KB	6
KN-06					
	9405.2090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9405.3000		- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	KB	6
KN-06					
	9405.40		- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		
	9405.4010	--	Del tipo xenón	KB	6
KN-06					
	9405.4020	--	Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6
KN-06					
	9405.4090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
	9405.5000		- Aparatos de alumbrado no eléctricos	KB	6
KN-06					
	9405.60		- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:		
	9405.6010	--	De plástico	KB	6
KN-06					
	9405.6090	--	Los demás	KB	6
KN-06					
			- Partes:		
	9405.9100	--	De vidrio	KB	6
KN-06					
	9405.9200	--	De plástico	KB	6
KN-06					
	9405.9900	--	Las demás	KB	6
KN-06					
94.06			Construcciones		

prefabricadas.

9406.0010	- Casas	KB	6 KN-06
9406.0020	- Galpones	KB	6 KN-06
9406.0030	- Oficinas	KB	6 KN-06
9406.0090	- Las demás	KB	6 KN-06

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas (partida 34.06);
b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos

infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);

v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

4.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Nota de subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato

receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;

b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
95.03		Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
	9503.0010	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	KL		6 KN-06
		- Muñecas o muñecos:			
	9503.0021	-- Con mecanismos	KL		6 KN-06
	9503.0029	-- Los demás	KL		6 KN-06
		- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
	9503.0031	-- Rellenos	KL		6 KN-06
	9503.0039	-- Los demás	KL		6 KN-06
	9503.0040	- Modelos reducidos y modelos similares, para ensamblar, incluso animados	KL		6 KN-06
	9503.0050	- Rompecabezas de Cualquier clase	KL		6 KN-06
	9503.0060	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	KL		6 KN-06
	9503.0070	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	KL		6

	9503.0080	- Los demás juguetes y modelos reducidos y modelos similares, con motor	KL	6	KN-06
	9503.0090	- Los demás	KL	6	KN-06
95.04		Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).			
	9504.2000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	KL	6	KN-06
	9504.3000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias , fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	KL	6	U-10
	9504.4000	- Naipes	KL	6	U(JGO)-12
	9504.5000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	KL	6	KN-06
	9504.9000	- Los demás	KL	6	U-10
95.0		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.			
	9505.10	- Artículos para fiestas de Navidad:			
	9505.1010	-- Objetos para decoración de árboles de Navidad	KL	6	KN-06
	9505.1020	-- Adornos	KL	6	KN-06
	9505.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9505.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
95.06		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no			

```
                        expresados ni
                        comprendidos en otra
                        parte de este
                        Capítulo; piscinas,
                        incluso infantiles.
                        - Esquís para nieve
                          y demás artículos
                          para práctica del
                          esquí de nieve:
        9506.1100  -- Esquís                  KL    6
2U-17
        9506.1200  -- Fijadores de esquí      KL    6
KN-06
        9506.1900  -- Los demás               KL    6
KN-06
                        - Esquís acuáticos,
                          tablas, deslizadores
                          de vela y demás
                          artículos para
                          práctica de deportes
                          acuáticos:
        9506.2100  -- Deslizadores de
                          vela                KL    6
U-10
        9506.2900  -- Los demás               KL    6
U-10
                        - Palos de golf
                          («clubs») y demás
                          artículos para golf:
        9506.3100  -- Palos de golf
                          («clubs») completos KL    6
U-10
        9506.3200  -- Pelotas                 KL    6
U-10
        9506.3900  -- Los demás               KL    6
KN-06
        9506.4000   - Artículos y material
                          para tenis de mesa  KL    6
KN-06
                        - Raquetas de tenis,
                          badminton o similares,
                          incluso sin cordaje:
        9506.5100  -- Raquetas de tenis,
                          incluso sin cordaje KL    6
U-10
        9506.5900  -- Las demás               KL    6
U-10
                        - Balones y pelotas,
                          excepto las de golf o
                          tenis de mesa:
        9506.6100  -- Pelotas de tenis        KL    6
U-10
        9506.62    -- Inflables:
        9506.6210 --- Para fútbol             KL    6
U-10
        9506.6220 --- Para baloncesto         KL    6
U-10
        9506.6290 --- Los demás               KL    6
U-10
        9506.6900  -- Los demás               KL    6
U-10
        9506.7000  - Patines para hielo y
                       patines de ruedas,
                       incluido el calzado    KL    6
2U-17
                       con patines fijos
                     - Los demás:
        9506.91     -- Artículos y material
                          para cultura física,
                          gimnasia o atletismo:
        9506.9110 --- Para cultura física     KL    6
```

	9506.9120	--- Para gimnasia	KL	6	KN-06
	9506.9130	--- Para atletismo	KL	6	KN-06
	9506.99	-- Los demás:			
	9506.9910	--- Artículos de protección para deportes	KL	6	U-10
	9506.9990	--- Los demás	KL	6	U-10
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.			
	9507.1000	- Cañas de pescar	KB	6	U-10
	9507.2000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	KB	6	KN-06
	9507.3000	- Carretes de pesca	KB	6	U-10
	9507.9000	- Los demás	KB	6	U-10
95.08		Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.			
	9508.1000	- Circos y zoológicos ambulantes	KB	6	KN-06
	9508.90	- Los demás:			
	9508.9010	-- Columpios	KB	6	KN-06
	9508.9020	-- Laberintos de plástico	KB	6	KN-06
	9508.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

Capítulo 96

Manufacturas diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
c) la bisutería (partida 71.17);
d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o

partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;

f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones)de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos Manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));

g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios(Capítulo 92);

ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:

a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Estad. Partida	Código	Glosa	U.A.	Adv.

Unidad del S.A. Código				
96.01		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).		
	9601.1000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	KL	6 KN-06
	9601.9000	- Los demás	KL	6 KN-06
96.02	9602.0000	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	KB	6 KN-06
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor,+ de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
	9603.1000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	KL	6 U-10
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		

	9603.	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	KL	6	U-10
	9603.29	-- Los demás	KL	6	U-10
	9603.300	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	KL	6	U-10
	9603.4000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	KL	6	U-10
	9603.500	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10
	9603.9000	- Los demás	KL	6	U-10
96.04	9604.0000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	KB	6	U-10
96.05	9605.0000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	KL	6	U-10
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.			
	9606.10	- Botones de presión y sus partes	KB	6	KN-06
		- Botones:			
	9606.2100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.2200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06
	9606.290	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9606.3000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	KB	6	KN-06
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.			
		- Cierres de cremallera			

		(cierres relámpago):			
	9607.1100	-- Con dientes de metal común	KB	6	kN-06
	9607.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9607.2000	- Partes	KB	6	KN-06
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
	9608.10	- Bolígrafos:			
	9608.1010	-- Desechables	KL	6	U-10
	9608.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:			
	9608.2010	-- Rotuladores	KL	6	U-10
	9608.2020	-- Marcadores	KL	6	U-10
	9608.300	- Estilográficas y demás plumas	KL	6	U-10
	9608.4000	- Portaminas	KL	6	U-10
	9608.5000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	KL	6	U-10
	9608.600	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	KL	6	U-10
		- Los demás:			
	9608.9100	-- Plumillas y puntos para plumillas	KL	6	U-10
	9608.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.			
	9609.10	- Lápices:			
	9609.101	-- De colores para pintar	KL	6	KN-06
	9609.1020	-- Para escribir	KL	6	KN-06
	9609.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06

	9609.2000	- Minas para lápices o portaminas	KB	6
KN-06				
	9609.90	- Los demás	KB	6
KN-06				
96.10		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		
	9610.0010	- Pizarras y tableros acrílicos	KB	6
KN-06				
	9610.00	- Los demás	KB	6
KN-06				
96.11	9611.0000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos	KB	6
KN-06				
		similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
	9612.10	- Cintas:		
	9612.10	-- Para máquinas impresoras	KB	6
U-10				
	9612.10	-- Las demás	KB	6
U-10				
	9612.200	- Tampones	KB	6
U-10				
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
	9613.1000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	KL	6
U-10				
	9613.2000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	KL	6
U-10				
	9613.80	- Los demás encendedores y mecheros	KL	6
U-10				
	9613.9000	- Partes	KL	6
KN-06				
96.14	9614.0000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros	KB	6
KN-06				
		(puros) o cigarrillos, y sus partes.		
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos		

		similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
	9615.110	-- De caucho endurecido o plástico	KL	6	KN-06
	9615.190	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9615.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
	9616.1000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	KB	6	KN-06
	9616.200	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	KB	6	KN-06
96.17		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
	9617.0010	- Termos y similares	KB	6	KN-06
	9617.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
96.18	9618.0000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	KB	6	KN-06
96.19		Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.			
	9619.0010	- Tampones higiénicos	KL	6	KN-06
	9619.0020	- Pañales para bebés	KL	6	KN-06
	9619.0030	- Los demás pañales	KL	6	KN-06
	9619.009	- Los demás	KL	6	KN-06

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;

B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; colajes y cuadros similares.		

	9701.1000	- Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
97.02	9702.0000	Grabados, estampas y litografías originales.	KL	6	U-10
97.03	9703.0000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	KB	6	U-10
97.04	9704.0000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	KL	6	KN-06
97.05	9705.0000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	KL	6	KN-06
97.06	9706.0000	Antigüedades de más de cien años.	c/u	6	KN-06

SECCION 0

TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

NOTAS LEGALES NACIONALES

Nota Legal Nacional Nº 1

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station

Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de

características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

Nota Legal Nacional Nº 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

Nota Legal Nacional Nº 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1º de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

Nota Legal Nacional Nº 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

Nota Legal Nacional Nº 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

Estad. Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv. Unidad Código
		GLOSAS ARANCELARIAS		

00.01 ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA BELICA; VEHICULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BELICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACION DE TECNOLOGIA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.

0001.0100 Importaciones de carácter reservado. KB L

0001.9900 Otros. KB L

Las mercancías comprendidas en la posición 00.01 serán clasificadas en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.
El Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo ordenará practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de aquellos despachos que la institución beneficiaria haya calificado de carácter reservado, cuando lo estime conveniente. Cuando se disponga la práctica de alguna de estas operaciones se comunicará este hecho a la correspondiente institución, con el objeto de que ésta designe especialmente una persona que presencie la inspección que se haga.
Tratándose de las mercancías de la subposición 0001.01 los funcionarios que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin

perjuicio de las decisiones
que en uso de sus atribuciones
adopte el Servicio Nacional de
Aduanas.
El funcionario de Aduanas que
divulgue, entregue o comunique
a personas no autorizadas,
información, antecedentes,
documentos o escritos de las
operaciones a que se refiere
el inciso segundo de esta
disposición; o que divulgue,
entregue o comunique a
personas no autorizadas datos,
noticias o informaciones
extraídos de ellos, que le
hayan sido confiados o
que de ellos haya tomado
conocimiento con motivo de
las funciones que ejerza o
haya ejercido anteriormente,
será castigado con la pena
de reclusión menor en su grado
medio a reclusión mayor en su
grado mínimo e inhabilitación
especial temporal de cargos
y oficios públicos.
En caso de decretarse por el
Presidente de la República los
estados de asamblea o de sitio,
y mientras duren dichos
estados de excepción
constitucional, las mercancías
de la subposición 0001.01
serán desaduanadas sin sujeción
a trámite aduanero o portuario
alguno, bastando para ello la
simple petición escrita de
la persona autorizada de la
institución correspondiente.
Asimismo, no se exigirán dichos
trámites en caso de que así
lo disponga fundadamente el
Ministro de Defensa Nacional,
basado en especiales razones
de seguridad nacional.

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1:
Para los efectos de esta
Partida, se entiende por maquinaria
bélica, los aparatos, motores y
herramientas que se utilizan
y preparan para la guerra,
y excluye a cualquier otro tipo de
pertrechos tales como equipamiento
médico, medicamentos y vestuario.
Por vehículo de uso militar y
policial, se entiende los
vehículos de guerra y policiales
terrestres, aéreos y marítimos,
y se excluye a los automóviles,
camionetas y buses. Los equipos
y sistemas de información de
tecnología avanzada y emergente
utilizados exclusivamente para
sistemas de comando, de control,
de comunicaciones, computacionales
y de inteligencia, excluyen el
equipamiento y programas
computacionales de uso
convencional.

00.02 0002.0000 ARREOS MILITARES Y ARTICULOS KB
15
DESTINADOS A LA FABRICACION
DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR
LAS REPARTICIONES MILITARES,
NAVALES, CARABINEROS O POR LAS
COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS
MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES.
La aplicación de esta Partida
será decretada previamente y en
cada caso por el Presidente de
la República.

00.03 0003.0000 REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O KB
5
CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS
AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN,
CONSERVACION, PRESENTACION DE
AVIONES, MAESTRANZAS E
INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O
EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y
ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE
ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN
VUELOS NACIONALES COMO
INTERNACIONALES, CON EXCEPCION
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERFUMES
Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS
DE AERONAVEGACION COMERCIAL
INSCRITAS EN LA JUNTA DE
AERONAUTICA CIVIL.

00.04 EFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA,
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO,
DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS
CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS
EN EL EXTERIOR.
0004.0100 Dependientes del Ministerio
de Relaciones Exteriores. KB
L
0004.0200 Dependientes del Ministerio de
Defensa Nacional. KB
L
0004.0300 De Organismos Internacionales,
a los cuales se encuentra
adherido el Gobierno de Chile. KB
L
0004.0400 De las Empresas del Estado o
de los Organismos del Estado
de Administración Autónoma,
y de las sociedades anónimas
en que el Estado, directa o
indirectamente, tenga una
participación superior al
noventa por ciento de su capital. KB
L
0004.0500 Menaje de casa adquirido por
el personal dependiente del KB
15
Ministerio de Defensa Nacional
en comisión de servicio en el
extranjero por períodos inferiores
a un año adquirido durante el
desempeño de sus funciones y por
un monto no superior a las
remuneraciones en moneda extranjera
percibidas por concepto de dichas
comisiones.
Declárase que las destinaciones
al extranjero de los funcionarios
y empleados contemplados en la
Partida 00.04 del Arancel

Aduanero que se cumplan por un período de un año o más, no se considerarán comisiones de servicios para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del Nº 1 de la Nota Legal de esta posición arancelaria.

NOTA LEGAL NACIONAL Nº 1.

1. La liberación establecida por la Posición 00.04, procederá cuando se acredite haber prestado servicios en el exterior por un período de un año o más, y siempre que las mercancías no excedan en valor FOB del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario durante su permanencia en el extranjero, con un mínimo de US$ 5.000 y un máximo de US$ 25.000.
   Los funcionarios que por resolución del Supremo Gobierno cesen en sus funciones en el exterior antes del plazo señalado en el inciso anterior, gozarán de estos beneficios.
   La franquicia establecida en esta Posición no será aplicable a los funcionarios o empleados que regresen al país después de cumplida una comisión de servicios, a excepción del personal a que se refiere la Subpartida 0004.0500.
2. Los beneficios respectivos deberán ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, Empresa u Organismo al cual pertenezca el interesado, o directamente al Director Nacional de Aduanas, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del cese de sus funciones en el extranjero, y una vez concedidos, las mercaderías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución correspondiente, salvo casos de fuerza mayor en que ambos plazos podrán prorrogarse.
3. La importación de los bienes afectos a la franquicia de esta Partida, podrá realizarse antes del término de la misión en el extranjero, por fallecimiento del funcionario favorecido o regreso previo de su familia.
   En este último caso la liberación concedida se imputará al monto total a que tiene derecho a su regreso definitivo.
4. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estas franquicias, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación

efectuada a su amparo.
No se aplicará esta limitación a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional que deban ser trasladados al país como consecuencia de situaciones que esos Ministerios, respectivamente, califiquen de fuerza mayor.
Los funcionarios o empleados a que se refiere la Subpartida 0004.0300 podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Posición una sola vez.

5. Las mercancías gozarán de las franquicias de la Posición 00.04 cuando vengan del país de residencia del beneficiario y han sido adquiridas antes del cese de sus funciones, salvo casos calificados o de fuerza mayor en los que la Dirección Nacional de Aduanas podrá no exigir el cumplimiento de estos requisitos.
6. No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias, las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile.
7. Dichas mercancías no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años contados desde la fecha de su importación al país, sin que se haya enterado en arcas fiscales la totalidad de los gravámenes vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago.
Los gravámenes a que se refiere el inciso anterior serán reducidos al 75% y 50%, después de transcurrido más de uno o dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.
Las franquicias de la Posición 00.04, serán otorgadas por resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, a excepción de la Subposición 0004.0500, que será impetrada directamente a los Directores Regionales de Aduana o Administradores de Aduana y concedida por ellos en el documento de destinación correspondiente.

00.05 0005.0000 EFECTOS PARA LOS JEFES DE MISION
(EMBAJADORES, ENVIADOS KB
L
EXTRAORDINARIOS, MINISTROS
PLENIPOTENCIARIOS, MINISTROS
RESIDENTES Y ENCARGADOS DE
NEGOCIOS), SUS CONSEJEROS,
SECRETARIOS, AGREGADOS MILITARES,
NAVALES, AERONAUTICOS Y COMERCIALES
Y CONSULES DE PROFESION,
ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE
CHILE CUANDO ESOS EFECTOS VENGAN
DE LOS PUERTOS DE PROCEDENCIA POR
CUENTA DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS
Y PARA SU USO Y CONSUMO,Y
REPRESENTEN EN VALOR ADUANERO,
EN PERIODOS DE DOCE MESES, UNA
CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE CIENTO
VEINTE MIL DOLARES DURANTE EL
PRIMERO -CUOTA DE INSTALACIÓN,
INCLUYENDO AUTOMOVILES -Y DE
QUINCE MIL EN LOS SIGUIENTES,
PARA LOS JEFES DE MISION, Y DE
OCHENTA MIL Y CINCO MIL
RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERSONAL
DE LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES
(CONSEJEROS, SECRETARIOS Y
AGREGADOS MILITARES, NAVALES,
AERONAUTICOS Y COMERCIALES Y
CONSULES DE PROFESION), NO SERAN
IMPUTABLES A LAS CUOTAS SEÑALADAS
LOS VALORES CORRESPONDIENTES A
AUTOMOVILES QUE SE IMPORTEN EN LOS
PERIODOS POSTERIORES AL DE
INSTALACION EN CUYO CASO Y CUANDO
LA LIBERACIÓN PROCEDA, SERA
APLICADA AL MARGEN DE ESTA
RESTRICCIÓN.
LAS CUOTAS NO TENDRAN VALIDEZ
LUEGO DE CUMPLIDO EL PLAZO DE
DURACIÓN CORRESPONDIENTE Y, POR
LO TANTO, LOS RESPECTIVOS SALDOS
NO PODRAN EMPLEARSE EN
IMPORTACIONES POSTERIORES AL
VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE CADA
UNA.
ESTA FRANQUICIA SE ENTENDERA
OTORGADA UNICAMENTE EN EL CASO
QUE EXISTA RECIPROCIDAD DE PARTE
DE LA NACION QUE REPRESENTE EL
JEFE DE MISION Y QUE EL FUNCIONARIO
FAVORECIDO NO SEA CHILENO Y NO
EJERZA ADEMAS DE SU CARGO
ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES O LUCRATIVAS DE
CUALQUIER GENERO.

00.06 0006.0000 HASTA TRES UNIFORMES COMPLETOS, KB
L
QUE ANUALMENTE INTERNE EL
PERSONAL DE INSTITUCIONES ARMADAS
O POLICIALES EXTRANJERAS, MIENTRAS
PERMANEZCA COMANDADO PARA SEGUIR
CURSOS DE SU ESPECIALIDAD EN
NUESTRO PAIS Y SIEMPRE QUE ESTA
COMISION SEA ACREDITADA POR LA
EMBAJADA RESPECTIVA Y POR EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE CHILE.

00.07 0007.0000 EFECTOS QUE REPRESENTANTES DE KB

L
PAISES EXTRANJEROS RECIBEN
DIRECTAMENTE DE SUS GOBIERNOS
PARA FINES EXCLUSIVOS DEL
SERVICIO, INCLUSO VEHICULOS
MOTORIZADOS TERRESTRES Y ARTICULOS
DE CONSUMO, SIEMPRE QUE EXISTA
RECIPROCIDAD RESPECTO DE LOS
REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA
EN AQUELLOS PAISES.

Nota Legal Nº 1
La presente franquicia se concederá
previa calificación y autorización
otorgada por el Ministerio de
Relaciones Exteriores.

Nota Legal Nº 2
«El retiro de las especies, a que
se refiere esta partida, podrá
solicitarse mediante una simple
petición escrita del representante,
acompañada del Formulario de
Liberación y de los documentos
de embarque, tales como el
conocimiento, guía aérea, guía de
transporte o aviso de correo, no
rigiendo para estos efectos lo
dispuesto en los artículos 72,
84, 85 y 191 de la Ordenanza
de Aduanas.
Antes de la entrega, la Aduana
hará una revisión externa de los
bultos para determinar la
correspondencia de éstos, con
lo consignado en el formulario
y documentación anexa. No obstante,
la Aduana podrá revisar el
contenido de ellos cuando lo
estime conveniente.
Cuando se trate de vehículos,
un Fiscalizador de Aduana
verificará y certificará las
características y valor aduanero de
los mismos».

00.08 PAPELES, DOCUMENTOS, CATALOGOS,
PROSPECTOS Y FOLLETOS.

0008.01 Papeles y documentos impresos
o manuscritos sueltos, legajados
o en forma de libros, sin
carácter comercial, que vengan
consignados al Gobierno o a los
Servicios o Entidades Públicas.

0008.0101 Sin valor comercial. KB
L

0008.0199 Los demás. KB
15

0008.0200 Impresos, Catálogos, prospectos
y folletos, destinados a ser KB
L
obsequiados al público dentro
del recinto ferial durante el
transcurso de las Ferias
Internacionales que se efectúen
en el país, como publicidad
de las mercancías expuestas, hasta
por un valor equivalente a US$500
FOB, por expositor y que lleguen
al país con carácter de donación.
Las importaciones que se efectúen

		al amparo de esta partida no requerirán de autorizaciones o Informes de Importación. Asimismo, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de estas mercancías se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.	
00.09		MERCANCIAS, EXCEPTO VEHICULOS, SIN CARACTER COMERCIAL, DE PROPIEDAD DE VIAJEROS QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO O ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSION.	
	0009.0100	Equipaje.	KB L
	0009.0200	Mercancías de propiedad de cada viajero proveniente de Zona Franca o Zona Franca de Extensión, hasta por un valor aduanero de US$ 1.218. De igual beneficio gozarán los pasajeros provenientes del extranjero que adquieran mercancías hasta por un valor aduanero de US$ 500 en los Almacenes de Venta Libre establecidos en la ley Nº 19.288, para su ingreso al país.	KB L
	0009.0300	Mercancías que porten los viajeros con residencia en localidades fronterizas nacionales, hasta por un valor de US$ 150 FOB, por cada mes calendario.	KB L
	0009.04	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos:	
	0009.0401	Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US$ 500 FOB.	KB L
	0009.0402	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US$ 3.000 FOB.	KB L
	0009.0403	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US$ 5.000 FOB.	KB L
	0009.05	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más:	
	0009.0501	Menaje hasta por un valor de US$ 5.000 FOB.	KB L
	0009.0502	Utiles de trabajo hasta por un valor de US$ 1.500 FOB.	KB 6
	0009.8900	Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US$ 1.500	KB

FOB.

Notas Legales
Nº 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.
Nº 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos:
a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia.
b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado.
Nº 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas.
El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.
Nº 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.
El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.
Nº 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033.
Nº 6. Se comprenderá en la denominación de «equipaje» de la subpartida 0009.01:
a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su

uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados.

c) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras digitales o fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros.

El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.

Nº 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar.

La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Nº 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.

Nº 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de

ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.
Nº 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afecta, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general.
Nº 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

00.10 EFECTOS NUEVOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LETRA a), INCISO 1º DE LA PARTIDA 00.09 DE PASAJEROS ADULTOS QUE HAYAN PERMANECIDO MAS DE SESENTA DIAS EN EL EXTRANJERO Y DEL PERSONAL DE LAS NAVES DE GUERRA, EN MISION DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO, PARA SU EXCLUSIVO USO, NO PUDIENDO SER VENDIDOS.

0010.01 De pasajeros adultos con permanencia superior a 60 días en el extranjero, hasta la concurrencia de $ 1.000 oro en valor aduanero de estos efectos.

0010.0101 Los gravados según el artículo 3º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943. KB 32

0010.0199 Los demás. KBL

Nota: La franquicia liberatoria contenida en los ítemes 01 y 99 de esta Subpartida será aplicable también a los chilenos radicados en el extranjero y que retornen por vía terrestre al país con su familia y enseres, aunque se movilicen como los arrieros, siempre que acrediten fehacientemente ante la Dirección Nacional de Aduanas su calidad de repatriados.
Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04, 00.05 y 00.18, y no será aplicable en el caso de los arrieros.

0010.02 Del personal de las naves de guerra en misión de servicio en el extranjero. El Presidente de la República decretará para cada caso el por ciento de sus sueldos anuales a que ascenderá en valor aduanero de los efectos, la liberación que contempla esta

Subpartida a través de sus ítems
01 y 99.
0010.0201 Los gravados según el artículo
3º del Decreto de Hacienda KB
32
Nº 2.772, de 1943.
0010.0299 Los demás. KB
L
Nota: El personal de las naves
de guerra que permanezca en el
extranjero más de seis meses
en misión del servicio, gozará
de la franquicia de la Subpartida
0010.0200 hasta por la suma,
en valor aduanero de los efectos,
que no exceda de los porcentajes
de los sueldos anuales de que
gozan los funcionarios en el
exterior:
Sueldos anuales superiores a
$ 18.000 oro. 10%
Sueldos anuales entre
$ 18.000 y $ 12.000 oro. . . 12%
Sueldos anuales entre
$ 12.000 y $ 10.200 oro. . . 14%
Sueldos anuales inferiores a
$ 10.200 oro, una suma fija de
$ 1.000 oro.
El personal de las naves de guerra
que permanezca en el extranjero
menos de seis meses en misión de
servicio, gozará de la franquicia
liberatoria, hasta la concurrencia
de $ 1.000 oro, en valor
aduanero de los efectos.

00.11 0011.0000 EQUIPAJES DE ARRIEROS,
CONSIDERANDOSE INCLUIDOS, ADEMAS KB
L
DE LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA
PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS,
LANA, QUESOS Y ARTICULOS SEMEJANTES
AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.
Nota 1. Se considerarán arrieros
a las personas que, en cabalgadura
y con bestias de carga o piños
de ganado, entren al país por vía
terrestre.
Se considerarán también como
arrieros, a los viajeros que
entren al país usando los mismos
medios de movilización de
que se sirven los arrieros, salvo
aquellos que vengan en calidad
de pasajeros de una empresa de
transportes reconocida por la
Aduana, y que, debido a fuerza
mayor, se hayan visto obligados
a usar esos medios.
Nota 2. Se considerarán también
como equipaje de arrieros las
cabalgaduras y bestias de carga
con sus aparejos, que traigan
consigo, no pudiendo exceder de
cuatro animales en total, por
arriero adulto.
El charqui, cueros, lana, quesos
y artículos semejantes que esta
Partida considera como equipaje
de arrieros, son aquellos
productos que provienen de

		animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc. Nota 3. Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.	
00.12		DONACIONES Y SOCORROS.	
	0012.01	Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda.	
	0012.0101	Vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chassis con motor incorporado.	KB 170
	0012.0199	Los demás.	KBL
	0012.0200	Procedentes de instituciones públicas extranjeras que se envíen a particulares, como premio para investigaciones científicas o con análogos fines.	KBL
	0012.0300	Trofeos, copas y otros objetos artísticos ganados en el extranjero por deportistas chilenos.	KBL
	0012.0400	Libros, revistas, folletos u otros impresos, procedentes de instituciones dedicadas a los oficios del culto, siempre que se internen por cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias, para su propio servicio o para su distribución sin fines de lucro.	KBL
	0012.0500	Premios otorgados y mercancías donadas en el exterior a	KB

L

Chilenos, con ocasión y con motivo de Competencias y Concursos Internacionales en los cuales hayan obtenido la máxima distinción.
Nota Legal Nº 1.
Las franquicias anteriores deberán ser autorizadas en cada caso por el Director Nacional de Aduanas, salvo las correspondientes a la Subpartida 0012.0300, que serán autorizadas directamente por los Directores Regionales o por los Administradores de Aduana.
Las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con Informes de Importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o a las Municipalidades.
Nota Legal Nº 2.
Las Competencias y Concursos a que se refiere la Subpartida 0012.0500, por su difusión, deberán tener connotación internacional que los hagan de interés para el país.
Los Ministerios del Interior y Hacienda calificarán en forma conjunta las circunstancias de procedencia de la franquicia que determina esta Subpartida.
El monto máximo de la franquicia se regirá por las disposiciones aplicables a la Partida 00.04 de esta Sección.

00.13 MATERIALES Y ARTEFACTOS PARA LA ENSEÑANZA, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES, DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION Y DE CONSUMO, QUE SE IMPORTEN POR CUENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION, PARA SUS CLASES O LABORATORIOS, AUNQUE ESTEN ESPECIFICADOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL.

	0013.0100	Herramientas de cualquier clase.	KB 145
	0013.0200	Utiles de laboratorio.	KB 50
	0013.9900	Otros	KB 185
00.14	0014.0000	EFECTOS DESTINADOS A LOS OFICIOS DEL CULTO, TALES COMO ALTARES Y SUS CANDELABROS CARACTERISTICOS, CUSTODIAS Y ORNAMENTOS, VASOS SAGRADOS, PALIOS, ESCLAVINAS, HACHONES MISALES, VINAJERAS, IMAGENES Y CRUCIFIJOS DE ALTURA MAYOR DE SIETE DECIMETROS, ORGANOS, ARMONIOS, CAMPANAS, CIRIOS, ETC., SIEMPRE QUE SE INTERNEN POR CUENTA DE LAS COMUNIDADES, MONASTERIOS O IGLESIAS A CUYO SERVICIO DEBAN APLICARSE.	KB 15
00.15	0015.0000	FRAGMENTOS Y UTILES DE BUQUES	

		NAUFRAGOS.	KB
1			
00.16	0016.0000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES,	KB
L			
		APAREJOS Y DEMAS MERCANCIAS, INCLUIDAS LAS PROVISIONES DESTINADAS AL CONSUMO DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, QUE REQUIERAN LAS NAVES, AERONAVES Y TAMBIEN LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN ESTADO DE VIAJAR, PARA SU PROPIO MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y PERFECCIONAMIENTO.	
00.17	0017.0000	PRODUCTOS DE LA PESCA HECHA	KB
L			
		EN BUQUES NACIONALES.	
00.19		MUESTRAS DE MERCANCIAS, SIN CARACTER COMERCIAL.	
	0019.0100	Destinadas a Ferias Internacionales Oficiales.	KB
L			
	0019.8900	Otras.	KB
L			
		Nota Legal: La Subpartida 0019.0100 sólo comprende el material necesario para demostraciones del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban durante el transcurso de las Ferias Internacionales que se efectúen en el país, como publicidad de las mercancías expuestas, hasta por un valor equivalente a US$ 200 FOB por expositor. Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que les son inherentes.	
00.20	0020.0000	URNAS Y ATAUDES QUE CONTENGAN	KB
L			
		RESTOS HUMANOS Y LAS CORONAS Y OTROS ADORNOS FUNEBRES QUE LOS ACOMPAÑEN. Su desaduanamiento no requerirá la formalidad de declaración.	
00.21		ARTICULOS DE MENAJE; ROPA NUEVA Y COMESTIBLES ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA SUS NECESIDADES Y LAS DE SU GRUPO FAMILIAR, DE LOS OFICIALES Y TRIPULANTES DE DOTACION REGULAR EN LAS NAVES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, PROVISTOS DEL RESPECTIVO TITULO O DE MATRICULA DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y QUE CUMPLAN CON LOS	

SIGUIENTES REQUISITOS:
1) HABER PRESTADO SERVICIOS POR UN PERIODO NO INFERIOR A CINCO AÑOS.
2) QUE EL VALOR DE LAS MERCANCIAS QUE IMPORTE DENTRO DEL AÑO CALENDARIO, EN UNO O DIVERSOS VIAJES, NO EXCEDA DEL MONTO DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO PRECEDENTE CON UN MAXIMO DE US$ 1.000.
NO OBSTANTE, TRATANDOSE DE UN VIAJE OCASIONAL, EL TRIPULANTE U OFICIAL PODRA HACER USO DE ESTA FRANQUICIA HASTA POR EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN MONEDA EXTRANJERA EN ESE VIAJE, CON EL MAXIMO YA SEÑALADO.

0021.0100 Equipaje. KB
L
0021.0200 Artículos de menaje. KB
60
0021.0300 Ropa nueva. KB
60
0021.0400 Comestibles. KB
60

Nota Legal. Las mercancías que se importen al amparo de esta Partida podrán internarse al país sin necesidad de informarse la operación ante el Banco Central de Chile. Las mismas no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas.
La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.
Los artículos de menaje a que se refiere esta partida sólo pueden reponerse, por una sola vez, después de cinco años transcurridos desde la fecha de su internación.

00.23 0023.0000 OBSEQUIOS SIN CARÁCTER COMERCIAL, KB
15

HASTA POR UN VALOR FOB DE US$ 50, AUNQUE ESTEN COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO.
Nota Legal.
La expresión «obsequios sin carácter comercial» deberá entenderse referida a las mercancías que cumplen, además de las condiciones señaladas en la glosa misma de esta Partida,

con los siguientes requisitos:
a) Que vengan consignados a una persona natural por otra residente en el extranjero o en su nombre.
b) Que se trate de un envío ocasional.

00.24 MERCANCIAS ARMADAS, FABRICADAS O ELABORADAS EN ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL, CON MATERIAS PRIMAS, PARTES O PIEZAS DE ORIGEN EXTRANJERO, EXCEPTO VEHICULOS MOTORIZADOS, LOS QUE SEGUIRAN CON SU REGIMEN ACTUAL.

0024.01 De importación general permitida a la fecha de numeración del documento de destinación aduanera de traslado al resto del país.

0024.0101 Máquinas de coser de uso doméstico. c/u
1

0024.0199 Las demás. c/u
6

0024.8900 Otras c/u
9

00.25 SERVICIOS CONSIDERADOS EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY Nº 18.634; ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 18.708 Y ARTICULOS 12, LETRA E, Nº 16) y 36, INCISO CUARTO, DEL DECRETO LEY Nº 825, DE 1974.

0025.0100 Servicios de investigación y desarrollo de semillas KB
L

0025.9900 Los demás KB
L

00.26 0026.0000 MEDICAMENTOS DE LA PARTIDA 30.04, SIN CARÁCTER COMERCIAL, KB
L

CONSIGNADOS A ARTICULARES, QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA RECETA, Y CUYO VALOR FOB NO EXCEDA DE 100 DOLARES.

00.29 0029.0000 EQUIPOS DIALIZADORES Y OXIGENADORES DE SANGRE, KB
L

ARTICULOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.21 DEL ARANCEL, COMO ASIMISMO, LOS REPUESTOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que el desaduanamiento de las mercancías amparadas por esta Partida, se efectúe sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 72, 84, 85 y 191, de la Ordenanza de Aduanas.
Nota Legal.
1. La presente franquicia sólo podrá ser impetrada por las personas que acrediten mediante certificado médico que las mercancías indicadas son indispensables para su tratamiento.

2. No será exigible la presentación de la certificación médica señalada en el párrafo anterior en las importaciones que realicen las instituciones que representen a las personas indicadas precedentemente, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud, cuando se trate de las siguientes mercancías:
   a) Equipos dializadores y oxigenadores de sangre, con sus elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento.
      No se considerará elementos para estos efectos a los concentrados de hemodiálisis.
   b) Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales, y
   c) A las importaciones que de estas mercancías efectúe el Ministerio de Salud a través de sus organismos dependientes, incluidos los materiales, elementos y accesorios señalados en el decreto ley Nº 1.772, de 1977.

00.30 MERCANCIAS QUE LLEGUEN AL PAIS PARA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS, A LAS AGENCIAS VOLUNTARIAS DE SOCORRO Y REHABILITACION, O A VIRTUD DE TRATADOS O CONVENIOS NO COMERCIALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO O LAS UNIVERSIDADES.

0030.0100	Para las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación.	KBL
0030.9900	Otros.	KBL

Notas Legales:
1. Las mercancías que se liberan por esta Partida corresponderán a aquellas que se señalen en los respectivos Tratados, Acuerdos o Convenios, ya sea para el propio uso o consumo de estas entidades, o para los fines previstos en dichos Tratados, Acuerdos o Convenios y siempre que en ellos se estipule el tratamiento liberatorio de importación correspondiente, o éste le sea aplicable de acuerdo a normas jurídicas de carácter interno.
2. Las mercancías que se importen al amparo de la subpartida 0030.0100, deberán contar con el Informe de Importación aprobado por el Banco Central de Chile y su desaduanamiento podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada y sin que sea necesaria la

intervención de un Agente de Aduanas.
Las franquicias de la Subpartida 0030.0100 deberán ser autorizadas por el Director Nacional de Aduanas en cada caso.
El desaduanamiento de las especies a que se refiere la Subpartida 0030.9900 podrá solicitarse mediante una Declaración de Importación Tramitación Simplificada, acompañada del Decreto, resolución o formulario de liberación y de los documentos de embarque, tales como el conocimiento, guía aérea, guía de transporte o aviso de correo, y sin que sea exigible aforo, intervención de Agente de Aduana ni presentación de Informe de Importación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Partida se considerarán plenamente vigentes los Tratados, Convenios y Acuerdos correspondientes.

00.31 0031.0000 PARTES O PIEZAS O CONJUNTOS KB 15

DESTINADOS A LA ARMADURIA O ENSAMBLAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 18.483, DE 1985.
Nota Legal.
Las mercancías comprendidas en esta Partida se clasificarán en ella cualesquiera otras sean las Posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.

00.32 0032.0000 CONJUNTOS DE PARTES O PIEZAS KB 15

QUE SE IMPORTEN POR LAS INDUSTRIAS TERMINALES PARA LA ARMADURIA EN EL PAIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE HASTA 1.672 KILOGRAMOS Y CON UN MOTOR DE SOBRE 850 CENTIMETROS CUBICOS DE CILINDRADA CONFORME AL ARTICULO 7º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 18.483, DE 1985.
Nota Legal.
La presente franquicia se aplicará por el Servicio de Aduanas a las mercancías cuyos Informes de Importación cuenten con la visación de la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción.

00.33 PARA LOS VEHICULOS DE LOS SIGUIENTES ITEMS DEL ARANCEL ADUANERO QUE IMPORTEN LOS CHILENOS MAYORES DE EDAD QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL EXTRANJERO,

		SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, DURANTE UN AÑO O MAS, Y QUE REGRESEN AL PAIS DESPUES DEL 30 DE MARZO DE 1979; ESTA AUTORIZACION ESTA LIMITADA A UN SOLO VEHICULO AUTOMOVIL POR PERSONA.		
0033.0100	Item	8702.1011	KN	15
		8702.1019	KN	15
		8702.9011	KN	15
		8702.9019	KN	15
		8703.2191	KN	15
		8703.2199	KN	15
		8703.2291	KN	15
		8703.2299	KN	15
		8703.2391	KN	15
		8703.2399	KN	15
		8703.2491	KN	15
		8703.2499	KN	15
		8703.3190	KN	15
		8703.3291	KN	15
		8703.3299	KN	15
		8703.3390	KN	15
		8703.9090	KN	15
		8704.2121	KN	15
		8704.2129	KN	15
		8704.2220	KN	15
		8704.3121	KN	15
		8704.3129	KN	15
		8704.3220	KN	15
		8704.9020	KN	15
0033.0200	Item	8704.2130	KN	15
		8704.2230	KN	15
		8704.2311	KN	15
		8704.2319	KN	15
		8704.3130	KN	15
		8704.3230	KN	15
		8704.9030	KN	15
0033.0300	Item	8704.1010	KN	15
		8704.1090	KN	

15			8704.2140	KN
15			8704.2240	KN
15			8704.2321	KN
15			8704.2329	KN
15			8704.3140	KN
15			8704.3240	KN
15			8704.9040	KN
15	0033.0400	Item	8703.1000	KN
15			8703.2110	KN
15			8703.2211	KN
15			8703.2219	KN
15			8703.2311	KN
15			8703.2319	KN
15			8703.2411	KN
15			8703.2419	KN
15			8703.3110	KN
15			8703.3211	KN
15			8703.3212	KN
15			8703.3310	KN
15			8703.9010	KN
15			8703.2120	KN
15			8703.2220	KN
15			8703.2320	KN
15			8703.2420	KN
15			8703.3120	KN
15			8703.3220	KN
15			8703.3320	KN
15			8703.9020	KN
15			8704.2111	KN
15			8704.2112	KN
15			8704.2119	KN
15			8704.2210	KN
15			8704.3111	KN
15			8704.3119	KN
15			8704.3210	KN
15				

		8704.9010	KN	15
		8704.2190	KN	15
		8704.2290	KN	15
		8704.2390	KN	15
		8704.3190	KN	15
		8704.3290	KN	15
		8704.9090	KN	15
	APLIQUESE A LA IMPORTACION DE LOS VEHICULOS SEÑALADOS EN ESTA PARTIDA LAS DISPOSICIONES Y REBAJAS PROGRAMADAS EN EL ART. 2º DEL DECRETO DE HACIENDA Nº 393 D.O. 11.05.79 CUANDO SEA PROCEDENTE.			
00.34	0034.0000	MERCANCIAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS BASES UBICADAS EN EL TERRITORIO ANTARTICO CHILENO O DEL PERSONAL QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL REALICE TRABAJO EN ELLAS, O LAS DESTINADAS AL USO O CONSUMO DE LAS EXPEDICIONES ANTARTICAS. Nota Legal. El desaduanamiento de estas mercancías se perfeccionará mediante la simple petición escrita al Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, en el formulario que, para estos efectos, determine el Director Nacional de Aduanas.	KB	15
00.35		OBJETOS DE ARTE ORIGINALES EJECUTADOS POR ARTISTAS CHILENOS EN EL EXTRANJERO E IMPORTADOS POR ELLOS.		
	0035.0100	Cuadros y pinturas.	U	15
	0035.0200	Dibujos.	U	15
	0035.0300	Esculturas.	U	15
		Nota Legal. Esta partida se aplicará previa certificación y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en la que se acredite la individualización del artista, su nacionalidad chilena, nombre de la obra y procedencia de la franquicia, en mérito de que la difusión o connotación de la creación son de interés para el país.		
00.36		Mercancías importadas por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, establecidos en el artículo 1° de la ley N° 20.564, que correspondan a repuestos, elementos,		Ley 20780 Art. 12 D.O. 29.09.2014

partes, piezas y accesorios para mantenimiento, conservación, reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y los materiales, herramientas, aparatos, útiles, artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos. Esta partida se aplicará previa calificación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, la que deberá emitir un certificado para ser presentado al momento de la tramitación de la importación.